Microcopy No. T-20

DESPATCHES FROM UNITED STATES CONSULS IN HAVANA, 1783-1906

Roll 65

Volume 65

August 30-December 9, 1871

THE NATIONAL ARCHIVES
NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS SERVICE
GENERAL SERVICES ADMINISTRATION

Washington: 1961

162

Mr. Crawford

Please make a volume of these despatches, as they close up Consul Hall's correspondence before Genl. Torbert entered upon his duties as Consul General.

Yours &c

Rowe

Havana

Desp. Cons. Gen. Havana
Vol. 20 p. 505

SEP 13 1871

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 8 1871

M Wood
119166
State
Sd. K

No 530. U. S. Consulate General Havana

August 30th 1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Importation of Asiatic laborers or "colonists".

Information has been received that the Madrid Gouvernment authorizes the shipments of Asiatic laborers or "colonists" during the coming "monsoon" and that the Consuls of Spain in China have been instructed by telegraph to that effect. It is expected that the Gouvernment will also authorize shipments during the three coming monsoons.

Extracts and translations inclosed.

No 530. U. S. Consulate General

Havana August 30th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Sir:

Refering to my dispatches No 473. of the 8th and No 480 of the 16th June ult°. relative to the importation of Chinese laborers into this Island, I now transmit herewith extracts and translations from the "Voz de Cuba" of 17th and of the "Diario de la Marina" of 17th and 27th instant, all relating to the same subject. 1/2

It appears that the Government has reconsidered the Royal order referred to in No 480. and authorises Spanish Consuls in China to permit the ship-ments of "colonists", to this Island, during the coming monsoon, and it appears, also, that there is little doubt of its authorising all that the Company has petitioned for, to wit, the importation of the colonists during the next three "monsoons", which, I suppose, means, that they will be imported during the next.

next three years.

I respectfully call the attention of the Department, to the article published in the "Diario" of the 27th instant with particular reference to the statement, that the classes, known here as colonists or slaves, are so much more happy than the workmen and laboring classes of Europe.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

No 1. Extracts from the Havana press.

No 2. Translations of the same.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 530.

Havana Consulate Aug 30th 1871.

"Voz de Cuba". Aug 17. 1871 – "Diario". Aug 17th 1871.

Importante.

Ayer se ha recibido en esta capital el importante telégrama siguiente, que envia un respetable hacendado de esta Isla:

«*Madrid* 15 *de agosto de* 1871.—Se ha telegrafiado á los Cónsules de China para que autoricen los embarques en la próxima monzon.»

En vista de este satisfactorio resultado no dudamos que la autorizacion se hará extensiva á los tres monzones pedidas por la compañía de hacendados en la exposicion que elevaron al Gobierno Supremo de la Nacion.

Colonos.

Se ha recibido un telégrama de Madrid, en el cual se dice que el Gobierno ha pasado otros á los cónsules españoles en China, autorizándolos para que continúen permitiendo el embarque de colonos asiáticos para esta isla durante la próxima monzon. Creemos que esta resolucion se habrá dictado en vista de la exposicion que elevó la Compañía de hacendados de esta capital, pidiendo que continuara la importacion durante tres monzones, y es de esperar que se acceda á lo solicitado.

Aug 27

No cuajó.–

El periódico *La Constitucion* que, como sabemos todos, vé la luz pública en Madrid bajo la inspiracion de D. Nicolás Azcárate, ha emprendido una cruzada contra la empresa de colonizacion asiática formada en la Habana por varios respetables hacendados y en la que han sido invitados á tomar parte todos los de la isla. Natural es este modo de proceder en los que, cegados por su ódio á la dominacion española, ven en la riqueza de Cuba uno de los obstáculos mas insuperables para conseguir su independencia. Conocido el móvil que anima á la *Constitucion* en este asunto, vamos á contestar sus argumentos con la mayor brevedad posible.

"La trata de los chinos" llama la *Constitucion* al proyecto de colonizacion, y esto solo basta para comprender cual es el espíritu que la anima. So pretexto de humanidad, acude el citado periódico á los ya mohosos argumentos y declamaciones de la escuela abolicionista, como si el patriótico pensamiento de los hacendados de la Habana no fuera un tributo pagado á esa misma escuela, en el tanto y medida que únicamente puede convenir á la prosperidad de Cuba, y un resultado del cambio que está destinado á sufrir el actual sistema de trabajo.

El argumento de más fuerza aparente que emplea para combatir á la empresa colonizadora, consiste en suponer que el trabajo de los colonos va á hacer competencia al trabajo indígena. En esto hay más mala fé que falta de conocimiento, pues nadie que haya vivido en la isla de Cuba deja de saber cuál es la clase de trabajo á que principalmente se dedican los colonos asiáticos. Esto sin entrar de lleno en el fondo de la cuestion de competencia, que viene á tener efecto cuando ya los chinos han cumplido el término de su contrata y pueden dedicarse á diversas industrias. El mal que de esto pueda resultar creemos que está suficientemente compensado en un pais donde la falta de braceros se hace sentir desde los trabajos agrícolas hasta el servicio doméstico y donde, por lo tanto, no puede decirse que existe la competencia.

Prescindimos de contestar la parte calumniosa que contiene el artículo de la *Constitucion*, y es la que habla de plagios, venta pública de los emigrados, etc., etc., porque esta solo puede producir efecto en los papanatas abolicionistas de Europa que olvidan la condicion en que allí se encuentran los obreros y labradores para condolerse de los que aquí, bajo la denominacion de colonos ó siervos, son mil veces mas felices que aquellos.

Afortunadamente, para Cuba los esfuerzos de la *Constitucion* no han producido el resultado que se proponia. El gobierno de la nacion, inspirado de un patriotismo verdadero, ha desoido los falsos consejos del Sr. Azcárate y comprendido que los que tanto pregonan su amor á Cuba solo desean verla arruinada para que deje de pertenecer á España. Los trabajos de los laborantes, cuya pérfida habilidad hemos reconocido siempre, se hallan en vísperas de caer en el mas completo ridículo. Encuéntranse en el caso de un prestidigitador muy hábil, pero cuyas trampas, conocidas ya del público, solo pueden producir las silbas más furibundas. Muerto el Hermann de ellos—Morales Lémus—y descubiertas sus tretas y perfidias, sus discípulos están recogiendo una triste herencia de burlas y desengaños.

From the "Diario de la Marina" Havana Aug 27th 1871.

Inclosure Nº 2.
With Despatch Nº 530.
Havana Consulate Aug. 30th 1871.

Translations
From the "Voz de Cuba" Aug: 17th 1871.

Important.

The following important telegram was received in this city yesterday from Madrid having been transmitted by a respectable planter of this Island

"Madrid 15th August 1871. Telegrams "have been sent to the consuls in China "in order that they may authorize "shipments (embarques) during the "coming Monsoon." —

In view of this satisfactory result we do not doubt that the authorization will be made extensive to the three monsoons solicited by the company of planters in the memorial which they placed before the Supreme Government of the Nation.

(over)

From the "Diario" Aug: 17th 1871

Colonists.

A telegram has been received from Madrid, in which it is said that the Government has passed others to the Spanish consuls in China, authorizing them to continue to permit the shipment of Chinese colonists to this Island during the coming monsoon. We suppose that this order has been issued in view of the memorial presented by the Company of planters of this capital, petitioning for the continuance of the importation during the next three monsoons, and it is to be hoped, that the petition will be accorded.

From the "Diario de la Marina" Aug: 21th 1871.

It did not succeed.

The newspaper "La Constitucion," which, as we all know, is published in Madrid under the inspirations of Mr Nicolás Ascarate, has undertaken

a crusade against the Society for Asiatic colonization, formed in Havana by several respectable planters and in which all those of the Island have been invited to take a part.

This manner of proceeding is natural among those who, blind in their hatred to Spanish domination, perceive in the wealth of Cuba one of the most insurmountable obstacles in the way of its' independence. Having thus explained the motive which animates "La Constitucion" in this affair let us reply to his argument in all possible haste.

"La Constitucion" calls this project of colonization "the chinese slave trade" and this alone suffices to understand the spirit that animates it. Under the pretext of humanity, the newspaper aforesaid has recourse to the already mouldy arguments and declamations of the abolitionist school. as if the patriotic ideas of the planters of Havana were not a tribute paid to that very same school, as far as it is deemed convenient to the prosperity of

Cuba, and in view of the result of the change which the present system of labor is destined to undergo.

The argument of the most apparent force which he appears to use in combating the colonization company, consists in the supposition that the labor of the colonists will compete with native labor. In this there is more bad faith than want of knowledge, for no one who has resided in the Island of Cuba is ignorant of the class of labor in which chinese coolies are principally employed. This, without enquiring into the question of competition, which only takes effect when the Chinese have worked out the term of their contracts and can then dedicate their attention to other occupations. The evil which may thence arise we believe is sufficiently compensated in a country where the scarcity of laborers is being felt, both in the agricultural as well as the domestic service, and where,

therefore

therefore, it cannot be said that there exists competition.

Let us omit the refutation of the calumnious part contained in the article of "La Constitucion" in reference to cruelties, the public sale of the emigrants etc, etc - for this can only produce effect among the silly abolitionists of Europe who forget the condition of the laboring classes among themselves to condole with those who here, under the denomination of colonists or Slaves, are a thousand times more happy than the former.

Fortunately for Cuba, the efforts of "La Constitucion" have not produced their desired result. The Government of the nation, inspired with true patriotism, has not listened to the false councils of M. Ascarate and it has understood that those who so extensively proclaim their love for Cuba only desire to see her ruined, that she may no longer belong to Spain. The work of the laborantes, whose perfidious

hability we have always recognized is about to fall into the most complete ridicule. It is in the same state as a very dexterous juggler, whose tricks, already known to the public, can only produce the most furious hisses. Their "Hermann" — "Morales Semes" - being dead and his conjurations and perfidies being discovered, his disciples are reaping a sad inheritance of mockeries and disillusions.

ACKD
SEP
13
1871

Mk. 16.

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
8
1871
OF STATE

No 531.

U. S. Consulate General Havana

Sept 1st 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Reported expedition of Cubans to the "Vuelta Abajo" - from Key West.

The "Voz de Cuba" of 1st instant reports, the supposed sailing of an expedition from Key West, in a schooner, bound to the Vuelta Abajo: is said to be a part of a regiment called the 27th of Florida, commanded by Tucker.

Slip and translation inclosed.

No 531.

U. S. Consulate General

Havana Septr 1st 1871.

Hon J. C. B Davis.

Assistant Secretary of State

Washington

Sir:

The 'Voz de Cuba' of this evening announces a projected expedition of Cuban insurgents from Key West to the Vuelta Abajo, or Western part of this Island.

The first intimation I received of this affair was yesterday, when I was informed that the Spanish Consul, at Key West, had telegraphed for a man of war, and that two gunboats were immediately dispatched to that or other points.

Notwithstanding I have doubts of the reality of any such project at Key West, and believe any demonstration, that may have been made there, has been intended to divert attention from other points where it may have been intended to land some other expedition.

Of whatever may have occurred there I have no doubt the Department has

has been duly advised.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant.

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosure.

No 1. Extract and translation from the "Voz de Cuba" of Havana.

Inclosure No 1.
with Dispatch No 531.
Havana Consulate, Sept. 1st 1871

— Translation —

From the Vox de Cuba Sept 1st. 1871. Evening Edition.

Another attempt

The rumors in circulation in this city yesterday and to-day relative to a landing in the Vuelta Abajo of traitors belonging to the rabble of Key West, are false, but not without foundation.

The Vox de Cuba is aware that the dentist Tinker became a colonel and formed at Key West, among the tobacco strippers, deserters from the chain-gang and highwaymen who have been able to escape from this Island, a pack of hounds, which he has styled the 27th Regiment of Florida.

We likewise know that part of this regiment had decided to go to the Vuelta-Abajo, under the command of that bandit Carlos Garcia, and that the sailing of the new expeditionists was fixed for yesterday.

If finally that canaille

has realized its project; if the schooner which it appears is to bring them, does not fall in on the way with some of our gun-boats, and if they land at Vuelta-Abajo, the Voz de Cuba desires that they be left to give an account of themselves to the brave volunteers of the Vuelta-Abajo who will surely give them the due chastisement which the Rivera brothers and other traitors who landed, suffered some months past on the coast of San-Cayetano.

It is only by punishing treason with death that this mob, the enemy of order and of Spain will be taught a lasting lesson and for this reason the "Voz de Cuba" tires not in repeating that there should be no consideration whatever for any of them, and that only a necessary and urgent severity will ensure the peace of this Island.

Inclosure No. 1.
With Despatch No 531
Havana Consulate. Sept 1st 1871.
From the Voz de Cuba do do Evening edition

Nueva intentona.

Los rumores que ayer y hoy han circulado en esta capital, acerca de un desembarco de traidores de la *chusma* de Cayo-Hueso, en Vuelta-Abajo, son falsos, pero no infundados.

La Voz de Cuba sabe que el dentista Tincker *se hizo* coronel y formó en Cayo-Hueso, con los *despalilladores* de tabaco y los *desertores de presidio* y bandoleros que han logrado fugarse de esta Isla, una *jauría*, á la cual tituló El 27 regimiento de Florida.

Sabe asimismo este periódico, que parte de ese *regimiento* habia resuelto venir á Vuelta-Abajo, á las órdenes del bandido Cárlos García, y que la salida de los nuevos expedicionarios estaba acordada para el dia de ayer.

Si al fin ha realizado el proyecto esa gentuza; si la goleta que parece que los ha de traer, no tropieza en el camino con alguno de nuestros cañoneros, y si llegan á desembarcar en Vuelta-Abajo, La Voz de Cuba desea *que corran por cuenta* de los bravos voluntarios de Vuelta-Abajo, que han de darles el justo merecido castigo que sufrieron los hermanos Rivera y demás traidores que desembarcaron, hace algunos meses, por la costa de San Cayetano.

Que solo pagando con la vida el delito de traicion, escarmentará de una vez esa chusma, enemiga del órden y de España, y por eso La Voz de Cuba no se cansará de repetir que no debe haber consideraciones para nadie, y que solo una necesaria y urgente severidad ha de conseguir la paz de esta Isla.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP
8
1871

No 532. U. S. Consulate General Havana

Sept. 1 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Acknowledging the receipt of dispatches
Nos 309 and 310 of Aug 23.

No 532.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 1st 1871.

Hon J. C. B Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of the Departments' dispatches Nos 309 and 310. dated the 23d ultimo.

I am Sir, very respectfully.
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Mr Mood

ACKD SEP 13 1871

Mr. H

DEPARTMENT RECEIVED SEP 8 1871 OF STATE

No 533. U. S. Consulate General
Havana Sept 1st 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Imprisonment of Captain Wm A Jones at St Iago de Cuba.

Acknowledging the receipt of the Department's telegram of 26th ult: urging the discharge of Captain Jones on bail. The consul at St Iago states that no one can be found willing to furnish bail. The case will be referred to General Count Valmaseda upon his arrival at St Iago, where he is expected on the 4th inst.

Extract from a private letter from St Iago inclosed.

No 533.

U. S. Consulate General

Havana September 1st 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Referring to my dispatches No 529 and series and your No 310 of 23d ult., relative to the imprisonment of Captain William A Jones at St Iago de Cuba, I have now to acknowledge the receipt of your telegram of 26th ultimo as follows:

"Press with urgency the discharge on
"bail and speedy trial of Capt Jones.
"imprisoned at Santiago, where Brooks
"and Co will furnish bail = Davis.

to this I replied to day -

"Telegram of 26th received yesterday (31).
"Young says cannot procure bail for
"Jones: Have advised to await arrival
"of the Captain General, expected there
"in a few days = Hall.

It is not probable that new Brooks & Co. are willing to give bail for the master under the circumstances of his arrest like

like most of business men here, they probably have a horror of becoming involved in judicial matters, knowing by experience how difficult it is, when once involved, however slightly, to get extricated.

I have today had an interview with the acting Captain General; he has promised to communicate with General Count Valmaceda, the moment he arrives at St Iago de Cuba, and to urge upon him an investigation of the case and the request of the Department for the discharge of the master upon bail or otherwise: the General is expected to arrive at St Iago about the 4th or 5th instant.

See Enclosure No 2 with dispatch No 525 Aug 19th 1871.

With reference to the statement of charges, against the master, accompanying my No 525, I beg to call your attention to the two decrees, of Captain General Caballero de Rodas, dated 28th September

See enclosures with Mr Plumb's dispatch No 181 of 15th Oct. 1869.

and 13th October 1869 - now in force - which were transmitted by Mr Plumb with his dispatch No 181 of 15th October of the same year. These decrees provide that there shall be a visit of the police at the time

time of sailing of <u>every</u> vessel from
<u>any</u> port of the Island, for the
purpose of ascertaining whether there
are any passengers on board, without
passports, and provides also for a
fine on the master for each passenger
found on board without such a docu-
-ment. There is no evidence in this
instance that the vessel was visited
by the police of Guantanamo prior
to her departure.

I have been permitted to take an
extract from a private letter from. Stº
Iago, and from a very respectable source,
which I doubt not will prove of interest
in connection with this case.
I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosure.

1º Extract from a private letter from
Sº Iago de Cuba.

(over)

PS. A telegram just received from Wyoming says.

"Brooks declines to go Jones' bail"

Y. O. S.

Henry C Hall

Inclosure No 1. with Dispatch No 533
Navana Consulate Sept 1st 1871.

St Iago de Cuba 24 August 1871.

Some 7 or 8 months ago the Contador of the Guantánamo Custom House one day went down with the Collector on board the "Lydia H. Cole", then lying there and asked the Captain to take him and his family on to New York, and the result was that a few days afterwards he, the Contador "Ramos San Martin" went on board at 4 in the afternoon with his family, his luggage being put into the "Lydia H. Cole's" boat by the Carabineros.-
I have had many private conversa-=tions with Captain Jones, both when he first returned here after the affair and lately, about the matter, and I feel quite sure that he would tell me the truth about it.

From what he has told me, it appears that on Ramos going on board Captain Jones asked to see and saw and the mate

also saw his passport, which as far as they knew was in order.

When they got to sea Mrs Ramos became very seasick and her husband wanted Jones to put into Port au Prince and leave them there. Jones would not do this as it was too far out of his way, but at last agreed to put them ashore at St Marks then 25 miles off, provided he paid him $300. for compensation for loss of time, which $300. I understand he has accounted for to Messs: Waydell & Co. (owners), though I am not sure of it not having asked them.

On landing at St Marc, Ramos left his wife at the Spanish Consul's at whose house Jones says he was going to stop, and he and Jones went to the Governor's, this personage asked Ramos for his passport, and he replied that he had it

in his trunk, then in a shanty called a Custom House, and would bring it, and for this purpose Ramos accompanied Jones to the landing, the latter going on board and to sea.

Jones has told me that when the man was so persistent on landing, he (Jones) then began to suspect, and then only for the first time, that there must be something worse in it than his wife's sickness, tho she was very sick, but that he had no idea as to how the matter really stood till he was boarded on arriving in New York, and when the man came on board at Guantánamo so openly he had no idea but what everything was very straight.

I am inclined to believe him from what I know of the man, and it is not likely that he, for a long time past a regular

trader here was going to run such a risk willingly unless for a very heavy amount of money and then he would not have come back— So much for what Jones has told me on several occasions.

Now when Mr Ramos cleared out, it was pretty generally rumored that the robbery had been a joint stock affair between the Collector, Moreu, and the Contador Ramos, the former conveniently going to the country for the day on which Ramos left, but of course no one would say so. It is hardly likely, at all events, that Mr Ramos would take off, besides some $24,000.— in gold, all the stamped paper and Bank-notes, which also disappeared, as he could not do much with these out of the Island. Anyhow Mr Moreu lost his place and is also accused of the robbery, but I believe has given a fianza, bond. and since then has been living in style here and spending plenty of

money

money, and is a great friend, apoparently, of many officials, besides having been made chief of a new contraguerilla Volun=-tees force.

At New York Jones was asked to give a declaration before the Spanish Consul — on his first return here he was called to give another one here before the Alcalde; with the intervention of the American Consul.

A few days before his second voyage, after the affair, a notice appeared in the papers summoning him to present himself to defend himself in a charge etc. etc — and this last time he was arrested by the Police on shore and placed in jail.

× × × × ×

If I were in Jones' place I certainly should claim heavy damages and from what I hear Afaney the authorities would not be sorry to be well out of it.

My own private opinion is, that

Jones was pitched upon as a scapegoat to cover somebody else's sins.

Form 3.

137—1040 P

Mr Wood

ACK
SEP
6
1871

ATLANTIC CABLE MESSAGE.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose, under and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. WILLIAM ORTON, President.

1035 PM

Received at Havana Sept 1 187

To Secty of State

Washington.

Telegram of 28th recd yesterday Young says cannot procure bail for Mr Jones have advised him to await arrival of the Captain General expected there in a few days

Hall

37 paid 919 free 661 BL RR

DEPARTMENT OF STATE SEP 6 1871

(See other side.)

Mr Lers

No 534. U. S Consulate General Havana

Sept 8 1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Imprisonment of Capt Wm A Jones, at Santiago de Cuba.

According to a letter from S Iago dated 2 inst, from the Consul, it appears that there is no objection, on the part of the Alcalde, to release Captain Jones on common bail, but no one could be found willing to furnish it. Brooks & Company, consignees and agents of Maydell & Co Newyork having positively refused.

Case referred to General Valmaseda now at S Iago

Copies of telegrams and letters inclosed.

ACK'D SEP 16 1871

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 15 1871

No 534. U. S. Consulate General

Havana Sept. 8th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my Nos 533, 529 and series, relative to the imprisonment of Capt. Wm A Jones at St Iago de Cuba, I have now to acknowledge the receipt of your No 311 of 28th ult. also your telegram of 6th instant, as follows:

"Is not the offense with which Captain "Jones is charged bailable? under not a "Spaniard under similar circumstances "be released on bail for appearance and "trial?. if so urge with vigor his release "on bail, which his employers are ready "to furnish; they say they are required to "deposit money instead of giving security "for appearance and trial, decline to do "former, but will do the latter as they feel "confident Jones is innocent: communicate "as soon as possible by telegraph, as to "Jones present state and condition, and answer

Mr Davis telegram of 6th

to above questions": to which I replied to day:
"There appears no objection to release
Telegram Mr Hall to Mr Davis Sept 8" "Jones on common bail, as a Spaniard
"would be under similar circumstances:
"but Young says no body would furnish
"it - Brooks positively refused - General
"Valmaseda now at St Iago - Young telegraphs -
"negotiations pending for Captain's release -
Upon receipt of your telegram
I transmitted it to Mr Young, addeing the
Tel Mr Hall to Mr Young Sept 7th following - "Make the foregoing known
"to General Valmaseda - say - the Secretary
"of State desires Captain Jones' release:
"reply soon as possible - also whether Brooks
"will provide bail - Hall.
In reply today Mr Young says -
Tel. Mr Young to Mr Hall Sept 8" "Telegram received - will answer fully
"at earliest possible moment -
"Negotiations pending for Jones' release. Young -
I also transmit a copy of a letter
of Mr Young's, dated 2d instant, received
to day in which he explains the difficulty
1/ 2 he has experienced in finding a person,
willing to give the required bail, also
the grounds upon which Brooks & Comp'y
have

have refused to furnish it: some of the objections urged in the premises appears to me to be extremely absurd; notwithstanding they are indicative of the little confidence there is here, in the good faith of the judicial authorities.

From the very commencement of this difficulty, I have constantly urged, upon the Superior authority, the release of Captain Jones on common bail; and it would appear, from Mr Young's letter, that they have been willing to release him on lenient conditions.

I would further call the attention of the Department to the paragraph, in Mr Young's letter, that I have under-scored. How much foundation there is for this apprehension, I have no means of ascertaining from other sources - however, upon receipt of this communication I telegraphed the following to Mr Young -

"Make known to General Valmaseda
"your reasons for supposing Jones'
"life to be in danger - Hall -

Tel - Mr Hall to Mr Young Sept 8th

I have little doubt, Captain Jones' release will be effected through General Valmaseda's interposition, and that too, very soon.

I have the honor to be, very respectfully -

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

No 1. Copy. Letter from Mr Young to Mr Hall,

No 2. " Mr Young to the Governor of Pto Pago.

inclosed with the above without reference.

Inclosure N°. 1
With Despatch N°. 534.
Havana Consulate Sept. 8th 1871.

Copy.

U. S. Consulate. S. Iago de Cuba. Sept 2d 1871

Henry C. Hall Esq.
U. S. Vice Consul General.
Havana.

Sir:

I have now to own receipt of your N°s 40, 41 and 42.

On the receipt of your n°s 41 and 42 I called on Governor Palanca; I showed him that portion of your 42, written in the Spanish language, and he informed me that at any time I wished to absent myself, to inform him officially and that he would recognize in Mr. E. G. Schmidt the representative of our Government.

I had a long conversation with him regarding Captain Jones; he informed me that he would see the Alcalde Mayor, who had the case in hand, that evening and would

inform me what the Alcalde had to say, the next morning, also that he was urging the case along.

The next morning he informed me that the Alcalde told him there was no necessity at all of the Captains remaining in jail because the bail required was only a mere matter of form and that any resident presented for bail would be accepted; On learning this, I anticipated no trouble in finding bail, but after a few hours diligent search for some person to fulfil this form of the law, I found that there were none to be found who would accept this honor.

As I was told by Brooks as well as all others I approached on the subject, that this personal bail was the worst kind, because the moment you give the required bail you virtually released Captain Jones from all responsibility and

assumed the whole thing yourself and should the Captain leave they had no doubt but the Government here would push the case to a close during his absence and sentence him either to a heavy fine or the chain-gang, and that in the absence of Captain Jones they would be forced to answer for him with their own person.

I cannot see but what the Captain will have to remain in prison, although it is very hard that he should have to do so when I know the Spanish Government was at fault in allowing the vessel to go to sea without having an officer to board her before sailing and examine the passports.

Your telegram on this point of yesterday 1st instant was received late last night and I answered early this morning. The Captain informs me that the vessel was never

visited on going to sea except once,
and, that, nearly two years ago
when the "Cole" was under
the British flag.

The Spanish Goremment calls
on W. J. Allison, U. S. Consular
Agent at Guantánamo for his
declaration in this case a
few days since.

He told them all
he knew of the case was, that he saw
a boat named by officers and
men of the Custom House take
W. Nicolás Ramos Martin with his
family and baggage to the "Lydia H. Cole"

Concerning the despatch I sent
Consul General Biddle in May last and
his reply thereto came after the Captain
had sailed for New York and of course
too late for me to avail myself of
his advice.

I hope that if our
Goremment is going to take hold
of this case in earnest it will
make short work of it, for I

know

know it will be a great disappoint
=ment to a certain class of people
of whom I have had occasion
to refer in my prenious
despatches, and I remind you
once more that I think the
Captain's life is in jeopardy
should it be ascertained before-
hand that his release is certain.
I hope you will impress this
upon the Department at Washington.

If they doubt my statements,
in this respect, they can soon
convince themselves of the truth
of my charges of arbitrary arrests,
and of the unheard of butcheries
and crimes committed in this
Department by both Spaniards
and Insurgents, by taking the
trouble to send a proper person
here to investigate and take
evidence as to the truth or
falsety of my statements and
some of our citizens, engineers,
who have been out in the

See Telegram to Mr Young. dated 8th instant.

country. They state that it is beyond belief unless a person actually sees for himself the cold blooded murders committed every day around them.

× × × × × ×

I am, Sir,

Your obedient Servant

(Signed) A. M. Young.

Inclosure N° 2
With Dispatch N°. 534
Havana Consulate Sept: 8th 1871

Copy

United States Consulate
Santiago de Cuba Sept 2d 1871.

To his Excellency
Señor Mariscal de Campo
Don Carlos Palanca Gutierrez

Sir:

I have to inform you that being unable to procure bail for the release of Wm A. Jones, late Master of the Am: Brig "Lydia H Cole" I have to request that he be granted a speedy trial.

He has now been imprisoned near one month, and it seems to me that his trial should have been concluded long since, and I most earnestly protest against his being any longer deprived of his liberty. I have the honor, to be,

with the highest consideration,
Y.E. most obt Sert. (Signed) A. N. Young.
U S Consul

ACK'D SEP 16 1871

Mr Cox

Copy for Communication to the Spanish Minister here

Desp 50 Sept 18

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 15 1871

No 535.

U. S Consulate General

Havana Sept. 8 1871.

Mr Hall to the Department of State

Subject. Reporting firing into the Amn Brig "Georgia" by a Spanish vessel of war near St Iago de Cuba.

Copies of correspondence inclosed.

№ 535.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 8th 1871.

Hon J. C. B. Davis,
Assistant Secretary of State,
Washington.

Sir:

In a private letter dated 27th ultº—and received on 2nd inst—Mr Young, Consul at St Iago de Cuba writes me the following.

"American Brig "Georgia" just arrived from "Baltimore—The Captain reports that "he was fired into from the Spanish Steamer "Isabel la Catolica" on Friday morning— "(25th ulto) shot from a rifle, he has "the ball on board—it struck aloft "and fell on the deck (and the Captain "picked it up—he had his colors set "when fired into—will demand an "explanation)—

Extract—Letter from Mr Young to Mr Hall

Upon receipt of this letter I telegraphed him the following—

"Report officially to the Department "the case of the "Georgia" with depositions "of the master, and crew—Hall=

Tel—Mr Hall to Mr Young

Share

1/4.

I have now to transmit herewith copies of sundry letters received from Mr Young, to day, without any communication referring to the subject.

I have the honor to be very respectfully.

Your obedient servant

Henry C. Hall

Vice Consul General

Inclosures

1st The master of the Brig Georgia to Mr Young. Aug 28th

2d Mr Young to the Governor of St Jago. Aug 28th

3d The Governor of St Jago to Mr Young. Aug 29th

Copy and translation -

4th Mr Young to the Governor of St Jago. Sept 2nd

Inclosure N°. 1.
With Dispatch N°. 535.
Harana Consulate Sept: 8° 1871.

Copy.

Santiago de Cuba, Aug.t 28th 1871.

To the Consul of the United States
Santiago de Cuba.

Sir:

On the morning of the 24th, I made a Stmr: standing to the Westward about four (4) miles to the Southward of me, the wind being very light from S. Eastward, vessel going about 2 or 3 miles an hour with strong current setting to the Eastward, vessel in danger of drifting ashore, was going to hoist my flag for assistance when the Stmr: hauled down for me; On seeing her change her course, I immediately hoisted my flag at the main peak, when, he fired a shot afterwards; I hauled my foresail up and backed my yards. The shot I afterwards found on deck, the same as presented to you. I spoke him but received no reply whatever but proceeded on his way down the coast.

This

This is a true statement of the whole proceedings.

(Signed) Chas Miller –
Master of Brig "Georgia"

Inclosure No. 2.

With Dispatch No. 535.

Havana Consulate Sept 8th 1871

Copy-

United States Consulate

Santiago de Cuba. Aug.t 28th 1871.

To His Excellency

Señor Mariscal de Campo

Don Carlos Palanca Gutierrez

Sir:

It becomes my duty to inform you that the Captain of the Am.n Brig "Georgia" has reported to me, in writing that he was fired into the morning of the 24th inst: by a Spanish man of war; I enclose a copy of his declaration to me, for your information, that he thought the Spns: to be the "Isabel la Catolica".

I shall report the fact to my Government, and hope that you may give the case the attention that such a grave offence demands.

I have the honor, to be, with the highest consideration, Y. E. most obedient servant.

(signed) A A Young. U.S. Consul.

Inclosure No. 3.

With Dispatch No. 535.

Havana Consulate Sept. 8th 1871

Copy

Civil Govt. of the Eastern Department of Cuba

Office of the Secretary

To the United States Consul

Sir:

I have received the communication, which, under yesterday's date, you have been pleased to address to this Government, manifesting, that according to the statement made to you by the Captain of the Am.n Brig "Georgia" on the morning of the 24th. instant, his vessel was fired into by a spanish vessel of war, which, according to the belief of said Captain, is the steamer "Ysabel la Católica".

Your communication and the copy, therewith, has been, by me reported to H.E. the Superior Political Governor of the Island.

I have the honor to acquaint you with the foregoing and improve this opportunity of again assuring you of my consideration.

Santiago

Santiago de Cuba.

August 29th 1871

(Signed) Carlos Palanca Gutierrez.

(Copy) (3)

Hatch Dispatch
No 535. Sept 8 1871
Havana Consulate

Gobierno Civil del Depto Oriental
de la Isla de Cuba =
Secretaría
"

Sor Cónsul de los Estados Unidos

He recibido la comunicacion que con fecha de ayer se ha servido V.S. dirijir a este Gobierno manifestando que segun el parte que le ha dado el Capn del Bergn americano "Georgia" en la mañana del 24 del corriente, se le hizo fuego a dicho buque por otro de guerra español, el cual segun cree el espresado Capn, es el vapor Isabel la Catolica -

De la referida comunicacion de V.S. y de la copia que á la misma acompaña, doy conocimiento al Exmo Sor Gobernador Superior Político de la Isla. Tengo el honor de participarlo a V.S. reiterandole con este motivo mi consideracion

Santiago de Cuba 29 de Agosto de 1871

(Signed) Carlos Palacios Gutierres

Inclosure No. 4.
With Dispatch No. 535.
Havana Consulate Sept. 8th 1871.

Copy.

United States Consulate
Santiago de Cuba Sept. 2nd 1871.

To his Excellency
Señor Mariscal de Campo
Don Carlos Palanca Gutiérrez

Sir:

I have to request that as the Spanish War Stmr. "Isabel la Católica" is now in port, you will cause to be made with all possible dispatch a complete investigation of the cause or causes which led to the firing into the Amn. Brig "Georgia" on the morning of the 24th ult.; =aid investigation, I claim is due alike to the master of the Brig and my Government, both of which expect full and prompt satisfaction.

I have the honor to be with the highest consideration -(Signed) A. N. Young.
U.S. Consul.

Mr. Cox

ACKD SEP 15 1871

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 15 1871

No 536. U. S. Consulate General Nassau

Sept. 8th 1871.

Mr Wall, to the Department of State

Subject. Return of the 'Aggregate of fees' of the Consulate General.

No returns have been received from the Nuevitas agency - they have been applied for - and will be transmitted.

No 536. U. S. Consulate General

Havana Sept 8th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir;

I have the honor to acknowledge the receipt of the Dept. No 312, of 30th ultimo, and to say in reply, that as yet no returns have been received from the Nuevitas agency since the appointment of Mr Watlington - in fact for more than two years - I applied for the returns on the 5th ultimo and sent blank forms therefor.

The 'aggregate return' for 1870. will be transmitted as soon as the quarterly returns referred to, have been received.

I am Sir, very respectfully,

Your obedient Servant.

Henry C Hall

Vice Consul General.

Mo. Ed. p

ACK.
SEP
15
1871

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP
15
1871

No 537. U. S. Consulate General Hav[a]

Sept. 8. 1871.

Mr Nall. to the Department of State.

Subject.

Requesting three blank books, with indices, for correspondence.

No 537.

U. S. Consulate General

Havana Sept 8th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

(Ordered)

Sir:

I have to request that this office may be supplied with three blank-books - with indexes detatched - for copying back - correspondence -

One book for dispatches to the Departments.

One for correspondence with the local authorities.

One for miscellaneous correspondence.

I am having the correspondence, of Mr Biddle's time, copied, and find that the books now in use are not sufficient to contain the whole of it. I respectfully suggest that they may be sent out in a dispatch bag.

I am Sir, very respectfully

Your Obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Form 3. Recd 9th Sept. at 6 P.M. 5 36 P.M. Mr. Wood

No. 2 ATLANTIC CABLE MESSAGE.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose, under and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. WILLIAM ORTON, President.

Cable

5 23 P.M.

SEP 13 1871

To Secretary of State, Washington.

Received at Washington Sept 8, 1871

Havana Sept 8th

DEPT OF STATE

Here appears no objection to release Jones on Common bail as a spaniard would be under similar circumstances but Young says no body would furnish bail. Brooks positively refused. General Valmaseda now at Santiago. Young telegraphs negotiations pending for Jones release.

48 paid 1161 Hall

Free 839 NO-RL

Copy to Marshal Dist. Sept 9 1871

(See other side.)

To guard against mistakes on the lines of this Company, the sender of every message should order it repeated; that is, telegraphed back from the terminus of said lines to the Originating Office. For such repeating, the sender will be charged in addition, one half the usual tolls of this Company, on that portion of its lines over which such message passes.

This Company will not assume any responsibility in respect to any Message beyond the terminus of its own lines; and it is agreed between the sender of the following Message and this Company, that said Company shall not be liable for mistakes or delays in transmission or delivery, or for non-delivery to the next connecting Telegraph Company, of any unrepeated message, beyond the amount of that portion of the charge which may or shall accrue to this Company out of the amount received from the sender for this, and the other companies, by whose lines such message may pass to reach its destination; and that this Company shall not be liable for mistakes in the transmission or delivery, or for non-delivery to the next connecting Telegraph Company, of any repeated message, beyond fifty times the extra sum received by this Company from the sender for repeating such message over its own lines; and that this Company shall not be liable in any case for delays arising from interruptions in the workings of its lines, nor for errors in cipher or obscure messages. And this Company is hereby made the agent of the sender, without liability, to forward any message over the lines of any other company to reach its destination.

This Company is not to be liable for damages in any case, where the claim is not presented in writing, within thirty days after the sending of the message.

c Mr Wood

ACK^D SEP 13 1871

Cable

Havana Sept 8.

Secretary of State
Washington

DEPARTMENT RECEIVED SEP 9 1871 OF STATE

Jones released on bail

Hall

12 paid
Rec^d 10^20 A.M.
Sept 9. 1871

WESTERN UNION TELEGRAPH.

PRINCIPAL OFFICE,
COR. 14th ST. and PENN. AVE

OPEN DAY AND NIGHT.

☞ Auxiliary Offices in all parts of the City. ☜

For Secretary of State
Opened by mistake - J. M.
Wm. W. Bentsop

No. 177

peated ; that is, telegraphed back from the terminus of
usual tolls of this Company, on that portion of its lines

beyond the t
lable for mistake
unt of that po
e lines such m
e next connecti
ge over its ov
er or obscure
reach its de
thin thirty d

MESSAGE PRE-PAID.

NO CHARGE FOR DELIVERY.

Mrbd

Ack. 16

ACK^D SEP 16 1871

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 15 1871

No 538. U. S. Consulate General Havana

Sept 9' 1878.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject-

Release of Captain Hm A Jones, from imprisonment, at St Iago de Cuba,

Captain Jones has been released on bail given by Brooks and Co- as advised by the Consul at that place-

No 538. U. S. Consulate General

Havana Sept. 9th 1871.

Hon J. C. R. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir.

Referring to my No 534 of the 8th instant, I have now to inform the Department that I received last evening, from Mr Young, Consul at St Iago de Cuba, the following telegram.

'St Iago de Cuba. Sept 8th 1871.

'Jones just released on bail. Brooks

'security. in good health. = Young.

I immediately transmitted the following to the Department.

'Jones released on bail = Hall.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 23 1871

No 539. U. S. Consulate General Hav.a
September 14th 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Expulsion of free Chinamen from Cuba.

In compliance with the Royal Order of 27th April ult.o published officially at Havana on 15th June ult. the local authorities of the city have arrested some two thousand Chinamen of the class whose contracts have expired, with the alleged purpose of sending them out of the Island.

A copy and translation of the local decree inclosed.

No 539. U. S. Consulate General

Havana Sept. 14th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

With reference to my dispatches Nos. 473 and 480 of 8th & 15th June ultimo, and No. 530 of 30th August - and particularly to the Royal order, transmitted with my No 480. by which, the Superior Authority of the Island is authorized to send away those Chinamen, whose contracts, having expired, have not been renewed, I have now to inform the Department that on Sunday and Monday last, the local city authorities proceeded to arrest every Chinaman, of the class named, that could be found in the streets, their dwellings or shops. As far as I can ascertain, two thousand and upwards of these unfortunate beings are now imprisoned at the different places assigned for that purpose.

Inclosed I transmit a copy and translation of an order of the local Governor

1/2.

Governor notifying patrons that they can apply at those places: and claim runaways: the others, it is understood, are to be sent out of the Island. I apprehent that this part of the program will not be carried out to any extent, their labor is needed here and especially on Sugar estates. Some will no doubt be allowed to select patrons and others will be contracted or apprenticed to planters after the manner of the "emancipados".

The class referred to are known as free Chinamen, having complied with their contracts of eight years' servitude at 4$ per month; those that have not been kidnapped, or have contracted voluntarily, in China, had been given to understand that, at the expiration of their contracts, they would be permitted to pursue their several occupations with entire freedom, and such appears to have been the case up to the present time. A large number are employed as servants, they are engaged in all the mechanic arts exercised here - some have small establishments, shops, fruit stalls

fruit-stalls, eating houses &c, all of which they have had to abandon. As a rule they are peaceable, inoffensive, industrious and thrifty, and quite as useful as any other class in their several occupations.

It is understood that the object of the Government is, that no Chinaman shall be permitted to remain in the Island unless contracted or apprenticed and to discourage their remaining in the Towns, in fact to deprive them of all occupations except that of working on sugar plantations,

The manner in which these arrests have been made, the deplorable and defenceless situation of the Chinamen have excited the indignation as well as the sympathy of the foreign population of the place, and much regret has been expressed that they have no representative here or in fact any one to whom they can appeal for assistance or advice in their troubles.

The British Consulate has taken under

it's protection those who hail from Hong Kong.
The Portuguese Consulate also, claims those
from Macao - but these comprise a very
small proportion of the Chinese population.
I have the honor to be very respectfully.
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosures.

No 1. Decree of the Local Governor of Havana
relative to free Chinamen
Article from the Diario de la Marina.

No 2. Translation of the above mentioned
decree

Inclosure N°1.

with Despatch N°- 539.

Havana Consulate Sept. 14° 1871.

From the "Diario de la Marina". Sept 14' 1871

DE OFICIO.

Gobierno Político de la Habana.—Habiendo empezado á surtir sus efectos en 10 del actual la Real Orden de 27 de abril último, mandada cumplir por el Gobierno Superior Político en 15 de junio siguiente, y publicada en la Gaceta oficial de esta última fecha: por dicha Real Orden se autoriza á hacer salir de la Isla á todo chino que, habiendo concluido su contrato, no lo haya renovado con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes y á los que se dediquen á objetos agenos al de su introduccion, así como todos aquellos que, habiendo abandonado sus faenas, para convertirse en un elemento de disturbio, no hayan sido reclamados por sus patronos en un plazo dado, á cuyo efecto deberán aquellos ser embarcados por cuenta del Estado,

Pero creyendo este Gobierno que, entre los asiáticos que se hallan actualmente en los depósitos situados en el Castillo del Príncipe, Real Cárcel, Real Casa de Beneficencia y Administracion del Ramo de calles conocido con el nombre de los *Fosos*, habrá quizás algunos fugados de las fincas en que trabajaban por cuenta de sus respectivos patronos; y ántes de llevar á cabo todo cuanto preceptúa la indicada Real Orden, respecto á los chinos comprendidos en la misma; el Excmo. é Illmo. Sr. Gobernador Político se ha servido fijar el plazo de ocho dias á contar desde mañana 15, para que desde las diez de la misma hasta las cuatro de la tarde puedan los referidos patronos presentarse en los citados depósitos con objeto de que inquieran personalmente si los asiáticos contratados con ellos y que se hallan fugados, se encuentran en los antedichos establecimientos, para que los reclamen en debida forma; á cuyo fin se proveerá á los solicitantes del competente permiso para que puedan efectuar la inspeccion de que se trata, acudiendo para ello á este Gobierno Político.

Habana, 14 de setiembre de 1871.—El Secretario, *Miguel Ferrer*. 8 14

Asiáticos.

En la parte oficial del *Diario* hemos publicado una disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Político de esta ciudad, referente á asiáticos, que interesa mucho á este vecindario y á los patronos de colonos chinos en toda la Isla. Dice la parte verdaderamente dispositiva: "Pero creyendo este Gobierno que, entre los asiáticos que se hallan actual, mente en los depósitos situados en el castillo del Príncipe, Real Cárcel, Real Casa de Beneficencia y Administracion del ramo de calles, conocido con el nombre de fosos, habrá quizás algunos fugados de las fincas en que trabajaban por cuenta de sus respectivos patronos; y ántes de llevar á cabo cuanto preceptúa la indicada real órden respecto á los chinos comprendidos en la misma, el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Político se ha servido fijar el plazo de ocho dias, desde mañana 15, para que desde las diez de la misma hasta las cuatro de la tarde puedan los referidos patronos presentarse en los citados depósitos, con objeto de que inquieran personalmente si los asiáticos contratados con ellos y que se hallan fugados se encuentran en los antedichos establecimientos, para que los reclamen en debida forma; á cuyo fin se proveerá á los solicitantes del competente permiso para que puedan efectuar la inspeccion de que se trata, acudiendo para ello á este Gobierno Político."

Cuando, hace tres meses, comentamos la Real órden de 27 de abril último, indicamos precisamente la conveniencia de que se realizara lo que acaba de disponer el Excmo. Sr. Gobernador Político de esta capital, y por consiguiente no necesitamos decir que estamos de acuerdo con una medida que puede devolver á los patronos algunos de sus colonos prófugos. Quizás es corto el plazo de ocho dias; pues si bien pueden acudir en él los vecinos de la Habana y de las poblaciones y campos que están con ella en

fácil comunicacion, no sucederá lo mismo respecto á los de varias jurisdicciones ménos en contacto y mas distantes. A esta parte dispositiva precede otra expositiva, en la que se manifiesta porque se han conducido tantos asiáticos á los mencionados depósitos. Se dice en ella que la Real órden de 27 de abril autoriza "á hacer salir de la isla á todo chino que, habiendo cumplido su contrato, no lo haya renovado con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y á los que se dediquen á objetos ajenos al de su introduccion, así como todos aquellos que, habiendo abandonado sus faenas, para convertirse en un elemento de disturbio, no hayan sido reclamados por sus patronos en un plazo dado." Puede interpretarse muy bien que la Real órden reconoce la necesidad de conceder un plazo para estas reclamaciones, en cuyo caso lo dispuesto por nuestra paimera autoridad local está dentro de la prescripcion soberana.

Deben ser expulsados de la isla, por cuenta del Estado, todos los colonos asiáticos que "habiendo abandonado sus faenas, para convertirse en un elemento de disturbio, no hayan sido reclamados por sus patronos en un plazo dado." No hay, pues, motivo para dudar que todos los asiáticos, contratados y recontratados, que hayan abandonado á sus patronos y no vuelvan á su poder, deben ser deportados. Tambien pueden serlo los que, habiendo terminado su primer contrato, no lo hayan renovado con arreglo á las disposiciones vigentes, y los que se dediquen á objetos ajenos al de su introduccion. Todos los asiáticos que han venido desde que se puso en fuerza y vigor el Reglamento de 1860 han tenido la obligacion de recontratarse, y los que no lo han hecho han debido ser deportados inmediatamente, si tenian con que pagar su pasaje, ó destinados á obras públicas, hasta que ganaran lo necesario para satisfacerlo. Los colonos asiáticos introducidos ántes de 1860, despues de cumplir sus primeros contratos, no tenian necesidad de renovarlos. Existe, pues, una notable diferencia entre unos y otros colonos. Los primeros, no recontratándose, cometian una falta que se penaba con la deportacion; los segundos podian recontratarse ó no como mejor les conviniera, sin incurrir en responsabilidad alguna. Es preciso, en circunstancias ordinarias, tener en cuenta esta diferencia al hacer uso de la autorizacion que concede la Real Orden de 27 de abril.

Con arreglo á la misma queda facultada la Superior Autoridad de la Isla, para hacer salir á los colonos asiáticos "que se dediquen á objetos ajenos al de su introduccion." Esta facultad no puede dejar de ser discrecional, porque se funda indudablemente en razones de conveniencia pública. Los colonos asiáticos, por regla general, han sido introducidos para dedicarlos á la agricultura, á las industrias y al servicio doméstico. Puede decirse que el primer traspaso de contrata ha sido el que ha impreso carácter al colono, y quizás seria preciso recurrir á él para proceder con equidad. Estamos en la persuasion de que no todos los asiáticos que han sido conducidos á los depósitos se encuentran en el caso de ser deportados; pues, una vez conocidas las especiales condiciones de cada uno y su particular conducta, procederá la autoridad á hacer una clasificacion, cuyo resultado sea que salgan de todos la isla aquellos verdaderamente perjudiciales, que regularicen su situacion algunos, y que vuelvan á sus ocupaciones los que la tengan ya regularizada. En los paises de escasa poblacion y grandes elementos de riqueza, que requieren una constante inmigracion de trabajadores, conviene mucho ir alejando todo elemento de perturbacion, toda personalidad dañosa; pero no conviene ménos aprovechar todo brazo útil, todo individuo que se reduce á vivir honradamente de su trabajo. La autorizacion que concede la Real Orden de 27 de abril es altamente conveniente ejercida con gran prudencia; y, á nuestro juicio, consiste la prudencia en este caso en aprovechar todo lo bueno y eliminar todo lo malo; partiendo de reglas fijas, en todo lo que puedan serlo, que sean garantia de imparcialidad.

Inclosure N. 2.

With dispatch N. 539.

Havana Consulate Sept 11 '1871

—— Translation. ——

Official.

Political Government of Havana.

The Royal order of 27 April ultimo, ordered to be enforced by decree of the Superior Political Government, of 15th June following, published in the "Official Gazette" of the latter date, having commenced to take effect; by the said Royal Order, authority is given to oblige every chinaman to leave the Island, who, having fulfilled his contract, has not renewed it in accordance with the ruling regulations, also all those who are engaged in other pursuits than those intended in their importation, as also those, who having abandoned their occupations, have become an element of disturbance and have not been claimed by their patrons within a prescribed time, will be embarked for account of the State

But this Government believing that among the asiatics now in the depots

depots situated at Fort Principe, the Prison,
the House of Beneficence, and the Street
Administration, known by the name of
"Los Fosos", there may be some some who have
fled from the Estates on which they were
working, for account of their patrons, and
before carrying into effect all that the said
Royal order provides in regard to the Chinese
therein comprehended, His Excly the
Political Governor has been pleased to fix the
period of Eight days, from the 15th instant,
from 10 a.m to 4 PM during which the
patrons referred to may present themselves
to the said depots with the object of ascertaining,
personally, whether their runaway Asiatics
are in the said establishments and claim
them in due form, To this end they will
be provided with a proper permit, to make an
inspection, upon application to the Political
Government.

Habana September 14th 1871

The Secretary

Miguel Ferrer

Sid to Sept 28th

Mr. Hall

Telegraphs & Mails by mail to the Collector at Key West. for particulars of the outrage.
Copy to Atty Gen. request investigation & prosecution &
Inform

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 23 1871

No 540. U. S. Consulate General Havana

Sept. 14' 1871.

Mr Hall. to the Department of State.

subject. Attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West.

The 'Diario de la Marina' of 14' Sept. 71. reports that the residence of the Spanish Consul at Key West was stoned on the 11' instant: the Consul escaping with his life by mere accident.

Copy and translation inclosed.

No 540.

U. S. Consulate General
Havana Sept 14th 1871.

Hon J. C. B Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to transmit herewith a copy and translation of an article from the "Diario de la Marina", of this date, relative to an attack with stones, that appears to have been made, on the 11th inst, upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West by, as it supposes, some of the expatriated Cubans now living there. 1/2

The Cubans at Key West appear determined to bring about some complication, but it is to be hoped that there may be no repetition of the insult; it might lead to retaliation here and very disagreeable consequences; possibly a repetition, in some form, of the scenes of February 1870.

I have the honor to be, very respectfully,
Your obedient servant,

Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosures:
No 1. Extract from the "Diario de la Marina"
" 2. Translation -

Inclosure N° 1.
With Dispatch N° 640.
Havana Consulate Sept. 14' 1874
From the "Diario de la Marina" of Sept 14th

Atentado.

Con este epígrafe publicamos, á *última hora*, un párrafo de una carta escrita en Cayo Hueso el lúnes 11 del corriente. Necesitamos reproducir el párrafo. "El domingo, dice, á las nueve de la noche, fué atacado nuestro Consulado con piedras que la que ménos pesaba libra y media, destrozando completamente una ventana y escapando por casualidad el Cónsul de una muerte segura, pues una piedra pasó rozando su cara.—Todavía no ha podido averiguarse quienes han sido los autores de tan criminal atentado, aunque ya puede V. deducirlo." Una dolorosa experiencia nos ha enseñado que en Cayo Hueso no se averigua quienes son los autores de ningun crímen, especialmente si este crímen se perpetra en la persona de un ciudadano ó de un funcionario español. Cayo Hueso no es hoy una poblacion americana, es un centro de filibusterismo, en el cual no se guardan las apariencias y se hace alarde de la fuerza, sin respetar en lo más mínimo las leyes de neutralidad.

Esto asentado, no necesitamos hacer esfuerzos de imaginacion para deducir quienes han sido los que han atacado al consulado español; pues, hasta con la mano sobre los evangelios, juraríamos que habian sido los que esperan el *Webster*, para embarcarse bajo el mando del conocido dentista de esta ciudad Guillermo Clarence Tinker, hoy coronel del regimiento 72 de milicianos del Estado de Florida, y el bandido Cárlos García, si no supiéramos positivamente que han sido unas docenas de pillitos de doce á quince años, enviados por sus padres á realizar tan brillante hazaña. Todos los desmanes de esta clase se cometen los domingos, como efecto del entusiasmo que producen los artículos del *Republicano* y los discursos que se pronuncian en los *clubs*. Cayo Hueso está siendo la verdadera *Cuba libre*, y quien lo dude puede ir allá y verá á ese regimiento 72, formado por el Gobernador del Estado para las elecciones, compuesto de cuatro compañías de sesenta hombres cada una, en las cuales no se cuentan treinta que sean verdaderos ciudadanos americanos.

Tambien pueden ver un juez de paz, que fué nombrado á los quince dias de haberse escapado de esta isla, sin que hubiera pisado ántes tierra de los Estados Unidos, y otras muchas cosas edificantes; pero que prueban hasta la evidencia que Cayo Hueso debe dejar su antiguo nombre y tomar el de Cuba libre, que es el que le corresponde de derecho. Si los Estados Unidos fueran una nacion débil y sin recursos, le propondríamos, lo más amistosamente posible y sin segunda intencion, que nos autorizara para guarnecer á Cayo Hueso, con el solo objeto de impedir que continue siendo un centro del más descarado filibusterismo; pero como es una nacion poderosa, nos limitaremos á decirla, amistosamente tambien, que es escandaloso lo que en Cayo Hueso está pasando, y que todo Cónsul español acreditado en el territorio de la República tiene perfecto derecho á que lo respeten en el ejercicio de sus funciones los ciudadanos americanos y mucho mas los refugiados.

Tambien hemos sabido que fueron apedreados algunos marinos españoles; nosotros contestamos á todo esto repitiendo que es indispensable concluir cuanto ántes con los restos de la rebelion de Yara. En tanto que quede un solo rebelde armado, no cesarán los emigrados de proporcionarnos disgustos en todos los puertos inmediatos á la Isla de Cuba. Saben demasiado que no han de conseguir nada por sus solos esfuerzos, y hacen cuanto humanamente pueden para provocar algun conflicto internacional. El heroismo de la paciencia, que mencionamos dias pasados, tiene su límite, y todo gobierno de buena fé debe reconocer que llevamos casi tres años de ejercitar ese heroismo, que no ha sido nunca la principal virtud de nuestro carácter nacional. El gobierno de Washington ha dado demasiadas muestras de dignidad y de cordura, para que no esperemos confiadamente que dé una más, poniendo pronto y eficaz remedio á lo que está pasando en Cayo Hueso.

Inclosure N° 2.
With Dispatch N° 540.
Havana Consulate Sept. 14° 1871

Insulation = An Outrage =

Under this heading we publish in our todays last edition, an extract from a letter written in Key West, on Monday the 11th instant, which we here reproduce:
"On Sunday last at about nine oclock
"in the evening, our Consulate was
"attacked, and stones weighing full
"a pound and a half thrown into it,
"totally destroying one window, and
"our Consul by chance escaping certain
"death, as one stone grazed his face.
"The authors of this criminal attempt
"have not yet been discovered, although
"they can be readily guessed at" -
Painful experience has taught us that in Key West, no authors of any crime are ever discovered, especially if the offence be perpetrated upon the person of a Spanish citizen,

a public officer. Key West today is not an american town, it is a centre of filibusterism, where no concealment whatever is made of it, and its strength is made a boast of, without the least respecting of neutrality laws.

It is not necessary to exercise our imaginations much in order to deduce who have been those who attacked the Spanish Consulate; as upon the Evangels we would swear that they were those who are expecting the arrival of the "Webster" to embark under the command of the formerly well known dentist of this city, William Clarence Tinker, now Colonel of the 72nd Regiment of Militia of the State of Florida, and the bandit Carlos Garcia, did we not otherwise know to the contrary that they were some dozen young rascals of 12 to 15 years, encouraged by their parents in the realization of such a brilliant exploit. All

the misconduct of this nature, occurs on Sundays, effect of the enthusiasm produced by the articles in the "Republicano" and the speeches at the clubs. Key West is fast becoming the real "Cuba libre", and whoever doubts it may go there, and he will see the 72nd Regiment, formed by the Governor of the State for the elections, composed of four companies of sixty men each, but in wone of which can be found thirty who are real american citizens.

There may also be seen a Justice of the Peace, appointed within 15 days after having escaped from this Island, without ever having previously trod the soil of the U. S.; — and other edifying spectacles, which all go to prove that Key West should give up its old name and take that of "Cuba Libre" which properly belongs to it. If the U. S. were a nation weak and without resources, we should propose in the most friendly manner possible,

and without any evil intention, to allow us to garrison Key West with the sole object of preventing its continuing to be a centre of the most shameless filibusterism; but as it is a powerful nation, we shall limit ourselves to saying to it, also in a friendly manner, that what is occurring in Key West is scandalous, and that every Spanish Consul accredited to the Republic, has a perfect right to be respected in the exercise of his office, by all american citizens, and much more by refugees.

We are also aware that several Spanish man-o'-war's men were stoned. To all this we have but one reply, that it is indispensable to smother as soon as possible the Embers of the Yara rebellion. So long as there remains a single insurgent in arms, the emigrés will not cease to cause us trouble in all the ports near to Cuba. They know too well that they can accomplish nothing

by their efforts alone, but endeavor by all means in their power to provoke an international conflict. The heroism of patience, which we mentioned some days since, has its limit, and every Government in good faith should remember that we have been exercising that patience, which has never been the principal virtue of our national character, for three years. The Government at Washington, has given too many proofs of dignity and prudence, for us not to expect still another, by its putting a prompt and efficient remedy to the occurences at Key West.

ACK^D SEP 23 1871

Copy to New York
acknowledge & approve

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED SEP 23 1871

Mr Cox

No 541. U. S. Consulate General Havana
Sept. 16th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Imprisonment of Capt Jones at St Iago de Cuba. and release.

Transmitting a copy of a letter from the Consul at St Iago de Cuba; reporting an interview with General Valmaseda &c &c

No 541. U. S. Consulate General

Havana Sept 14 1871.

Hon J. C. B Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my Nos 538. 534 and series relative to the imprisonment of Capt William A Jones at St Iago de Cuba, I have now to transmit a copy of a letter, from Mr Young, dated 10th inst.

I have also, to acknowledge the receipt of your Nos 313, 315 and 316 of 5th and 6th instant. and have transmitted to St Iago your dispatch of 5th inst for Mr Young.

Capt Jones having been released, and in all probability embarked already for New York, there appears now no necessity for writing further upon the subject.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosure.

No 1. Letter from the St Iago Consulate -

Inclosure No. 1
With Dispatch No. 541
Harana Consulate Sept: 16th 1871.

copy.

United States Consulate.
Santiago de Cuba, Sept 10th 1871.

Henry C. Hall Esq
U S Vice Consul General. Harana.

Sir:

I have now to acknowledge receipt of your dispatches Nos 44 and 45 along with inclosures in the latter.

I have now to inform you that Capt.n Wm. A. Jones was released on the evening of the 8th instant, as I advised you, by telegraph, that date.

I had two interviews with General Count Valmaseda, in which, he assured me he would use every exertion to have the Captain released although it was not in his power to order the release, as it was an affair of the Civil Authorities.

He had me to bring one of the Messrs Brooks at our second

interview, in order that he might explain to them the responsibility they would incur in going the Captain's bail. After which; Mr. Brooks saw the Alcalde Mayor and then consulted his own lawyer.

The bail-bond is so worded that although Captain Jones does not appear, when Summoned, they would only be liable in the sum of $200.- (Two Hundred Dollars).

The Court informed me that this offence was not bailable, but "that at the solicitude of Secretary "Davis, Consul General Hall, and "myself they had concluded for this "once to ignore the law on that point, "in order, as he said, to grant our "request". i.e. of allowing the Capt.'s release on bail.

I called the attention of the Court, to the fact, that the vessel was not visited on her departure in accordance with the Decree of September and October 1869,

and that this alone was sufficient to acquit the Captain, but he says, that vessels had not been visited for some time, the Government having discontinued that practice for the sake of economy. He said the Captain should have made some enquiries before taking Ramos on board, inasmuch as he knew this latter was an employee of the Govert. I replied, that, in the first place, the Captains rules were — when he took passengers — to exact the payment of such passages, and the passports authorizing them, all of which had been complied with in this case, and that the fact of Ramos being an officer of the Govt. only afforded him more ample assurance that every thing was all right.

My reason for not replying sooner to your telegram, requesting me to call the attention of General Count Valmaseda to this case, was

that, having called on that authority, the same evening, in company with Mr. E. J. Schmidt, as my interpreter, he had requested me not to reply until he had a little more time to examine the case and that he would telegraph Secretary Hains directly which he informs me he did do as soon as he learned of the captain's release.

The Captain was called upon to make another statement yesterday before the Alcalde Mayor, but there was nothing new brought to light, in fact, in all the declarations he has made, I cannot see there is any difference, the same questions being repeated.

The Captain has noted his protest on the books of this Consulate to avail him for further use, and I shall apply for his passport tomorrow as he wishes to leave for Guantanamo to take passage home in the Bark "Evening Star" one of Waydell & Co's vessels.

I am, Sir, Your obt Servt.

(Signed) A. W. Young.

Mr Leon

Cuba -

SEP 27 1871

per Connelsville Nº 30
Sept 23

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 23 1871

Nº 542. U. S. Consulate General Havana

Sept 16 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Reported firing into the Amr Brig "Georgia" by a Spanish vessel of war.

Copy of a letter from the St Iago Consulate inclosed.

542.

No 5[illegible]

U. S. Consulate General
Havana Sept 16th 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my No 535 of 8th instant. I have now to transmit a copy of a letter from the Consul at St Iago relative to the case of the Brig Georgia of Baltimore, therein mentioned.

I have the honor to be, very respectfully.
Your obedient servant.
Henry C Hall.
Vice Consul General.

Inclosure.
No 1. Copy of a letter from the St Iago Consulate.

Inclosure No: 1
With Dispatch No: 542.
Havana Consulate, Sept: 16th 1871.

Copy

United States Consulate
Santiago de Cuba, Sept: 10th 1871.

Henry C. Hall. Esq,
U.S. Vice Consul General.. Havana.

Sir:

I have to acknowledge receipt of your telegram, of 2nd inst, saying "telegram "received, report officially to Department "case of "Georgia", with declarations "of Master and crew."

During one of my visits to General Count Valmaceda I brought this case to his notice, and stated, that I considered it a clear violation of article 18 of the treaty of 1795 between Spain and the United States, to which he did not reply, but said, he would give the case a thorough investigation. He states, that the Commander of the Steamer has officially reported to the

authorities here, that the "Georgia" was not more than two miles from shore. I then stated, her Captain had informed me that he was from 5 to 6 miles distant. I asked for a copy of the Commanders report in order that I might give my Government both sides of the case but the Count said that report was merely a memorandum, and not signed by the Commander. (this I know to be the fact, as he had all the papers in the case before him, and showed me this paper when I requested a copy of it).

The Chief Engineer of the Steamer, an American, admitted that he heard the Captain of the "Georgia" ask if they wished him to "heave-to" - but said he did not wish to serve as an interpreter, and consequently did not tell them what the Captain of the "Georgia" said. He also states the shot was fired without orders, but the Commander's statement says

that there were three shots fired and that the Captain of the "Georgia" only hoisted his flag after the third shot was fired.

The General informs me the case will be settled in Havana.

I would wish to add that I have the ball, in this Consulate, which landed on the decks of the Georgia.

× × × × ×

I am, Sir.

Your obedient servant.

(Signed) A. M. Young.
U.S. Consul

Mr Cuba

ACK.
SEP
23
1871

DEPARTMENT
RECEIVED
SEP
23
1871
OF STATE

No 543. U. S. Consulate General Havana

Sept 16. 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Acknowledging the receipt of dispatches Nos 313 & 316. both inclusive.

No 543. U. S. Consulate General
Havana Sept 16th 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of your dispatches Nos 313. 315 and 316. relative to the case of Capt Jones. who was imprisoned at St Iago de Cuba and released, on the 8th instant, on bail - I have also received your dispatch No 314 in reference to the case of Don Juan Clemente Zenea, which will be replied to as soon as I can obtain the facts.

I am Sir, very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

SEP 23 1871 DEPT OF STATE

Mr. Leon

Inspection Seeds & Cuttings

ACK.D SEP 23 1871

No 544. U. S. Consulate General Havana

Sept. 16. 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Transmitting a bag of Tobacco seed from the "Vuelta abajo" to the Department of Agriculture.

No 544.

U. S. Consulate General

Havana Sept 16th 1871.

Hon J. C. B Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

A few days since a gentleman, who has an estate in the Vuelta Abajo, presented me with a quantity of tobacco seed, — represented to be of a choice kind. I can think of no better way of disposing of it than by presenting it to the Agricultural Department.

Applications are frequently made to this office for this description of seed, and I have now an application from Los Angeles California, which I shall take the liberty to refer to the Commissioner of Agriculture.

If a larger quantity should be required for distribution it can be obtained here at a reasonable expense - and the present is the proper season for obtaining it.

I am Sir, very respectfully.

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Wilson.

No 5465

DEPARTMENT RECEIVED SEP 29 1871 OF STATE

ACTG SEP 29 1871

U.S. Consulate General
Havana Sept 23d 1871

Mr Hall to the Department of State

Transmitting commercial returns
for 2d quarter of 1871

No 545

U. S. Consulate General
Havana Sept 23d 1871

Hon:
J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to transmit herewith the commercial returns of this Office for the 2nd quarter of 1871: viz:—
No 1. Arrivals and Departures of American Vessels; and
No 2. Condensed statement of Navigation & Commerce.

I have the honor to be, Sir
Very respectfully
Your Obedient servant
Henry C. Hall
U.S. Consul General

Ent 30

Acks

Mr Wood

ACKD OCT 3 1871

DEPT SEP 29 1871 OF STATE

No 546. U. S. Consulate General Havana

Sept. 23° 1871

Mr Hall, to the "Department of State. -

Subject. Cuban Insurrection.

The 'Diario de la Marina' calls upon the Spanish Government to send out, in addition to the ten thousand men now ready to come, ten to twenty thousand additional troops and three vessels of war.

Extract and partial translation inclosed.

No 546. U. S. Consulate General.

Havana Sept 23d 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I transmit herewith an article, that appears in the 'Diario de la Marina' of yesterday, which is, no doubt, a fair exposition of the present situation of the insurrection and the progress made in suppressing it. I also transmit a translation of the last three paragraphs, in which it is urged upon the Madrid Government to send out, in addition to the ten thousand troops now ready to come ten or even twenty thousand more men and three or four vessels of war. 1/ 2/

It states also that the want of, from four to six thousand men at the disposal of the Captain General has frequently saved the rebellion from the final blow that it would, otherwise, have received.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosures.
No 1 Extract from the 'Diario de la Marina' of 22d
No 2. Partial Translation -

Inclosure No 1

with Dispatch No 546

Havana Consulate Sept 24th 1871

From the 'Diario de la Marina' Sept. 22d/71

Razon y Justicia.

No nos equivocamos al decir que los nuevos comisionados de Céspedes en Nueva York se iban inclinando á la influencia pecuniaria de los laborantes. Nuestro corresponsal lo corrobora, y asegura que los antiguos comisionados han dejado su momentáneo retraimiento y obran de acuerdo con los ciudadanos Francisco V. Aguilera y Ramon Céspedes, despues de haber conseguido anular por completo á los dos hermanos Quesada. Segun nuestro mencionado corresponsal se celebró una junta en casa de Aldama, en la cual se suscribieron 53000 pesos para los gastos de la causa, y aunque esta suma es muy exígua y no alcanza, ni con mucho, para cubrir deudas, cree que prestará alguna vida al filibusterismo.

Ya empezaban á tomar cuerpo rumores relativos á una expedicion, que debia traer á Cuba Jordan ántes del 10 de octubre, aniversario de la rebelion de Yara, y aunque pudiera muy bien quedar en proyecto, como otras anteriores, se conoce que están dispuestos á ir echando algunas gotas de aceite á la mecha que aun arde, particularmente en la parte Oriental de la Isla, para que no se extinga su luz. Consideran esta operacion relativamente fácil, porque cuentan con varios vapores, que pueden tomar cuarenta ó cincuenta hombres en cualquier parte, como lo hizo el *Hornet* en Colon y el *Virginius* en Puerto Cabello, y desembarcarlos en nuestras costas, lo que no es difícil á un barco de muchísimo andar.

Estas pequeñas expediciones, y aunque fueran bastante más numerosas sucederia lo mismo, no dan fuerza material á la rebelion, pero se la dan moral; porque es fácil persuadir al que recibe uno, de que pronto recibirá ciento, y hacerle creer al mismo tiempo que cada puñado de aventureros representa las simpatías y hasta el apoyo franco y material del Estado á que corresponde. De lo ligerísimamente indicado se desprende .que la existencia de esos vapores, propiedad ó á disposicion de los agentes de Céspedes en el extranjero, es un verdadero abuso, que no debe consentir ninguna potencia que esté en buenas relaciones con España, que ame la justicia y desee evitar malas interpretaciones y conflictos.

Hoy tienen los comisionados rebeldes á su disposicion el *Hornet*, en Port-au-Prince; el *Virginius*, en Colon; el *Florida*, en Santómas; el *Wester* y otros dos más, segun se asegura, en distintos parajes. El *Hornet* entró en Port-au-Prince inmediatamente despues de haber desembarcado en Punta Brava á los cincuenta colombianos, armas y municiones, y conduciendo á su bordo á Cisneros y á Ryan, que fueron los principales jefes de la expedicion. El *Virginius* ha entrado en Colon despues de haber desembarcado en las costos del Departamento Oriental á los cincuenta venezolanos que ha conducido Rafael Quesada, con algunas armas, municiones, acémilas, víveres, ropas y otros pertrechos destinados á los rebeldes.

Esto es indudable; esto lo han publicado Cisneros y Rafael Quesada, sin hacer el menor misterio, en periódicos y folletos; esto lo saben los gobiernos de Haití y Colombia, y no creemos que quieran convertir sus puertos en nidos de buques piratas; pues no puede darse otro nombre á los que se emplean en recoger aventureros, para desembarcarlos en las costas de Cuba, con el objeto de que auxilien á unos rebeldes, que no tienen gobierno ni bandera, ni están reconocidos como beligerantes. Quién concede su proteccion á un criminal, quién lo preserva del castigo que tiene derecho á imponerle la nacion perjudicada, y ofendida, se hace partícipe del crímen, y adquiere una responsabilidad ante todos los pueblos qua no consideran una palabra vana el derecho internacional.

Como este derecho no está formulado en un código, porque los poderes del mundo civilizado no han conseguido aun organizar un tribunal supremo, cuyas decisiones sean universalmente acatadas, es preciso considerar moralmente obligatorio para todas las naciones aquello que se encuentra estipulado en el mayor número de convenciones particulares, sobre todo cuando está conforme con el derecho natural, y, á falta de código, existe una verdadera jurisprudencia internacional. Ni en las convenciones especiales, ni en la jurisprudencia internacional se encuentra gran cosa relativa á súbditos rebeldes; porque, como estos no tienen perso-

nalidad política, no puede reconocérseles derecho alguno, sin darles ántes el de beligerantes, que es una semi-personalidad.

Si la base del derecho internacional debe buscarse en el natural, á falta de tratados ó ley escrita, es indudable que todo Estado tiene el derecho de defensa propia ó de propia conservacion, que no puede ser más natural, que lo autoriza para privar á su enemigo de todos los medios que pueda emplear en dañarlo; y este derecho es más terminante, más claro, más indiscutible, cuando se trata de súbditos rebeldes de la potencia que se encuentra en el caso de ejerceres te indisputable derecho. Cuando una potencia se compromete por un tratado á hacer que sus propios súbditos no molesten á otra, es claro que se compromete tambien implícitamente á impedir que, desde su territorio ó sus aguas, súbditos rebeldes de la potencia contratante la infieran el menor agravio.

Aunque no existan estos tratados ó convenciones especiales, toda potencia que está en paz con otra tiene la obligacion moral de impedir que sus súbditos la hostilizen, y mucho más los súbditos rebeldes de la segunda, aprovechándose de la inmunidad del territorio en donde se encuentran. La potencia que no cumple esta obligacion, obligacion que no puede eludir en justicia escudándose con la amplitud de accion que sus leyes particulares conceden á los que residen en su territorio, porque el derecho natural es muy superior á leyes que pueden ser contrarias á la tranquilidad de las demás naciones vecinas; la potencia que no cumple esta obligacion, repetimos, deja de ser neutral, y puede dar márgen con su poco previsora conducta á que la nacion perjudicada la reclame daños y perjuicios.

Si nuestra doctrina está fundada en la razon y la justicia, es tan claro como la luz que falta al derecho internacional, en su parte más esencial, toda potencia, grande ó chica, que consiente que los rebeldes de Cuba tengan establecidas en su territorio sucursales públicas de su fantástico gobierno, recluten aventureros y organicen expediciones, y las que dan abrigo en sus puertos á buques pertenecientes á los mencionados rebeldes; muy particularmente si acaban de desembarcar en nuestras costas filibusteros, armas y municiones, como ha sucedido en los casos que hemos citado ántes del *Hornet* y el *Virginius*; los cuales, inmediatamente despues del desembarco, fueron á refugiarse á Haití y Colon, para no ser apresados.

Hemos hablado ya dos veces del heroismo de la paciencia; y este heroismo ha necesitado España para no haberse apoderado á viva fuerza de los dos barcos que acabamos de mencionar, los cuales podrán cubrirse con la bandera que se les antoje y presentar los papeles que quieran, pero no por eso dejará de ser la bandera un disfraz ridículo y los papeles una escandalosa superchería. Paciencia ha necesitado para no proceder abirate; pero no creemos que le falte derecho para reclamar perentoriomente su entrega, fundándose en las consideraciones que ligeramente hemos expresado. Cuando una nacion pide lo justo, no se degrada de ningun modo la que no vacila en concedérselo; ántes, por el encontrario, se eleva, porque nada enaltece tanto á los gobiernos como proceder en justicia.

Al aproximarse el otoño, nos encontra-con que los emígrados parecen dispuestos á enviar todos los auxilios que puedan á los rebeldes; con que tienen cinco ó seis vapores en puertos de distintas naciones, para utilizarlos trayendo algunas gotas de aceite, que no dejen apagarse la mecha de la rebelion; con que casi todas las partidas rebeldes se han reconcentrado en el Departamento Oriental y las Tunas, dispnestas indudablemente á aprovechar todas las ocasiones en que puedan causar algun daño. Pronto celebrará su tercer aniversario la rebelion de Yara, y sus parciales repetirán en todos tonos, en América y en Europa, en la isla de Cuba y en la Península, que ha entrado en su cuarto año la guerra, que la rebelion es invencible, y que, tarde ó temprano, tendremos que cederles el terreno.

Bien sabemos que no sucederá lo último; pero queremos al mismo tiempo que la lucha armada no se prolongue más allá de la inmediata campaña de invierno. Para conseguirlo es preciso proceder con incansable actividad y con indomable energía. Es necesario guardar perfectamente nuestras costas y cubrir de soldados todo el perímetro que recorre la rebelion. Para conseguir completamente lo primero, desearíamos tres ó cuatro barcos más de la marcha y las condiciones del *Churruca* y el *Tornado;* para realizar lo segundo insistimos en pedir al Gobierno de S. M., tan interesado como nosotros en que se restablezca la tranquilidad de la tierra, que, sobre los diez mil hombres ya preparados. envie diez mil más, y si envia veinte mil, mejor, una y cien veces.

Tenemos la persuasion íntima, y debemos decirlo con toda franqueza, porque la verdad no puede perjudicar en ningun caso á una causa tan noble y santa como la que defendemos; tenemos la persuasion íntima de que la falta de cuatro ó seis mil hombres, disponibles á voluntad del Capitan General de la Isla, ha sido la causa de que la rebelion no recibiera en determinadas ocasiones el golpe de gracia, y nuestra conciencia nos grita que debemos hacer todo lo humanamente posible para que no vuelva á suceder. Obedeciendo á este grito de la conciencia, considerándonos intérpretes del sentimiento general ne todos los españoles de Cuba, pedimos al Gobierno que nos envie veinte mil hombres por lo ménos, y, si para mantenerlos se necesitaran mas extraordinarios recursos, no nos faltará valor para pedirlos y hasta exijirlos á quienes puedan proporcionarlos.

Inclosure N° 2.
With Dispatch N°. 546.
Havana Consulate Sept 23 1871.

Extract

From the "Diario de la Marina" Sept: 22/71.

Translation

× × × × ×

As Autumn approaches, we find that the (Cuban) emigrants appear to be disposed to send all the aid they possibly can to the rebels; that they possess for the purpose five or six steamers of different nationalities, to be used in bringing a few more drops of oil to keep the lamp of the rebellion from going out; that almost all the rebel bands have been reconcentrated in the Eastern Department and at Las-Tunas, undoubtedly disposed to improve every opportunity for doing evil.

The rebellion of Yara will soon celebrate it's third anniversary, and it's partizans will repeat in all languages, in America

and in Europe, in the Island of Cuba and in Spain, that it has entered into its fourth year of war, that the rebellion is invincible, and that, sooner or later, we shall have to give up the ground to them.

We well know the latter will not take place; but we wish at the same time that the armed struggle be not prolonged any further than the winter campaign. To accomplish this, it is necessary to proceed with untiring activity and with indomitable energy. It is necessary to perfectly guard our coasts and to cover with troops all the territory around the rebellion. In order to obtain the former we need three or four more ships of the speed and conditions of the "Churruca" and the "Tornado"; to realize the second we insist on asking the

Government of His Majesty,
which is as much interested
as we are that the peace of
the country be reestablished, that,
over and above the ten thousand
men now ready, to send ten
thousand more and even twenty
thousand would be, a hundred
times better.

We are fully pursuaded,
and we say it with all frankness,
because the truth cannot in
any manner prejudice a cause so
noble and holy as that which we
defend; we are fully persuaded that
the want of four or six thousand
men, disposable at the will of the
Captain General of the Island,
has been the cause that the
rebellion has not received on
determined occasions a final
blow, and our conscience demands
of us to do all that is humanly
possible that this may not recur.

Obeying this call of conscience,

considering ourselves the interpreter of the general sentiments of all the Spaniards of Cuba, we ask that the Government may send twenty thousand men, at least, and, if to maintain these men, extraordinary resources should be necessary, we will not lack the valor to demand, and even to exact, the means of those who are able to furnish them.

Mr Wood

DEPARTMENT RECEIVED SEP 29 1871 OF STATE

ACKD OCT 3 1871

No 547. U. S. Consulate General Havana

Sept 23. 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject: Attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West.

The "Voz de Cuba" of 20 "instant in an article under the head - "Spain and her Enemies" repeats the assertion of the "Diario" of 14th inst and adds, that the Spanish Consul was wounded. which is protally untrue -

Extract and translation inclosed.

No 547.

U. S. Consulate General

Havana Sept. 23d 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir;

Referring to my No 540 of 14th instant, I now transmit herewith an article taken from the "Voz de Cuba" of 20th instant and a partial translation to which I respectfully call your attention. 1/2

It is asserted that the dwelling of the Spanish Consul at Key West not only was assaulted but that the Consul himself was wounded. This last assertion, as far as I can ascertain, is untrue, notwithstanding it was confirmed to me by the Political Secretary on the day of it's publication.

There seems to be a disposition on the part of the press of this place, to give exaggerated importance to the affair at Key West.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul Gen.

Inclosures.

No 1. Article from the Voz de Cuba Havana. Sept 20/71

No 2. Translation.

Inclosure No 1.
with Dispatch No 547
Havana Consulate Sept 23. 1871.

From the "Voz de Cuba,"
Havana Sept. 20 1871.

ESPAÑA Y SUS ENEMIGOS.

Jamás tuvo España más enemigos que en la presente época, en la cual hasta muchos de los que nacieron con el honroso deber de defenderla, se le han puesto en frente, ni jamás tampoco fueron sus enemigos de tan menguada significacion como los que hoy la combaten con sus alharacas y ridículos alardes de impotente antagonismo.

Pueblos degenerados y raquíticos como Venezuela, esa república que es más que nacion, una *simple expresion geográfica*, como felizmente la calificó un periódico madrileño, se atreven á provocar el enojo de la siempre respetada España, con una osadía solo comparable á la misma debilidad.

Haití, el más abyecto y el más desacreditado de los Estados de América, ha querido tambien entretener la crónica escandalosa con los risibles pujos de su ofendida dignidad haitiana, como si dijéramos, la *negra honrilla* de su desconocida bandera.

Vemos tambien que la plaga de despalilladores, más terrible que la de la langosta, que ha caido sobre Cayo-Hueso, no pudiendo vencer su natural cobardía y deseando vengar las soberanas palizas que en Cuba dan los leales á los habladores de la manigua, desahogan su rábia acometiendo á pedradas la casa de nuestro Cónsul que vivía tranquilo y confiado en las garantías que conceden todas las leyes del mundo y el derecho de gentes. Hazaña fué esta digna de la chusma que la llevó á cabo, con un valor propio de los que, siendo muchos, se arriesgan á asesinar á un hombre solo; decididamente, los hombres de Cayo Hueso de hoy son los mismos que los de enero de 1870; en esta fecha asesinaban al heróico Castañon, y ahora han pretendido hacer lo mismo con el referido nuestro Cónsul, al que han herido. Preciso es confesar que tienen la consecuencia del crímen.

A la cáfila de enemigos que en el exterior y de léjos esgrimen contra España su venenosa lengua, que ellos saben manejar con suma perfeccion, hay que agregar las tropas *cespedinas* que diariamente las hacen correr nuestros soldados, y tambien deben contarse entre los contrarios de la nacion que no solo descubrió y civilizó á la América, sino que tambien excluyó el uso del diáfano tapa-rabos, que todavía se usaría en Cuba sin su ilustrada intervencion; hay que contar, repetimos, á la cofradía laborantil que aun sigue creyendo en la probable venida de su Mesías libertador por el expreso de los Estados-Unidos.

De modo que entre yankees, zambos, mulatos y negros, háse formado tal cruzada contra España, que si no es de temer divierte á lo ménos por la mezcla de colores que le dan un aspecto abigarrado y en extremo original.

¿Qué idea, nos preguntamos, se tendrán formada esos pueblos de lo que es España, del valor de los españoles y de los recursos con que cuenta para castigar con mano firme tantos ultrajes, el dia en que se decida á ponerle una mordaza á esas hordas de charlatanes descamisados?

Pero si no hacemos uso del derecho que nos asiste y de la fuerza que poseemos para poner coto á la avilantez de esos pueblos desorganizados, sin freno ni ley; si no convencemos á esas gentes á cañonazos de que hacen mal, muy mal, en provocar á una nacion que no puede tolerar sus soeces insultos sin abdicar del rango que ha sabido conquistarse por medio de sus gloriosas hazañas y su inmaculada honra; si no hacemos eso, entónces la humillante idea que de España tengan esas gentes se robustecerá, y nosotros habrémos sancionado esos miserables atropellos, que envuelvan nuestro eterno desprestigio.

Si los edificios de la Guaira y Puerto Cabello caen desplomados por las vengadoras bombas españolas, ¿qué podrá suceder?

Inclosure No 1.
with Dispatch No. 547
Havana Consulate Septr 23. 1870.

From the "Voz de Cuba,"
Havana Sept. 20th 1870.

ESPAÑA Y SUS ENEMIGOS.

Jamás tuvo España más enemigos que en la presente época, en la cual hasta muchos de los que nacieron con el honroso deber de defenderla, se le han puesto en frente, ni jamás tampoco fueron sus enemigos de tan menguada significacion como los que hoy la combaten con sus alharacas y ridículos alardes de impotente antagonismo.

Pueblos degenerados y raquíticos como Venezuela, esa república que es más que nacion, una *simple expresion geográfica*, como felizmente la calificó un periódico madrileño, se atreven á provocar el enojo de la siempre respetada España, con una osadía solo comparable á la misma debilidad.

Haití, el más abyecto y el más desacreditado de los Estados de América, ha querido tambien entretener la crónica escandalosa con los risibles pujos de su ofendida dignidad haitiana, como si dijéramos, la *negra honrilla* de su desconocida bandera.

Vemos tambien que la plaga de despalilladores, más terrible que la de la langosta, que ha caido sobre Cayo-Hueso, no pudiendo vencer su natural cobardía y deseando vengar las soberanas palizas que en Cuba dan los leales á los habladores de la manigua, desahogan su rábia acometiendo á pedradas la casa de nuestro Cónsul que vivía tranquilo y confiado en las garantías que conceden todas las leyes del mundo y el derecho de gentes. Hazaña fué esta digna de la chusma que la llevó á cabo, con un valor propio de los que, siendo muchos, se arriesgan á asesinar á un hombre solo; decididamente, los hombres de Cayo Hueso de hoy son los mismos que los de enero de 1870; en esta fecha asesinaban al heróico Castañon, y ahora han pretendido hacer lo mismo con el referido nuestro Cónsul, al que han herido. Preciso es confesar que tienen la consecuencia del crímen.

A la cáfila de enemigos que en el exterior y de léjos esgrimen contra España su venenosa lengua, que ellos saben manejar con suma perfeccion, hay que agregar las tropas *cespedinas* que diariamente las hacen correr nuestros soldados, y tambien deben contarse entre los contrarios de la nacion que no solo descubrió y civilizó á la América, sino que tambien excluyó el uso del diáfano tapa-rabos, que todavía se usaría en Cuba sin su ilustrada intervencion; hay que contar, repetimos, á la cofradía laborantil que aun sigue creyendo en la probable venida de su Mesías libertador por el expreso de los Estados-Unidos.

De modo que entre yankees, zambos, mulatos y negros, háse formado tal cruzada contra España, que si no es de temer divierte á ménos por la mezcla de colores que le dan un aspecto abigarrado y en extremo original.

¿Qué idea, nos preguntamos, se tendrán formada esos pueblos de lo que es España, del valor de los españoles y de los recursos con que cuenta para castigar con mano firme tantos ultrajes, el dia en que se decida á ponerle una mordaza á esas hordas de charlatanes descamisados?

Pero si no hacemos uso del derecho que nos asiste y de la fuerza que poseemos para poner coto á la avilantez de esos pueblos desorganizados, sin freno ni ley; si no convencemos á esas gentes á cañonazos de que hacen mal, muy mal, en provocar á una nacion que no puede tolerar sus soeces insultos sin abdicar del rango que ha sabido conquistarse por medio de sus gloriosas hazañas y su inmaculada honra; si no hacemos eso, entónces la humillante idea que de España tengan esas gentes se robustecerá, y nosotros habrémos sancionado esos miserables atropellos, que envuelvan nuestro eterno desprestigio.

Si los edificios de la Guaira y Puerto Cabello caen desplomados por las vengadoras bombas españolas, ¿qué podrá suceder?

¿Cuándo España, la tierra clásica del heroismo y del valeroso *No importa*, que pinta gráficamente el carácter español, ha pensado las consecuencias de un hecho que esté en su dignidad llevar á cabo?

Si consecuencias tuviera el enérgico y pronto escarmiento que todos los españoles unidos pedimos para los villanos enemigos de nuestra pátria, deber nuestro es no conocerlas, porque han llegado las cosas á un extremo en que no es posible retroceder con honra ante ninguna consideracion.

Antes que todo, y sobre todo, somos españoles, y estamos obligados á ser consecuentes con nuestra historia, con nuestra raza de valientes, con nuestro nombre inmortal; esto, á despecho del mundo entero, cueste lo que cueste. El carácter castellano no es agresivo; pero si al pedir justicia se le desoye, sabe hacérsela por su mano, y jamás se arrepiente de lo que hizo en el legal ejercicio de su derecho.

No hay razones de conveniencia que nos fuercen á permanecer mudos ante la estrepitosa vocinglería de la canalla. En América, donde por espacio de tres siglos flameó nuestra bandera, tenemos aun á Cuba y Puerto-Rico, que hemos jurado defender y conservar, y es por tanto *de todo punto indispensable* que tambien conservemos en América nuestra fuerza moral, sin la cual peligrarían de seguro las ricas provincias que poseemos á tantas leguas de la Metrópoli.

España, decidida á no ceder en esta region una sola pulgada de terreno, tampoco puede transigir con sus enemigos, y transaccion llamamos á la indiferencia con que miramos sus alevosos ataques. Si los americanos han olvidado por su mal lo que valemos, fuerza será recordárselo; pero de un modo tan expresivo que quede grabado en la mezquina historia de sus pueblos.

No muy buenas consecuencias traería para las Antillas españolas el no tomar cumplido desquite de los agravios gratuitos que nos han inferido Venezuela y Haití, cuyo estado de perpétua anarquía hace imposible todo arreglo diplomático con nuestra nacion, porque existiendo en Cuba y Puerto Rico, como indudablemente existe, el fermento de las ideas separatistas, tomarian brios los que hoy conspiran en las tinieblas, y llegarian á detenerse á probar fortuna con la insensata esperanza de obtener buen éxito.

España no puede ofrecer en América un mal ejemplo ni sentar precedentes que pudieran serle desfavorables. Recursos y grandes tiene España: en sus hijos reside ese valor proverbial del pueblo castellano; de su parte están la justicia y el derecho; sus intereses en Cuba exigen que se muestre valerosa y decidida; además, sobre todo esto, se halla la honra de su pabellon, destrozado á veces por la metralla enemiga, pero no entregado; ese pabellon que ha ondeado clavado en un mástil, para hacer comprender al mundo que no hay manos españolas capaces de arriarlo.

Nosotros, que esperamos no queden impunes los recientes hechos de que ha sido víctima la pátria, y confiamos en que nuestro Gobierno será digno del esforzado pueblo, que le obedece, no pretendemos dar á estas líneas el carácter de una excitacion, que juzgamos innecesaria; pero no podemos evitar que la justa indignacion en que nuestra alma rebosa se refleje en los escritos que diariamente dedicamos á los leales españoles que, como nosotros, están sedientos de justicia y de venganza.

Inclosure N°. 2

With Dispatch N°. 547.

Havana Consulate, Sept. 23d 1871

From the "Voz de Cuba" - Sept 20th 1871

——— Translation ———

- Spain and her Enemies -

Never had Spain so many enemies as at the present time, in which, many born with the honorable duty of defending her, have placed themselves in the front rank against her - and never were her enemies of a more despicable significance than those who to-day combat her with their clamors and ridiculous boasts of impotent antagonism.

Weak degenerated peoples like Venezuela, that republic which is more than a nation, a mere geographic expression, as it was happily styled by a Madrid paper, dare to provoke the ire of the ever respected Spain, with an audacity only comparable with their own weakness.-

Hayti, the most abject and the most discredited of the States of America

has also evinced a wish to keep up the ironic scandal with her ridiculous assertions about Haytian offended dignity - the nice point of honor of her unknown flag.

We notice also that the plague of tobacco-strippers, more terrible than the locust, that has fallen upon Key West, not being able to overcome their natural cowardice and wishing to avenge the taunts that the loyal in Cuba give the charlatans of the "bush," vent their rabia in attacking with stones the house of our Consul who was living there tranquilly and confiding in the guarantee that the laws of the world and international right concedes to him. That was an action worthy of the scum that did it - being many they venture to attack a single man: decidedly the men of Key West are the same to day that they were in Jan.y 1870; they then assassinated the heroic Castañon, and they now pretend to do the same with

our said Consul <u>whom they have wounded</u>. It must be confessed that they are responsible for the crime. ?

To the enemies of Spain, that in the exterior practice their venomous tongues against Spain – which they know how to do to perfection – is to be added the Cespedian troops that daily flee before our soldiers and are to be found among the enemies of the nation; that, not only discovered and civilized America, but also excluded the loin-cloth that would still be used in Cuba but for her enlightened intervention; is to be added, we repeat, the laborantic brotherhood that still continues to believe in the coming of the liberating Messiah, by express, from the United States.

So that between <u>Yankees</u>, xambos, mulattoes and negroes a crusade against Spain, if not to be feared, is at least amusing for the mixture of colors that give it a variagated aspect,

original in the extreme..-

What idea, we ask, have those people formed of what Spain is, of the valor of Spaniards and the resources she counts upon for punishing with a firm hand so many outrages, the day she chooses to put a bridle upon these hordes of shirtless vagabonds.

But if we do not use our right and our force to put an end to the audaciousness of those disorganized people - without check or law; if we do not convince them by cannon-shots that they do wrong, very wrong, in provoking a nation that cannot tolerate their vile insults without abdicating the rank that she has obtained through her glorious deeds and immaculate honor; if we do not do it, then the humiliating opinion that those people have of Spain will become more robust, and we will have sanctioned those miserable assaults that involve our eternal dishonor.

J.

If the edifices of Guaira and Puerto Cabello are demolished by avenging Spanish shells, what will happen?

When has Spain, the classic land of heroism and valor, (n'importe, that it expresses graphically the Spanish character), reflected upon the consequences of a deed that her dignity demands should be carried out.

If the energetic and prompt punishment, that all united Spaniards ask, for the villanous enemies of Spain, should have consequences, our duty is not to know of them as things have come to the pass that its not possible to retroceda, with honor, under any conside=ration.

Before all and above all we are Spaniards and are obliged to be consequent to our history, to our race of braves - with our immortal names and this in spite of the whole world cost what it may. The Castillian character is not aggressive, but if in asking justice it is not listened

to, it knows how to take it with its own hand and never repents what it has done in the legal exercise of its rights.

There are no motives of prudence that oblige us to remain silent before the estrepitous shouting of the canaille. In America, where for the space of three centuries our flag has waved we still retain Cuba and Puerto-Rico which we have sworn to defend and keep - it is therefore altogether indispensable that we should maintain in Cuba our moral force, without which the rich province we possess, at so many leagues from the metropolis, would be endangered.

Spain, decided not to cede, in this region a single inch of territory cannot, either, compromise with her enemies, and compromise we call the indifference with which we look upon their high-handed attacks. If Americans have forgotten, unfortunately, what we are worth it is necessary that they should be reminded, but

in a manner, to expressive that it shall remain engrave upon the miserable history of their peoples.

We who expect that the recent events of which the country has been the victim, will not go unpunished, we, confide that our Government will be worthy of the people that obeys it; we do not pretend to give to this article the character of an excitation, which we consider unnecessary - but we cannot avoid our just indignation reflected in the articles that we daily dedicate to the loyal Spaniards that with no thirst for justice and vengeance.

Mr Kendrick

Encl. No.

DEPARTMENT RECEIVED OCT 6 1871 OF STATE

Where does not think itself warranted in authorizing the expenditure

No 548. U. S. Consulate General Havana.

Sept. 28' 1871.

ACKD OCT 1871

Wm Hall. to the Department of State.

Subject. Commercial information as required by Circular of Feb 9' 1871.

Difficulties in obtaining the required statements: no statistical information, in regard to the transactions of Custom Houses in Cuba, has been published since 1859. Custom House employes demand compensation for furnishing these statements.

No 548.

U. S. Consulate General
Havana Sept 28th 1871.

Hon J. C. B. Davis.
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

Referring to the Department's circular of 9th February ult: requesting more perfect information, than heretofore, in regard to the commerce of this Consular district, I have to state that I find it quite impossible to furnish any satisfactory statements of imports, according to the requirements of form A. accompanying said circular, without incurring expenses that I do not feel myself authorized to make.

A work entitled, "Balanza General de las aduanas de la Isla de Cuba para 1859" was published in 1861 or thereabouts; this work was a full and complete report of all the transactions of the Custom Houses of the Island for the year 1859. but since then nothing absolutely has been published, from which a statement, such as is now required, could be compiled.

My experience in obtaining statistical information from these Custom Houses has never been satisfactory. Once applied to the Matamoras Custom House for a statement similar to the one now required. The Administrator detailed a clerk to prepare it and upon his delivering it to me, some days afterwards, he claimed a compensation of fifty dollars, which I paid; upon examination I found the statement full of inaccuracies, requiring thorough revision and correction; this return appears in the book of Commercial Relations for 1863. Enclosure B. from the Matamoras Consulate.

Through an officer of the Government I have applied to the head of the 'Statistical Bureau' of the Intendency, for a statement to conform to Form A: he has replied that it will take a long time to prepare one, and that he would not attempt to furnish it for a less compensation than 50 ounces - $850.

The vice Consul at Matamoras informs me that the Custom House at that place demands $250 for a similar statement, for that port.

It is possible that a statement might be

be obtained at a considerable less expense than has been demanded, and I would therefore respectfully request to be informed, whether the Department would authorize an expenditure for the purpose, and to what extent.

Statistical information, in regard to the operations of the Custom Houses of this Island, is seldom published until years have elapsed, after the transactions to which they refer: there many reasons alleged therefor. possibly the principal one may be, that the great amount of smuggling, done in these ports, requires that such returns should not be published too promptly.

The statements required, as per forms B and C can be furnished without difficulty.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr. Kendrick

Ackn

Encl. to D.

DEPARTMENT RECEIVED OCT 6 1871

ACKD OCT 1871

No 549.

U. S. Consulate General Havana

Sept. 28' 1871.

Mr. Hall to the Department of State.

Subject.

Transmitting an Aggregate return of fees received at the Consulate and agencies during the year ended Dec 31st 1870.

No 519.

U. S. Consulate General
Havana Sept. 28th 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to transmit herewith the Aggregate Return of all Fees, received at this Consulate General and agencies during the year ended December 31st 1870, as per form No 98.

There is at present no Consular Agent at Gibara; Mr Codrington the former agent being now in this city: he has resided here for the past two years or more.

I am Sir. very respectfully-
Your obedient servant

Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure
1°. Aggregate return of fees for 1870

Mr Kenedick

Ent
Mr. Sec.

acka

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
6
1871

No 550. U. S. Consulate General Havana

Sept. 28' 1871

RECD
OCT
1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject Order of the Superior Political Government relative to passports.

Passports will be returned to passengers, landing at Havana, after having been registered by the Sub-commissary of police for the observance of vessels. Consuls can issue passports to leave the Island which will be valid after having been visaed by the Government. Copy and translation inclosed.

No 550. U. S. Consulate General

Havana Sept 28 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State,

Washington.

Sir:

I have the honor to transmit a copy and translation of an order of the Superior Political Political Government relative to passengers arriving at this port.

It provides that the passports of passengers, after having been registered by the Sub-commissary of Police for the observance of vessels, shall be returned to the owners, and shall serve for leaving the Island after having been presented for identification to the respective consul and having been visaed by the Government. Foreigners living in the Island and who have not retained their former passports, can apply to their consuls for others, which will be valid, for leaving the Island, after having been visaed by the Government.

The only improvement to be observed in this new regulations, is that passengers have

not to surrender their passports, which the Government hitherto has persisted in retaining in its possession, until the departure of the passenger. It relieves this office of at least one constant source of annoyance.

I have the honor, to be very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosure.

No 1. Copy of an order of the Superior Political Govt of Cuba regarding passports.

Enclosure No 1.
With Dispatch No 550.
Havana Sept - 28th 1871

= Copy - translation

Superior Political Government of the Province of Cuba = Secretary's Office - Bureau of Public Order.

CRONICA OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE CUBA.—*Secretaría.*

Negociado de órden público.—A fin de evitar en lo sucesivo los perjuicios que se originan á los súbditos extranjeros, á consecuencia de las dificultades que encuentran con el actual sistema de expedicion de pasaportes; he resuelto se abra un registro especial en la Sub-comisaría de reconocimiento de buques, en el cual se anotará el nombre del súbdito extranjero llegado, punto de su procedencia, nacionalidad (con expresion del Departamento ó Provincia de donde sea natural), buque que lo condujo y punto á donde vaya á residir, debiendo hacerse constar en el pasaporte el número del Registro, la fecha, firma del empleado y sello de la Dependencia, entregándosele al interesado, el cual podrá acudir despues á su consulado á identificar su persona y servirle para refrendarlo en caso de salir del pais, llenando los requisitos que en la actualidad se exigen. A los que residan en él y no conserven el pasaporte de que debieron ser provistos, podrá expedírsele por su cónsul respectivo, teniendo entendido que no surtirá sus efectos para permitir la salida de la Isla á los interesados, siempre que no esté visado por la autoridad local y registrado.

Al autorizar algun cónsul el desembarque de marineros de su nacion, dará cuenta al maestre de embarques para que este obtenga el permiso de la Capitanía de puerto y puedan permanecer en tierra el tiempo que se les señale, bajo la vigilancia de dicho maestre. En ningun caso podrán estos reembarcarse sin la prévia intervencion del maestre, el cual bajo su más estrecha responsabilidad, dará cuenta de los que se hubieren reembarcado ó enrolado sin su intervencion, á la Capitanía de puerto para que se cumpla lo dispuesto en el art. 19 de sus instrucciones vigentes.

El maestre de embarque dará un estado mensual á la Capitanía de puerto de los marineros extranjeros que hubieren desembarcado, expresando su nacionalidad, buques de qué procedan y los en qué se reembarquen; y otro al Gobierno Político de los que permanezcan en tierra en expectacion de embarque, indicando las fondas ó casas dónde pernoctan, de los desaparecidos y de los reembarcados ó enrolados sin su conocimiento.

Y acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político el cumplimiento de la precedente disposicion, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Habana, 26 de julio de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

In order in future to avoid the trouble experienced by foreigners on account of the difficulties they meet in the present system of the issuing of passports, I have ordered a special register to be opened at the Sub-Commissary of the Registry of Vessels, in which will be entered the name of every foreigner arriving here, place from whence he came, nationality (expressing also the Department or province of his birth), the vessel in

which he arrived and the place of his residence here. On the passport shall be endorsed the number of the registry date, signature of the official, and the seal of his office, which passport shall be returned to its owner in order that the latter may apply afterwards to his Consul to identify his person, and serve him to visa, in case of leaving the country, but complying with the regulations in force. To those who reside in the country and have not preserved the passports with which they should be provided, may be granted new ones by their respective Consuls — but it being understood that they will not serve to allow their owners to leave the Island, without being registered and visaed by the local authority.

Any Consul upon authorizing the discharge of a seaman of his nation, will inform the shipping master, that he may obtain a permit from the Captain of the Port for the seaman

to remain ashore the time allowed him, and under the vigilance of the said Shipping Master. In no case shall a seaman be shipped without the previous intervention of the Shipping Master, who, under the strictest responsibility will report those shipped without his intervention to the Captain of the Port, that Art 19. of the ruling regulations may be enforced.

The Shipping Master will give a monthly report to the Captain of the Port, of the foreign seamen that may have been discharged, expressing their nationality, vessels in which they arrived and those in which they ship, and another report to the Political Governor, of those who remain ashore, designating the houses or inns where they stop; of those who disappear, and of those who ship without his intervention.

And compliance with the foregoing regulation being ordered by His Excellency the Superior Political Governor, it is

published in the official gazette for
general intelligence
Havana July 6th 1871
The Secretary = Ramon Maria de
Arizteguii =

Mr Kendrick

Cuba

Exd
H.C.P.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
6
1871

OCT
7
1871

No 551. U.S. Consulate General Havana

Sept 28th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

subject. The Chinamen in Cuba.

The term, prescribed by the local city Government in which planters and owners could claim runaways, which expired on the 18th instant, has been extend to the 30th

Copy and translation inclosed, also a copy of the passes with which free Chinamen are usually provided.

(

No 551.

U. S. Consulate General.
Havana Sept 28th 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my No 539 of 14th instant, transmitting an order of the city Government relative to free Chinamen, I have now to transmit a copy and translation of another order, dated 23d instant, in which the period of eight days, prescribed by the previous order, shall be extended to the 30th inst. during which the patrons of these Asiatics may appear and claim runaways. 1/

During the past fortnight numbers of the Chinamen, that had escaped arrest during the recent raids, have appeared at this office imploring some kind of protection; what they appear to want is simply permission to live and work; all, for some reason or other, seem to be impressed with the idea that the U. S Consulate could do something for them. In their ignorance of Western civilization they are preyed upon and robbed on all sides by the petty officials with whom they come into

into contact, in fact their situation could hardly be more deplorable.

Those who have served out their contract have generally provided themselves with police documents, similar to those that other inhabitants are required to have; these documents or passes are supposed to be valid for one year from date: the holder is permitted to reside at his domicil designated therein and to pursue his occupation: they are considered to be something like a safe-conduct in which the Government gives a special guaranty that the holder shall not be molested as long as he does not violate the laws: these documents, as far as the Chinamen are concerned, appear to have been entirely ignored. I inclose a copy of one of these documents. 2/

Many are leaving by every opportunity, in fact they make almost frantic efforts to get away: the Government takes special care however, that they do not leave without passports, for each of which, it collects a fee of four dollars. When it is considered that their wages during the years of their servitude is but four dollars a month, it can be readily imagined how ill they can afford

afford such a sum for their passports.

What will be done, finally, with the unclaimed Chinamen, remains to be seen; if current reports are to be credited, they will be distributed among planters on contracts for six years at eight dollars per month: it is stated too that brokers are now offering them at those rates. I would not however be willing to vouch for the truth of the statement, for transactions of this kind are made here in such a way as to leave no trace for proof.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosures.

No 1. Copy and translation of an order of the local Govt of Havana relative to Chinamen.

No 2. Copy of a yearly pass given to free Chinamen at Havana.

Enclosure No 1
With Dispatch No 551.
Havana Sept 28th 1871

— Copy Translation —

Political Government of Havana

Fourth Bureau:

Gobierno Político de la Habana.—Negociado 4º.—No habiendo sido suficientes á satisfacer las reclamaciones pendientes los ocho dias que se fijaron por disposicion de este Gobierno, publicada en 15 del actual, para que los hacendados pudiesen inquirir personalmente si los asiáticos contratados con ellos y que se hallaban prófugos se encontraban entre los existentes en los depósitos de esta capital, á fin de que los reclamasen en debida forma: el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Político, accediendo á la solicitud de varios de los expresados señores, se ha servido ampliar dicho plazo hasta el dia treinta del presente mes.

Habana, 23 de setiembre de 1871.—El Secretario, *Miguel Ferrer.*

The term of 8 days fixed by order of this Government, and published the 15th instant, not proving sufficient to satisfy the pending claims and allow proprietors to inquire personally if the Asiatics contracted with them and run away, might be found among those in the depôts of this city, that they might be reclaimed in due form: His Excellency the Political Governor, acceding to the request of several of the said proprietors, has been pleased to extend the said term to the 30th of the present month.

Havana September 23d 1871.

The Secretary (Miguel Ferrer.

Inclosure N° 2,

With dispatch N°551.

Havana Consulate Sept 28th 1871.

Copy of a yearly pass given to prs Chinamen at Havana.

N° 5622.

Jurisdiccion de la Habana.

Cedula de Vecindad.

Cabeza de Familia.

Señas Generales

Estado. Soltero.

Profesion. Tabaquero.

Edad. 26 años

Estatura. regular

Pelo } negros

Ojos }

Nariz }

Barba } regular

Cara }

Color. Su clase

Señas particulares

C. N° 4976.

P. 653.

Espedida á favor del Asiático

_____ natural de

Canton, empadronado en el Barrio de Chaves, Calle de Tenerife N°80.

Havana 30 de Abril de 1871.

El Gobernador

Por O. el. Inspector

Ply.

Gard inspector

Pablo Casanovas

Documento de Policía

Sello

2 pesetas 50, cts.

Pagó un escudo ó sean cincuenta Centavos.

Caduca al año

Firma del interesado.

Sin enmienda

Mr. Kendrick

No.

By Cable

Before to-day

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
SEP 28 1871

ACTG
SEP 28 1871

Havana Sept. 28. 1871.

Secretary of State,

Washington.

Does any

Merchandise imported from

Cuba in Spanish Vessels

pay more than ten per cent

additional duty?

Hall

Mr Kendrick

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
6
1871

ACKD
OCT
17
1871

No 552. U. S. Consulate General Havana

Sept 18th 1871.

Mr Hall to the Department of State

Subject. Acknowlegement of receipt of Dispatches Nos 318 and 319, also of 3 blank books for Correspondence.

No 552.

U. S. Consulate General

Havana Sept 28 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of the Department's dispatches Nos 318 and 319 of 15th and 16th. also three blank books, for copying correspondence, referred to in the former.

I am Sir, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mrk

Communicate to Sutter and Stone
Sidney; Oct 20.

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
13
1871
OF STATE.

No 553. U. S. Consulate General Havana

Sept 30. 1871

ACKD
OCT
23
1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Expenses attending sending to the U.S. the seamen Charles Mancer, Thomas H Morgan and David Bonn alias Daniel Burns, charged with mutiny on board the Brig Centaur of New York, at Nuevitas.

No 553.

U. S. Consulate General
Havana Sept: 30 '1871.

Hon J. C. B Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

With the returns of fees &c of this office for the 3d quarter of the present year, ended this day, I have transmitted to the Fifth Auditor the account and vouchers, amounting to —

$51.- fifty one dollars, for expenses attending the arrest, detention and passages of the seamen Charles Mauser, Thomas H Morgan and David Brown alias Daniel Burns, charged with mutiny on board the Brig Centaur, of New York, at Nuevitas, and sent to this Consulate General by the Consular Agent at the latter place.

The case was fully reported to the Department in my No 488 of 1st July ult.

I trust the items will be found in order and allowed in my account for fees and salary to which I have debited them.

I have

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Commd General

Mr Kinchloe

ACK. OCT 18 1871

DEPARTMENT RECEIVED OCT 13 1871 OF STATE.

No 554. U. S. Consulate General Hav.a

Sept. 30, 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Returns of the Consular agency of Remedios.

Transmitting returns of 4th quarter of 1870 and 1st & 2d qr. 1871. Returns of fees have been sent to the Fifth Auditor.

No returns have been received from the Remedios Agency. No agent at Sibara.

No 554. U. S. Consulate General

Havana Sept 30th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir: I have the honor to transmit herewith the commercial returns of the Consular Agency of San Juan de los Remedios for the year ended 30 June all as follows:

No 1. Arrivals and departures of American vessels during the 4th quarter of 1870.

No 2. List of Invoices verified during 4th Qr. of 1871,

No 3. Arrivals and departures of American vessels,

No 4. Condensed statement of navigation and commerce.

Nos 5, 6 & 7. are similar returns for the 2nd quarter of 1871.

I also transmit to the Fifth Auditor the returns of fees for said agency during the period mentioned; they show that there were received $1,141.71. for official fees, out of which the agent has received for Compensation $750 —

Disbursements for Postages & his Expenses, " 70.54.

Balance due this Consulate General $321.17.
$1141.71

no returns have been received from the Nuevitas Agency although solicited long since.

The business of that agency, however, has been unimportant; no shipments have been made from the port, it being in the insurrectionary district, and it has been visited by a very few vessels with coals for the Spanish Navy, the entire fees have probably not exceeded one hundred dollars.

As I stated in my № 549 of 28th instant there has been no agent at Gibara during the past two years and more.

I am Sir, very respectfully

Your Obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Has not this been answered

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
13
1871
OF STATE

No 555. U. S. Consulate General Havana

Sept 30th 1871.

ACK'D
OCT
18
1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Discriminating duties upon merchandise imported into the United States, from Cuba, in Spanish vessels.

Inquiry is frequently made at this Consulate, in regard to the additional duties imposed, in the United States, upon merchandise imported, from Cuba, in Spanish vessels.

№555. U. S. Consulate General

Havana Sept: 30th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

On the 28th instant I addressed the Department the following telegram:

"Does any merchandise, imported from "Cuba in Spanish vessels pay more than "ten per-cent additional duty? Hall = Inquiry has been, of late, frequently made at this Consulate, in regard to the terms upon which merchandise can be imported, into the United States, from Cuba, in Spanish vessels; I have invariably replied, that the additional duty, on merchandise so imported, would be ten per-cent; referring for authority therefor, to the 17th Sect: of the Act of 30th June 1864. also to the 3d Sect of the Act of 5th August 1861, and to the 11th Sect' of the Act of 30th May 1842.

An impression exists, among several Spanish houses here, that such additional duty, on goods imported in Spanish vessels, would be thirty five per-cent: how it originated I have

have no idea; my desire to correct it authoritatively induced me to send the telegram referred to.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

ACK
OCT
18
1871

P.S. It may be inferred, from the foregoing, that shipments hence to the United States, in Spanish Vessels, are of rare occurrence.

Mr Kenneth

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT 13 1871

ACK OCT 13 1871

No 556. U. S. Consulate General Havana

Oct 6 " 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject: Acknowledging the receipt of the Department's dispatches Nos 320 to 323 inclusive.

No 55 b.

U. S. Consulate General
Havana Oct. 6th 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches Nos 320 to and 323 both inclusive, all of which have been attentively noted.

I am sir, very respectfully
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

ackn

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
13
1871
OF STATE

No 557. U. S. Consulate General Havana

October 6th 1871.

ACK'D
OCT
18
1871

Mr Hall to the Department of State.

subject. "Pronunciamiento" in Mexico on the 1st October 1871.

Minister Nelson of Mexico telegraphs to Veracruz that a revolutionary movement occurred in Mexico on the 1st instant, but was promptly suppressed in a few hours. Copy of telegram inclosed:

No 557. U. S. Consulate General

Havana October 6th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Upon receipt of the accompanying telegram from Mr Nelson, minister at Mexico, I telegraphed the Department the following: 1/

"Havana October 6th 1871.

"To Secretary of State. Washington

"Minister Nelson telegraphs the following:

"Mexico October 2nd. A revolutionary movement

"in Ciudadela de Mexico occurred yesterday;

"but was quelled in a few hours" - Hall.

I have since obtained the following particulars relative to the recent attempt at revolution in that city.

"On the evening of the 1st instant, Rivera, Toledo and Echevarria "pronounced" against Juarez, taking possession of the Ciudadela with its armament and releasing all the criminals.

General Rocha commanding the

the forces of the Government attacked the insurgents:
the engagement lasted from 4 PM till midnight:
a number were killed on both sides; of the
Government forces, Colonel Castro, the Governor of
the district, was killed; the latter were entirely
victorious and every thing is now perfectly
quiet. Some of the insurgent leaders escaped.
The Government is taking strong measures to
suppress all revolutionary movements.
Telegraphic Communication with Matamoras,
is interrupted."

I have the honor to be, very respectfully-
Your obedient Servant-
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure,
1: Copy of Telegram from Mexico.

Inclosure N°1.

With Dispatch N°557.

Havana Consulate October 6th 1871

Telegram. Copy.

Vera Cruz. Oct 2. 1871. Recibido de Mexico. Oct 2 1871

á las 11 y 15 min^s del dia.

S. T. Trowbridge;

Escribe al Consul General en

Habana para que mande siguiente despacho al

Departamento de Estado: "Mexico Octubre 2. 1871.

"Honorable Hamilton Fish, Secretario de Estado

"Washington = Señor, Movimiento revolucionario

"en Ciudadela de Mexico ayer. pero sofocado

en pocas horas. Thomas H Nelson.

Ent By Cable

W. D. Papers

Havana Oct. 6. 1871.

Secretary of State

Washington.

Minister Nelson telegraphs the following.

"Mexico Second October

A revolutionary movement in Ciudadela de Mexico occurred yesterday but quelled in a few hours"

Hall

Mr Wood

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
23
1871
OF STATE.

No 558. U.S. Consulate General Havana

Oct 12. 1871

ACKD
OCT
23
1871

Mr Hall to the Department of State.

subject.

Acknowledging the receipt of dispatches
Nos. 324. 325 and 326.

No 558.

U. S. Consulate General
Havana Oct 12' 1870.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatches No 324 of 29' ultimo and 325 and 326 of 3' instant.

I am Sir, very respectfully.
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Acker Mr. Ford

DEPARTMENT RECEIVED OCT 23 1871 OF STATE.

RECD OCT 25 1871

No 559. U. S. Consulate General Havana

October 13' 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Alleged attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West.

The substance of the Department's dispatch No 326 of 3' Oct. has been communicated to the Superior Authority of Cuba - The affair, of itself, is of very little importance, according to respectable sources of information at Key West,

Copy of communication inclosed.

No 559.

U. S. Consulate General

Havana Oct 13th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my dispatches Nos 540 and 547. and the Departments No 323 and 326, relative to an alleged attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key-West. I now transmit a copy of a communication which I have, this day, addressed to H.E. the Captain General.

From all the information that I have been able to obtain from respectable sources, at Key West, I am persuaded that the affair referred to, of itself, is of little importance and ought not to have been made the subject of complaint, by these papers, the "Voz de Cuba" and "Diario". Only a morbid disposition to find fault could have given it any significance whatever: Nevertheless the investigation proposed by the District attorney will be very opportune.

I,

I have the honor to be, very respectfully
Your obedient Servant.
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure No 1.
Copy of a note to the Superior Political
Governor of Cuba.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 559.

Havana Consulate Oct. 13' 1870.

Copy.

U.S. Consulate General Havana Oct. 13' 1870.

Excellency:

With reference to the statements that appeared in the "Diario de la Marina" of 14th and the 'Voz de Cuba' of 20 "ultimo, relative to an alleged attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West, I have the honor to inform Y.E. that I am in receipt of a communication from the Department of State of the United States, stating that the U.S District Attorney, for the Southern District of Florida, has been instructed to make a thorough investigation of the matter and to institute criminal proceedings against the offending parties, if the facts will warrant it.

All of which, by direction of the Department, I have the honor to communicate for Y.E.'s information and government.

I have the honor &c, Y.E.'s Obedient Servant.

Henry C Hall
Vice Consul General

To His Excellency.

The Superior Political Governor.

Mr. Ward

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
OCT
23
1871

No 560. U. S. Consulate General Havana

October 13' 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Referring to two telegrams sent to the announcing the pacification of the Island &c &c - Memo: of a conversation with a gentleman from the Eastern Department -

The telegrams referred to were not transmitted from Havana. Reliable information, from the Eastern Department, makes it appear that the insurrection is quite as strong as it has been at any time during the past two years.

Two inclosures:

No 560.

U. S. Consulate General

Havana Oct 13 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

FOREIGN Relations '71

Sir:

The accompanying slips from the New-York Herald of 24th ultimo and 2d instant, purport to be telegrams transmitted from this place. I have made inquiry and have ascertained, from an authoritative source, that the said telegrams have not been sent from here. 1/

In connection with the statements contained in the slips, I beg to transmit a memorandum of a conversation with an intelligent gentleman, a British subject, whom I consider entirely credible, who has lately visited the Eastern and Central departments, from which it would appear that the insurrection is still strong and that there is as little probability of it's being promptly suppressed as there has been at any time during the past two years. 2/

I have —

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures:

No. 1. Reported telegrams to the New York Herald.

No 2. Memorandum of a conversation with a gentleman from the Eastern Department.

(1) Inserton Gal 487

Inclosure No 1.

With Dispatch No 580.

Havana Consulate October 13th 1871.

(2)

FOREIGN Relations '71

NY Herald of Sept 24th 1871.

CUBA.

Herald Special Report from Havana.

Capture and Surrender of All the Prominent Leaders of the Insurrection.

A HANDFUL OF MARAUDERS IN HIDING.

A Proclamation to Announce the End of the Insurrection.

TELEGRAM TO THE NEW YORK HERALD.

The HERALD correspondent at the Cuban capital has forwarded us the following special despatch:—

HAVANA, Sept. 24, 1871.

Letters from Puerto Principe announce that the eastern part of the island, which included the whole seat of the insurrection, has been completely pacified, and that the Captain General will shortly return to Havana.

All the principal leaders of the insurrection, with their forces, have either surrendered or been captured, and there exists now only a handful of marauders, who are hiding, and, as it appears, would also surrender but for the fear of being prosecuted by the local authorities for the atrocities committed upon the lives and property of the inhabitants.

A proclamation by the Captain General, declaring the insurrection at an end, is shortly to be issued.

NY. Herald of October 2nd 1871.

PEACE IN CUBA.

Herald Special Report from Havana.

The Telegraphic Line Between Puerto Principe and Havana Re-established.

THE PACIFICATION OF CUBA COMPLETE.

TELEGRAM TO THE NEW YORK HERALD.

The HERALD correspondent at the Cuban capital has forwarded us the following special despatch:—

HAVANA, Oct. 1, 1871.

The telegraphic line between Havana and Puerto Principe, which passes through the district of Camagney, the stronghold of the late insurrection, has been completely re-established and is now in working order.

The line had been cut by the insurgents at the beginning of the struggle and kept interrupted ever since by their possession of the intervening large territory of the Camagney.

The want of telegraphic communication with Havana hampered the operations of the Spanish war authorities, and the insurrection had to be subdued before the line could be held and repaired.

With the re-establishment of the telegraph between Havana and Puerto Principe the pacification of the island is complete.

FOREIGN Relations '71

Inclosure Nº 2.

With Dispatch Nº 560.

Havana Consulate Octr 13th 1871.

-Memorandum.

A gentleman who has recently visited the Eastern and Central Departments of the Island reports the following-

"That he was at Guantanamo a week ago, when an alarm was raised that the insurgents were approaching the place: the Governor ordered the inhabitants into the block -houses and prepared for a defence: The insurgents appeared, on the outskirts of the town, but did not attack it; contenting themselves with selecting and driving off all the best cattle in the vicinity.

That the insurgents have full control of all the country around Guantanamo, and within the radius of a league from Santiago de Cuba: these places receive nearly all their provisions and supplies from the Western Department.

That in a recent attack of the insurgents upon Yara, they completely sacked the place, carrying off in their

carts all the goods and provisions of the place as well as the commissary stores; they afterwards burned the place, not leaving a single building; the resistance they met with was very trifling.

That the loyal inhabitants, in these Departments, are exceedingly despondent and dissatisfied; they are convinced that without large reinforcements from Spain, and more active cooperation on the part of the Western Department, the task of suppressing the insurrection is a hopeless one.

The slaves of the Eastern Department are being removed hither in large numbers; some to be sold and others to be hired; as they are all more or less tainted with insurrectionary ideas, their influence upon the same class, in this Department, is to be feared.

That near Puerto Principe there was quite a sharp engagement, a few days since, between the Government forces and insurgents, in which the former were ~~overwhelmingly~~ defeated."

Mr Wood

DEPARTMENT RECEIVED OCT 23 1871 OF STATE

No 561. U. S. Consulate General Havana

October 13th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

ACK'D OCT 25 1871

Subject.

Arrival of the U. S. Steamer Nantasket at St Iago de Cuba.

The Consul at Santiago de Cuba write that the U. S. Steamer Nantasket has ~~be~~ visited that port, and had been well received.

No 561.

U. S. Consulate General

Havana October 13th 1871.

Hon. J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

The U. S. Consul at St Iago de Cuba informs me that the U. S. Steamer Nantucket. Commander Carpenter, arrived at that port on the 30th ultimo and left in the evening of the 5th instant: she was from Samana bay, to which place she returned, via Guantanamo and Port au Prince.

The consul further states, that the officers of the Nantucket were very kindly received, by all classes, and that they were much pleased with their visit to that port.

I have the honor to be, very respectfully-

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Wood

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
27
1871
OF STATE

No 562

U. S. Consulate General
Havana October 21st 1871

ACK.
NOV
1
1871

Mr Hall to the Department of State

Transmitting commercial returns
for 3d quarter of 1871.

No 562

U. S. Consulate General
Havana October 21st 1891

Hon:
J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to transmit herewith the commercial returns of this office, for the 3d quarter of 1891, viz:

No 1 - Arrivals & Departures of American Vessels; and
No 2. - Condensed statement of Navigation & Commerce.

I have the honor to be, Sir,
Very respectfully.
Your Obedient servant
Henry Attoll
Vice Consul General

Stat.

Mch -

to Atty Gen. request to return
6d 27

Mr Wood

DEPARTMENT OF JUSTICE
OCT 28 1871

DEPARTMENT
RECEIVED
OCT
27
1871
OF STATE

Ackd Nov 1 C

No 563.

U. S. Consulate General

Havana Oct 20 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Alleged expulsion of Augustine Peralta, from Key West.

Mr Peralta alleges that he was illegally forced to leave Key West, by Cubans residing there: He arrived here in the Schr "Science" on the 16th was detained at Police Head Quarters until the following day: he proposes going hence to New Orleans by first opportunity: Copies of telegrams from the Collector at Key West and the deposition of Peralta inclosed.

No 563. U. S. Consulate General

Havana October 20th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

On the 17th instant, in the evening I received a telegram, from the Collector at Key-West, of which inclosure No 1 is a copy, and later, Mr Agustin Peralta, to whom it refers, called upon me and made his statement of what had transpired with him at that place; to day he has favored me with his affidavit, drawn up by himself, containing his own version of the case. No 2

I had no notice of the affair until I received the Telegram of the Collector: no report of it having been made by the master of the vessel that brought him here.

Peralta arrived on the 16th and was detained at Police Head Quarters until the following day, the 17th instant: he was, as I have understood, released by order of the Captain General as soon as he was made acquainted with the case.

No

He proposes going hence to New Orleans, by first opportunity, being apprehensive for his personal safety at Key West.

I am Sir very respectfully,

Your obedient Servant,

Henry C Hall,

Vice Consul General

No 1. Copy of Telegram from the Collector of Customs at Key West.

No 2. Affidavit of Agustin Peralta.

Inclosure N°1.

With Dispatch N°. 563.

Havana Consulate Oct. 20th 1871.

Copy.

Telegram.

To

Henry C Hall

U. S. Vice Consul General

Havana.

Augustine Peralta formerly of Cuba, now American citizen was illegally forced to leave here by the Cubans on the fifteenth, in the Schooner "Seine". Is he safe and protected.

H. G. Vann, Collector

Key West October 17th 1871

Enclosure 2.
With dispatch No 563.
Havana Consulate Oct. 20th 1871.

- Affidavit -

I. Augustin Peralta, native of Havana, Cuba, and an american citizen since the year 1861, do under oath solemnly declare that I have been living for over fifteen years in various States of the United States, and for the last four years I have resided in the City of Key West, State of Florida, where I was married, and was appointed on the 12th instant, Clerk of the County Court. That on account of the municipal elections which took place at Key West, on the 12th instant, several persons were displeased with me, as I prevented the committal of frauds; that on the evening of the 14th inst. while I was in my house in Key West, several friends came and told me that Dr William Clarence Tinker

leader of the exiled Cubans, residing at Key West, had held a public mass meeting and denounced me as a Spanish spy. On the morning of the 15th the Spanish Consul at Key West, called on me and told me that the Cubans there, wanted to murder me. I sent for the Hon: W.D. Cash, the Mayor of the City of Key West, and informing him of my case, claimed the protection of the American authorities. Mr Cash told me that the authorities would protect me but as there were thousands of Cuban refugees in Key West, they (the authorties) could not be responsible for any thing that might happen to me. Mr Cash also advised me to quit the place as soon as possible - And as at the time of this occurrence, there was but one schooner ready to sail, I was sent on board of her by the Mayor and Spanish Consul to come to this city, with a safe conduct

or permit from the latter,

I arrived at this city at 7- o'clock A.M on the 16th instant, and was immediately arrested and kept under guard for two days, when I was released and told I could return home -

I have been dragged from my home in American territory, compelled to leave my wife and mother unprovided for, been arrested and suffered considerable loss, and I do solemnly protest against Dr W. C. Tinker, Mateo Somellan, and all others who have been concerned in this outrage upon me and my liberty, and I appeal to the authorities of the United States for protection for myself, and for my family, who are still in the city of Key West, unprovided for and bereft of their natural protector.

Havana, Cuba, Oct 20th 1871

Agustin Peralta

Before me

Henry C Hall

U. S. Vice Consul General

Mr Wood

Rec'd.

DEPARTMENT RECEIVED OCT 27 1871 OF STATE

No 564. U. S. Consulate General Havana

October 20th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

ACK'D NOV 1 1871

Subject- Acknowledging receipt of dispatches Nos 327. 328. 329 & 330.

The subject of No 330. the claim of Mr George H. Wingate has been brought to the notice of the Superior Political Govnor.

No 564. U. S. Consulate General

Havana Oct. 20th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of your dispatches No 327 to 330 both inclusive, all of which have been attentively noted.

The subject of No 330 has been brought to the notice of the Superior Political Governor, and an early reply has been promised which will be promptly transmitted to the Department.

I am Sir, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Wood

Ackd Oct 27

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED OCT 27 1871

No 565. U. S. Consulate General Havana

Oct. 20 '1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Subscription in favor of the Chicago sufferers.

ACK'D NOV 1 1871

Subscription opened at Havana in favor of the Chicago sufferers. The Foreign Commercial houses subscribed upwards of four thousand dollars on the 20th

No 565.

United States Consulate General

Havana Oct. 20th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I have the honor to inform the Department that a subscription was, today, opened in this place, among foreign merchants and residents, for the relief of the sufferers by the late fire in Chicago, and that upwards of fourthousand dollars was subscribed immediately by ten houses. this sum I have reason to believe will be largely increased in a few days.

It is intended to place these subscriptions at the disposal of the Department.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr. Wood

No 566.

U. S. Consulate General
Havana Oct 21st 1871.

Mr Hall to the Department of State



Transmitting commercial returns for
Remedios Agency for 3d quarter 1871.

No 566

U. S. Consulate General
Havana Oct 21st 1871

Hon:
J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to accompany herewith the following Commercial returns for the Consular Agency at Cienfuegos, for the 3d quarter of 1871. viz

No 1. Arrivals and Departures of American Vessels, with the Cancelled statement of Navigation & Commerce

No 2. Copy of Invoice Book, and Statement of Exports.

Stat

I have the honor to be, Sir
Very respectfully
Your obedient servant

Henry C Hall
Vice Consul General

Sml

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
3
1871
OF STATE

No 567. U.S. Consulate General Havana
Oct. 24th 1871.

ACK'D
NOV
8
1871

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Freedom of religion in Cuba.

The Department inquires whether there is any law against establishing a protestant episcopal church in Havana.

The subject being referred to the local Government, it replies, that although the law, permitting freedom of worship, has been promulgated, the Supreme Government has sent no instructions, and suggests that the matter should be referred to Madrid.

2. inclosures.

No 567.

U. S. Consulate General

Havana October 24th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of your telegram of 23d instant, as follows:

"Is there any law against establishing "protestant episcopal church in Havana?

"Is there any difficulty in getting rooms "for the purpose?

To which I replied:

"There is no law against establishing "any protestant church here: however "the local Government is without instructions "and suggests application to Madrid.

"Rooms can be had or property acquired "for the purpose - Hall

The decree establishing freedom of religion was transmitted with Mr Plumb's dispatch No 195 of October 26th 1869: it appears to be conclusive as regards the rights of all protestant denominations to erect places of worship in the Island.

Dispatch No 195 of 26th Oct/69

Before.

Before replying to your telegram, I considered it would be proper, to refer it to the Political Secretary: the characteristic reply is contained in the accompanying copy and translation of a memorandum, which I have reason to believe was suggested by Count Valmaseda himself. "Although the law has been promulgated, the Supreme Government has sent no instructions."

1/

In the "Gaceta Oficial", of 17th and 19th ult°, there are published a report and decree upon popular education in Cuba. Owing to their length I have not yet been able to prepare a translation. I accompany herewith a number of the "Gaceta" of the latter date and respectfully call the Department's attention thereto, and it will be able to judge whether the principles, it is proposed to establish here in regard to education, are compatible with freedom of worship.

2/

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall
Hbr Consul Genl.

Enclosures

1°. Copy and translation.

2°. One copy "Official Gaceta". Havana Sept 19th 1871.

Inclosure. N°1.

with Dispatch N°567.

Havana Oct. 24. 1871.

-Copy- Memorandum-

Aun cuando se ha promulgado la ley de "libertad de Cultos," careciendo aqui de instrucciones del Gobierno Supremo, no puede darsele á V. ninguna respuesta categorica, y lo mejor seria que el Gobierno del se dirijiese á Madrid.

Queda de V. atte

Jaime Dans.

Translation.

Although the law of "freedom of worship" has been promulgated, as no instructions have been received from the Supreme Government, no definite reply can be given, and it would be better that your Government should apply to Madrid.

Yours &c &c

Jaime Dans.

Havana Oct. 24th 1871

Inclosure No 2.
With Dispatch No 567.
Havana Oct 24th 1871.

GACETA DE LA HABANA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

n. 217 Mártes 19 de Setiembre de 1871. San Genaro compañeros mártires. Circular en Santa Clara.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

OFICINAS SUPERIORES GENERALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de la provincia de Cuba.

SECRETARIA

Instruccion pública.

Excmo. Sr.:

A los pocos dias de haber V. E. tomado posesion del elevado cargo que desempeña, encargó al que suscribe se consagrára con preferente celo al exámen del Plan vigente de Estudios, á cuyos vicios se ha atribuido en gran parte el orígen de la insurreccion de Yara, fundada en la perversion de las ideas y en la desmoralizacion de los sentimientos que de tiempo atras se vinieron preparando á la sombra de una mala educacion, y cuando tuvo hecho ese trabajo, mereció la honra de elevar á las superiores manos de V. E. un escrito en que señalaba los defectos de la instruccion pública é indicaba las reformas necesarias para que en adelante ese elemento social corresponda á los fines de moralizar y españolizar en cuanto es posible, las generaciones venideras asegurando la dominacion de España en estas Antillas. Tan trascendental como es este asunto y tan digno de que se dedicára á él la mas profunda meditacion, hubo el que suscribe de ser extenso en la exposicion de sus ideas, y con el fin de llamar la cuidadosa atencion de V. E. á todos los puntos importantes, decia lo siguiente.

"*Uno de los primeros cuidados*, dice el sábio Balmes, *que han de ocupar á los gobernantes, y á todos los que teniendo alguna influencia directa ó indirecta sobre la sociedad se interesan por el bien de sus semejantes, es sin duda la instruccion primaria. Si esta se halla arreglada, si presiden á la misma la Religion y la moral, resultarán los hombres mas instruidos y ménos viciosos, porque la generalidad de ellos no se forma con el estudio de elevadas ciencias, ni está destinada á carreras literarias, sino que viviendo en una condicion modesta conservan en el resto de sus dias lo que se les ha enseñado en la primera edad, sin que tengan ocasion de añadir al caudal de sus luces otra cosa que las lecciones de la experiencia.*"

"Tan evidente es esto para el hombre ilustrado que ha tenido ocasion de estudiar los hombres y los acontecimientos en la historia de lo pasado y en la contemplacion de la edad presente, que V. E. asentirá sin duda á esas proposiciones sin vacilacion alguna. Es en efecto tan grande la influencia de la instruccion que se da en la primera edad, porque el entendimiento de los niños es como blanda cera que admite todos los caractéres que se quieran imprimir en ella y de tal manera quedan estampados que sucede con ellos lo que con las pinturas primeras, que por más que se estampen otras sobre ellas, reaparecen aun pasado mucho tiempo á la influencia de cualquier reactivo. El hombre se resiente en todas sus edades de las ideas y costumbres que se le han enseñado en la primera. Algunas veces sucede que al salir de la casa paterna para pasar á otra esfera de la vida, parece que cambia totalmente, mas cuando la nieve de los años templa el ardor de su sangre y sosiega los ímpetus de la voluntad irreflexiva, vuelve al recuerdo de esas primeras inspiraciones á ser otro hombre, el hombre correspondiente al niño que fué, y así es aplicable á esta conversion el proverbio de que los viejos se tornan niños."

"Mas en esta enseñanza debe procederse, por lo mismo que tan trascendental es, con el mayor cuidado y prudencia. Dos sistemas pueden seguirse, enseñar un poco de todo, es decir, imprimir en el entendimiento las principales nociones de todos los ramos del saber humano, ó enseñar poco y bueno, no cultivando solo la memoria, sino desarrollando la inteligencia, paso á paso, sin cansar sus facultades. Antes, en los tiempos que hoy se llaman del oscurantismo, la enseñanza era muy pausada. El que esto escribe, alcanzó algo de ese tiempo y puede hablar de él: despues de pasar muchos años en la escuela de instruccion primaria en que solo se enseñaba á leer, escribir y contar, y especialmente la doctrina cristiana, acompañada de prácticas religiosas, pasaba el jóven á estudiar latin, solo latin, y luego empezaba la filosofía que se componía de tres solas asignaturas, divididas en tres cursos lógica y metafísica, física, y ética ó filosofía moral, con cuyos estudios quedaba habilitado para entrar en el de la jurisprudencia, teología ó medicina. Hoy sucede todo lo contrario; hoy se quiere andar aprisa en todo, aprender mucho en poco tiempo, llegar á ser hombre siendo aun niño; este es el efecto y el carácter de la reaccion: se quiere que la inteligencia luzca con la prontitud de un fósforo; que el hombre adelante en el desarrollo moral de la vida con la rapidez con que una locomotora salva las distancias; se quiere en fin que todos los desarrollos marchen al mismo rápido compás, todo muy aprisa."

"En tal situacion, natural era, pues, que tambien el Plan de Estudios que se meditaba para esta Isla, obedeciese á ese afan general de precipitacion, y de ahí procedieron los defectos de que adolece, y estos defectos son la fuente de los males que ha producido la instruccion pública, como queda dicho. Pero el conocimiento de estos reclama ya por lo mismo, que, abandonando los sistemas de maléfica influencia, se adopten las vías de una prudente prevision volviendo algo pasos atrás, ya que la prisa ó el andar mucho en poco tiempo ha dado conocidamente malos resultados. El desarrollo intelectual y moral debe ser tan acomodado á las condiciones de la naturaleza, como el desarrollo físico, que se efectúa acompasado con arreglo á las leyes naturales del órden material. Así pues, conviene estudiar cuales son las facultades de los niños, para disponer bien su cultivo, y al llegar á este asunto, cede el que suscribe la pluma á la del profundo sábio catalan antes citado:

"*Una de las cosas*, dice Balmes, *que no debe olvidar nunca el maestro de instruccion primaria es que la infancia se distingue por dos cualidades muy notables, y que segun como se proceda con respecto á ellas los resultados serán muy provechosos ó muy estériles, muy buenos ó muy malos. Estas cualidades son: primera; facilidad de recibir toda clase de impresiones; segunda; dificultad de comprender muchas cosas á un tiempo. El niño puede compararse á una tabla rasa cubierta con una capa de pasta muy blanda donde es suficiente tocar muy ligeramente para que quede la huella del cuerpo que le ha tocado; puede de otro lado compararse con un frasco de cuello muy angosto que si se le quiere llenar de una vez, el licor se derrama y apénas entran en él algunas gotas, cuando al contrario si se hubiese andado despacio en la operacion se hubiera podido llenar del todo sin perder el licor que á él se destinaba.*"

La consecuencia que deduce de esto el que suscribe, es que del actual Plan de Estudios en cuanto á la instruccion primaria deben suprimirse las asignaturas de nociones de agricultura, industria y comercio de que habla el párrafo 5.º del artículo 2.º y las de geometría, dibujo lineal, agrimensura física é historia natural. Este número de asignaturas es demasiado peso, es una balumba para el débil entendimiento de un niño; esas nociones, por otro lado, no pueden quedar impresas mas que muy levemente en la cera de su entendimiento, y levemente impresas son fácilmente borradas por otras; de modo que se pierde un tiempo precioso en cansarle inútilmente, enseñándole cosas que no puede retener mucho tiempo."

"Otro error se ha cometido al querer pasar de la época pasada á la presente, de la de represion á la de libertad al paso de locomotora, cual es postergar la instruccion religiosa á la de las ciencias y artes, y error fatal que ha producido consecuencias desastrosas. Era natural que estas sucediesen. No es la inteligencia el único elemento del hombre; tiene tambien la conciencia, y aquella y esta por ser ámbas los resortes de la voluntad, deben estar enlazadas con el anillo de la moralidad; si se sopla mucho la inteligencia para que su llama sea mayor y mas viva, miéntras se deje dormida á la conciencia, y á ámbas se las deja aisladas, la voluntad obrará con libertad ámplia á merced del placer ó de la conveniencia, y fácilmente se comprende que no teniendo las actividades individuales mas freno que el de la Ley, esta será siempre eludida y la sociedad mas sana y robusta vendrá á ser débil enferma entrando en vias de la muerte. Ya hay experiencia de esto. En Francia entró verdadero furor por extender la instruccion creyendo que esta era la panacea de todos los males, y véase cual fué el resultado. Se pidió luz á la estadística criminal, y he aquí los datos que de una obra titulada: "Education practique" tomó el Sr. Balmes y que han sido confirmados por las estadísticas de los años siguientes: "En resúmen las investigaciones que acabamos de hacer nos han conducido á establecer, 1.º que á medida que la instruccion se ha propagado de año en año, el número de los crímenes y de los delitos ha crecido en proporcion análoga. 2.º que en estos delitos ó crímenes, la clase de los acusados que saben leer y escribir entra por un quinto más que la clase de los acusados enteramente rudos, y que la clase de los acusados que han recibido una alta instruccion, entra por los dos tercios mas, guardando la proporcion correspondiente á la respectiva poblacion de esta clase. 3.º que el grado de perversidad en el crímen y las probalidades de escapar de la persecucion de la justicia y de la vindicta de las leyes están en proporcion directa con el grado de instrucion. 4.º que en los departamentos donde la instruccion está mas difundida, abundan mas los crímenes, es decir, que la moralidad está en razon inversa de la instruccion. 5.º que las reincidencias son mas frecuentes entre los acusados que han recibido instruccion que entre los que no saben leer ni escribir. A medida que la instruccion se propaga hemos reconocido que el número de delitos contra las personas y las propiedades, de atentados contra las costumbres, de uniones ilegítimas, de expósitos, de aberraciones mentales, de suicidios, aumenta en proporcion, no solo con la extension, sino tambien con el mayor grado de instruccion.

"Tamaño mal, situacion tan extraña á juicio de los que se las habian prometido muy felices de la propaganda de la instruccion, llamó la atencion de los hombres pensadores; mas ¿donde estaba el remedio? Quien opinaba que la instruccion era un azote y era necesario comprimirla, quien decía que era preciso cerrar las escuelas y poner en lugar del maestro algendarme. Aime Martin dió en la clave llegando á convencerse de que en lugar de instruir, era menester educar que sin dejar de encender la luz de la inteligencia, era menester dirigir bien el corazon, en una palabra, que era precisa la religion."

"Pero equivocóse tambien Aime Martin en medio de sus buenos deseos. Hubiera sido fácil seguir su consejo cuando no habia mas que una religion en Europa, la religion católica, mas despues de haberse subdividido y multiplicado tanto las sectas cristianas hijas de la protesta ¿cual era la religion que debia enseñarse á los niños? No era fácil que Aime Martin y sus amigos señalasen la católica como la mejor, y no la señalaron. El mismo Aime Martin formaba una religion que de todo tiene ménos carácter y uncion religiosa, y ya se ve que así habia de subsistir el mal creciendo al par del desarrollo de esa religiosidad irreligiosa. Por esto la estadística criminal posterior va arrojando los mismos guarismos, los mismos signos del aumento del mal social que ántes. El actual triste espectáculo de la Francia es prueba evidente de lo que se va dejando consignado en este informe."

Pero la estadística criminal de Europa examinada en otro órden de observaciones, nos demuestra mas palpablemente, si cabe, la naturaleza del vicio de que adolece la atmósfera en que vive, la estadística de los suicidios, que no hace mucho tiempo nos dió á conocer el Sr. Lasagra en una correspondencia al Diario de la Marina ocupándose del análisis de una obra consagrada exclusivamente al estudio de ese importante fenómeno. Esa estadística, dejando aparte detalles que ocuparían mucho espacio, demuestra dos hechos muy significativos 1.º que los suicidios son mucho mas numerosos en los paises protestantes que en los católicos y 2.º que lo son tambien en las capitales que en el resto de los paises. "En Francia, dice el Sr. Lasagra, todo el pais da 110 suicidios por millon de habitantes; en Paris 646 idem; en Prusia 123 y en Berlin 212. En Dinamarca 288 y en Copenhague 447. Proporciones semejantes, aunque menores, ofrecen los suicidios de las ciudades y de los campos en todos los paises", y añade luego: "*En resúmen*, dice el autor de este interesante trabajo, *el hecho dominante y cierto es el aumento general y rápido de los suicidios, cuyo triste fenómeno conduce á examinar si las modificaciones ocurridas en las opiniones filosóficas y religiosas, si las reformas operadas en la organizacion social y económica, bajo el punto de vista de la mayor ó menor parte concedida á la libertad, á la iniciativa, á la responsabilidad individual no han engendrado el decaimiento y el desaliento ignorados ántes.*"

El pensador que estudia en la Historia, y pasa revista al curso de los estudios filosóficos y religiosos en el presente siglo, ve bien pronto donde está el mal y su orígen. La conciencia humana fué declarada libre hace tres siglos haciéndola juez y parte, y la razon anda desalada desde entónces. Las religiones se han multiplicado, y donde el hombre, no se adora como Dios á sí mismo, es ateo ó indiferente. Las sectas filosóficas han brotado tambien de esa individual competencia y la multiciplidad de las escuelas ha producido siempre y do quiera la duda, el exepticismo, este ha engendrado el materialismo, é hijo único de este es el descreimiento en la virtud, en la moral. ¿Y cómo no ha de haber desaliento en unos, frenética desesperacion en otros, segun el hastío haga postrar á unos y la desgracia constante sin esperanza en lo futuro amargue en otros el corazon llenándolo del veneno de la envidia y del furor de la soberbia? Como ántes se ha dicho, Aime Martin se propuso escribir un libro de educacion para formar madres, porque Madame Campan dijo á Napoleon 1º que la mejor educacion de la mujer era la que formaba mejores madres, y sin embargo su libro es mas propio para formar *mujeres libres* que buenas madres: se propuso formar madres religiosas, por que comprendió que la instruccion no bastaba para mejorar al hombre, y todo es su libro ménos religioso."

¿Que se desprende de todo esto con aplicacion á Cuba? Un cubano que se ha ocupado del estudio de la instruccion pública de la isla, el Sr. D. Pedro Agüero en una obra que escribió el año 1866 con los datos recogidos siendo individuo de la Junta Superior de instruccion dice: "Por todas partes, en los pueblos católicos como en los cismáticos, y en las monarquías absolutas como en las repúblicas democráticas, la ley y la costumbre, es decir, el Gobierno y el pueblo, han hecho de la religion la base de la instruccion pública, reconociendo en ella el principio de toda ciencia y el orígen de toda virtud," y despues de aducir datos estadísticos comprobantes de que en Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos y en Francia la instruccion primaria está casi exclusivamente en manos del clero ó de las corporaciones religiosas, añade: "*En nuestra Cuba, excepcion haciendo de los establecimientos dirigidos por corporaciones religiosas, en que se da una enseñanza verdaderamente cristiana, la instruccion moral y religiosa de los niños se reduce, por punto general, al imperfecto conocimiento de la doctrina cristiana y de la historia sagrada, sin practica ninguna que pueda elevarla á la altura del sentimiento, que es lo que debe distinguirla de las otras enseñanzas que solo se encaminan á cultivar la inteligencia.*"

"*Nuestra presente ley de instruccion pública coloca naturalmente la instruccion religiosa en primer rango entre las otras enseñanzas, y á mas de dar á la autoridad eclesiástica la intervencion que por naturaleza y de derecho le corresponde en el desarrollo de las facultades morales y en la direccion del espíritu del niño, dispone que el Gobierno Superior civil procure que los respectivos curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana. Sin embargo, el Párroco y el maestro continuan siendo casi extraños el uno para el otro, y de este divorcio de la Iglesia y de la escuela nacen ma les trascendentales que importa mucho remediar.*"

Y ¿cual es este remedio? Fácil es dar con él. Lo que cuesta á los médicos, para lo que se requiere ciencia médica y ojo médico, es para conocer la causa del mal, pues conocido su orígen, ya no es difícil estirpar la raíz de la enfermedad, como que se ha hecho hasta vulgar el aforismo latino: sublata causa, tollitur efectus. Evítese ese divorcio lamentable, cristianícese, católicese, mejor dicho, la instruccion haciendo que sea una verdad lo que el artículo 11 del Plan previene, póngase la instruccion del Gobierno y de los municipios en manos de los religiosos pertenecientes á institutos que se dediquen á la enseñanza, y desaparecerá el mal.

Otro de los puntos importantes es la forma de enseñanza, y en este punto se presentan tambien dos sistemas, el de la libertad y el de la restriccion ¿Cual es la mejor? "*No es libre la enseñanza en Cuba*, dice el Sr. Agüero en la obra ántes citada, *en el sentido que lo es en los Estados Unidos donde nada la limita, ni siquiera como en Inglaterra, donde la opinion pública, ya que no la ley, le va poniendo algunas trabas despues que una investigacion oficial puso de manifiesto los vicios de la antigua libertad, revelando la existencia en el pais de mas de quinientos maestros de primeras letras que no sabian escribir, pero sí lo es tanto como en Alemania y Francia, sin hablar de España, Italia y otras naciones, que á ese respecto se hallan poco mas ó menos á la misma altura.*"

.....

En cuanto á la práctica de la enseñanza pública y privada, sabido es que no habiendo existido ántes de ahora la Inspeccion, ni siendo posible que el Gobierno por sí la ejerciera eficazmente en escuelas y en colegios ha reinado siempre la libertad mas absoluta, así en la forma como en la esencia, y en el método como en la doctrina, ocurriendo á veces que en materia de religion no fuese aquella muy ortodoxa.

"*No es pues de falta de libertad, sino mas bien de sobra de ella, en algunos particulares, de lo que adolece la enseñanza en Cuba, y prueba de ello es que en ninguna de las grandes ciudades de Europa y América hay proporcionalmente mas escuelas primarias que en la Habana, ni conocemos tampoco país ninguno en que, guardando siempre la misma relacion, se cuenten mas abogados, médicos y literatos ó aficionados á las letras que en el nuestro*

Hase descuidado generalmente entre nosotros la educacion moral y religiosa por la familia y por el maestro, y tampoco se han dado siempre en forma conveniente las otras enseñanzas; por que ni se han empleado los medios adecuados, ni observando la graduacion correspondiente en su marcha ascendente, pareciendo por lo comun maestro y discípulos empeñados mas en hacer alarde de precocidad y en ganar tiempo que en extender sus conocimientos y dar muestras de verdadero saber."

Mucho decir es esto, Excmo. Sr. y sin embargo, el que suscribe apoyado en el conocimiento práctico que le ha dado el despacho de los expedientes relativos á la instruccion pública, va á pasar su afirmacion del límite de lo dicho por el Sr. Agüero. No solo ha reinado y reina en Cuba sobra de libertad en la enseñanza, sino que esa libertad ha degenerado en verdadera anarquía. El artículo 20 y el artículo 149 y los 221 y 222 y 259 han sido interpretados y aplicados con tanta latitud que muchos jóvenes son admitidos por razon de equidad á curso mucho despues de cerrada la matrícula, ó admitidos á exámen ántes de concluirse el curso, estudian las asignaturas alternándolas ó combinándolas caprichosamente á gusto de cada cual, ó las estudian con Profesores particulares ó presentan certificado de haberlas estudiado, y habilitados han sido para la enseñanza doméstica personas que han carecido de los requisitos que marca el citado artículo último, y todo por el afan inconsiderado de extender la instruccion; de aprender mucho en poco tiempo y llegar cuanto ántes al límite de la carrera para matar enfermos con la ignorancia, ó perder pleitos sacrificando el derecho á una garrulería petulante.

¿Cual habia de ser la consecuencia natural, lógica, de tal estado de cosas? Ya V. E. lo sabe: Los médicos sin enfermos y los abogados sin pleitos, pero unos y otros de ambicion llenos, ya que no podian satisfacer sus aspiraciones, se metieron á conspirar, que es oficio mas fácil y quizá mas provechoso, dedicándose unos por no saber enseñar lo que requiere ciencia que no tenian, á enseñar el mal que por su atractivo se presta á disfrazar ú ocultar la ignorancia, y otros á intrigar y á perturbar los ánimos viviendo de la discordia y del desórden que han sabido extender, y fruto de todos ha sido la insurreccion, que puso tan en peligro la dominacion de España en Cuba y cuyo vencimiento cuesta á la Nacion tanto dinero y tanta sangre, á la humanidad tanto ultraje y á V. E. tanto desvelo y trabajo.

Uno de los primeros colegios establecidos en la Habana y muy renombrado fué el de Carraguao y para apreciar la calidad de la enseñanza que en él se daba, basta leer lo que sigue y ha sido dicho por uno de los periódicos principales de los traidores á la Pátria; el *Demócrata* con motivo del fusilamiento de D. Pedro Figueredo: "D. Manuel Francisco Jáuregui, antiguo maestro de matemáticas de San Fernando y alguno de los *emigrados* más instruidos, constituyeron el núcleo de los profesores del colegio de Carraguao, donde recibieron lecciones *Pedro Figueredo, Francisco Aguilera* y muchos que despues han figurado en primera línea entre los enemigos de la tiranía española; *que de lábios de sus maestros, víctimas casi todos del despotismo, oyeron repetidas veces máximas que en tan tierna edad no pudieron ménos que grabarse en su memoria y producir á su tiempo el fruto consiguiente.*"

Despues se estableció el titulado; "El Salvador," dirijido por el Sr. D. José de la Luz Caballero. Algo y aun mas que algo se dijo de este Colégio en sentido de ser anti-católica y anti-nacional su enseñanza, y siempre quisieron sus amigos y adeptos desvanecer esas imputaciones como calumnias forjadas por envidiosos ó patriotas exagerados é intransigentes. Sin embargo, nos ha dicho ahora *La Revolucion* esto que sigue: "el español dirá lo que quiera de D. José de la Luz; pero él, si puede ver lo que pasa desde el mundo de los espíritus, se regocijará de sus trabajos y se reclinará á dormir tranquilo en su sepulcro, porque sus discípulos conocen su deber y los que ya no se han sacrificado por la libertad, están en el terreno activo de la revolucion y todos á una concurren á construir el edificio, cuya piedra fundamental puso él con sus manos al preparar las generaciones del porvenir para vencer la tiranía y hacer triunfar la independencia de la Pátria."

Y finalmente, cuando ha querido el mismo periódico dar á conocer biográficamente á alguno que ha pagado su traicion con la vida en el campo de la insurreccion ó al filo de las bayonetas españolas ó sobre el patíbulo, ha mencionado con especial cuidado que fué maestro de escuela, que en ella infiltraba patrióticamente en el ánimo de los niños las doctrinas del Cubano libre ó que ha aprendido las que le lanzaron al campo anti-nacional, en el colegio de D. José de la Luz Caballero, como lo ha hecho en los artículos necrológicos inspirados por la muerte de Izaguirre en Manzanillo y Luis Ayestarán en la Habana.

¿Qué otros frutos podia dar Excmo. Sr., una educacion tan inmoral como lo es la que enseña á odiar á la tierra de los Padres y á los mismos Padres? ¡Funesta enseñanza! Inspirar perversos sentimientos, inclinar la voluntad al mal, perturbar la inteligencia con nubes de errores, y avivar el fuego de las pasiones con ardor diabólico, insurreccionando los ánimos en nombre de falsos derechos enseñados sin el contrapeso de los deberes, tal ha sido el trabajo de los conspiradores por muchos años. Todo el afan por generalizar la instruccion pasando por encima y atropellando los artículos de la Ley, tendía al objeto de los rebeldes de Yara.

Instruir sin educar, ilustrar la inteligencia sin moralizar el corazon, es un siste-

mer incompleto y ocasionado á males: es abrir un surco tanto para recibir buena como mala semilla. Enseñar á leer, escribir y contar prescindiendo de la conciencia sin desarrollar la idea de Dios y de la vida futura y la nocion de la ley natural en la mente tierna del niño y del jóven, es aun peor; es exponerle á que se le suministre veneno por alimento sin el remedio del antídoto. Los periódicos y los novelistas y los libritos de propaganda llegan á manos de él, que los devora excitado con el dulzor de la doctrina que alhaga al amor propio, á la soberbia y á las malas pasiones, sin poder distinguir de la buena la mala sustancia que entra en su alma porque no se le ha enseñado la regla del bien y del mal, y he ahí una alma perdida; un corazon accesible á la perversidad. ¿Que fruto puede producir la mala semilla arrojada en terreno vírgen y cultivada por maestros de mala intencion? Hasta en libros elementales de Geografía adoptados para texto se ha depositado mala doctrina. En uno de ellos se lee que el acontecimiento mas grande de América en el presente siglo ha sido la rebelion de Bolivar, y véase con que forma tanseductora se han predispuesto las almas de los niños á admirar el delito de traicion: de ahí á considerarlo como un deber patriótico, y á desear su ejecucion, no hay mas que un breve espacio, que las imaginaciones vivas y ardientes recorren precipitadamente. Exponer otros modos análogos con que se ha preparado la insurreccion de Yara, sería decir á V. E. lo que de sobra sabe.

Ahora pues que se propone V. E. poner remedio á tanto mal causado por el exceso de libertad en la matéria y forma de la enseñanza debe disponer la reforma del Plan vigente tomando por regla la restriccion, que ya la opinion pública reclama, y el interés de la Pátria exije. Dar mas ensanche á la educacion religiosa por medio de profesores honrados, instruidos y de gran moralidad, sobre todo por medio de los que por vocacion religiosa consagran su vida á enseñar por amor á Dios, descartando de la enseñanza primaria las asignaturas que cansan sin fruto el débil entendimiento del niño, regularizando los métodos y los cursos de modo que cese la anarquía introducida á la sombra de simultanéos de asignaturas y anticipo de exámenes, suprimir la enseñanza doméstica, y ejercer suma vigilancia haciendo que sea verdad lo que al Sacerdote católico confia el plan vigente tales son las reformas que deben hacerse en la instruccion pública."

V. E aceptó como buenas estas consideraciones, y concedió al que suscribe la autorizacion por él pedida para proceder á la reforma del Plan acomodándolo al espíritu de ellas. Pues bien; lo hecho en virtud de esa autorizacion son la reforma de la 2.ª enseñanza que ahora someto á la aprobacion de V. E. y los demas proyectos relativos á ella, que irá poniendo en sus manos, rogando á V. E. los sancione con su Superior criterio.

Habana 25 de Agosto de 1871.—*Ramon María de Araiztegui.*

DECRETO.

En vista del expediente instruido por el Negociado de Instruccion pública, sobre el estado general de la Segunda Enseñanza en esta Isla, hecho un estudio detenido de sus resultados, y de sus necesidades, atendiendo á los escasos recursos con que cuentan los Institutos públicos de Segunda Enseñanza, y los crecidos gastos que ocasionan, gravando de una manera considerable los fondos Municipales de esta Isla: Visto: que la mente del Gobierno de S. M. fué segun la Real órden de 26 de Noviembre de 1863 que hubiese cuando mas dos Institutos, para los estudios generales de Segunda Enseñanza: Resultando que los de Matánzas, Cuba y Puerto-Príncipe se crearon sin elementos propios, y sin que estuviese comprobada la necesidad de ellos, procediéndose en este asunto con tanta latitud, cuanto que se multiplicaron las Cátedras, sin contar con un profesorado idóneo que estuviese en condiciones legales para la enseñanza, y acreditado por sus buenas doctrinas y opiniones: Resultando que la segunda enseñanza dada á domicilio, ó sea de educacion doméstica con validez académica ha producido resultados lamentables bajo el punto de vista literario, y político, y que no puede estar tan garantida como la pública por la Inspeccion á que está sujeta la dada en los establecimientos públicos: Resultando que los expresados Institutos no han correspondido á los grandes sacrificios que han venido haciendo los Ayuntamientos de los respectivos Distritos de cada uno para sostenerlos: Resultando que muchos de los profesores de esos Establecimientos, traidoramente han burlado la confianza que en ellos se depositara, abusando en la Cátedra con que se les honró, pues bajo la salvaguardia de la Toga, han vertido en ella, é inculcado á los alumnos doctrinas perniciosas, y contrarias á los sagrados intereses de la Religion, y del Estado, extraviando el sentimiento de muchos jóvenes á quienes han impulsado á la rebelion, contra la Integridad Nacional, y aun contra sus mismos padres: Resultando un déficit muy crecido en los presupuestos de cada uno de los expresados Institutos ascedente á mas de cincuenta mil pesos anuales déficit que tienen que cubrir los Ayuntamientos de la Isla cuando las mismas circunstancias actuales han arrastrado trás sí á los municipios á una vida angustiosa, que no les permite cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan, adeudando por este motivo considerables sumas en concepto de personal y por material de los citados Establecimientos: Considerando que para la eleccion del personal de Catedráticos no se han tenido presentes en muchos casos las prescripciones reglamentarias, trayendo así una situacion embarazosa para el Gobierno, que no debe ni puede conceder derechos á los que no estén en las condiciones que la Ley de Instruccion pública establece, y las circunstancias actuales aconsejan, por cuanto se hallan al frente de muchas Cátedras individuos que carecen de aquellas condiciones y requisitos que son necesarios para ejercer el profesorado público: Considerando que los Institutos de Segunda Enseñanza, son una carga demasiado grave para los Ayuntamientos de esta Isla, sin que ofrezcan utilidad alguna positiva, por que miéntras distraen sus fondos en sostener estudios literarios y de humanidades, muchos de los pueblos de sus respectivos distritos carecen de escuelas elementales de primera enseñanza, habiendo tenido tambien los Municipios que suprimir las consignaciones que destinaban para el sostenimiento de la Escuela Normal; y aun de escuelas de primera enseñanza elemental y superior: Considerando que los Gobiernos y los pueblos deben cuidar de que haya el mayor número posible de escuelas de primera enseñanza, proporcionando esta gratuitamente á todo aquel que la solicite, miéntras que la instruccion literaria, ó sea Segunda Enseñanza debe ser costeada por los que aspiren á ella, aunque al Estado corresponda contribuir en parte á sostenerla: Considerando que los centros de instruccion superior deben establecerse solo en determinadas localidades, cuyas circunstancias acrediten su necesidad: Considerando bajo este principio que bastará un Instituto en la Capital de cada uno de los departamentos Occidental y Oriental de esta Isla, como lo comprendió el Gobierno de S. M. segun se desprende del espíritu y letra de la citada Real órden de 26 de Noviembre de 1863, con tanta mas razon cuanto la enseñanza pública está servida por los Colegios de Segunda Enseñanza que en Puerto-Príncipe y Santo Espíritu, como en esta Capital y en Guanabacoa dirigen las Congregaciones religiosas de los padres de las Escuelas Pias, y de la Compañía de Jesus; así como tambien lo está por el Seminario de esta Capital, por el de Cuba, y por los Colegios privados de Segunda Enseñanza, incorporados al Instituto y por los que en lo sucesivo se incorporen: Considerando que miéntras duren las circunstancias lamentables por que el país atraviesa, basta y sobra un Instituto para toda la Isla declarándolo Central y Provincial, sostenido por la Hacienda pública que debe reintegrarse con los derechos de matrículas, grados, y demas por medio del papel de timbre establecido al efecto: Considerando que la duplicidad de Cátedras, y asignaturas de Aplicacion tal como existen en los Institutos causan un gasto sin resultado satisfactorio, pues no cuentan discípulos y la experiencia de ocho años es suficiente para acordar la supresion de unas, y la segregacion de otras, de los Institutos de Segunda Enseñanza: Considerando que cuando los expresados estudios de Aplicacion y Profesionales estaban separados de los de Segunda Enseñanza, constituyendo las antiguas Escuelas Preparatorías anejas á las Especiales siempre fué considerable el número de alumnos que figuró en su matrícula, y debiendo estar como está en el interés del Gobierno para el porvenir de la Isla y en consonancia con el espíritu de adelantos de la sociedad de hoy que se fomenten los estudios de aplicacion á la Industria, á la Agricultura, y al Comercio, cuya enseñanza debe darse y recibirse de una manera especial, sujeta á una reglamentacion particular, en vez de someterla como hasta aquí á la que es propia de las facultades y con ellas al carácter y régimen universitarios: Considerando que debe procurarse facilitar los expresados estudios de aplicacion y profesionales, como medio conducente de enderezar la juventud hácia dicha clase de conocimientos, que tan útiles son para el mas pronto desarrollo de la prosperidad y fomento del país: Considerando por último indispensable y necesario llevar á cabo la reforma que se propone en asunto tan trascendental é importante, y atendiendo á que deben abrirse los cursos académicos en el próximo mes de Octubre es imprescindible su observancia y ejecucion á reserva de que se dé cuenta al Gobierno de S. M, para su Soberana aprobacion, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría, con el parecer de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública, é ilustrado dictámen del Excmo. Consejo de Administracion de esta Isla, ha tenido á bien resolver.

1.° Se suprimen definitivamente los Institutos de Segunda Enseñanza y de Aplicacion establecidos en Matánzas y Puerto-Príncipe, el cual viene ya clausurado desde fines de 1868.

2.° Se suprime igualmente el Instituto de igual clase de Cuba, hasta que las circunstancias por que atraviesa el país permitan su reorganizacion, quedando por consiguiente habilitado el Colegio Seminario del San Basilio de aquella ciudad, para los estudios generales de Segunda Enseñanza, y conferir el grado de Bachiller en Artes, con arreglo á lo que en este decreto se dispone.

3.° Se declara Central y Provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana al cual quedarán incorporados todo los Colegios privados de Segunda Enseñanza de la Isla que estén autorizados competente, y dirijidos por particulares ó Corporaciones, que no sean religiosas los cuales, así como los Seminarios, continuarán bajo la inmediata dependencia de este Gobierno Superior Político.

4.° Quedan relevados los Ayuntamientos de la Isla, de la obligacion que hasta la fecha han tenido de contribuir al sostenimiento de los expresados Institutos, gravando sus presupuestos Municipales con alzadas sumas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos anuales de ingresos y gastos de estos.

5.° Los Ayuntamientos de la Isla quedan autorizados para ir amortizando la deuda que tengan contraida por tal concepto.

6.° Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 4.°, el Municipio que por sí y con cargo al presupuesto de su propio distrito municipal quiera establecer, y sostener un Colegio de Segunda Enseñanza, podrá solicitarlo de este Gobierno Superior Político, siempre que para ello acredite tener recursos propios para costearlo, y sostenerlo, despues de cubiertas las demas obligaciones de la Instruccion primaria del Distrito, y amerite la necesidad del nuevo Establecimiento, en cuyo caso quedará este incorporado al Instituto público de la provincia, como los demas Establecimientos privados de su clase y sujeto á las disposiciones reglamentarias.

7.° El Instituto de la Habana como establecimiento provincial, será una dependencia de este Gobierno Superior Político, y sostenido por el Estado, que recaudará los productos de matrículas, grados y títulos, ingresando en Arcas de la Hacienda pública en la forma que se determina en este decreto. Por consiguiente los gastos de personal y material de dicho Establecimiento, figurarán en los presupuestos de la Isla como las demas dependencias del Estado.

8.° El Instituto de la Habana quedará solo reducido á los estudios generales de Segunda Enseñanza, que señala el artículo 13 del Plan de Estudios vigente.

9.° En este concepto quedan suprimidos en dicho Establecimiento los estudios elementales de aplicacion, como son las asignaturas de Derecho Mercantil y Economía política, puesto que se explican en la Facultad de Derecho en la Universidad y las de Dibujo lineal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros que se dan en los Colegios de Instruccion primaria superior que existen en la Isla; en el Casino Español y en Colegios y Academias privadas.

10. Se segregan del Instituto de la Habana las Escuelas Profesionales que se incorporaron á él, en 31 de Agosto de 1869, por disposicion de este Gobierno, las cuales se reorganizarán en la forma que se disponga.

11. Los estudios generales de Segunda Enseñanza se darán en cinco años, divididos en dos periodos, con arreglo al artículo 13, título 2.° de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 de la Península, y en consonancia con los artículos 15 y 30 del Plan de Estudios vigente en esta Isla.

12. El primer período de la Segunda Enseñanza, comprenderá las materias siguientes:

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
Gramática Castellana.
Gramática Latina.
Nociones de Geografía descriptiva.
Principios y ejercicios de Aritmética.
Principios y ejercicios de Geometría.

13. El segundo período de la Segunda Enseñanza comprenderá:

Fundamentos de Religion.
Ejercicios de análisis, traduccion latina y rudimentos de lengua Griega.
Ampliacion de la Geografía descriptiva.
Nociones de Historia general y la particular de España.
Elementos de Aritmética.
Elementos de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusives.
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composicion de trozos selectos latinos y castellanos y composicion castellana y latina.
Ejercicios de traduccion de Lengua griega.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Elementos de Física y Química.
Nociones de Historia natural.
Lengua Francesa ó Inglesa.

14. Las asignaturas señaladas en el artículo 12 que constituyen el primer período de la Segunda Enseñanza se cursarán en dos años por lo ménos y en el órden y distribucion que dispone el artículo 15 del Plan de Estudios vigente para los dos primeros años de los estudios generales, cursándose en los tres años restantes de los cinco que marca dicho artículo el segundo periodo.

15. Los estudios correspondientes al primer período pueden hacerse en el Instituto, en los Seminarios, en los Colegios privados autorizados con arreglo á la Ley, bien sean dirigidos por Corporaciones Religiosas, ó particulares, y en Cátedras que con autorizacion del Gobierno podrán establecerse en las cabeceras de las Jurisdicciones y en cualquiera otra poblacion de la Isla, siempre que se dé la enseñanza por profesores autorizados competentemente y con título especial expedido por este Gobierno con arreglo á una disposicion que se dará al efecto.

16. Los estudios del segundo periodo de la Segunda Enseñanza se harán precisamente en el Instituto público, en los Establecimientos de Segunda Enseñanza legalmente autorizados.

17. Queda prohibido el hacer los estudios de Segunda Enseñanza, tanto del primero, como del segundo periodo en educacion doméstica, con validez académica segun permitian los artículos 19 y 222 del Plan general de Estudios.

18. Para ingresar en el primer periodo de la Segunda Enseñanza, se requiere tener diez años de edad cumplidos, y ser aprobado en un exámen de Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, principios de Aritmética y de Gramática Castellana.

19. Este exámen ha de verificarse en el Instituto provincial, para los que residan en la Habana, en los Seminarios ó Colegios dirijidos por Corporaciones Religiosas, en dicha capital ó fuera de ella y en los Colegios establecidos tambien fuera de la capital, para los jóvenes que en calidad de internos ó externos hayan de emprender sus estudios en los expresados establecimientos, y por último en las poblaciones en que no hubiese establecimiento de las clases expresadas, serán examinados los jóvenes que pretendan inscribirse en Cátedras en ellas establecidas en el punto que designe la Junta local ó Comision auxiliar de Instruccion pública la que en todo caso ha de presidir dichos exámenes en la época que señalan los Reglamentos y en virtud de lo dispuesto por el artículo 327 del Plan de Estudios.

20. Los estudios del primer periodo hechos en Cátedras establecidas en las Cabeceras ó demas pueblos, con arreglo á las disposiciones de este decreto así que sean terminados, podrán los alumnos matricularse en el segundo periodo, prévio exámen de todas las materias que abraza dicho primer periodo, cuyo exámen sufrirán en el Instituto ó en el establecimiento donde vayan á matricularse para el estudio del segundo periodo. El que fuere "Reprobado" en este ejercicio no podrá presentarse á nuevo exámen sino trascurrido un año ó sea al abrirse el curso siguiente.

21. El idioma Inglés ó Francés como asignaturas de Segunda Enseñanza podrá estudiarse en cualquier año del segundo periodo.

22. Cursados y probados en la forma que queda establecida los tres años del segundo periodo de la Segunda Enseñanza, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en artes en los términos que dispone el Reglamento de 2.ª Enseñanza.

23. Los que aspiren á estudiar esta, bien sea para el primero ó segundo periodo, ya como alumnos del Instituto, de Seminario, de Cátedras establecidas en las cabeceras y de Colegios que no sean dirijidos por Corporaciones Religiosas, deberán abonar en dos plazos, uno al principio y otro á mitad del curso la matrícula de cuarenta pesos anuales, sin cuyo requisito prévio no podrán ganar las asignaturas que hubieren estudiado.

24. El pago de estos derechos lo harán los interesados en papel de matrícula, del cual se proveerán acompañándolo á su instancia para la inscripcion de la matrícula en el Instituto Provincial. En la propia forma pagarán los que aspiren al grado de Bachiller, los derechos de grado y título, los cuales no podrán concederse, sin este requisito.

25. A los treinta dias de haberse cerrado la inscripcion de la matrícula, pasará la Direccion del Instituto al Gobierno Superior Político una relacion de los alumnos matriculados, con expresion de sus nombres, padres ó encargados, asignaturas que cursan, pueblo de su residencia, establecimiento en que estudian ó nombre del profesor que les enseña, en cátedra establecida en los pueblos para el primer periodo, con especificacion del pago de matrícula.

Tambien remitirán al Gobierno Superior Político los Rectores é Directores de los Seminarios y Colegios dirijidos por Congregaciones Religiosas, una relacion igual de los alumnos matriculados en sus respectivos establecimientos.

26. Lo títulos de Bachiller en Artes se expedirán en lo sucesivo por este Gobierno Superior Político, á cuyo efecto el Instituto, los Seminarios y los Colegios dirijidos por Corporaciones Religiosas, remitirán á este Gobierno las actas de los ejercicios de los grados de cada uno de los que hayan sido aprobados, para expedirles el correspondiente título, debiendo acompañar á estas actas el papel de reintegro correspondiente á los derechos de los títulos expresados.

27. Para el servicio de la enseñanza en el Instituto de la Habana, habrá catorce profesores que deberán ser:

Uno para Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y fundamentos de Religion.
Uno para Gramática castellana 1.° y 2.° curso.
Uno para Gramática latina 1.° y 2.° curso.
Uno para Aritmética y Algebra.
Uno para Geometría y Trigonometría.
Uno para ejercicios de análisis, traduccion latina y rudimentos de lengua Griega.
Uno para Retórica y Poética.
Uno para Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
Uno para Geografía é Historia.
Uno para Física.
Uno para Química.
Uno para Historia natural.
Uno para Francés.
Uno para Inglés.

28. Con arreglo al art. 209 de la Ley de Estudios de la Península de 9 de Setiembre de 1857 y de conformidad con el art. 265 del Plan vigente en esta Isla, los Catedráticos del Instituto de la Habana deberán disfrutar un haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo los que tengan categoría de Término: 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo los de Ascenso: y por último 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, los de Entrada. Habrá de consiguiente cuatro Catedráticos de Término, tres de Ascenso y siete de Entrada.

29. Ademas del personal facultativo habrá en el Instituto los empleados siguientes:

Un Ayudante preparador de Física y Química, conservador de Historia natural, con el haber de 450 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo.
Un Escribiente 1.° de la Secretaría con el haber de 600 pesos anuales.
Dos idem con el haber de 500 pesos cada uno.
Un Conserje Bedel con 600 pesos.
Dos Bedeles con 400 pesos cada uno.
Un portero con 300 pesos.
Un mozo de oficios con 250.

30. La direccion del Instituto será servida por persona que tenga á bien nombrar este Gobierno, sea ó no Catedrático del mismo, con la asignacion que marca el Reglamento.

31. La plaza de Secretario Bibliotecario será desempeñada por un Catedrático, con la gratificacion de 300 pesos, por este último concepto.

32. Las plazas de Catedráticos del Instituto de la Habana se cubrirán con el personal que está en actual servicio y pertenecia al profesorado y empleados del ramo en 28 de Setiembre de 1863 al establecerse el Plan de Estudios vigente por venir sirviendo sus destinos por piedad, ya en la Universidad, ya en las denominadas Escuelas Preparatoria y Especiales. Cátedras y destinos hubieron de obtenerse por oposicion ó nombramiento del Gobierno.

33. Las Cátedras que queden sin servir con este personal único que tiene derecho adquiridos y reconocidos, se proveerán en propietarios, prévia oposicion ó concurso público ante el Gobierno Supremo, y miéntras esto tenga lugar se nombrarán por este Gobierno Provisionales que las desempeñen con el carácter de interinos.

34. Se declaran cesantes á todos los que estén sirviendo en los Institutos, despues de 28 de Setiembre de 1863 con el carácter de Catedráticos interinos, las plazas que no obtuvieren oposicion.

35. Los Directores de los Institutos que suprimen, remitirán á la mayor brevedad al Instituto de la Habana, los respectivos archivos clasificados todos los expedientes, el registro general de las matrículas de los años anteriores en el acto de que llegue á su conocimiento este Decreto, una relacion de los alumnos, que hayan examinado en el último año académico con expresion de las asignaturas, para en su vista matricular en el próximo curso á los que lo soliciten.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda, dándose cumplimiento inmediatamente á esta disposicion, á fin de que el próximo curso pueda abrirse el mes de Octubre.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

SEGUNDA ENSEÑANZA.

ASIGNATURAS.	LECCION.	CATEDRÁTICO.
PRIMER PERIODO.		
Primer año.		
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada	Alterna	Uno.
Gramática Castellana	Diaria	Uno.
Gramática Latina	Diaria	Uno.
Principios y Ejercicios de Aritmética	Alterna	El de Aritmética y Algebra.
Segundo año.		
Gramática Castellana	Diaria	El del primer curso.
Idem Latina	Diaria	El del primer curso.
Nociones de Geografía descriptiva	Alterna	El de Geografía é Historia.
Principios y Ejercicios de Geometría	Alterna	El de Geometría y Trigonometría.
SEGUNDO PERIODO.		
Tercer año.		
Ampliacion de la Geografía	Alterna	Uno.
Ejercicios de Análisis. Traduccion latina y rudimentos de lengua griega	Diaria alternando	Uno.
Historia general y la particular de España	Diaria alternando	El de Geografía.
Fundamentos de Religion	Alterna	El de Doctrina Cristiana é H
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.° grado inclusives	Diaria	Uno.
Cuarto año.		
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina	Diaria	Uno.
Ejercicios de traduccion de lengua griega	Alterna	El de Ejercicios de análisis del tercer año.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea	Diaria	Uno.
Quinto año.		
Psicología, Lógica y Filosofía moral	Diaria	Uno.
Elementos de Física	Diaria	Uno.
Idem de Química	Diaria	Uno.
Historia Natural	Diaria	Uno.
Lengua Francesa (en cualquier año)	Diaria	Uno.
Lengua Inglesa, idem	Idem	Uno.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

DECRETO.

Con arreglo á lo acordado sobre la reforma de la Segunda Enseñanza, y segregacion de las Escuelas Profesionales del Instituto de la Habana, el Excmo. Sr. Gobernador Superior político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría y de acuerdo con el ilustrado parecer de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver:

1.° Se declaran por ahora suprimidas las Escuelas profesionales de Comercio y Náutica, que estaban agregadas al Instituto de la Habana.

2.° Se crea una Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en esta Capital, separada del Instituto de la misma.

3.° La Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, comprenderá ademas de los estudios peculiares de esas profesiones, los elementales y preparatorios para las mismas.

4.° En este concepto se darán las enseñanzas para estas profesiones en dos periodos. El primero preparatorio, que se cursará en dos años y comprenderá las materias siguientes:

1.° Aritmética razonada.
2.° Elementos de Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusives.
3.° Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
4.° Dibujo lineal, Topográfico y Arquitectónico. El 2.° periodo abrazará los estudios especiales de las profesiones, á que atiende la Escuela y se cursarán en el órden y forma que determina el Plan de Estudios. Las materias que comprende su programa son:
1.° Topografía.
2.° Agrimensura teórico-práctica y legal.
3.° Descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.
4.° Mecánica aplicada á la construccion.
5.° Materiales y su manipulacion y empleo en las obras.
6.° Construccion de todo género.
7.° Montea aplicada á la cantería y carpintería y obras de hierro.
8.° Composicion de edificios rurales y demas que los Maestros de Obras están autorizados á dirijir.
9.° Parte legal correspondiente á la construccion.

4.° Para ingresar en el primer periodo de estudios para estas profesiones, se exijirá la edad de quince años cumplidos y ser aprobado, prévio exámen en las materias que comprende la primera enseñanza Superior.

5.° Para ingresar en el segundo periodo ó sea en los estudios especiales de las profesiones á que atiende la Escuela, se exijirá la edad de diez y siete años cumplidos y haber sido examinado y aprobado en las materias que comprende el primer periodo ó sean los estudios preparatorios, ó bien acreditar que se han estudiado aquellas materias en cualquier establecimiento autorizado, debiendo sin embargo, ser examinado en ellas, en la Escuela profesional. Los alumnos para inscribirse en ese segundo periodo, han de acreditar por medio de certificacion que han estudiado académicamente, nociones de Física y Química.

6.° Las enseñanzas en esta Escuela deberán ser servidas por el número de profesores siguientes.

Uno de Aritmética y Algebra, con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Geometría y Trigonometría con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Dibujo lineal Topográfico y Arquitectónico con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.
Uno de Mecánica, materiales, construccion de todo género y montea aplicada, con el sueldo de 600 pesos y 900 de sobresueldo.
Uno de composicion de edificios y parte legal con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.

7.° Uno de los profesores se encargará de la Direccion de la Escuela, con una gratificacion de 500 pesos y otro deberá ser Secretario con la de 300.

8.° Ademas de este personal habrá un escribiente con 400 pesos anuales de sueldo. Un Bedel con 600, un portero con 300 y un mozo de oficios y aseo con 250.

9.° La Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras, dependerá inmediatamente de este Gobierno Superior Político y su presupuesto de gastos correrá á cargo del Estado figurando en los presupuestos de la Isla.

10. Los derechos de matrícula serán de 25 pesos, por todo un curso, que pagarán los interesados, con el papel correspondiente, así como los de título cuyos derechos serán de 50 pesos.

11. Se prohiben los exámenes á suficiencia para las carreras profesionales permitidos hasta el presente, por disposicion de este Gobierno de 31 de Agosto de 1869 y por la Real órden de 27 de Junio de 1866.

12. La Direccion del Instituto, hará entrega á la Escuela profesional que se establece, de

todo lo relativo á ella y que pasó á aquel Establecimiento en 31 de Agosto de 1869.

13. La Escuela se regirá por el Reglamento que se apruebe por este Gobierno.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aráiztegui.*

En vista del expediente instruido acerca de las autorizaciones para la Segunda Enseñanza y de lo decretado por este Gobierno en 4 de Mayo último: Resultando por una parte que segun el artículo 259 del Plan de Estudios, los profesores de idiomas no necesitan títulos para dar clases de los mismos en Colegios privados, como estudios comprendidos entre las asignaturas de Segunda Enseñanza, siendo los títulos académicos las garantías de suficiencia y aptitud en que descansa la Administracion pública para conceder á los interesados la habilitacion que soliciten para ejercer la enseñanza en sus respectivas profesiones siempre que llenen las demas condiciones y requisitos que las disposiciones y prescripciones legales establecen para estos casos; y por otra parte, debiendo concederse nuevas autorizaciones, renovar las anteriores como dispone el citado decreto de este Gobierno de 4 de Mayo último, sea con arreglo al artículo 259 de la Ley de Estudios que exije el título de Bachiller, por lo ménos en la facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias para los estudios generales de Segunda Enseñanza: Considerando que miéntras no se establezcan en esta Isla, como el Gobierno se propone, los estudios de ámbas facultades correspondientes al periodo del Bachillerato, no abunden los graduados en ellas, si bien no deja de haber algunos procedentes de esta Universidad ántes de la Ley de Estudios vigente ó de las Universidades del Reino con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857 para que puedan ejercer el profesorado de la Segunda Enseñanza; Considerando que dividida esta en dos periodos, como se ha dispuesto por este Gobierno, comprendiendo el primero la enseñanza de la Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática Castellana y Latina y principios de Aritmética y Geometría, asignaturas que se permitirán estudiar en cátedras establecidas en las cabeceras de las jurisdicciones y demás poblaciones con arreglo á lo dispuesto; considerando por consiguiente que debe haber para la enseñanza de dicho primer periodo el mayor número posible de profesores, de cuya pericia é idoneidad no pueda dudarse; y considerando por último que deben facilitarse los medios para optar al título que habilita para ejercer esta clase de profesorado estableciendo un órden de ejercicios académicos, severos, y rigurosos que dén la prueba de la instruccion del interesado, el Excmo. Sr. Gobernador Superior político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría y con el ilustrado dictámen de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública en consonancia con el espíritu del Real Decreto de Península de Noviembre de 1866 para casos análogos en se ha servido resolver:

1º Que en vista de lo que dispone el artículo 259 del Plan de Estudios vigente, acerca de que los Profesores de lenguas vivas no necesitan títulos profesionales para dedicarse á la enseñanza de ellas con validez académica, como asignaturas correspondientes á la Segunda Enseñanza y á fin de que este Gobierno pueda, con prueba completa, conceder habilitacion á los que la soliciten para ejercer dicha enseñanza, deberán los aspirantes acreditar su aptitud y conocimientos por medio de exámen.

2º Que para proporcionar el necesario número de profesores privados competentes y aptos para enseñar las materias que constituyen el primer periodo de la Segunda Enseñanza, ó sean los cinco primeros años de los cinco en que se cursa segun el artículo 15 del Plan general de Estudios, se crea en esta Isla la clase de Profesores de Latinidad y para las demás asignaturas que constituyen el referido primer periodo.

3º Que el título de Profesor de Latinidad de Profesor para las asignaturas todas del primer periodo de la segunda enseñanza habilita suficiente para establecer cátedras de esas asignaturas con arreglo á lo que se disponga por este Gobierno sobre el particular y para explicarlas en Colegios privados; pero nunca tendrán valor dichos títulos para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

4º Que los aspirantes á ejercer la enseñanza de los idiomas Inglés ó Francés ó la de Latin y Castellano ó todas las que comprenden los cinco primeros años de los estudios generales de la Segunda Enseñanza, se sujetarán á lo que se dispone y determina en el adjunto Reglamento, aprobado por la Superioridad.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aráiztegui.*

Reglamento para optar al título de Profesor para el primer período de la Segunda Enseñanza y para la enseñanza de idiomas.

CAPITULO 1º

De los aspirantes en general.

Artículo 1º—Los que aspiren al título de Profesor de todas las asignaturas que comprende el primer periodo de la segunda enseñanza, ó bien de alguna de ellas, ó autorizacion para la enseñanza de los idiomas inglés ó francés, lo solicitarán del Gobierno Superior político por medio de instancia acompañada de certificados de buena vida y costumbres, expedidos por el Cura párroco y Autoridad local política en que resida el aspirante, de la partida de bautismo para acreditar su nacionalidad y tener veinte y cinco años cumplidos y los documentos en que haga constar hallarse en alguna circunstancia de las que se determinan en el artículo 3º de este Reglamento para la enseñanza que pretenda ejercer.

Art. 2º—Instruido el expediente con todos los documentos que se determinan segun su caso y prévios los demás informes que el Gobierno considere convenientes, podrá expedir el título ó autorizacion solicitada si el caso lo requiere, con arreglo á lo que se prescribe en el párrafo 4º del art. 3º ó bien decretar la admision á los ejercicios académicos ó la denegacion de la instancia.

CAPITULO 2º

De los Profesores para el primer período de la Segunda Enseñanza.

Art. 3º—Podrán aspirar á ejercer la enseñanza de la Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática Castellana y Latina, Nociones de Geografía y principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, prévios los ejercicios teórico-prácticos que se determinarán.

1º Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquiera facultad por Universidad ó Seminario.

2º Los Bachilleres en Artes, ántes del establecimiento del Plan de 1868.

3º Los que hubiesen hecho sus estudios de Latinidad antes de la fecha del Plan de 1842 de esta Isla, ó del de 1845 de la Península, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de Filosofía.

4º Los Profesores de Instruccion primaria superior con título que hayan hecho sus estudios en Escuela normal superior. A estos podrá habilitarse para la enseñanza de todas las asignaturas expresadas, excepto la de Latin.

A los que aspiren á dedicarse á la enseñanza exclusiva del Castellano y Latin se le expedirá un título especial de preceptor de Latinidad, prévios los ejercicios teórico-prácticos que se establecen para esta asignatura.

CAPITULO 3º

De los ejercicios teórico-prácticos.

Art. 5º—Los ejercicios teórico-prácticos para optar al título de profesor de las asignaturas del primer periodo de la Segunda Enseñanza serán tres, y se verificarán en el Instituto de esta Capital.

Art. 6º—El primer ejercicio consistirá en un exámen público que no bajará de hora y media, ni excederá de dos, sobre Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Nociones de Geografía descriptiva, principios y ejercicios de Aritmética y principios y ejercicios de Geometría.

Terminado este primer acto los Jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud de ejercer la enseñanza de las asignaturas expresadas. En caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen sino pasados seis meses, extendiéndose acta que será firmada por todos los Jueces.

Art. 7º—El Tribunal para este primer ejercicio lo compondrán los Catedráticos del Instituto de las respectivas asignaturas objeto del exámen presidido por el Director del mismo. Será Secretario del Tribunal el Catedrático mas moderno ó el mas jóven en igualdad de circunstancias.

Art 8º—El segundo y tercer ejercicios académicos serán tambien públicos, consistiendo el primero de estos en un exámen cuya duracion no bajará de hora y media ni excederá de dos, sobre Gramática latina y castellana.

Terminado el acto los Jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos; en caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen sino pasados seis meses, remitiéndose en este caso el expediente con el acta á la Secretaría del Gobierno Superior político.

Art. 9º El segundo ejercicio será al dia siguiente y se verificará en estos términos:

Habrá en una urna 30 papeletas en castellano conteniendo proposiciones de naturaleza gramatical, las cuales habrán sido préviamente dispuestas y acordadas al principio de cada curso por los Catedráticos de las asignaturas de Retórica, Castellano y Latin y aprobadas por el Gobierno. El candidato á presencia del Presidente y Secretario del Tribunal sacará tres de dichas papeletas y elegida la que tuviere por conveniente, se retirará para volver á las tres horas á presencia del Tribunal. Continuando el acto, al cumplimiento de las tres horas, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido, la cual no bajará de media hora ni excederá de tres cuartos. Terminada la leccion los jueces señalarán al aspirante uno ó mas párrafos de algun autor clásico, en prosa, y aquel escribirá la traduccion á presencia del Tribunal pudiendo hacer uso del diccionario; esta traduccion de letra del candidato se unirá al expediente. Como término del ejercicio, que en todo durará tres horas, el aspirante traducirá un fragmento de autores clásicos dispuesto al efecto, y en lo que dará un pique, otorgándosele seis minutos y el uso del diccionario, y en dicho ejercicio dará señaladas muestras de conocer la analogía y sintáxis de la lengua, así como el arte métrica, explicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, como los puntos históricos y mitológicos y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo de traduccion. Cuidarán mucho los jueces de observar la alocucion y discusiones que el candidato mostrase para la enseñanza, como en las pruebas escritas procurarán con especial esmero fijarse en la conexion del estilo, ortografía y demás calidades que pueden y deben exijirse al buen latino.

Art. 10.—Terminado ese ejercicio los jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion ó reprobacion del candidato. La circunstancia de ser aprobado por unanimidad ó por mayoría, se expresará en el acta y constará tambien en el título. Si el aspirante fuese reprobado en la votacion final, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses, segun se establece para la primera prueba en el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 11.—El Tribunal para estos ejercicios de Castellano y Latin lo compondrán los Catedráticos de Retórica y Poética, de Latin y de Castellano del Instituto, siendo Secretario del Tribunal el Catedrático mas moderno ó el mas jóven en igualdad de circunstancias, presidido por el Director del Instituto.

Art. 12.—Si el aspirante pretendiese el título de preceptor de Latinidad, en ese caso deberá someterse solamente á los dos últimos ejercicios de que habla el art. 8º

CAPITULO 4º

De los profesores de idiomas.

Art. 13.—Los que aspiren á dar clases de idiomas inglés ó francés en colegios privados con validez académica, acompañarán á sus solicitudes, además de los documentos de que habla el art. 1.º, certificados que acrediten que se han ejercitado en esa clase de enseñanza.

Art. 14.—Los ejercicios académicos para los profesores de idiomas serán dos y consistirán.

1º En un exámen público que no bajará de hora y media ni pasará de dos sobre Gramática francesa ó inglesa, segun el caso comparada con la castellana, y en la traduccion de un fragmento de autor clásico inglés ó francés, dispuesto al efecto y en el que hará un pique, otorgándosele al efecto seis minutos y en dicho ejercicio dará á conocer la analogía y sintáxis de la lengua, explicando las palabras, las frases y los giros.

2º En un tema que elegirá el candidato de tres que se saquen á la suerte, entre un número de ellos, como se dice en el art. 9º que habrá en una urna dispuesta al efecto; y explicará sobre dicho tema y de viva voz una leccion en el idioma en que se examine el aspirante, durante el tiempo que juzgue conveniente el tribunal, escribiendo despues al dictado lo que este elija.

Art. 15.—Terminado el primer ejercicio los jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios. En caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen hasta pasados seis meses. Lo mismo se observará terminado el segundo ejercicio.

Art. 16.—El Tribunal para los exámenes de profesores de idiomas se compondrá de los profesores que explican estas asignaturas en el Instituto, y del Intérprete del Gobierno, presidido por el Director del Establecimiento.

CAPITULO ULTIMO.

Art. 17.—El Presidente del Tribunal terminados que sean los ejercicios académicos de cada aspirante elevará el expediente con el acta definitiva de ellos al Gobierno Superior político para que en caso de aprobacion se le expida por éste el correspondiente título ó aprobacion con arreglo á lo dispuesto por este Gobierno en 4 de Mayo último.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—*El Secretario, Ramon María de Aráiztegui.*

Queda anunciada la venta en pública subasta de las minas de Riotinto para el 30 de Noviembre próximo venidero en cumplimiento de la Ley de 25 de Junio de 1870. En esta Secretaría y en las de la Intendencia de Hacienda y Gobierno Político, estarán de manifiesto en cada una dos ejemplares del suplemento á la Gaceta de Madrid correspondiente al 11 de Mayo último con las condiciones de la subasta y documentos relativos á esta, todos los dias no festivos de 2 á 4 de la tarde y desde el 15 al 30 de Octubre próximo desde las 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Todo lo que de órden superior se anuncia por este medio para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aráiztegui.*

Inspeccion general de Obras públicas.

Seccion 1.ª

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado en la Gaceta de la Habana del dia 1.º de Agosto próximo pasado para adjudicar en el mejor postor veinte y cuatro carretillas nuevas de una rueda y otros vários efectos pertenecientes al ramo, que existen en el almacen de Santiago de Cuba, el Ilmo. Sr. Secretario se ha servido disponer se anuncie una nueva subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones el dia 9 de Octubre próximo á las doce del dia, en la Inspeccion general de Obras públicas, calle de Cuarteles número 4, esquina á Aguiar y en el Gobierno civil de Santiago de Cuba simultáneamente.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—El Inspector general, *Eduardo F. Trujillo.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

ESTADO MAYOR

Seccion 1.ª

El Soldado licenciado por inútil del Batallon movilizado de España, Antonio Barceló Carrion, puede presentarse en la Seccion Archivo, de la Subinspeccion de Infantería y Caballería, para saber el resultado de una instancia que promovió al Excmo. Sr. Capitan General con fecha 10 de Enero último, sin expresar en ella su domicilio; en cuya dependencia existe abonará de parte de la deuda que dicho individuo reclama en la citada solicitud.

Habana 16 Setiembre de 1871.—D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M. I., *Carlos Rodriguez de Rivera.*

Intendencia general de Hacienda.

Debiendo procederse el dia 30 de Noviembre del año actual á la venta, en pública subasta, de las minas de Riotinto, sitas en el término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con arreglo á las condiciones estipuladas en el suplemento especial á la Gaceta de Madrid número 71 duplicado del 11 de Mayo último: se hace pública dicha resolucion por medio de la Gaceta oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta y deseen enterarse de las bases y condiciones de ella, así como igualmente examinar los planos de las minas, acudan á la Secretaría de esta Intendencia todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde donde estarán de manifiesto los documentos que se citan.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde.

Habana 6 de Setiembre de 1871.

El Intendente general,
Joaquin M. de Alba.

Secretaría.

D. Federico de Vera, empleado cesante de la Administracion de Hacienda de esta ciudad, se servirá presentarse en esta Secretaría para un asunto del servicio.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Manuel Romero.*

Administracion Central de Hacienda pública.

El muy Ilustre Ayuntamiento de Jaruco comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitaran el encabezamiento en sus respectivos distritos de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganado, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar al público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo é Ilmo. Sr. Intendente general ha dispuesto su publicacion en la Gaceta oficial para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Jaruco el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado arbitrio.

Habana 17 de Setiembre de 1871.—*Antonio Nuñez.*

El Ilustre Ayuntamiento de Madruga comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitasen el encabezamiento en sus respectivos distritos de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganados, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar al público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Madruga el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado impuesto.

Habana Setiembre 17 de 1871.—*Antonio Nuñez.*

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Ságua la Grande comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitasen el encabezamiento en sus respectivos distritos, de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganado, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar el público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion Municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General, se publica en la Gaceta para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Ságua la Grande, el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado impuesto.

Habana Setiembre 15 de 1871.—*Antonio Nuñez.*

Administracion de Hacienda pública de la Habana y su jurisdiccion.

D. Federico Menocal deudor al Estado por réditos de censos de bienes de regulares, se servirá concurrir á la Colecturía del ramo sita en los altos de la casa número 4 de la calle de Teniente Rey, de once de la mañana á las tres de la tarde en los cinco dias siguientes al en que aparezca este anuncio en la Gaceta con el objeto de verificar el pago de su adeudo en el concepto de que trascurrido este plazo no podrá ménos de procederse al cobro por la vía ejecutiva segun está prevenido.

Habana y Setiembre 18 de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, sita en los altos de la casa conocida por la Aduana vieja, á satisfacer las cuotas que adeudan por el Ramo de emancipados, para lo cual se les concede el término de cinco dias á los de esta capital y el de veinte á los de fuera de ella, á contar de la fecha de la presente publicacion, advirtiéndoles, que de dejar trascurrir dicho plazo sin efectuarlo, se procederá contra lo morosos á lo que por la Ley proceda.

Habana 17 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

D. Pedro Alencias.
... José Marcos Llega.
... Bernardo Toledo.
... Francisco de Castro Palomino.
... Gregorio Solis.
... Hernardo Dominguez Otero.
... Ramon Fonts.
... Bernardo Martinez.
... Pascual Martinez Fidalgo.
... Pascual Garcia.
... Feliciano Afuza.
... Sebastian Maigues y Ferran.
... Salvador Mas-ip.
... Bonifacio Jimenez.
... Manuel Francas.
Dª Ana Carolina Esponant.
... María Antolina Ferrera.
... Cristina Goyri.
... Mercedes Valdés de Perelis.
... Rafaela de la Torre.
... Rosario Monge.
... Clara Rodriguez.
... María Antonia Garcia.

Vecinos de Matánzas.

D. José Trias.
... Rafael Otero.
... Fulgencio García Saez.

Idem de Guamutas.

D. José Jurda.

Idem de Cárdenas.

D. Javier Martin.
... Faustino Zayas Ochoa y Dª Ana Buigas.

Idem de Trinidad.

D. Rafael Sarosa.
... Francisco Gonzalez Afenas.
... Clementina Paquin de Montardy.

Idem de Puerto Príncipe.

D. Fabio Freire.
... Joaquin Girond.
... José Cordero y Lopez.
... Francisco Iglesias y Puig.
... Eduardo Varona.
... José Perez.
... Alfonso Primelles.
... Juan Piña y Porro.
Dª María del Cármen Recio.
... Ana María Bosa.
... Isabel Mederos.

Idem de Nuevitas.

Dª Amelia Silva.

Idem de Villa Clara.

D. Cayetano Ramos.
... Felipe Remos.
... Joaquin Morates.

Idem de Pinar del Rio.

D. José Velez Cabiedes.
... Ambrosio T. Acosta.

Idem de Manzanillo.

D. Quintin Venecia.
... Antonio Vila.

Idem de Santiago de Cuba.

D. Ruperto Ledesma.

Idem de Cienfuegos.

D. Victorio García.

Idem de Limonar.

Sres. Bolet y Pages.
D. Victoriano Pages.

Idem de Remedios.

D. José de Lobaton.

Con esta fecha he tenido por conveniente nombrar ejecutor de apremios de esta Administracion, á D. Miguel Gomez.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

D. Marcelino Alegret y D. Juan Federico Hedman se servirán acudir en horas hábiles á la Administracion de Hacienda de esta capital á fin de recoger el testimonio de escritura que presentaron y satisfacer la multa por haber demorado el pago de los derechos que devengó.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Dª Ana Bullet se servirá presentarse en esta oficina sita en el edificio de la Aduana vieja, dentro del término del tercero dia á satisfacer los derechos de hipoteca que adeuda por un testimonio de escritura que presentó en diez de Julio último: apercibida que en otro caso se procederá al cobro por la vía de apremio.

Habana 13 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Tesorería Central de Hacienda.

En el expediente promovido por instancia de D. Juan Antonio Bances como apoderado de D. Rafael del Manzano Colector de Hacienda de Manzanillo en solicitud de un duplicado de carta de pago ascendente á cuatro mil escudos que con fecha 31 de Marzo depositara como fianza para garantir su destino; se ha dispuesto su publicacion por nueve dias consecutivos para que la persona en cuyo poder se hallare dicho documento lo presente en la Tesorería general de Hacienda pública en la inteligencia de que pasado dicho término será declarado nulo y de ningun valor ni efecto y se procederá á expedir el duplicado que se menciona.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—*José de Villasante y Catalán.*

En el expediente promovido con motivo de una órden del Ministerio de Ultramar para que se liquiden los haberes atrasados que se descontaron á la pensionista del Montepío Civil Dª Luisa Argumosa que carece de las cartas de pago que, como depósitos por retenciones, ingresaron en esta Tesorería central en la forma siguiente: En 18 de Octubre de 1866 250 escudos con los números del asiento 377 de Tesorería é igual de la Intervencion, en 13 de Abril de 1867 otra con los números del asiento 196 de Tesorería y 197 de la Intervencion por valor de 297 escudos 333 milésimas, en 19 de Agosto del mismo año otra por valor de 225 escudos con los números 230 de Tesorería y 226 de la Intervencion y otra en 22 de Noviembre del mismo por valor de 297 escudos 333 milésimas con los números 377 de la Tesorería y 381 de la Intervencion.

Se ha dispuesto su publicacion por nueve dias consecutivos para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los presente en la citada oficina pues pasado dicho término serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto y se procederá á expedir los duplicados que se mencionan.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—*José de Villasante y Catalán.*

Contaduría Central de Hacienda pública.

Seccion 2.ª

Rentas.

D. Ildefonso Muñoz Rubalcava, ex-contador de la Aduana de Nuevitas, se presentará en esta Contaduría Central, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado para hacerse cargo del pliego de reparos formulado en la cuenta de Rentas públicas de aquella Administracion correspondiente al mes de Junio de 1868, presupuesto de 1867-68, el cual deberá ser contestado en el término improrogable de siete dias que empezarán á contarse á los diez despues de publicado este anuncio en tres números de la Gaceta oficial de esta capital.

Habana Setiembre 7 de 1871. El Contador central, *José Cánovas del Castillo.*

Administracion Especial de Propiedades del Estado.

Esta Administracion ha tenido por conveniente sacar á pública licitacion para su arrendamiento las casas siguientes:

Casa núm. 38 de la calle de Escobar	42 50
Idem id. 36 idem idem	34 ...
Idem id. 29 idem Marqués de la Torre.	14 ...
Idem sin núm. Cantarranas, Puentes-Grandes	12 ...
Idem núm. 1 id. la Marina	17 ...
Idem id. 50 [bajos] O'Reilly	102 ...
Idem id. 166 idem Campanario	20 ...
Idem id. 130 idem Concordia	28 ...
Idem id. 747 idem Cerro	61 ...
Ciudadela idem Fomento [Jesus del Monte]	25 50
Cinco casas contiguas á la quinta América [Luyanó] á una	30 ...
Dos solares en el Cerro, entre las calles de Sta. Teresa y S. Elías	6 ...
Tres id. en el barrio de San Lazaro, entre Carnero y Príncipe	8 50
Uno id. al fondo del núm. 316 de la calzada de Jesus del Monte	2 ...
Uno id. en la calle de la Lealtad contigua al número 12	2 ...

Los que deseen hacer proposiciones, pueden acudir por medio de instancias en papel del sello 8º á estas oficinas, Galiano 102, dentro de los cinco dias siguientes al en que se publique por primera vez este anuncio, en la inteligencia que se adjudicará á favor del mejor postor de los que se presenten en el referido plazo el cual deberá dar como garantía un fiador á satisfaccion ó depositar el importe de un trimestre en seguridad de los vencimientos corrientes.

Habana 9 de Setiembre de 1871.—*Diego García Nogueras.*

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general se ha dispuesto el remate en pública subasta de tres solares que posee el Estado en el litoral de Caibarien, señalados con los números 43, 44 y 47, tasados en la cantidad de 975 escudos y cuyo acto tendrá efecto el dia doce del próximo Octubre á las doce de su mañana en las oficinas de esta Administracion, sita en la calzada de Galiano número 102, con arreglo á las condiciones siguientes.

1ª Los individuos ó sociedades que aspiren á presentarse como licitadores deberán consignar á ley de depósito la cantidad de 97 escudos ó sea el diez por ciento del importe de la tasacion.

2ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el valor de la tasacion, entendiéndose al contado.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y caso de presentarse dos ó mas licitadores, se admitirán pujas á la llana por término de un cuarto de hora.

4ª Los postores á cuyo favor quede cerrado el remate adquirirán la obligacion de cumplir con las prescripciones de la R. O. de 7 de Abril de 1860 sobre venta y adjudicacion de esos terrenos.

5ª Los gastos de medicion, tasacion, escritura y demas que ocurran, serán de cuenta y cargo de los rematadores.

6ª Las cartas de pago que acrediten el depósito de que trata la condicion 1ª serán devueltas inmediatamente despues de cerrado el remate á los que no quede á su favor, conservándose únicamente la del agraciado hasta la aprobacion del remate.

7ª Aprobado el remate y notificado al postor á cuyo favor se declare, entregará en el término de ocho dias su importe, procediéndose al otorgamiento de la escritura.

Habana 9 de Setiembre de 1871. *Diego García Nogueras.*

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta, de los solares números 43, 44 y 47, sitos en el litoral de Caibarien, ofrece la cantidad de..... que abonará al contado. Es adjunta la carta de depósito.

[Fecha y firma]

Debiendo procederse al remate de los azúcares existentes, se anuncia al público, que el miércoles 20 del corriente á las 2 de la tarde, en las oficinas calzada de Galiano número 102 y ante la Comision del Consejo de Bienes embargados, se procederá á la subasta de los siguientes:

INGENIOS.	Marcas.	B'	Q	C.	Fdm.	Bj	Bl. miel.
Santo Domingo	...	163	...	6	...	...	
Concepcion	...	9	20	...	2	3	
Tartesio	...	...	1667	24	...	12	
Armonía	...	...	372	...	...	25	
Colombia	...	...	...	...	...	24	
Goatzacoalco	...	...	...	...	...	150	42

Los bocoyes de azúcar y miel del ingenio «Goatzacoalco,» se encuentran en la finca, jurisdiccion de Trinidad. Pueden verse las muestras en las oficinas de la Administracion.

Las proposiciones deberán ajustarse precisamente al siguiente modelo.

D..... vecino de..... compra á la Administracion de Bienes embargados, las..... al precio de..... reales arroba, con la tara de ..... abonando al contado el importe de los envases al precorriente y comprometiéndose á pagar el valor aproximado al recibir la órden de entrega.

No se admitirá proposicion que no esté redactada en los mismos términos que la anterior.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—*Diego García Nogueras.*

Oficina de recaudacion de ganado mayor y menor por la Hacienda.

Relacion de lo recaudado por dicho concepto desde el dia 11 á la fecha, á saber:

Ganado entrado.

Fechas.		Mayor.	Menor.	IMPORTE.	
Dia	11	137	128	5057	50
...	12	125	41	2392	50
...	13	147	23	657	00
...	14	152	55	2935	00
...	15	166	121	3510	00
...	16	122	269	3480	00
...	17	235	101	4617	50
Total.....		1084	738	22860	00

Habana 17 de Setiembre de 1871.—El Administrador *Drosino Wiltz.*

Audiencia Pretorial de la Habana.

Secretaría.

En el expediente de Tribunal Pleno número 1531 se ha servido S. E. por acuerdo de este dia proveer lo que á la letra dice:

"Vista la Real órden de doce de Junio último, que hace extensiva á esta Isla la de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, por la cual se dispone que los Jueces de Paz, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, sean los que suplan la falta de escribanos en todo lo que se refiera á la autorizacion de contratos, últimas voluntades y demás instrumentos públicos; se declara que ejerciendo como habrán de ejercer los Jueces de Paz la autorizacion que les está concedida, deben asesorarse de capitanes pedáneos en la facultad de intervenir testamentos nuncupativos, poderes y demás instrumentos para que les habilitaba el artículo cuarenta y siete de la Instruccion de catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos bajo el concepto de que el Juez de Paz y testigos que entiendan en los instrumentos públicos por falta de escribanos, conforme á lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Instruccion de catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos bajo el concepto de que el Juez de Paz y testigos que entiendan en los instrumentos públicos por falta de escribanos, conforme á lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Instruccion de catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, cobrarán los derechos que á los escribanos asigna el arancel y de que en los mismos instrumentos se protocolizarán en las escribanías públicas de la cabecera, donde está mandado por punto general que se custodien y conserven, resolviendo así la duda del capitan del partido de los Palacios, que consulta el Alcalde mayor de San Cristóbal. Se declara á la vez, que existiendo en Consolacion del Sur escribano el Juez de Paz no está facultado ni ha debido autorizar instrumento alguno, y dígase así al Alcalde mayor de Pinar Rio. Declárase por último, que los Jueces de Paz con dos testigos á falta de escribano pueden autorizar contratos, últimas voluntades y demás instrumentos públicos, aunque no sean de los que pueden intervenir los capitanes pedáneos, contestándose en este término al Alcalde mayor de Bejucal." Y publicada esta determinacion para general inteligencia y observancia sin perjuicio de darse cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) por el Ministerio de Ultramar. Proveyó y rubricó los señores del márgen en Pleno de que certifico. Habana Setiembre trece de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado por los Sres. Presidente Andrés Calvetton, Presidentes de Sala, Garcia Triviño Villanueva y Muñiz, Magistrados, Mir, Estrella, Urrutia, Sanchez Fuentes, Peñay, Marino, Castro, Maltavan, Villanueva y Montoya, Primo de Rivera, Espalter. Presente el Sr. Fiscal Dr. Jorrait."

Y en ejecucion de lo mandado lo inserto para su insercion en la Gaceta oficial.

Habana Setiembre 13 de 1871. *Dr. José Giraldez*, Secretario.

SECRETARÍA DE

OFICINAS GENERALES

Jefatura de Administracion de Marina del Apostadero de la Habana.

Secretaría.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de motonería, tonelería y utensilios celebrada en el dia actual y acordado por la Junta Económica del Apostadero en sesion celebrada en dicho dia se proceda á nueva licitacion con los precios y demás condiciones del pliego publicado en los periódicos oficiales de esta Gaceta oficial y Diario de la Marina con veinte dias de anticipacion con el aumento de un 5 por 100 en todos los precios de las dos primeras y de un 10 en los de la tercera, los dias

puesto el Sr. Jefe de Administracion se invité de nuevo por este anuncio para el acto que ha de tener efecto ante la misma corporacion en el 11 de Octubre próximo á la 1 de la tarde.

Habana 18 de Setiembre de 1871.—*Cárlos Ruiz y de Larguenhein.*

Banco Español de la Habana.

Direccion.

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas para que pudiera constituir se la Junta general extraordinaria que debia celebrarse hoy, se convoca á nueva junta para el dia tres del entrante mes de Octubre á las doce de su mañana advirtiéndose que se efectuará la misma y se tendrán por válidos los acuerdos que tome cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—El Director, *Miguel de la Fuente.*

Intendencia Militar.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la licitacion que para el dia de ayer se señaló con objeto de contratar el abastecimiento de víveres para el Hospital Militar de esta Plaza y sus provincias, se anuncia al público que el dia 19 próximo á las doce de su mañana, se celebrará nueva licitacion bajo los mismos términos y condiciones que las anteriores.

Habana 14 de Setiembre 15 de 1871.—D. O. de S. S. El Comisario de Guerra Secretario, *Francisco Ruiz y Perales.*

CUARTA SECCION.

OFICINAS LOCALES DE LA HABANA.

Gobierno político de la Habana.

Habiendo sido mandados embargar por decreto de 9 del actual del Excmo. Sr. Gobernador Superior político los bienes de D. Joaquin Sotolongo, D. Cárlos Valdes, D. Santiago Bombaher, D. Juan Hernandez, D. Julian Coar, D. Juan Lopez y D. José de Ayala, que residen en Nueva Orleans, conspirando en favor de la insurreccion de esta isla, las personas que posean cantidades, efectos ó valores de cualquiera clase pertenetes á los expresados sujetos, darán cuenta á este Gobierno político inmediatamente, siendo responsables de toda ocultacion ó medio de eludir el cumplimiento de aquella disposicion y prohibiéndoles terminantemente el comprar, vender, ceder, pagar, trasferir ó hacer por sí cualquiera operacion que afecte ó pueda referirse á la propiedad de los bienes mandados embargar en la inteligencia de que los infractores, están comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en decreto de 18 de Febrero de 1869 del Excmo. Sr. Gobernador Superior político y serán sometidos en su consecuencia á un Consejo de Guerra.

Habana Setiembre 18 de 1871.—*El Conde de la Romera.*

Excmo. Ayuntamiento.

Presidencia.

El Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario de 1º del corriente con objeto de garantizar el órden, la higiene y los intereses de la Municipalidad y de las personas que se ocupan en la venta en las mesillas del Mercado de Tacon, acordó la publicacion del reglamento de aquel Mercado en la Gaceta, demas periódicos de la ciudad y cedulones para que por todos se cumplan desde luego las prescripciones y se entreen de las penas que se imponen á los contraventores y habiendo sido puesto el cumplimiento del expresado acuerdo se pone en el regla mento ya citado y las penas á que se refiere, las cuales se harán efectivas desde 1º del mes de Octubre próximo pues al efecto se han comunicado las órdenes correspondientes al Sr. Concejal Diputado y á los funcionarios de policía respectivos que han de cuidar de la la exacta observancia de lo mandado.

REGLAMENTO.

Artículo 1º Hay en el Mercado de Tacon subscritas doscientas mesillas sobre las cuales se colocarán los efectos para su venta.

Art. 2º No se permite la venta en el suelo ni debajo de los portales interiores de ningun artículo ó efecto.

Art. 3º Subdivididas las tarimas para la venta de artículos por clases, no se permite la mezcla de unos con otros.

Art. 4º Las mesillas se concederán al que las solicite por el Sr. Regidor Diputado quien á la vez le dará una papeleta de plaza firmada por él en la cual se expresen los efectos con que la ocupa, nombre y apellido del vendedor y su filiacion al margen, sin la cual no se puede vender en la plaza.

Art. 5º Los labradores que soliciten ocupar tarimas para la venta de los productos de sus fincas serán preferidos á otros cualesquiera.

Art. 6º Por cada mesilla abonarán los que las ocupen al rematador de estos dos reales sencillos diarios mientras las posean y no devuelvan la papeleta de pase al Regidor Diputado.

Art. 7º Están obligados los vendedores á mantener limpias y aseadas las mesillas y sus frentes para lo cual tendrán un cajon ó canasta donde echarán los desperdicios de su venta, bajo la pena al infractor de un peso de multa por la primera vez, dos por la segunda y expulsion de la plaza si reincidiere. La limpieza de los cuadros de su cargo por el contratista de la general de la ciudad ó por quien se dispusiere se verificará de 3 á 4 de la mañana para que al principiar las ventas esté todo limpio, sin perjuicio de la limpieza general á las diez, despues de la venta.

Art. 8º No se permite venta ni traspaso de mesillas, bajo la multa de 50 pesos y expulsion de la plaza.

Art. 9º No se permite vender en las mesillas mas artículos que los del consumo diario y propios de mercado, como son verduras, viandas, aves vivas y en cuartos, pescado fresco, queso, leche, huevos, menestra, embutidos, monteria, menudencias de animales, etc.

Art. 10. No se permite la entrada al mercado para su venta ni pesa lo en cajas con nieve. Este lo introducirán en cantaros y lo colocarán sobre las mesillas.

Art. 11. A las nueve de la mañana en verano y á las diez en invierno se suspenderá la venta y carga de los efectos para sus casas, no permitiendo la entrada hasta las diez de la noche, bajo la pena de 5 pesos de multa al contraventor.

Art. 12. Los efectos que se hallen despues de esa hora (las 10) serán decomisados y conducidos á casa de sus dueños ó á las casas de Beneficencia y Caridad.

Art. 13. Se prohibe toda introduccion en la plaza de efectos para ponerlos en el suelo antes de su venta, pretestando permitido el Reglamento ó esas ventas en otro lugar que sobre las mesillas, en ellas deben los productores ó especuladores colocar sus frutos para expenderlos al público proveyéndose de la papeleta correspondiente y lo será cual sea que se encuentren ocupando el pavimento de la plaza mas del tiempo designado para la descarga é inmediata traslacion al punto fijado para la venta, que decomisarán reuniéndolos á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad.

Art. 14. Los labradores que concurran con cargas al mercado no podrán entrar sus caballerías ni descargar antes de las seis de la mañana por las puertas de la calzada de Galiano y calle del Arsenal, ni cargar en los cuatro citados, sin igual requisito de efectos, bajo la pena de 5 pesos de multa.

Art. 15. No se permiten que estantes en los caballos por entre las mesillas ni por mas puntos que las directrices á los cuadros de descarga.

Disposiciones generales.

Art. 16. Los vendedores estarán aseados y con la compostura debida, no vendrán la venta por fuera del portal ni usarán en las horas de venta un delantal que se ceñirán á la rodilla, el que mudarán de limpio dos veces á la semana.

Art. 17. Siendo este mercado muy concurrido de señoras y personas decentes, los vendedores se abstendrán de vertir palabras obscenas y blasfemar, impropio esto todo aquello culto. El que contraviniere será multado por primera vez con 2 pesos y si reincidiese expulsado del mercado.

Art. 18. No se dará papeleta de plaza para vender á ningun menor de diez y ocho años.

Art. 19. Los muchachos que se encuentren vagando en este mercado serán remitidos al asilo de aprendizaje de San José para que los destinen á oficio.

Art. 20. No se permite la venta de efectos averiado y que á juicio del Sr. Regidor sean insalubres. Los que contravinieren quedarán sujetos á la multa con arreglo á las Ordenanzas Municipales.

Art. 21. No se permite el uso de pesas cortas. Los que contravinieren serán castigados con arreglo á las Ordenanzas Municipales por primera vez y en caso de reincidencia lo que crea conveniente el Sr. Regidor Diputado.

Art. 22. Toda cuestion que se suscite entre vendedores y compradores será resuelta con vista de causa por el Sr. Regidor Diputado.

Art. 23. El celador del barrio, porteros del Excmo. Ayuntamiento y salvaguardias de reten harán cumplir lo dispuesto en este Reglamento dando parte de todo lo que ocurra en el mercado

Habana 14 de Setiembre de 1871.

El Gobernador Presidente,

El Conde de la Romera.

Secretaría.

Habiéndose practicado diligencias por la policía para averiguar el paradero de D. Leandro Trevina rematador que fué del abasto de agua á los buques de este puerto en el año económico de 1870 á 1871 y no pudiendo ser habido este, se le cita por este medio para que concurra á esta Secretaría á la doce de la posterior de este anuncio.

Habana Setiembre 16 de 1871. El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

En cabildo ordinario celebrado por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de Agosto último se dió cuenta del título de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior político en 10 de Julio del presente año á favor de D. Nicolás de la Cova y Santos; y enterada dicha Excma. Corporacion acordó su toma de razon y la publicacion por la Gaceta oficial.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

En cabildo ordinario celebrado por el Excmo. Ayuntamiento en 17 del corriente se dió cuenta del título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico expedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior político en ocho de Julio pasado á favor de D. José Ramon Cabello y Bermudez de Castro; y enterada dicha Excma. Corporacion acordó su toma de razon y la publicacion en la Gaceta oficial.

Habana 13 de Setiembre de 1871.—El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

Expeditos por la Contaduría Municipal los recibos del primer semestre del corriente año economico de las fincas comprendidas en la parte intramuros de la ciudad, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente ha dispuesto estén al cobro dichos recibos desde esta fecha hasta el dia 30 del corriente; en la oficina de Recaudacion municipal situada en los entresuelos de la Casa de Gobierno por la calle de Mercaderes de 10 á 3 de la tarde, en el concepto que terminado dicho plazo, pasará el recaudador á verificarlo en los primeros quince dias á domicilio con el recargo de un dos por ciento, procediéndose despues por lo vía de apremio.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para conocimiento de los interesados.

Habana 1º de Setiembre de 1871. El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

Administracion local de Aduanas.

El mártes 19 del actual á las once de su mañana se han de rematar en los almacenes de esta Aduana, dos mil tabacos y trece mil seiscientas cajetillas de cigarros todo caido en pena de comiso.

Habana Setiembre 14 de 1871.—*Tomas Carretero.*

Real Universidad de la Habana.

Secretaría.

El dia quince del corriente mes de Setiembre comenzarán en esta Universidad los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas. Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Rector se publica, á fin de que los interesados ocurran á esta Secretaría para llenar préviamente los requisitos de Reglamento.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Secretario general. *Dr. Miguel Gaston y Gaston.*

Real Sociedad Económica.

El mártes 19 del corriente á las siete de la noche, celebra esta Corporacion Junta ordinaria en el local de costumbre. Lo que de órden del Excmo. Sr. Director se avisa á los Sres. socios suplicándoles la asistencia.

Habana Setiembre 16 de 1871.—El Secretario general, *Baltazar Belazquez.*

Seccion de Historia, Ciencias y Bellas Artes

de la Real Sociedad económica de amigos del pais.

En junta celebrada el seis del presente mes, se acordó invitar á la generalidad de los Sres. Socios que quieran pertenecer á esta Seccion para que lo participen al infrascrito, en su morada calle de Aguiar número 35 ó bien al Sr. Presidente de la Seccion en el local de la Real Sociedad, Dragones número 62.

Habana 7 de Setiembre de 1871.—*Cayetano Montoro,* Secretario.

SEXTA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUTOS.

A consecuencia de la demanda verbal establecida por D. Antonio Rosello, vecino de esta ciudad contra D. José Rodriguez Mesa, en cobro de ciento ochenta y cuatro pesos, procedentes de costas causadas en el expediente que le siguió en cobro de pesos, ha dispuesto el Sr. Ldo. D. Julio G. Barroso, Juez de paz primer suplente del distrito de Belen, se convoque al citado Rodriguez Mesa, en tres números consecutivos de la Gaceta oficial, para que en la audiencia inmediata despues de la cual la ultima convocatoria, se presente en este Juzgado de doce á una de su mañana, á celebrar el juicio verbal que en cobro de ciento ochenta y cuatro pesos le establece el referido Rosello, proceden es de costas que ha pagado, apercibido que si no compareciere se le declarado rebelde, mandando continuar el juicio sin mas oido, quedando advertido que el acto deberá concurrir con todos los medios de pruebas de su incumbencia. Habana 8 y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. José Miguel Perez, Secretario, A 21

Por disposicion del Sr. alcalde mayor de esta villa y por ante mí en la escribanía de D. Francisco W. Armengol que resta á mi cargo, y á consecuencia del incidente á los autos de intestado de D. Miguel de Castro y Portier, promovido por el Pbro. D. José Ramon de la Paz y Monjon en cobro de réditos de una capellanía, está mandado que por la Gaceta oficial y en tres números consecutivos se prevenga á los herederos del antenicho Castro Portier, que con arreglo á la Ley del fuero y en el término de quince dias, elijan una representacion, con quien se entiendan todos los trámites, tanto del juicio principal, como de reconvencion, teniendo presente que ya tiene nombrado al L. D. Pedro José Morillas, para el que sigue formado con objeto de exigir al rematador de los potreros Reloj y Gines, el cumplimiento de sus obligaciones, apercibido si no lo verificara en dicha situacion, queda á cuyo fin con tal carácter el expresado L. Morillas; y al efecto libro la presente. Guanabacoa y Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y uno. Pedro Galano. A 21

En el incidente á los autos ejecutivos seguidos por don Martin Pedroso y Pedroso contra don Luis Lenaren sobre pago de escudos, formado para tratar de la tercera de dominio establecida por don Luis Senarens y Ochagavia se ha dictado la providencia que dice así. "Habana nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Vistos con el mérito que producen las certificaciones fólios cincuenta y cincuenta y nueve vuelto, se ha por evacuado en rebeldía de don Luis Senarens el traslado de la demanda y se declaran por bastantes los estrados del juzgado, para las notificaciones y demas trámites que con dicho Senarens deban entenderse. Notifíquese este auto por edictos y por tres números de la Gaceta, y cése cuenta con certificacion del resultado. Diz y Romero. Alejandro Nuñez. Y para su insercion en tres números consecutivos de la Gaceta oficial libro la presente. Habana catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Alejandro Nuñez. A 19

D. Antonio Fernandez Cuervo, abogado de los tribunales de la Nacion y alcalde mayor en propiedad del distrito de Belen de esta ciudad etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Damian Vignes, por tres números de la Gaceta oficial, para que dentro del término de seis dias ocurra á contestar la demanda que en cobro de pesos le ha promovido D. Joaquin Niegevernis como apoderado de su sobrino D. Ramon del mismo apellido. Que así lo dispuesto en los autos del asunto. Y para su publicacion en la Gaceta oficial de esta ciudad libro la presente. Habana y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Antonio F. Cuervo. Por mandado de su Sria. Joaquin Lanes. E 21

Ldo. D. Miguel Francisco Viondi, Juez de paz y alcalde mayor sustituto de esta villa y su jurisdiccion etc. Por esta mi tercera carta de edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Carreras, como de treinta y cinco años de edad, de estatura regular y envuelto en canes, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se sigue por hurto de sombreros á D. José Alegre, seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa y Setiembre nueve de mil ochocientos setenta y uno. Miguel Francisco Viondi. Por mandado de su Sria. Luis J. Marin. Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente. Guanabacoa fecha ut supra. Luis J. Marin. E 19

D. Manuel Eusebio de Campos, juez de paz del distrito de Jesus María y alcalde mayor interino del mismo etc. Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á suceder á la parda ingénua Josefa Moreno, natural y vecina que fué de esta ciudad, que falleció en veinte y ocho de mayo pasado en la casa número treinta y tres de la calle de Factoría, barrio del Arsenal, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á exponerlo, seguros de el perjuicio que haya lugar, habiéndose tan solo presentado Antonia Portas, con el carácter de hija natural de finada. Y para su publicacion por tres números de la Gaceta oficial de esta ciudad extiendo el presente Habana y Setiembre 6 de 1871. Manuel Padilla de Aguiar. E O 18

D. Joaquin Arguedas y Español, alcalde mayor del distrito de la Catedral etc. Por esta mi segunda carta de edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al negro silvestre, congo, que se dice emancipado liberto y esclavo que fué de don Francisco A. Sauvalle, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado á evacuar un acto de justicia, cierto y seguro que si así lo hiciera se le administrará justicia y de lo contrario le parara el perjuicio de lo que se actuara. Habana y setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Arguedas, Por mandado de S. Sria. Manuel S. Segovia. E O 18

D. Alejandro Laurel y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su jurisdiccion por S. M. Por esta mi segunda carta de edicto, cito llamo y emplazo á D. Juan Nuñez, natural del Calvario, vecino de Melena, casado, labrador y de 65 años de edad, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa, á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por heridas á D. Rosa Perez y D. Manuel Nuñez de las que falleció el primero; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la Ley y se le señalan los estrados del Juzgado con quien se entenderá la sustanciacion parando las notificaciones que en ellos ejecuten el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Güines Setiembre 6 de 1871. Alejandro Laurel. Por mandado de su Sria., Pedro Plutarco Renté. Y cumpliendo lo mandado libro la presente. Güines y Setiembre 6 de 1871. Pedro Plutarco Renté. E O 17

D. Aureliano Medina, alcalde mayor de este partido judicial.- Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Oribe, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa, á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por abuso de confianza, cierto y seguro que si así lo hiciere se le oirá y administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley y hábiles los estrados del juzgado para las notificaciones y demás trámites que ocurran en dicha causa. Sagua la Grande Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Aureliano Medina.—Por su mandado.—Antonio Palma. E O 17

Don Nestor de Santalis, Magistrado cesante de esta Excma. Real Audiencia y alcalde mayor del distrito de Belen de esta capital. Por esta mi segunda carta de edicto, cito llamo y emplazo al asiático Aniceto, de treinta y ocho años de edad y de estatura regular, ignorándose las demas generales, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por hurto de un reloj de pared á don Rafael Martinez, cierto y seguro que se le administrará pronta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, incurso en la penas de la Ley y por bastante los estrados del juzgado. Habana nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Santalis. Por mandado de su Sría. Cárlos Laurent.

REMATES.

El Sr. Dr. D. Manuel Eusebio de Campos juez de paz, y alcalde mayor interino del distrito de Jesus María en el incidente á los autos seguidos por D. Joaquin de Wbisu, contra D. Ramon Garzon en cobro de pesos: ha señalado para el dia veinte y ocho del corriente á las ocho de su mañana, el remate del ingenio nombrado "San Julian" conocido por "Garzon", con todos sus terrenos, cercas, dotaciones de brazo y animales, situado en la jurisdiccion de la villa de Güines, tasado en noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, pudiendo los que quieran instruirse de los demas pormenores ocurrir á la escribanía calle de San Rafael número diez y ocho. Habana Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 26

El Sr. don Antonio Gomez Juez de Paz segundo suplente, y alcalde mayor en comision, por impedimento del de Jesus María á consecuencia del incidente á la testamentaría de don José Novell formado para tratar del remate de las casas situadas en la calle Ancha del Norte, ha dispuesto: que el veinte del corriente á las once de su mañana y en las puertas del juzgado sito; en la calle de San Miguel número cincuenta y siete, tenga efecto el remate de las fincas siguientes. Una casa situada en la calle Ancha del Norte, entre las de Crespo y Aguila acera del Norte, marcada con el número ciento cuatro, retasada en tres mil doscientos un pesos, cuatrocientos treinta y cinco milésimos. Otra casa situada en la misma calle, contigua á la anterior, ma cada con el número ciento seis retasada en cinco mil doscientos siete pesos, quinientos setenta milésimos. Y para su publicacion libro la presente. Habana quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar, R 19

D. Gerardo Fernandez de la Regueira, Dr. en ámbos derechos, Ldo. en Administracion y alcalde mayor en esta villa y su jurisdiccion etc. Hago saber: que en virtud de providencia de veinte y dos del corriente, refrendada por el infrascrito escribano, he dispuesto se saque á pública subasta por término de veinte dias, una casa de mampostería y tejas, con su correspondiente solar, situada en esta villa, calle de San José, contigua á la casa de Gobierno, que pertenece al al Ldo. D. Juan Francisco del Rey esta jurisdiccion en veinte y nueve mil quinientos veinte y siete escudos de plantan, habiéndose señalado para la celebracion de su remate el dia veinte del entrante Setiembre y hora de las doce de la mañana en que se admitirá las posturas que se hicieren arregladas á derecho. San Juan de los Remedios veinte y cinco de Agosto de 1871. Gerardo G. de la Regueira. Por mandado de S. Sría., José Jimenez. R 26

A consecuencia del incidente á los autos que siguió con Pedro Antonio Sabio contra doña Rosalía Mayoli sobre pesos, promovido por don José Benito Gallegos en cobro de dietas, ha dispuesto el señor Alcalde mayor del distrito del Cerro por ante mí que el dia veinte del corriente mes á las once de su mañana y en el juzgado, se verifique el remate de las casas siguientes, situadas en la villa de Guanabacoa y es como sigue: La número once calle de san Sebastian, tasada en mil ochocientos treinta y tres escudos, ciento sesenta milésimos. Otra contigua á la misma, número trece, tasada en dos mil ochocientos tres escudos, cuatrocientos sesenta milésimos. Otra en la calle de la Asuncion, número diez y ocho, avaluada en cuatro mil trescientos nueve escudos, trescientos cuarenta milésimos. Otra contiguo á esta, número veinte, tasada en dos mil trescientos sesenta y dos escudos, setecientos diez milésimos, y un solar contiguo al número veinte y dos, tasado en seiscientos tres escudos. Lo que se anuncia al público por este órden para que el que quiera hacer proposiciones comparezca el dia señalado. Habana y setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. José Nicolas de Ortega. R O 18

En los autos promovidos por doña Dolores Tomaseti contra doña Luisa Molina en cobro ejecutivo de pesos, ha dispuesto el Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, á instancia de la ejecutante, se publique en tres números consecutivos, que el remate del ingenio titulado San Narciso ó San Cristóbal, alias el Cristo, ubicado en el cuarton del Aguacate, jurisdiccion de Bejucal, compuesto de ciento cuarenta y siete hectáreas seiscientos veinte y dos milímetros, señalado para el dia diez y nueve de los corrientes se efectuará en la Sala de Audiencia del Juzgado sito hoy en la calle de Escobar entre las de la Salud y Dragones número ciento cuarenta y seis, y no en la casa anunciada en los edictos publicados.—Habana Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Rafael del Pino. R O 17

A consecuencia de la demanda verbal establecida por D. Pedro Beltran contra doña Francisca Diaz en cobro de pesos, se ha señalado para el remate de una casa de la deudora situada en este pueblo calle de Santa Rosa número ciento veinte y cuatro, compuesto de dos cuartos de tablas y tejas en terrenos pertenecientes al vínculo del Sr. Marqués de la Real Proclamacion, el dia cinco del próximo mes de Octubre, la cual está tasada en mil setecientos setenta y nueve pesetas, cuyo remate se verificará en las puertas del juzgado situado en la calle del Santuario número doce. Y para su publicacion libro la presente. Regla y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. El Secretario Antonio Barrutia. R 19

El Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, por ante mí, á consecuencia de las diligencias promovidas por doña Cármen Bonilla, pidiendo permiso para la venta de una esclava de la propiedad de su hija menor doña Carlota Migues, ha dispuesto se publique la postura hecha á dicha sierva nombrada María Moñiea, criolla, de veinte y un años, por la cual dan novecientos escudos y todos los gastos que se originen en dichas diligencias; para que si alguno quiere mejoraria comparezca á verificarlo. Y para general conocimiento libro la presente. Habana Setiembre trece de mil ochocientos setenta y uno. Joaquin Abeaza. C O 18

Por auto del dia dos del actual proveido por el señor juez de primera instancia y por ante mí en las diligencias preventivas del abintestato de don Francisco del Valle Rodriguez, se ha declarado intestado el fallecimiento de este y por sus herederos á los que con arreglo á derecho deban sucederle, disponiendo se les convoque por medio de edictos para que en el término de treinta dias despues del último anuncio comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones con los documentos necesarios. Y cumpliendo lo mandado expido el presente para su insercion en tres números de la Gaceta oficial de la capital. Cienfuegos setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y uno. Ramon Hernandez de Medina.

C O 28

A consecuencia del intestado de doña Cirila Perez esposa que fué de don Estéban Miranda y vecina del partido de San Diego, Cuarton de Santa Antonia, ha dispuesto por ante mí el Sr. don Juan García Nuevo, juez de paz de este partido y encargado del juzgado de la alcaldía mayor y con consulta de Asesor, que se convoque por tres números de la Gaceta oficial á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de aquella, para que en el término de treinta dias ocurran á este juzgado á deducir sus respectivos derechos con los documentos justificativos que así lo acrediten. Y cumpliendo con lo dispuesto libro la presente.—San Cristóbal Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Andrés Fraga.

C 19

A consecuencia del intestado de doña Manuela Rodriguez esposa que fué de don Ramon Abila, ha dispuesto por ante mí el Sr. Juez de Paz encargado del juzgado y con consulta de Asesor, que se convoque por tres números consecutivos de la Gaceta oficial á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en es término de diez dias ocurran á este juzgado á deducirlo con los documentos justificativos de sus respectivos derechos que así lo acredite. Y en cumplimiento de lo dispuesto libro la presente. San Cristóbal nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Andrés Fraga. C 19

Gaceta.

A consecuencia de exhorto librado por el Sr. alcalde mayor de San Juan de los Remedios en el juicio abintestado de la parda Inés Perez, ha dispuesto por ante mí el Sr. alcalde mayor del distrito del Pilar, se cite por segunda edicto y término de veinte dias, á todos los que se consideren con derecho á heredar á la citada Inés Perez, que falleció en aquella villa en once de Julio de mil ochocientos seteuta, para que comparezcan á deducir el que les asista en el término señalado, apercibiéndose á los que se convocan de lo que haya lugar. Habana Setiembre seis de mil ochocientos setenta y uno. Mateo G. Alvarez. C O 19

A consecuencia de exhorto librado por el Sr. alcalde mayor de San Juan de los Remedios en el juicio de pobreza promovido por D. Dionisio Forcada, para intervenir en el intestado de D. José Manuel de Morales, ha dispuesto por ante mí el Sr. alcalde mayor del distrito del Pilar, se convoque por tres números consecutivos de la Gaceta oficial á los herederos del referido D. José Manuel de Morales, para que ocurran á aquel Juzgado á hacerse cargo del trámite pendiente. Y en cumplimiento de lo dispuesto por su Sria. y para la correspondiente publicacion libro la presente. Habana Setiembre seis de mil ochocientos setenta y uno. Mateo G. Alvarez. C O 19

PARTE NO OFICIAL.

MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1871

GACETIN RELIGIOSO.

Mártes. San Genaro compañeros mártires.

Casas de Socorro.--Diariamente se administra la vacuna y se dan consultas á cuantos las soliciten en estas casas situadas, la del primer distrito calle de la Habana número 78; la del tercer distrito calle del Aguila número 97; la del cuarto, calle de Manrique número 89; la del quinto calle de Suarez número 99; la del sexto calzada del Monte número 306; y la del sétimo calzada de Jesus del Monte número 376.

Facultativos de semana.—Primero y segundo distrito.--D. Domingo F. Caballero, Picota 60.--D. Lizaro Chavez, Sol 67.

Tercer distrito.--Ldos. D. José Rafael Montalvo, Industria 100.--D. Enrique Porto. Belascoain 6.

Cuarto distrito. Dr D. José Armona, Gervasio 171. --Dr. Belot, Reina casa de Salud San Rafael.

Quinto distrito. No habiendo número suficiente de facultativos con quien alternar, prestará servicio el primero que se presente.

Real Casa de Maternidad. Diputadas de mes las señoras Dª María de los Dolores Gaston de Tavira y Dª Concepcion de la Luz de Cárlenas.

Asilo de San José. Taller general de aprendizaje.--Inspector de mes, el Excmo. Sr. D. Mamerto Pulido vocal de la Junta del Ramo.

Real casa de Beneficencia y Maternidad. Diputado de mes, el Sr. Dr. D. Vicente Hernandez.

Casa general de Dementes. Diputado para el mes de Julio, Sr. vocal canónigo Dr. D. Benigno Merino y Mendo.

Hospitales de San Felipe y Santiago y San Lázaro. Inspector de mes. El Sr. D. Blas Pedroso, vocal de la Junta [illegible]

CORRAL DE CONCEJO DE LA HABANA.

El dia 22 del corriente á las 11 de la mañana se rematará en esta dependencia sito en la calle de la Salud número 133, una yegua y su montura.

Habana y Setiembre 18 de 1871.—El Administrador, Félix Perdomo.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Doña Dolores Acosta de Gonzalez, participa que desde esta fecha no tiene deudas pendientes con nadie y si alguna hubiere puede presentarse para satisfacerla, pues de lo contrario, serán nulas todas las que desde esta fecha se presentaren, advirtiendo que cualquiera escritura ó recibo que se firmara no siendo por su hija Dª Ignacia Gonzalez no serán válidos por no saber ella firmar.

Habana Setiembre 18 de 1871.

VENTAS DE FINCAS EN MARIANAO.

La casa número 2 sita en la calle Vieja, dará razon de su precio y demas informes en la casa número 122, calle ó Calzada Real de dicho pueblo.

Francisco Martinez, profesor de gimnástica higiénica, hace presente á los Sres. padres de familia, que desde el 15 del corriente queda establecida una clase para señoritas de doce á una del dia, en su establecimiento calle del Prado número 86; contando con los aparatos necesarios al efecto. Precios convencionales.

Se vende un excelente cupé con guarniciones, para uno y dos caballos y tambien dos hermosos caballos americanos juntos ó separado buena oportunidad, barato. Dragones 12 en los altos impondrán diariamente de 12 á 2 de la tarde.

Una hermosa victoria francesa casi nueva y barata con guarnicion y dos hermosos caballos de lujo del Canadá. Luyanó 84 á todas horas.

En la calle de Aguiar número 118 entre Muralla y Teniente Rey, solicitan una morena para cuidar una niña de dos años, pero se quiere que sea de 40 á 50 años; para el ajuste tratarán en dicha casa.

A LOS HACENDADOS.

Los que quieran comprar pirlanes en un precio sumamente equitativo, podrán dirigirse á Güines en casa de D. José Doverto, calle de las Peñas número 6, advirtiendo que el grueso de cada tablon es de tres pulgadas y media y el ancho desde catorce pasta treinta. También recibo órdenes por escrito para enviarlas á domicilio, pagando el flete.

Ganga sin igual.--Se vende una magnífica carretela francesa de doble suspension, nueva, con todo el herraje dorado al fuego, y que solo ha rodado cuatro ó cinco veces. Calle del Prado número 36 tren de carruages.

Plano topográfica de la Habana y su jurisdiccion por el Agrimensor D. Mariano Cárles y Casadevall, se halla de venta calle de Teniente Rey número 13, y en Guanabacoa calle del Campo Santo número 26, en ambos puntos se halla tambien de venta el plano de la villa de Guanabacoa levantado por el mismo.

Se venden dos casas de mampostería, tablas y tejas, situadas en uno de los mejores puntos del Calabazar, como es la calle Real esquina á la del Término números 8 y 10: una de ellas tiene anexos tres solares cercados de piedra propios para una quinta: en el mismo pueblo se venden dos solares uno cerca del rio y otro inmediato á la iglesia: en esta imprenta impondrán.

HOTEL, MADRID,

su dueño Joaquin Soto y Carrero.

Este nuevo hotel se halla situado en lo mas céntrico de la Habana, calle de San Ignacio número 82 entre Ricla y Sol: está en el centro comercial, inmediato á la Aduana y Capitanía general: cuenta con magníficas habitaciones, por la espaciosas y ventiladas: las camas son de hierro y tiene barbería y peluquería para el mejor servicio de sus huéspedes, los que encontrarán exquisito aseo esmerado trato y exacta asistencia, todo por módicos precios, habiendo comodidad para familias y sirviéndose las comidas bien en mesa redonda ó por separado, segun convenio. Cerca del Hotel Madrid, hay baños en la dicha calle de San Ignacio.

A los Sres. Alcaldes, Abogados, Escribanos, Propietarios de la Isla.—Antonio Domenech, nombrado por S. E. Arquitecto de la municipalidad de Guanabacoa, ofrece sus conocimientos en lo relativo á las acciones, mediciones, reparaciones y construcciones de fincas rústicas y urbanas, Teniente-Rey 59.

D. Mariano Cárles y Casadevall, Agrimensor del Excmo. Ayuntamiento, ha pasado su despacho calle del Teniente número 13, donde ofrece sus servicios de su profesion, á sus amigos en particular al público en general; desde las once hasta las tres del dia de la tarde, excepto los dias de dos cruces, se halla en dicho despacho.

ENSEÑANZA ECONOMICA.

Aguacate número 13 entre Empedrado y Tejadillo.

POR CINCO PESOS AL MES.

Idiomas español, francés, inglés é italiano.
Escritura, Lectura, Ortografía práctica y Caligrafía.
Dibujo Lineal.
Teneduría de Libros y Aritmética Comercial.
Piano.
De 7 á 10 de la mañana, y de 5 á 10 de la noche.
Lecciones á domicilio en la Habana y pueblos inmediatos, á precios muy módicos.

PARA LOS CAPITANES DE BUQUES Y HACENDADOS.

En la calle de Cuba número 88, entre Teniente Rey y Muralla, se venden barriles de excelente buey salada á precios sumamente módicos.

INSIGNIAS PARA EL EJERCITO, MARINA É IGLESIA.

JUAN MEDINA

Bordador y cordonero, calle Aguiar número

BARCELONA.

Unicos representantes en esta Isla de los Sres. Ramos Compañía, calle de la Habana número 110, á donde pueden dirigirse los que deseen hacer pedidos ó catálogos de los géneros y precios que [illegible]

D. MANUEL GONZALEZ ACERO tado quiropedista ofrece sus servicios al público de que es bien conocido por su sencillo y sin que se corra riesgo en la extraccion de los callos: calle de la Amargura número 30 y Obispo esquina á Mercaderes, droguería.

PARTE MERCANTIL

PUERTO DE LA HABANA.

Entradas de ayer.

De Cádiz y Puerto-Rico en 18 dias, vapor español Puerto-Rico, capitan [illegible] y Compañía, con frutos á Samá, Sotolongo y Compañía, toneladas 214.

De N. York en 14 dias, bergantin goleta americana Havanese, capitan Reunis, toneladas 366, con efectos á Lowers.

De Santander y la Coruña en 52 dias, la Victoriana, capitan Pividal, toneladas 322, con efectos á Samá, S, y Compañía.

De N. York en 11 dias, bergantin inglés, capitan Est, toneladas

Mr Wood

Mr Chew directs that copies
of this be given to the Associated Press
& Am Press Associations

Sent to: Oct 26.

DEPARTMENT RECEIVED OCT 25 1871 OF STATE

Form 3. Rec'd Oct 24 133 7 H 5 P

L C.

ATLANTIC CABLE MESSAGE.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose only, and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. WILLIAM ORTON, President.

Received at Warren Oct 24 1871

Adana Oct 24

To Secretary of State

Washington

Ten Thousand Dollars contributed here for relief of sufferers by late fire in Chicago are placed at your disposal today per Cable with Simon De Visser

New York

36 paid 897

free 643

Hall

Ba

(See other side.)

DEPARTMENT RECEIVED OCT 25 1871 OF STATE

ACKD NOV 1 1871

Havana,

Oct. 24. 1871.

Form 3.

136 636

ATLANTIC CABLE MESSAGE.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY.

All CABLE MESSAGES received for transmission must be written on the Message Blanks provided by this Company for that purpose, under and subject to the conditions printed thereon, and on the back hereof, which conditions have been agreed to by the sender of the following Message.

O. H. PALMER, Secretary. WILLIAM ORTON, President.

Havana Oct 24

To Secretary of State

Washn.

Received at Washn DC

635 PM Oct 24 1871

There is no law against Establishing any Protestant Church here, however the Local Government is without instructions and suggests application to Madrid Rooms can be had or property acquired for the purpose

Hall

41 Paid 10.07 free 4/33 Cash

(See other side.)

Mr. Mod

DEPARTMENT RECEIVED NOV 3 1871 OF STATE.

Mr. Hall.

acknowledge
Duplicate
Mess of Chicago
Dupo. Nov 8.

No 568. U. S. Consulate General Havana

Oct. 26th 1871.

ACK. NOV 8 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Subscription in favor of the Chicago sufferers.

The sum of ten thousand dollars and upwards has been subscribed in Havana for relief of the Chicago sufferers. the amount placed by Warburg Schmidt & Co. with Pinion de Visser of New York, at the disposal of the Honorable the Secretary of State, for the purposes indicated.

Abstract of subscription list, inclosed.

No 568.

U. S. Consulate General
Havana Oct. 26th 1871.

Hon J. C. B. Davis.
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

Referring to my dispatch No 565 of 20th instant and telegram of 24th instant, I have now the honor to transmit herewith a list of the subscriptions, in favor of the sufferers by the late fire in Chicago, amounting to $10.165.- of which, the greater part has been contributed by foreign merchants of this city.

I must here express my acknowledgements to Mr John Christian Heinrichs, a member of the firm of Warburg Schmidt & Co and acting Consul General of Russia at this place, for the initiatory steps in this movement, as well as for placing the amount in New York per cable. I consider that the success of the movement to be due, in a great measure, to his efforts.

A class of people here, see in every such movement some insurrectionary purpose.

purpose, and it was with the view of — anticipating any such misrepresentation, in regard to the object for which the subscription was opened, that I suggested, that the funds collected should be placed at the disposal of the Honorable the Secretary of State, instead of transmitting them directly to the Mayor of Chicago.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Inclosure. Henry C Hall

No 1 Havana Subscription list in favor of the Chicago sufferers.

Copy of telegram =

Havana Oct. 24 ' 1871. To Secretary of State. Washington = Ten thousand dollars contributed here for relief of sufferers by late fire in Chicago are placed at your disposal, today per cable, with Smith de Veiser. New York = Hall.

Inclosure N° 1.

with Dispatch N° 568.

Havana Consulate. Oct 26th 1871.

Subscriptions in Havana for Chicago -

Warburg Schmidt & C°.	₤	1000.—
Ruthven Whitman & C°	"	1000.—
J.C. Burnham & C°	"	1000.—
Hessen & C°.	"	500.—
José Baró	"	500.—
H. Van Assche & C°	"	300.—
Wade Bell & C°	"	300.—
H. Upmann & C°	"	300.—
Lawton Brothers	"	300.—
P. Lambert Fernandez	"	300.—
M. Moll & C°.	"	250.—
J. M. Borjes & C°	"	200.—
Viese Fuentes & C°	"	200.—
Wm Neilson	"	200.—
Rigal Dardet & C°.	"	200.—
Brown & C°	"	200.—
F. K. Sowers	"	200.—
Drain & C°	"	200.—
Amt: carried forw:	₤	4150.—

amount brought forw.d	$	9150.—
Meyer & C.o	"	100.—
Ramon O. Williams	"	100.—
Antonio Serpa	"	100.—
A native of Cook C.o Ill.s	"	100.—
Consul of Switzerland	"	100.—
Daniel Mc Kellar	"	100.—
Durrety Chaffraix & C.o	"	100.—
Dix & C.o	"	100.—
Busing & C.o	"	100.—
Viuda de Martinez é hijo.	"	100.—
Bock & C.o	"	100.—
J. Dennestre & C.o	"	100.—
Santiago Chapman	"	100.—
Mrs Frances Bartlett Oviedo	"	100.—
L. Will & C.o	"	100.—
Morison Brothers	"	100.—
José S. Ibañez	"	100.—
Marques of Almendares	"	100.—
Nicolás Troncoso & C.o	"	100.—
Francisco Rosell	"	100.—
Joaquin Jimenez	"	50.—
José Lopez Roberts	"	50.—
Francisco C. Schmidt	"	50.—
cont forward	$	9300.—

amt. brought forward		$ 9300.–
Walker Brothers & Heydrich	"	50.–
Heydrich & Co.	"	50.–
W. J. Abbot	"	50.–
John Wilson	"	50.–
Berndes Murtfeldt & Co.	"	50.–
Boring Moller & Co.	"	50.–
Marzan Hermanos	"	50.–
A. Pohlmann	"	50.–
José Soto Navarro	"	50.–
Gmo. Dumuth & Co.	"	50.–
Mariño & Co.	"	50.–
C. Adam	"	50.–
F. W. Wolff	"	50.–
Gustavo Jansen & Co.	"	25.–
Vicente Fernandez & Co.	"	25.–
Sala & Ruiz	"	25.–
Viuda de Cabarga & Co.	"	25.–
José Costa	"	25.–
M. Mayoz	"	25.–
Ignacio Roca	"	25.–
Eusebio Zubizarreta	"	20.–
Miss Anna Cohner	"	20.–
Total to date . .		$ 10,165.–

Mr Mod

acka

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 3 1871

No 569. U. S. Consulate General Havana.

Oct 27th 1871.

ACKD NOV 8 1871

Mr Hall to the Department of State

Subject. Annexation of Santo Domingo.

The 'Diario de la Marina' of Havana comments upon the annexation of Santo Domingo, and says, "it is a subject that affects the interests of Spain in America."

Slip and translation inclosed.

№ 569. U. S. Consulate General

Havana Oct 27th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

The annexation of Santo Domingo is a subject upon which the ruling classes of Cuba are extremely sensitive. Aside from historic associations, their opposition, to the measure, may be attributed to other motives, not very generally understood.

They are fully aware that the prosperity of Cuba is due to its proximity to the United States, which furnish the principal market for its exports, and especially for the great staple - sugar.

Cuba has, so long, held the monopoly, to a great extent, of supplying that market, and so many and varied interests here are based thereon, that any movement tending, in any way, to release the United States from their dependence upon Cuba, for their supply of sugar, is naturally looked upon with apprehension.

Is.

It is estimated that near 90 per cent of the sugar crop of Cuba, for the present year, will have been exported to the United States, and at the present increasing rate of consumption there, the entire production of Cuba will not suffice a few years hence. This is foreseen here, and to it may be attributed the non-enforcement of the emancipation law and the persistent determination to introduce Chinese laborers on a large scale.

The capacity of Santo Domingo to produce sugar is perfectly well understood here, as are the other advantages that Island would possess, over Cuba, in supplying the markets of the United States, such as exemption from export and import duties and a coasting trade.

I inclose a slip from the "Diario" of this date, commenting upon the subject of the annexation of St Domingo: the closing paragraph defines the position.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul Genl.

Inclosure.

1°. Slip and translation.

Inclosure No 1.

with Dispatch No 569.

Havana Consulate Oct 27th 1871.

From the "Diario de la Marina", Oct 27th 1871.

Anexion de Santo Domingo.

El asunto de la anexion de Santo Domingo á los Estados Unidos vuelve á estar sobre el tapete, segun vemos en los periódicos de Nueva York ayer recibidos, trabajándose ya activamente y haciéndose supremos esfuerzos para alcanzar del Congreso americano la debida aprobacion.

Lo que da verdadera importancia á estos rumores que los citados colegas nos trasmiten, es la presencia en Washington de muchos personajes de representacion que están interesados en ese asunto, como el Dr. Fisher, Mr. W. Ames, cónsul de los Estados Unidos en Santo Domingo, y Mr. Frank Fabens.—Sábese, además, que Mr. Gantier, cuñado y primer ministro de Baez, tuvo en Long Branch una entrevista con Mr. Grant, de la cual salió aquel con grandes esperanzas, regresando en seguida á Santo Domingo y comprando allí en el acto várias fincas rústicas y urbanas, con la seguridad de que aumentarán considerablemente de valor una vez realizada la anexion.

"Imposible es, sin embargo, dice un periódico de Nueva York al hacerse cargo de la anterior noticia, predecir el resultado, pues nadie ignora que si bien el Presidente de los Estados Unidos dá grande importancia á la realizacion del proyecto que tanto ha acariciado, y que no deja de tener muchos secuaces, es, no obstante, infinitamente mayor el número de los que á la anexion se oponen."—Lo que no cabe duda es que se hacen inauditos esfuerzos para allanar todas las dificultades, de suerte que se plantea el asunto para poder llevarlo á cabo sin que al Gobierno americano le cueste un centavo, pagándose por particulares parte de la deuda de Santo Domingo, que asciende á un millon y medio de pesos.

La especulacion está clara y manifiesta, y si el pueblo yankee se convence de la bondad del negocio, no dudamos que procurará á todo trance la adquisicion de una gran parte de la isla vecina.

Asunto es éste que afecta á los intereses de España en América y que no debemos mirar con indiferencia.

Annexation of Santo Domingo.

The annexation of Santo Domingo comes again upon the carpet as we perceive by the papers received yesterday from New York and supreme efforts are now being made to obtain the approval of Congress.

What gives real importance to these rumors, is the presence, in Washington, of many persons who figure as interested parties in the business, such as Doct. Fisher, Mr W. Ames, U.S Consul in Santo Domingo and Mr Frank Fabens. It is known also that Mr Gantier, brother-in-law and prime minister of Baez, had an

an interview with General Grant at Long Branch, from which he withdrew, greatly elated, returning, immediately, to Santo Domingo and purchasing there, at once, considerable rural and urban property with the assurance that its value will be greatly enhanced, once that annexation is realized.

A New York paper, in giving the foregoing news, says: "It is impossible "to predict the result as no one ignores, that, "although the President attaches great "importance to the realization of a "project, which he has so long cherished, "and which has not a few supporters, "the number of those who oppose "annexation is, notwithstanding, infinitely greater." There is not the slightest doubt, that extraordinary efforts are being made to remove all the difficulties, so that the question may be presented in a manner that will secure its being carried out, without costing the American Government a cent, the debt of Santo Domingo, which amounts to a million and half dollars, being paid by private individuals

individuals.

The speculation is clear and manifest, and if the Yankee people should become convinced that it is a "profitable business" we doubt not that they will, at all hazards, acquire a great portion of the neighbouring island.

This is a question that affects the interests of Spain in America, and one that we should not regard with indifference.

Mr Wood

W. S. Will it not be well to
[illegible] in the next Foreign Relations
[illegible] on the head of Cuba [illegible] note
[illegible] subject is first seen

NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 3 1871 OF STATE.

No 570. U. S. Consulate General Havana

Oct 27th 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Chinese Colonization in Cuba.

Accompanying an extract and translation of a report upon Chinese colonization: the report refers to the great progress made in agriculture and industry by Chinese labor and counts upon the same element for the developement of the Island, during it's reconstruction, after peace shall have been restored.

2 inclosures.

No 570.

U. S. Consulate General
Havana Oct 27th 1871.

FOREIGN Relations '71

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

Referring to my #as 551, 539 and series relating to the subject of Chinese colonization, I have the honor to transmit herewith an extract and translation of an article, upon the subject of Asiatic immigration, as the coolie system is sometimes called, that appeared in the "Diario" of 20th inst. 1/2

I doubt not it will be found of interest, especially the statistical part; from which it appears, that since 3rd June 1847, when the first expedition arrived, there have been introduced, into the Island, 109.092 Asiatic colonists at an average cost, to the purchaser, of 340 dollars each, representing a disbursement of 37 millions dollars and upwards, or a million and half dollars annually.

It would be interesting to know, how many of these Asiatics have returned to

to their country; how many are now living: how many have been subjected to capital punishment in Cuba; how many have died in prisons and chain gangs and how many, in their despair, have committed suicide.

The report refers to the great progress the Island has made since the introduction of the Asiatics or Chinese, as they are indiscriminately called, and counts upon the same element, for the its development, during the period of its political reconstruction, after peace has been restored. It further states that the great want of the Island is an abundance of hands, of cheap and easy reposition, and no other country, except the Celestial empire can furnish them.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant

Henry C. Hall

Vice Consul General.

Inclosures.

1: Extract from the "Diario" of 20 Oct 1871.

2: Translation.

Inclosure No 1.
with Dispatch No. 570.
Havana October 27th 1871.

From the "Diario de la Marina" of Havana,
of October 20th 1871.

Asiáticos.

Extracto de un documento oficial en que se desenvuelven: el orígen, resultados y esperanzas, para el porvenir de la isla de Cuba, de la inmigracion de esa clase de trabajadores.

La Comision nombrada por la Junta de Sres. Hacendados celebrada el 16 de setiembre último bajo la Presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador Político con el objeto de tratar de varios particulares relativos á la Colonizacion asiática, motivados por haberse dado principio á cumplimentar la Real órden de 27 de abril de este año, tiene entendido que se ha pasado á informe del Excmo. Consejo de Administracion de esta Provincia, el expediente instruido á consecuencia de los acuerdos adoptados en la expresada Junta.

Y considerando la Comision que el asunto amerita toda la mayor eficacia posible, así como que es deber suyo propagar las buenas ideas que por su elevado orígen tienen mayor influencia en la opinion general, ha creido conveniente extractar el oficio con que el Excmo. Sr. Gobernador Político elevó al Gobierno Superior la copia del acta de la Junta de Hacendados, ántes referida, porque en esa comunicacion se halla compendiada la historia económica del trabajo en esta Isla, se hace resaltar el adelanto debido á la inmigracion asiática; se analiza la legislacion que ha regido y rige respecto de la Colonizacion; se estudian y proponen mejoras y reformas que lleven el perfeccionamiento á este ramo de la Administracion; se sientan profundos y sanos principios de Gobierno aplicables á la reconstruccion y reconstitucion del pais que la insurreccion ha hecho necesarias; descollando, en fin, en todas sus partes, doctrinas de órden, moralidad y justicia que colocan á la Colonizacion asiática en su verdadero terreno, cual es el de propender al desarrollo de la riqueza de la Isla sin ocasionar perturbaciones de ninguna especie, impulsando primero colectivamente con sus fuerzas las grandes explotaciones agrícolas é industriales, é individualmente despues dedicándose á los pequeños cultivos é industrias.

El Sr. Gobernador principia trazando á grandes y verídicos rasgos la que podemos llamar primitiva historia económica del pais; y despues de manifestar las causas que influyeron en el desarrollo portentoso que tuvo su riqueza, llega naturalmente al punto en que por consecuencia de tratados internacionales tenia que cesar la trata de negros, y por consiguiente debia principiar la decadencia de la Isla. De aquí el conflicto en que la industria y agricultura se encontraron previendo su total ruina por falta de brazos, y recuerda entónces S. E. I. los varios ensayos de colonizacion libre que se hicieron, y que fueron ineficaces porque no se podia pasar instantáneamente de la colonizacion esclava á la libre subsistiendo la esclavitud, ya porque los nuevos sistemas no se desarrollaban suficientemente, ya porque el pais no estaba todavía bastante preparado para un cambio radical en el modo de explotar la propiedad agrícola.

Necesitándose, pues, abundancia de brazos, baratura y fácil reposicion de las bajas naturales que ocurrieran, ningun otro pais que el Celeste imperio llenaba estas condiciones; y hace 24 años llegó la primera expedicion de asiáticos tomando pronto tales proporciones, que fué necesario reglamentarla, como así se verificó por Real Decreto de 22 de Marzo de 1854. En este Reglamento se concedió á los colonos poder domiciliarse en el país despues de terminadas sus contratas y obtener la carta de ciudadanía siempre que llenasen los requisitos que las leyes exijen, á cuyo beneficio se acojieron la mayor parte propendiendo el aumento de poblacion y riqueza con su industria y las familias que creaban; pero en 7 de julio de 1860 se dictó un nuevo Reglamento, y aunque el Gobierno en su preámbulo reconoció que la introduccion de trabajadores chinos era, entre todos los ensayos practicados, el que menos inconveniente presentaba, dispuso por su artículo 7º que era condicion esencial y deberia ser cláusula expresa de toda contrata, la de que terminado el tiempo de su empeño como trabajador, no podria el colono permanecer en esta isla sino contratado de nuevo con el mismo carácter, como aprendiz ú oficial bajo la responsabilidad de un maestro, ó como destinado á la agricultura, criado doméstico, garantido por su patrono, debiendo en otro caso salir de la isla á sus expensas y siendo apremiado á hacerlo á los dos meses de terminada su contrata.

Acatando S. E. I. esta disposicion, pregunta sin embargo, si la colonizacion asiática tenia por objeto simplemente proveer de brazos á la agricultura é industria, ó debia considerarse como el elemento creador de familias que

con el tiempo fueran suministrando brazos hasta el punto de hacer desaparecer la esclavitud. En el primer caso, poco adelantaba el pais por mas que su produccion aumentase, pues su riqueza descansaba sobre una base instable, convirtiendo la Colonizacion en una disimulada servidumbre que la ha impreso un carácter desfavorable, pues ha sido causa sin duda del alarmante desarrollo que ha tenido el marronaje, porque obligado el chino á permanecer siempre en estado de Colono ó á salir del pais perdiendo el porvenir feliz que puede vislumbrar, no es de extrañar la gran tendencia que tiene á fugarse del poder de sus patronos para conseguir por medios subrepticios quedarse en la Isla, como lo ha logrado infinidad de ellos burlando las prescripciones del Reglamento y de las disposiciones posteriores dictadas para su ejecucion y cumplimiento.

Encuentra, pues, el Sr. Gobernador, 1º que los chinos, sean prófugos ó cumplidos, obtienen subrepticiamente los documentos de policía necesarios, ó celebran nuevas contratas con patronos postizos que los dejan en libertad de hacer lo que quieran, lo cual es precisamente lo mas inmoral, y que no se daria lugar á ello ni quizás á ningun otro fraude si liberalmente se autorizase á los colonos dignos de la gracia á quedarse en la Isla, tal como estaba dispuesto por el primitivo Reglamento de 22 de marzo de 1854. Si de todos modos se han quedado con desprestigio de las disposiciones vigentes, con la reforma indicada se evitarian los males referidos, y al Gobierno situaciones difíciles como la actual, en que el cumplimiento de lo dispuesto tiene quizás mas trascendencia que las faltas cometidas.—2º que de lo expuesto se deduce que ningun beneficio reporta la agricultura por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento; y notándose cierta inclinacion de los chinos á trasladarse á los Estados Unidos del Norte, no seria extraño que los cumplidos y demás que fuesen cumpliendo, ántes que recontratarse, optasen por emigrar; de modo que, si el punto objetivo del artículo 7º fué que por medio de la recontratacion se obtuviesen brazos ya aclimatados sin erogar un segundo capital de adquisicion, pocos resultados dá aquella medida.

Entre el mal y el bien que puede producir la inmigracion asiática, no es dudosa la eleccion. Siempre habrá tiempo para corregir lo primero perfeccionando la Colonizacion; y respecto de lo segundo muchos son los que debe producir, cuando los Estados Unidos, el Perú, las Atillas francesas, la isla de Mauricio ó de la Reunion y otras naciones y colonias van á China á contratar brazos para sus trabajos agrícolas é industriales. La Isla de Cuba probablemente ha importado el mayor número; y por ser seguramente la que mejor éxito ha obtenido, está en condiciones de perfeccionar el sistema, y en la necesidad imperiosa de hacerlo hoy que la esclavitud no puede reproducirse.

Para ese perfeccionamiento pocas disposiciones bastarán, y en efecto, S. E. I. cita las "Instrucciones para la aplicacion del Reglamento de introduccion de colonos asiáticos, su buen régimen y policía" sancionadas en 31 de diciembre de 1868, que por las circunstancias especiales en que se ha visto el pais no han dado el fruto que debe producir. S. E. I. recomienda esas Instrucciones y principalmente los artículos 62, 63 y 64 referentes á la recontratacion de los cumplidos que llenan todas las garantías que sobre el particular deben exijirse.

Pasa en seguida el Sr. Gobernador á ocuparse de la Real órden de 27 de abril de este año, originada por las consultas que en 24 de julio y 29 de agosto de 1870 elevó al Supremo Gobierno el Superior Político de esta Isla; consultas que tenian su razon de ser en la necesidad suprema de la conservacion de esta provincia, que es el primero de los deberes del Gobierno, en cuyas circunstancias no funciona la legalidad vigente para épocas normales, sino que se reemplaza por lo que en lenguaje oficial se llama *Poder discrecional* y *Razon de Estado*. Las consultas se elevaron en aquellos dias en que no se vislumbraba la esperanza de una pronta pacificacion; pero no es de considerarse de tanta urgencia la medida, cuando hasta el 27 de abril último no vino S. M. á dictar su resolucion en el sentido propuesto, es decir, suspendiendo la inmigracion y autorizando al Gobierno Superior Civil para hacer salir de la Isla á los cumplidos y no recontratados, á los vagabundos y perturbadores del órden público. Poco tiempo despues de publicada la Real órden en esta ciudad, S. M. se dignó autorizar el embarque de colonos en China durante la próxima monzon; y como que en la Real órden no se preceptúa, no se manda, que el Gobierno Superior haga salir inmediatamente de la Isla á los asiáticos cumplidos que no se hayan recontratado, y ni aun siquiera á los vagabundos y perturbadores del órden público, respecto de todos los cuales pudo adoptarse la medida sin necesidad de la consulta al Supremo Gobierno, porque siempre estuvo facultado este Gobierno Superior para adoptar las providencias convenientes para conservar el órden y perseguir la vagancia, cualquiera que fuese la procedencia de los que merecieran correccion, y acerca de los cumplidos y no recontratados el Reglamento de 1860 y las Instrucciones de 31 de diciembre de 1868 ámpliamente proveen á corregir la falta, queda solo reducida la Real órden á alterar una parte del artículo 18 del Reglamento, pues que dispone sean embarcados á costa del Estado los chinos vagabundos y los demás que carezcan de recursos para ello. Por consiguiente, el Gobierno Superior puede prescindir, si lo considera conveniente, de la autorizacion concedida.

Pasa en seguida S. E. I. á ocuparse de la reconstruccion y reconstitucion del pais. Dice que no basta triunfar de la insurreccion armada, sino que es preciso triunfar tambien de las malas ideas de los enemigos de nuestra nacionalidad, dictando para ello todas las medidas que puedan conducir al pais al esplendor en que se encontraba ántes de comenzar la insurreccion. Si en julio ó agosto del año próximo pasado hubiera sido oportuna, conveniente y necesaria la expulsion de los asiáticos cumplidos y no recontratados, hoy, que ha variado completamente de aspecto la situacion, el cumplimiento de la Real órden pudiera conducir al pais á una crísis económica. La insurreccion está espirando; nadie mejor que el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político conoce su estado y sabe que con pocos esfuerzos mas terminará completamente; pero los destrozos que ha causado, las pérdidas que ha producido, no son fáciles de reparar inmediatamente. El deber, pues, de reconstruir y reconstituir el territorio para encauzarle por las vias del progreso material y moral que conducen á la felicidad de los pueblos, aconseja la adopcion de medios extraordinarios que no han podi-

do ser previstos por las leyes. El Gobierno debe por consiguiente prepararse con toda anticipacion verificando al efecto el estudio profundo y meditado del pasado y de la actualidad para fijar las reformas que hayan de aplicarse, la legalidad que deba regir y favorecer al pais en su nueva senda proveyendo á sus necesidades materiales y morales futuras.

Contrayéndose el Sr. Gobernador á las reformas materiales, expone que al concluir la insurreccion será mayor que nunca la escasez de brazos para las grandes explotaciones agrícolas é industriales, ya por causa del gran número de hombres que han perecido ó se habrán inutilizado, ya por la natural desconfianza para emplear á los que procedan de la insurreccion, y últimamente por la mayor ventaja que traerá el dedicarse á pequeñas industrias urbanas y rurales, lo que hará trasladar á los otros Departamentos de la Isla á infinidad de los trabajadores que en este existen; todo lo cual, así como la explotacion de las fincas que fueron abandonadas, traerá consigo una excesiva demanda de brazos y con ella el mayor precio del jornal. La crísis que puede sobrevenir, que es de aquellas que afectan á la produccion, á la verdadera riqueza, será mas deplorable por cuanto ocurrirá en los momentos en que mas precisos serán los recursos para el pais y para el Estado. Es necesario preveer desde ahora ese mal, pudiendo precaverse dejando que se desenvuelvan los medios ya conocidos y aceptados y á que todo el pais ha venido acostumbrándose por el espacio de 24 años.

Si la explotacion de los ingenios no varia en el modo de proceder, la inmigracion asiática es la única que puede salvar al pais y devolverle su antiguo esplendor. Mientras los brazos libres encuentren en la industria manufacturera y mercantil una cómoda remuneracion, no es posible que se dediquen á las rudas y penosas faenas agrícolas en beneficio de un tercero; porque no es posible que teniendo ese otro recurso, vayan con el sudor de sus frentes á hacer productiva la tierra que no les pertenece. Este ha sido el grave inconveniente que han tenido los ensayos practicados; y por mas que haya mas de un ejemplo en que alguno diera provechoso resultado, no se debe juzgar resuelta la cuestion por los casos excepcionales, ni aventurar por ellos la pérdida de los medios que la experiencia ha sancionado como útiles.

Para dejar bien sentada esta proposicion, además de las razones ya expuestas, S. E. I. dice que desde el 3 de junio de 1847 en que llegó la primera expedicion de chinos introducida por la Real Junta de Fomento, hasta la fecha, han desembarcado en la Habana 109,092 colonos asiáticos que al precio medio de $340 cada contrata representan un desembolso de $37.081,280 ó sea $1.545,053 anuales. Con este motivo S. E. I. exclama acertadamente:—¿Y es posible que en tan dilatado tiempo no hubiera ántes reconocido el pais que cometia un error introduciendo asiáticos? ¿Y es posible que tan inmensa suma se hubiera empleado inconsideradamente por tantos propietarios é industriales inteligentes en su negocio? ¿Y no está bastante acreditada la colonizacion asiática cuando en el año pasado y en el presente han llegado á la Habana 2,715 chinos cuyas contratas han sido inmediatamente traspasadas al precio de $400, á pesar del mal estado en que se encuentra la Isla? ¿Y, últimamente, hace muy pocos meses, no se ha formado con el capital de un millon de pesos una sociedad de ricos hacendados con el objeto de importar colonos asiáticos para dedicarlos exclusivamente á sus haciendas? ¿Y no continúa funcionando aun LA ALIANZA Y C.ª, Empresa respetable y cuyos sócios colectivos son los capitalistas hacendados mas acaudalados de esta Isla, dedicada únicamente á la introduccion de chinos?

Contra estas pruebas irrecusables de la utilidad, importancia conveniencia y necesidad de la inmigracion asiática, solo puede oponerse que los chinos cometen delitos, que perturban el órden público, que han tomado parte en la insurreccion, que hay muchos vagabundos; faltas todas que se corrijen con arreglo á las leyes, expulsando á los perturbadores y vagabundos, castigando severamente á los que tomaron parte en la insurreccion, redoblando en fin la vigilancia sobre todos, pero no cerrando las puertas al principal elemento de produccion.

La reconstruccion y reconstitucion del pais tiene, pues, que comenzar por la introduccion del mayor número posible de trabajadores, procurando que cuando concluyan sus contratas se domicilien en el pais Lo mismo á ellos que á los demás hombres libres debe facilitárseles el modo de adquirir la propiedad, aunque sea censual, de cierto espacio de tierra que luego les traerá consigo la necesidad de crear una familia; y cuando el pais esté cubierto de esos pequeños propietarios. felices y tranquilos como lo son los de la Vuelta-Abajo, entonces estará sentada sobre bases indestructibles la Gobernacion de España en Cuba. El que tiene una familia y una propiedad que conservar, es muy difícil que voluntariamente se lance á los azares de una insurreccion contra el Gobierno constituido.

Pero era preciso comenzar á cumplir la Real órden de 27 de Abril último por la gran importancia que tenia descubrir el estado en que se encontraba, por decirlo así, la poblacion asiática del distrito de la Habana, con cuyo resultado se podria colegir aproximadamente la situacion general de la Isla. S. E. I. dispuso, pues, se procediera á recojer los asiáticos comprendidos en la disposicion 3.ª de la Real órden, cuyos documentos de seguridad fuesen sospechosos. Han sido recogidos hasta mil y quinientos chinos de los siete mil que aproximadamente existen en la Habana, y S. E. I. tuvo que suspender la ejecucion de sus disposiciones, porque desprendiéndose de las gestiones de la policía que la mayor parte de los existentes iban á aparecer comprendidos en lo mandado, no contaba depósitos suficientes para tenerlos, ni creia prudente una aglomeracion tan numerosa como habria resultado, y porque debia tomar en consideracion, en vista del servicio á que en su mayor parte están dedicados esos asiáticos, los perjuicios que al público podrian ocasionarse; y porque dejando la cifra de esos mil y quinientos en todo el lleno de su prestigio al Gobierno, que exige sean obedecidos y llevados á vías de hecho sus mandatos, los asiáticos habrian ya adquirido el conocimiento de la mas firme resolucion del Gobierno para hacerles entrar en la legalidad ú optar por el embarque.

Conducidos esos asiáticos á los depósitos señalados, y convocados los Patronos que tuviesen colonos prófugos para reconocerlos y reclamar los que les correspondiesen dentro del plazo de ocho dias, una comision de señores Hacendados solicitó celebrar una reunion bajo la Presidencia de S. E. I. con el objeto de tratar de varios puntos relativos á la palpitante cuestion de asiáticos, la cual tuvo efecto el 16 de setiembre. S. E. I. acompaña copia del acta, la que se distingue por llevar consignado el criterio preconcebido por el Gobierno Político acerca del punto cardinal de optar, nó por el embarque de todos los chinos, sino solamente por el de los vagabundos y perturbadores, reduciendo el resto á las condiciones legales que debieron tener conforme á las prescripciones vigentes contenidas en el Decreto de 7 de julio de 1860 y en las Instrucciones de 31 de diciembre de 1868, bien entendido que esto último debe verificarse despues que los Patronos hayan reconocido y recogido sus colonos. Los señores Hacendados opinan que seria muy conveniente, así para que se verifique la inspeccion por los Patronos en un plazo mas dilatado, como para proceder á la recontratacion de los que se hallen en este caso, que se reconcentrasen en la Habana todos los asiáticos que hayan sido recogidos por la Policía en la Isla. Pero tan sério es este último medio que instintivamente los Sres. Hacendados han reconocido las dificultades que pudiera acarrear, y desde luego recomiendan que se tomen precauciones, porque esos asiáticos están aplicados en su mayoría á la agricultura, y seria por consiguiente muy grave el daño que se habria de causar á aquellos en cuyas faenas se ocupan.

El Sr. Gobernador apoya este parecer, y resumiendo todo lo expuesto en su concienzuda comunicacion, es de opinion, respecto de la continuacion de la inmigracion asiática, 1º que es útil y de absoluta necesidad y la que ménos inconveniente presenta: 2º que debe seguirse permitiendo la introduccion de chinos; y 3º que esa introduccion sucesiva sea dentro de los preceptos del Real Decreto de 7 de julio de 1860 y de las Instrucciones de 31 de diciembre de 1868, miéntras la consolidacion del pais se verifique; pero que tan luego el estado de esta lo permita, se entre en la franca via que los buenos principios recomiendan para crear positiva poblacion, para lo que es indispensable que el asiático y cualquier raza que venga á reemplazarla ó á coadyuvar con ella á esos imprescindibles fines, tenga despues del período primero de contratacion que basta para calificar al hombre de útil ó perjudicial en la sociedad, el derecho de optar á la ciudadanía, si está dentro de las condiciones que para adquirir ese título se necesitan.

Respecto del cumplimiento de la Real órden 27 de Abril último, el Gobierno Político entiende: 1º Que debe hacerse salir de la Isla á los vagabundos y perturbadores del órden público, así como á los que por sus malos antecedentes justificados sean motivo de peligro ó disturbio: 2º Que se permita recontratarse á los que voluntariamente lo deseen, haciéndose salir del pais á los que se nieguen á verificarlo: 3º Que las recontrataciones se hagan con personas de reconocido abono, así para las tareas agrícolas é industriales como para las faenas domésticas conforme lo permite el Reglamento vigente: 4º Que dichas recontrataciones se verifiquen con extricta sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 31 de Diciembre de 1868 teniendo muy presente el espíritu de los artículos 46, 47, 48 y 49 como garantía justa de los derechos del patrono respecto á los prófugos, y de los 62, 63 y 64 como remedio de la mayor parte de los abusos que hoy se persiguen; y 5º Que se publiquen nuevamente estas Instrucciones reiterando su cumplimiento y dictándose las órdenes oportunas para que se lleve á efecto el empadronamiento de asiáticos con todos los requisitos que en dichas instrucciones se previenen.

Al recomendar el Sr. Gobernador Político á S. E. la necesidad y conveniencia de resolver los puntos que le deja sometidos y los á que se refiere el acta de la sesion celebrada por los Sres. Hacendados, no puede ménos de encarecerle la conveniencia de oir la opinion competente de dichos señores tanto para la aplicacion práctica de dicha Instruccion de 31 de Diciembre de 1868 y reformas que esta amerite, como para la informacion que previene el artículo 5º de la Real órden de 27 de Abril de este año, seguro de que no dejarán de contribuir con sus luces y experiencia al buen acierto en las resoluciones que hayan de adoptarse.

Tal es en extracto la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Político. Tratada magistralmente bajo todos sus aspectos la cuestion de Colonizacion asiática con una cópia de datos, razones y doctrinas que traen al ánimo el convencimiento de lo acertadas que son las resoluciones que propone, espera esta Comision que el Excmo. Consejo de Administracion evacuará favorablemente el informe que se le tiene pedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, tanto mas, cuanto que ilustrada ya la opinion pública por medio de este impreso, la Isla entera reconocerá la justicia con que se ha procedido por el Gobierno y su interés por la felicidad del pais.—Habana, octubre 10 de 1871.—*La Comision.*

Inclosure No 2.
with Dispatch No 570.
Havana October 27th 1871.

- Translation -

~ Asiatics ~

Extract from an official document in which are set forth the origin, results and prospects as regards the Island of Cuba, by the immigration of this class of laborers.

~

The Committee appointed at the Meeting of Planters, convened on the 16th of last September under the presidency of His Excellency the Political Governor, with the object of discussing various details relating to Asiatic colonization, in connection with the Royal Order of the 27th last April, it is understood has laid before the Council of Administration of this Province, the Report drawn up in accordance with the resolutions adopted at the

said meeting.

The Committee considering that the matter merits the greatest possible promptitude, and deeming it its duty to propagate those ideas which by reason of their elevated origin have a greater influence upon public opinion, have deemed it advisable to extract from the official communication with which H. E. the Political Governor forwarded to the Supreme Government, the copy of the proceedings of the Committee of Planters before referred to, because in it is to be found a compendium of the economical history of labor in this Island, a clear statement of the advancement due to asiatic immigration; analyses the legislation bearing on the subject; and further, because it proposes and examines improvements and reforms, which apply to the perfecting of this branch of the administration, and lays down sound principles of government.

applicable to the reconstruction and
reconstitution of the country, which
the insurrection has made necessary.
In fine, in every portion of the document
are found doctrines of order, morality,
and justice which place asiatic
colonization on its proper ground,
which is the development of the
wealth of the Island, without
occasioning confusion of any
nature, by first accomplishing
collectively grand agricultural
and industrial enterprises, and
afterwards by individual efforts
in their dedication to smaller cultures
and industries.

The Governor begins by tracing
in broad and truthful lines, what
may be called a primitive economi-
cal history of the Island of Cuba,
and after stating the causes which
influenced the wonderful develop-
ment of its wealth, comes naturally
to the period when in consequence of
international treaties, the slave

trade was obliged to cease, and at which the decadence of the Island would seem to have begun. From this subject the Governor passes to treat of the conflict which arose between industry and agriculture, prefacing, as it were, their total ruin, from the scarcity of labor, and recalls the various attempts at free labor, and all of which failed because it was impossible to pass at once from slave to free labor, either because the new systems were not sufficiently perfected or because the country was not yet sufficiently prepared for a radical change in the mode of developing agrarian property -

Needing then, an abundance of labor, cheapness, and an easy replacement of losses which would naturally occur, no country afforded these conditions so well as the celestial empire, and 24 years ago the first expedition of chinese arrived at the island, the number soon reaching such proportions, as to render it necessary

6

to establish rules for its regulation,
as was done by Royal Order of 24th
March 1854 - By this decree, colonists
were permitted to become domiciled
in the country, after the expiration
of their contracts, and obtain citizen
ship papers, provided always that
the requirements of the laws in force
were complied with, The greater
number have availed themselves
of this privilege, adding to the increase
in population and wealth of the
island by their industry and the
families they formed. But on
the 7th July 1860, a new Ordinance
was published and although in the
preamble admitted that the intro-
duction of chinese laborers, was, of
all other experiments of the same
nature, the one least objectionable,
by the 7th Article made it an essen-
tial condition and a special clause
to be inserted in every contract, that
upon the expiration of his term
of service, the laborer should not

remain in the Island, unless he made a new contract of the same character, either as apprentice or journeyman under the responsibility of a master, or as engaged in agriculture, or as a domestic servant guaranteed by a guardian, otherwise to leave the Island at his own expense and obliged to do so within two months after the expiration of his contract

His Excellency, duly acknowledging this order, nevertheless enquires whether the object of Asiatic colonization, was simply to provide labor for agriculture and industry, or should be considered as a creative element which in time would furnish other labors, and eventually cause slavery to disappear. In the first case the country itself would advance but little, notwithstanding the increase in its production, because its wealth would rest upon an unstable basis, converting colonization into a simulated servitude, which would

impress upon it a most unfavorable character, and without doubt has been the cause of the alarming increase of marronage, because the Chinese obliged to remain forever in a state of forced labor or leave the country, being the happy future which he may have anticipated, it is therefore not strange that there is a great tendency to flee from the power of their masters and endeavor by surreptitious means to remain in the Island. as an infinite number have already done, in defiance of the provisions of the Ordinances, and of the subsequent decrees made for their better execution

The Governor therefore finds fact, that the Chinese, whether fugitive or those who have completed their contracts, obtain surreptitiously, the necessary police documents, or make new contracts with fictitious masters, who permit

them to do as they please. This is essentially immoral and would not occur, nor perhaps any other fraud on the Government, if those worthy of the favor were liberally allowed to remain in the Island, as decreed by the first Ordinance of March 22nd 1854 - If, notwithstanding, they remain, evading all the existing laws, the reform indicated, would remove the evils referred to and would free the Government from difficult positions such as the present, in which compliance with the order, is perhaps more importance than the faults committed 2° from what has been stated, it can be deduced that there results no benefit to agriculture, by the 7th Article of the Ordinance, and noticing a certain inclination on the part of the Chinese to pass to the U. S. it would not be surprising if those who have already completed their contracts, and others as their terms expire, should prefer to Emigrate, before recontracting; so

that if the object of the 1st Article, was to obtain, by renewals of engagements, an already acclimated force of laborers without expending a second capital in the acquisition, that measure will prove not to yield very satisfactory results.

Between the good and evil which Asiatic immigration may produce, the choice is not doubtful. There will always be time to correct the latter by perfecting the system, and regarding the former, the benefit is patent when the United States, Peru, the French Antilles, the island of Mauritius or Reunion, and other nations and colonies, seek in China laborers for their agricultural and industrial undertakings - The Island of Cuba has propably imported the greatest number, and being assuredly the country which has best succeeded in the measure, it is in the condition to perfect the system, and under the imperative necessity of so doing,

as slavery cannot be reproduced.-

For this perfection but few regulations will suffice, and in effect, His Excellency cites the "Instructions "for the application of the Ordinance "regarding the introduction of Asiatic "colonists, their well-behavior and "discipline" approved on the 31st December 1868. which from the peculiar condition of the country have not produced the desired results. His Excellency recommends these instructions and especially Articles 62.63, & 64, referring to the renewal of contracts, which contain all the guarantees to be exacted in such cases.

The Governor also proceeds to notice the Royal Order of the 27th April last, which was based upon the reports forwarded on the 27th July and 29th August 1870, to the Supreme Government by the Superior Political Government of this Island, reports, which were warranted by

the supreme necessity of the preservation of this Province, which is the first duty of the Government, under which circumstances the laws in force in normal periods cease to rule, and are replaced by what is called in official language discretionary power and reasons of state. The reports were forwarded when no hopes for a speedy pacification were entertained; but the measure cried not have been considered of such great urgency, as not until the 27th of last April did the King issue his decree in the sense proposed, that is, suspending immigration and authorizing the Superior Civil Government to cause all those whose terms had expired and had not renewed their contracts, vagabonds and disturbers of public order, to leave the Island. A short time after the publication of the Royal Order in this city, His Majesty

was pleased to authorize the embarcation of colonists in China during the next monsoon; and as the Royal order does not exact or require that the Superior Government shall cause the immediate departure from the Island of the Chinese who have filled their contracts and not made new ones, nor even of vagabonds and disturbers of public order, regarding all of whom, the measure could be adopted without the necessity of consulting the Supreme Government, as this Government has always been authorized to take any steps necessary to preserve order and repress vagrancy, whoever may be those who deserve punishment, and as the Ordinance of 1860, and the instructions of Dec 31 1868, amply provide for cases of expiration of contracts and non-renewal, the Royal Order is reduced to a simple alteration of a part of the 18th Article of the Ordinance, in that it

provides that vagabond Chinese, and others lacking the necessary means shall be sent away at the expense of the State. Therefore if deemed expedient, the Superior Government may disregard the authority given.

His Excellency then proceeds to consider the reconstruction and recuperation of the country. He says it is not sufficient alone to triumph over the armed insurrection, but also necessary to conquer the evil ideas of the enemies of our nationality, dictating with this view, all measures which may be necessary to return the country to the prosperity in which it was at the outbreak of the insurrection. Though in July or August of last year, ~~the~~ expulsion of the Chinese, freedmen and unreconstructed, may have been opportune, convenient and necessary now that the situation has so completely changed, the execution of the Royal decree might bring the

country to an economical crisis. The insurrection is expiring, no one better knows its exact situation, than His Excellency the Superior Political Governor, that with a few more efforts it will terminate completely, but the destruction and the losses it has occasioned are not easy of immediate repair. The duty therefore of reconstructing and reconstituting the country, and setting it in the way of material and moral progress, which leads to the happiness of a people, counsels the adoption of Extraordinary measures, which could not have been foreseen by the laws. The Government should therefore prepare itself, by profound and thoughtful study and meditation on the past and present, to determine the reforms which must be applied; the laws which shall rule and favor the country in its new career, by providing for its future material and moral needs.

Restricting himself to material

reforms, the Governor shows that upon
the conclusion of the insurrection, the
scarcity of labor will be greater
than ever, because of the great number
of men who have perished or been
rendered incapable, and from the
natural distrust to employ those
who have been concerned in the
insurrection, and finally from the
greater advantages which will lead
many to dedicate themselves to small
city or rural occupations, and which
will cause the departure of many
laborers from this to other Depart-
ments of the Island. All of these
causes, as well as the development
of lands which had been abandoned
will produce an excessive demand
for labor and will enhance the rates
of wages. The crisis which may
arise being one that intimately
affects production, the real wealth
of Cuba, will be the more deplorable
as it will occur at the very moment
when resources will be most necessary

to the state and country. It is necessary to provide at once against this evil, and it can be avoided by recurrence to measures already well known and accepted, and to which the country has become accustomed, by an experience of 24 years.

If the development of lands does not vary in its mode of procedure, asiatic immigration alone can save the country and restore it to its former splendor. Whilst free labor can find in manufacturing and mercantile pursuits a comfortable recompence, it is not likely that it would engage in the rude and toilsome tasks of agriculture for the benefit of a third party; because so long as the individual has the other resource he will not consent by the sweat of his brow to make land productive which does not belong to him. This has been the great obstacle encountered in all the attempts made, and altho' there may have been more than one

instance where profitable results were obtained, the question should not be regarded as decided from exceptional cases, nor should means which experience has proved useful be imperilled and lost.

In order to fully establish this proposition, in addition to the reasons already given, His Excellency says that from the 3d of June 1847, the date of the arrival of the first expedition of chinese which was introduced by the Royal "Junta de Fomento", to the present date there have landed at Havana 109.092 asiatic colonists, who at the average price of $340 per contract, represent a total disbursement of $37.081.280 or $1,545.053 yearly. In view of these figures His Excellency exclaims "And is it possible that within "so long a time the country could "not discover that it was committing "an error in introducing Asiatics?" "Is it possible that such an immense

Statistics of Chinese Colonization in Cuba since 1847

"cum could have been employed vicon-
"siderably by so many proprietors
"and merchants, intelligent in their
"respective lines of business.? And is
"not asiatic colonization sufficiently
"vouched for, when during the last
"and present year there have arrived
"at Havana 2715. Chinese, whose
"Contracts were immediately trans-
"ferred at the price of $400 each -
"notwithstanding the unhappy state
"of the Island.? And finally has
"there not been formed within a
"few months, an association of rich
"planters, with a million of dollars
"capital, for the sole object of
"importing Chinese laborers exclusive-
"ly for their own estates.? And
"does not the "Aldama & Co", a res-
"pectable company, whose members
"are among the richest planters
"and capitalists in the Island —
"continue importing Chinese exclu-
"sively?

Against these undeniable proofs

of the utility, importance, convenience and necessity of asiatic immigration, it cannot be objected that the Chinese commit crimes, that they disturb public order, have taken part in the insurrection; that many are vagabonds, all these faults can be corrected according to law, by expelling disturbers and vagabonds, severely punishing those who took part in the insurrection, in short redoubling vigilance over all, but not closing the door to the principal element of production.

The reconstruction and reconstitution of the country, then must commence with the introduction of the greatest possible number of laborers, endeavoring to have them, upon the conclusion of their contracts, domiciled in the country.

To them as to other free men should be extended the same

facilities for the acquisition of property
altho' it be by annual rent, in a
certain space of land, which will
bring with it the necessity of form-
ing a family; and when the
Country is covered with these
small proprietors, happy and
tranquil as are those in the Vuelta
Abajo district, then the domination
of Spain in Cuba will be established
upon indestructible bases - He who
has a family and property to look
out for, will not readily throw
himself into the hazards of an
insurrection against the constituted
Government.

But it was necessary to begin
the execution of the Royal Orders
of 27th April last, in order to ascer-
tain, so to speak, the condition of
the Chinese population of Havana,
and from this to deduce approxi-
mately the general situation of
the Island. His Excellency therefore
ordered the arrest of the asiatics

comprised in Art 3d of the Royal Order, whose police documents were suspicious. About fifteen hundred of the seven thousand Chinese residents in Havana have been arrested, and H.E. was obliged to suspend the execution of the order, because judging from the reports of the police, that the greater part of those in Havana would be included in the number arrested, there were not sufficient accommodations to hold them, nor did he think it prudent such a numerous agglomeration as would have resulted, and also because in view of the service in which the greater part of the Asiatics were engaged, it was deemed proper to take into consideration the inconvenience which might ensue to the public, and besides the arrest of so large a number restored the full prestige of the Government, which exacts obedience and

compliance of its mandates, and the Asiatics would therefore be convinced of the firm determination of the Government to make them conform to the laws or leave the Island.

The Asiatics were carried to the depôts assigned them, and the Patrons or masters, who had fugitive colonists, convoked to examine and identify any that might belong to them, within the space of 8 days. At the request of a Committee of Planters, a meeting under the Presidency of His Excellency took place on the 16th September, to discuss various points relating to the important question of Asiatics. - His Excellency accompanies a copy of the proceedings which may be noted as containing the perennaly formed opinion of H. E. regarding the cardinal point of determining, — not on the shipment of all the Chinese but solely of the vagabonds and

turbulent characters - requiring
the others to conform to the legal
conditions as prescribed in the decree
of 7th July 1860 and the Instructions
of Decr 31.st 1868, this last requirement
however, only to be carried into effect
after the Patronos or masters had
identified and recovered their fugitive
colonists. The Plantders were of opinion
that it would be advisable to call
into Havana all the Chinese arrested
in other portions of the Island, in
order that the Patronos might make
the inspection at more length, and
that renewals of contracts might
be made with more ease. This
last measure was so serious however
that the Plantders instinctively
recognized the difficulties in the
way and recommended that
precautions be taken, as these Chinese
are occupied in agricultural labor,
and the damage that might be
occasioned to those by whom they are
Employed would prove considerable.

The Governor supports this opinion and resuming the substance of his conscientious communication - is of opinion respecting the continuation of asiatic immigration - 1° That it is useful and of absolute necessity and the measure which offers least disadvantages - 2° that the introduction of Chinese shoud be permitted 3° - that this introduction be carried on within the precepts of the Royal Order of 7th July 1860 and of the Instructions of Decr 31 1868, so long as the reconstruction of the country continues, but as soon as the state of affairs shall permit it, immigration shall continue in the open manner dictated by good principles for creating a positive population for which end, it is indispensable that the Asiatic or any other race that comes to replace or aid him shall have after the expiration of his contract (which comprises a

sufficient period to determine whether he be useful or prejudicial to society) the right to become a citizen, if he be within the conditions necessary to obtain this title.

Regarding the execution of the Royal Order of 27th April last, the Political Governor understands 1º that vagrants and disturbers of public order, and all whose evil antecedents justify their being qualified as dangerous, be made to leave the Island: 2nd that those who voluntarily desire it shall be permitted to renew their contracts, compelling those who refuse to leave the Island; 3d that the renewal of contracts be made with persons of recognised integrity both for agricultural and industrial tasks and for domestic duties, as the existing Ordinance permits: 4th that said renewals be made

in strict obedience to the dispositions contained in the instructions of Decr 31st 1868, with special reference to the spirit of Articles 46, 47, 48 & 49 as a just guarantee of the rights of the patronos against fugitives, and of Articles 62, 63 & 64 as a remedy for the greater part of the abuses which are now the subject of Correction; and 5th that these Instructions be newly published, reiterating the necessity for their execution and presenting the orders necessary to carry into effect the distribution of Asiatics among the patronos or masters with all the requisites prescribed in said Instructions.

The Political Governor upon recommending to His Excellency the necessity and convenience of resolving the points submitted to him and those referred to in the proceedings of the meeting of Planters he cannot refrain from urging on

him the importance of hearing the authoritative opinion of those gentlemen both in reference to the practical application of the said Instructions of 31st Decr 1868, and the reforms which this requires, and to the report which is prescribed in Art: 5 of the Royal Order of 27th April last, in the security that their intelligence and experience will not fail to be useful in determining the resolutions which shall be adopted.

Such is in extract the communication of His Excellency the Political Governor. The question of Asiatic colonization is treated in a masterly manner, under all its aspects, and with an abundance of data, reasons and doctrines which bring to the mind a conviction of the excellence of the measures he proposes. This Committee hopes that the Most Excellent Administrative Council will report favorably upon the

petition presented by the Political Governor, especially now that the entire Island, being enlightened by this publication, will recognise the justice with which the Government has proceeded and its interest in the welfare of the Country:

Havana October 10th 1871.

The Committee.

Mr Wood

Inform Mr Livingston
Copy to U.S. Attorney
Nov 8.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV
3
1871

No 576. U. S. Consulate General Havana

Oct. 27. 1871.

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Claim of Mr George H Wingate.

In reply to a communication from this office. the Political Secretary states that the documentary evidence produced is not deemed sufficient, by the law officer of the Government, to prove the validity of Mr Wingates claim, and suggests an appeal to the courts.

Copies of correspondence inclosed.

No 571. U. S. Consulate General

Havana Oct 27th 1870.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir;

With reference to the Department's dispatches No 246 of 22nd March; No 330 of 11th instant and Mr Riddle's No 421 of 30th March ultimo, relative to the claim of Mr George H Hongate upon the embargoed estate of Agustin Arnejo, I have now to transmit herewith a copy of a communication to the Superior Political Governor, dated 19th instant, and a copy and translation of the reply of the Political Secretary, of this date, from which it appears that the Senior law officer of the Government is of the opinion, and H.E. concurs, that the documents transmitted with your No 246, do not furnish sufficient proof of the validity of Mr Hongate's claim and that he is invited to apply to the courts. 1/2

Whenever these documents, which I have not seen, are returned, as promised,

I

I will submit them to a lawyer for an opinion and communicate it to the Department. Mr Kingate will then be able to determine in regard to the suggestion of the Political Secretary.

I am Sir. Very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosures

1.° Mr Hall to the Superior Political Governor.

2.° Reply of the Political Secretary. Copy and translation.

Inclosure No: 1
With Dispatch No: 571.
Havana Consulate, October 27th 1871.

Ofy- U.S. Consulate General.
Havana, October 19th 1871.

Excellency:

Referring to a communication from this Consulate General, dated 31st March, ult: addressed to Y.E. relative to a claim of Mr: George W. Wingate, a citizen of the United States, upon the embargoed estate of Don Agustin Camejo, and with which communication there was transmitted the original notarial copy of a mortgage, upon said estate, and the assignment of the same to Mr Wingate, I have now to inform Y. E. that the Department of State at Washington being without any information, in regard to the said claim, since the presentation of the communication above mentioned, has directed me to report what has been done in the matter referred to.

which.

Which I have the honor to communicate to Y.E. and respectfully to request that Y.E. will be pleased to direct that the information, required by the Department, may be communicated to this office as early as practicable.

I have the honor to be,
Very respectfully,
Y.E.'s - obedient servant.
(signed) Henry C. Hall
U.S. Vice Consul General.

To His Excellency
The Superior Political Governor-
&c &c &c

Inclosure No. 2.

With Dispatch No. 571.

Havana Consulate October 27th 1871

-Copy- and Translation-

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba.

Secretaria.

Negdo de Politica.

Habiendo sido remitidos al Promotor Fiscal decano de los de esta Capital designado al efecto, los documentos que V.S. acompañó á su comunicacion de 30 de Marzo último relativos á la reclamacion entablada por Mr. George W. Wingate para que se quite el embargo que pesa sobre una casa de Dn. Agustin Camejo de Santi Spiritus, ha informado aquel funcionario y S.E. se ha conformado con su parecer, que no siendo los documentos presentados de los que á primera vista aparece su validez y eficacia, debe el interesado acudir á los tribunales de justicia a justificar su derecho.

Lo digo á V.S. de órden de S.E. como resultado de su

comunicacion

comunicacion citada y de la que
nuevamente dirigió sobre este objeto
en 19 del corriente, quedando en
remitir á V.S. los documentos que
corresponden á Wingate tan luego
como sean devueltos por las oficinas
de Hacienda á quienes se reclaman.

Dios gue á V.S. m.s a.s

Habana 27 de Octubre de 1871.

El Secretario.

Ramon Mª Araistegui

Sor Cónsul Gral de los Estados Unidos
en esta Plaza

Translation

Superior Political Government
of Cuba -
Secretary's Department -
Political Bureau.

The documents, accompanying your communication of 30th March ultimo relative to the claim of Mr. George. W. Wingate for the removal of the embargo upon a house of Don Agustin Camejo of Santi Spiritus, having been referred to the Government Advocate (the Senior of those of this Capital) that functionary has reported, and his Excellency has concurred, that the documents presented not being of those that show, "prima facie," evidence of validity and efficacy, the party interested should apply to the courts of justice to prove his rights.

Which I communicate to you by order of H. E. in reply to the communication referred to and of that of the 19th instant, and I will

will remit you the documents belonging to Mr Wingate as soon as they are returned by the offices of the Intendency, of which they are demanded.

God preserve you many years.

Havana. Oct 27. 1871

Ramon Mª Araistegui

To the Consul General of the United States.

&c. &c. &c

Mr Wood

Acknowledge

ACK'D NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 10 1871 OF STATE

No 572. U. S. Consulate General Havana

Oct 30th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Chinese Colonization in Cuba.

Transmitting an article and translation from the "Diario de la Marina" of 28th inst also a decree of the Captain General of Cuba, published in the Official Gazette of 21st inst. and the "Regulations" promulgated under date of December 31. 1868.

No 572.

U. S. Consulate General

Havana October 30th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my communications Nos 570. 581 and series, relative to Chinese colonization in Cuba. I have now to accompany herewith a slip and translation from the Diario de la Marina of 28th instant- also a Decree, of the Superior Political Gov-ernor, that appeared in the official Gazette of 21st instant- together with a translation- all of which, I am persuaded will be found of interest and perhaps useful for future reference. 1/3

The "Regulations" concerning Chinese colonization, that accompany the decree, were first promulgated Dec. 31. 1868. On account of their length I am unable to furnish a translation.

I am Sir, very respectfully-

Your obedient servant

Henry C. Hall

Dep. Consul General.

Inclosures. 3

1st Slip & translation
2d Decree relative to Chinese colonization
3d Translation-

Inclosure N° 1
with Dispatch N° 572.
Havana Consulate, October 30th 1871

From the "Diario de la Marina"
Havana Oct. 28th 1871.

Colonos asiáticos.

Ha publicado la *Gaceta* un decreto del Excmo. Señor Gobernador Superior Político, para que se dé cumplimiento al artículo 3º de la real órden de 27 de abril último, referente á la colonizacion asiática. Las cinco reglas que contiene estan tan dentro de la conveniencia y la justicia, tan de acuerdo con la legalidad existente, que no solo merecen nuestra completa aprobacion sino que son dignas de aplauso. Por la primera se permite recontratar, para la agricultura, la industria y el servicio doméstico, á los asiáticos que, habiendo llegado á esta isla despues del 7 de julio de 1860, no han renovado su contrata á los dos meses de haber terminado su compromiso, siempre que voluntariamente lo deseen, haciendo salir del pais á los que se nieguen á verificarlo.

En lo primero encontramos una oportuna concesion á la necesidad de brazos que, hoy más que nunca, se experimenta; y en lo segundo el cumplimiento de la ley que, con prudencia suma, dadas las condiciones especiales del pais y de la colonizacion, exige que estén bajo patronato los asiáticos que voluntariamente quieran continuar prestando sus servicios. Se previene en las segunda regla que las contratas se hagan con personas de reconocido abono. Esta prevencion es muy importante, porque su exacto cumplimiento puede cortar grandes abusos. Al tratar por primera vez de la real órden de 27 de abril último, indicámos la conveniencia de que los asiáticos cumplidos se recontratáran solamente con personas que los emplearan en sus predios rústicos, en su industria ó en su servicio doméstico, como único modo de concluir con una especulacion que há causado no pocos daños á los legítimos patronos.

Segun la regla tercera, los asiáticos que se introdujeron en la isla ántes del mencionado 7 de julio, continuarán disfrutando los beneficios que les concedió la ley, si son dignos de ellos por su conducta, y al efecto se les expedirán los documentos oportunos, para que puedan continuar en sus respectivas ocupaciones. En la regla cuarta se recomienda el más puntual cumplimiento de la Instruccion de 31 de diciembre de 1868; y ordena la quinta que se haga salir de la Isla á los chinos vagabundos y perturbadores del órden público, así como á los que, por sus malos antecedentes justificados, sean motivo de peligro ó disturbio. Con tan recto criterio ha procedido la Superior Autoridad, al usar de la autorizacion que le ha concedido la mencionada real órden, que, en nuestro concepto, no ha lastimado ningun interés legítimo y ha dado un gran paso para establecer el órden en la colonizacion.

Ya que hemos tocado una vez más esta interesante cuestion, vamos á permitirnos una indicacion, que será indudablemente bien acogida por todas las autoridades de la provincia. El momento de regularizar la situacion de los asiáticos que pueden permanecer en la isla y de recoger á los que han de ser expulsados de ella, nos parece el más oportuno para proporcionar á los patronos de colonos prófugos todas las facilidades imaginables, con el objeto de que recobren lo que bien puede llamarse su propiedad. A todas las horas del dia deben encontrar dichos patronos abiertos los depósitos para que puedan examinar á los detenidos, y, al autorizar las recontratas y expedir los documentos de seguridad, es preciso investigar, hasta donde sea posible, la actitud legal del colono respecto á sus anteriores compromisos. Esto, á más de ceder en favor de los patronos defraudados, contribuirá poderosamente á moralizar la colonizacion asiática.

(over)

Translation

From the "Diario de la Marina" Havana Oct 28th 1871.

Asiatic Colonists

The Gaceta has published a Decree of His Excellency, the Superior Political Governor, directing the enforcement of Art. 3° of the Royal Order of 27th April ultmo, relating to Asiatic Colonization. The five statutes it contains are so timely and just, so much in accord with existing laws, that they, not only merit our complete approval, but ~~merit~~ are worthy of applause. By the first, permission to recontract for agricultural, industrial or domestic service, is granted to the Asiatics, who, having arrived in the Island since the 7th July 1860, did not renew their contracts within two months after the expiration of their first agreement. In the case of their refusal to recontract they must leave the Island.

In the former alternative we find an opportune concession to the admitted want of hands, which is now more than ever felt; and in the latter the necessity of

of a strict compliance of the law, which, in view of the peculiar circumstances of the country, and of the character of this immigration, requires that Chinese, who voluntarily remain in the Island, must be under guardianship.

In the second rule it is made a requisite that the contracts be made with persons of undoubted integrity. This is of great importance, as it's strict enforcement will eradicate some great abuses. Indiscreetly, at a former time, the Royal order of 27th July last, we indicated the advisability, that the Chinese freedmen, secontract only with persons who would employ them in rural or industrial occupations or in — domestic service, as this is the only way of breaking up a system of speculation, which for some years past, has caused no little damage to bonafide patrons.

By the third Rule, the Chinese, who arrived before the 7th July 1860, will continue to enjoy the privileges which the law permits, as long as their conduct is, such as to merit them, and they will be, accordingly, furnished with the proper documents, that they may

pursue

pursue their present occupations.

The fourth Rule enjoins the strictest compliance with the instructions of Dec 31st 1868, and the fifth directs, that all Chinese vagabonds and disturbers of the public order, and all whose bad antecedents would justify their being deemed dangerous, be sent away from the Island. The Superior Authority, in the exercise of the faculties granted by the said Royal order, has proceeded with such good judgement, that, in our opinion, it has prejudiced no legitimate interest, and has taken a great step forward in the establishment of order in the system of immigration.

As we are again discussing this important question, we will avail ourselves of the opportunity to offer a suggestion, which we doubt not will be heeded by all the Authorities of the Province. The present is the proper moment for regulating the status of the Asiatics that may remain in the Island and of collecting together those who must leave, and, in our opinion, a fit one for placing, at the disposal of the patrons of runaways, all imaginable

facilities

facilities for recovering, what may well be called their property. These patrons should find the ~~depots~~ debots open at all hours of the day, that they may examine the inmates, and in authorizing the recontracts, as well as in issuing the police documents, as minute an investigation as possible, should be made, to determine the legal status of the colonist as regards his previous agreements. Not only will this save patrons, who have been defrauded, but it will contribute powerfully to infuse morality in the Asiatic colonization.

Inclosure No. 2.

With Dispatch No. 572.

Havana Consulate October 30th 1871.

—Asiatic immigration—

—Decree and Regulations—

Published in the "Official Gazette" Oct 21. 1871.

- Decree -

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la provincia de Cuba.—Visto el expediente instruido con objeto de dar cumplimiento al artículo 3º de la Real órden de 27 de abril último referente á la colonizacion asiática que me autoriza para hacer salir de la Isla, miéntras no se halle completamente sofocada la insurreccion, á todo chino que, habiendo concluido su contrata, no la haya renovado con arreglo á las disposiciones vigentes, á los que se dedican á ocupaciones agenas á la de su introduccion y á los que habiendo abandonado sus faenas para convertirse en un elemento de disturbio, no hayan sido reclamados por sus patronos en un plazo dado: Vista el acta de la Junta de Hacendados celebrada el 16 de setiembre próximo pasado y el ilustrado informe del Excmo. Sr. Gobernador Político que la acompaña: Considerando que el artículo 3º de la citada Real órden no *preceptúa*, sino que *autoriza* la expulsion de los colonos asiáticos que se encuentren en las condiciones expresadas en el mismo y que no habiendo causa política ni de órden público, que amerite llevar adelante una medida que, si pudo tener dias de oportunidad en el pasado, seria de grande trascendencia económica, insistir en ella hoy que la pacificacion se halla muy adelantada. Oido el Excmo. Consejo de Administracion y de conformidad con el mismo, he tenido á bien resolver y decretar:

1º Que se permita recontratar para la agricultura, la industria ó el servicio doméstico á los que, habiendo llegado á esta Isla despues del 7 de julio de 1860, no han renovado su contrata á los dos meses de haber terminado su compromiso, siempre que voluntariamente lo deseen, haciendo salir del pais á los que se nieguen á verificarlo.

2º Que las recontratas se hagan con personas de reconocido abono, con arreglo á las prevenciones del Reglamento vigente y á lo dispuesto en la Instruccion de 31 de diciembre de 1868, teniendo muy presente el espíritu de los artículos 46, 47, 48 y 49, como garantía justa de los derechos del patrono respecto á los prófugos y de los 62, 63 y 64 como remedio de la mayor parte de los abusos que hoy se persiguen.

3º Que á los asiáticos que hubiesen llegado ántes de la expresada fecha de 7 de julio de 1860, como no comprendidos en la Real órden de 27 de abril y con derecho á permanecer en el pais siempre que guarden y cumplan las leyes del mismo, segun el artículo 55 del Reglamento de 22 de marzo de 1854 sobre colonizacion blanca, se les provea de los oportunos documentos, si no los tuvieren, á fin de que, seguros de su derecho y consagrados á un trabajo digno, puedan ser útiles á sí mismos y á la sociedad que los ha adoptado.

4º Que se publique nuevamente la Instruccion de 31 de diciembre de 1868, recomendando á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que la cumplan y hagan cumplir con la rigurosa exactitud que demanda la buena administracion de justicia; y

5º Que, en cumplimiento de la Real órden de 27 de abril del corriente año, se haga salir de la Isla á los chinos vagabundos y perturbadores del órden público, así como á los que por sus malos antecedentes justificados sean motivo de peligro ó disturbio.

Habana, 18 de octubre de 1871.—*El Conde de Valmaseda.*

DE OFICIO.

COLONIZACION ASIATICA.

Gobierno Superior civil.—Direccion de Administracion local.—Seccion de Fomento.

Reglamentada la introduccion de colonos asiáticos en esta Isla con el fin de proporcionar á la agricultura los brazos que le son necesarios para que su prosperidad no decaiga, en diferentes épocas se dictaron por este Gobierno Superior civil las órdenes convenientes para que la inmigracion produjera todos los beneficios que eran de esperarse y el Gobierno ha deseado.

Dirigidas unas á protejer tanto los derechos de los patronos como los de los asiáticos, y encaminadas otras al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, la falta de observancia de esas órdenes, ya por el olvido en que algunas han caido, ya por la negligencia de los patronos, y tambien por la astucia con que eluden su cumplimiento los mismos asiáticos, ha hecho indispensable que por este Gobierno Superior se provea al remedio de los abusos introducidos, pues que extirpándolos y estableciendo un órden perfecto en todo lo que se relaciona con la inmigracion asiática, es como puede ser la colonizacion verdaderamente útil al pais.

Con este fin he venido en decretar lo siguiente:

Instrucciones para la aplicacion del Reglamento de introduccion de colonos asiáticos, su buen régimen y policía.

Artículo 1º El dia primero de febrero próximo, se dará principio en todas las jurisdicciones de la Isla, al empadronamiento de los asiáticos existentes en ella, debiendo estar concluida esta operacion el 28 del citado mes.

Artículo 2º Se formarán los padrones siguientes:

1º de colonos asiáticos que estén cumpliendo sus contratas.

2º de colonos asiáticos prófugos.

3º de colonos asiáticos detenidos en los depósitos de cimarrones.

4º de asiáticos que han cumplido sus contratas y existen en los depósitos pendientes de embarcarse ó recontratarse.

5º de asiáticos que se encuentren en las cárceles y presidios.

6º de asiáticos domiciliados en la Isla, por haber extinguido sus contratas.

Artículo 4º Los padrones números 1º, 2º y 6º se formarán en los partidos rurales por los Capitanes y en las poblaciones por los Comisarios de Policía.

Artículo 4º Dichos Comisarios y Capitanes pasarán el 1º de marzo próximo á la primera autoridad gubernativa de la jurisdiccion una copia de los padrones que hayan formado, conservando en su poder el original.

Artículo 5º Los padrones números 3º y 4º se formarán por los Ayuntamientos á que correspondan los depósitos.

Artículo 6º El padron número 5º se subdividirá en dos partes; una que comprenda los asiáticos existentes en las cárceles, cuyo padron formarán los alcaides de ellas, y otro de los que se encuentren en los establecimientos presidiales formado por los jefes de estos.

Artículo 7º Dichos padrones 3º, 4º y 5º se remitirán tambien á la primera autoridad gubernativa de la Jurisdiccion el 1º de marzo citado.

Artículo 8º Para formar el padron número 1º, los patronos ó encargados de las casas, fincas, establecimientos públicos y privados ó depósitos donde haya colonos asiáticos, remitirán á los Comisarios y Capitanes las contratas y cédulas de estos acompañando además una relacion nominal de dichos colonos formada con sujecion al modelo número 1º, bien entendido que los colonos habrán de empadronarse en el distrito donde residan, cualquiera que sea el del domicilio de su patrono.

Artículo 9º Confrontadas por los funcionarios empadronadores las relaciones indicadas, y cerciorados de que están conformes con las cédulas y contratas remitidas, estamparán en dichas cédulas y contratas el sello de la Capitanía ó Comisaría, devolviéndola á los interesados.

Artículo 10º Para formar el padron número 2º se remitirán lo mismo por los patronos ó sus encargados relaciones iguales al modelo número 2º acompañando las respectivas contratas y cédulas.

Artículo 11º Confrontadas estas relaciones, se devolverán las contratas y cédulas á los interesados, poniendo en ellas los Comisarios y Capitanes una nota del tenor siguiente:—"El colono á que se refiere esta contrata fugó en tal fecha:—Fecha, firma y sello."

Artículo 12. Por los respectivos Municipios se formará el padron número 3, con arreglo al modelo número 3º, procurando agregar cuantas noticias sean posibles acerca de la filiacion de los colonos, á fin de facilitar su conocimiento por los patronos.

Artículo 13. Tambien formarán el padron número 4, con sujecion al modelo número 4º y con la ampliacion que indica el artículo anterior, solo respecto de los que quieran recontratarse, para facilitar su colocacion, é indicando en la respectiva columna si su residencia en el depósito es con el objeto de embarcarse ó con el de contratarse de nuevo.

Artículo 14. Los alcaides de las cárceles y los Jefes de los establecimientos presidiales formarán su respectiva seccion del patron número 5, con sujecion á los modelos número 8º y 6º.

Artículo 15. Las relaciones indicadas en los artículos 8º y 10 se remitirán á los funcionarios que en los mismos se expresan, precisamente y sin excusa alguna durante los primeros quince dias de febrero.

Artículo 16. En la segunda quincena de dicho mes se formará el padron número 6, con arreglo al modelo número 7, pasando al efecto los Comisarios ó Capitanes al domicilio de los asiáticos. Empadronarán á estos prévia inspeccion ocular, exigiéndoles presenten sus cartas de domicilio y cédulas de vecindad; y recogiendo el primer

documento, solo devolverán á los interesados el segundo despues de estampar en dichas cédulas el sello de la Comisaría ó Capitanía con una nota que diga:—"Empadronado."

Artículo 10. Dicho padron número 6 se remitirá en copia á la primera autoridad gubernativa de la jurisdiccion en el trascurso de la primera quincena de marzo.

Artículo 18.—Recibidos por los Gobernadores y Tenientes Gobernadores los padrones parciales, formarán uno general de cada clase que remitiran á la Direccion de Administracion en el trascurso del mes de marzo.

Artículo 19.—La Direccion de Administracion reasumirá los padrones generales números 1º y 2º en el órden que previene el 2º párrafo del artículo 80 del Reglamento vigente para la introduccion de colonos asiáticos, cuyo resúmen se remitirá al Gobierno Supremo. Con los padrones 3, 4, 5 y 6 se formará un resúmen de cada uno de ellos en que conste solamente el número de asiáticos y la jurisdiccion á que corresponden, englobando por último todos los padrones, excepto el 2º en un censo general numérico para su publicacion en la Gaceta de la Habana y remision al Gobierno Supremo.

Artículo 20.—El alta y baja que en todos los padrones produzca el movimiento de los asiáticos ya porque salegan del distrito ó porque ingresen en él, ó ya porque variando de situacion sin salir del distrito, deban sebaja en uno y alta en otro de los seis padrones, se anotará en estos mismos con una nota marginal respecto de las bajas y agregando en el padron el nombre del asiático que deba ser alta con las demás circunstancias requeridas en los modelos. Dichas anotaciones se harán tanto en las copias que deben tener los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, como en los originales que han de conservar los demás funcionarios encargados de formar los respectivos padrones á cuyo efecto estos darán parte á la primera autoridad gubernativa de las referidas altas y bajas que ocurran, así como tambien dichos funcionarios se pasarán mútuamente nota de las alteraciones para la debida anotacion.

Artículo 21.—Los partes y notas á que se refiere el artículo anterior se pasarán semanalmente especificando en dichos documentos todas las circunstancias que conforme á los modelos concurran en los asiáticos á que se refieren.

Artículo 22.—Los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores deberán comunicarse por medio de oficio la salida de los cimarrones encontrados por sus dueños y la de los asiáticos que hayan cumplido su prision ó condena.

Artículo 23.—Los patronos de colonos inscritos en el padron número 1, están en el deber de dar parte al capitan ó comisario por sí ó por medio de sus encargados ó administradores, de la fuga de aquellos ajustando el parte á lo preceptuado en el modelo número 2 y acompañando una filiacion lo mas detallado posible, á fin de que pueda ser la requisitoria de mas efecto. Tambien acompañarán la contrata y cédula del prófugo que le serán devueltas con la nota que expresa el artículo 11.

Artículo 24.—Tambien participarán á dichos funcionarios ajustando el parte á lo prevenido en el modelo número 1º el ingreso en su poder de los colonos que se hallaban prófugos, acompañando al parte la contrata y cédula de los mismos, cuyos documentos se devolverán al interesado estampando en la contrata una nota del tenor siguiente:—"El asiático á que se refiere esta contrata fué recuperado por su patrono en tal fecha, habiendo estado prófugo tanto tiempo, cuyo tiempo está obligado á indemnizar á su patrono"—Fecha, firma y sello."

Artículo 25.—Inmediatamente que los capitanes ó comisarios reciban los partes de fugas de colonos los pasarán á la primera autoridad gubernativa de la jurisdiccion á fin de que este remita requisitoria á los demás Gobernadores ó Tenientes Gobernadores de la Isla para que se practiquen las diligencias convenientes para la captura de los desertores.

Artículo 26.—Asimismo se dará parte á los comisarios y capitanes conforme al modelo número 1º de los colonos que un individuo adquiera, ya por haberle traspasado la contrata la empresa introductora ú otro particular, ya por haber recontratado á un colono cumplido. Al parte se acompañará la contrata y cédula del colono, cuyos documentos serán devueltos con el sello de la comisaria ó capitanía.

Art. 27 Igualmente darán parte los patronos á los citados funcionarios del fallecimiento de los colonos acompañando al parte la contrata y cédula correspondiente al difunto, cuyos documentos se pasarán á la primera autoridad gubernativa de la jurisdiccion que los inutilizará.

Art. 28 Cuando un asiático cumpla el tiempo de su contrata deberán los patronos, lo mas tarde al tercero dia, presentarlo al Gobernador ó Teniente Gobernador con la correspondiente contrata y cedula; y si aquellos los quisieren recontratar podrán hacerlo en este acto á fin de evitar que los contratantes salgan beneficiados con perjuicio del asiático; y de no tener lugar, tendrán entrada en el depósito de la cabecera.

Art. 29 El asiático que, cumplido el tiempo de su contrata, obtenga carta de domicilio para fijar su residencia en la isla, deberá presentarse con dicho documento al comisario ó capitan del partido para que le inscriba en el padron nº 6 y le expida su cédula de vecindad, en la que estampará la nota "Empadronado" recogiendo la referida carta de domicilio.

Art. 30 Del fallecimiento de los asiáticos domiciliados se dará parte á los celadores de barrio y tenientes de partido, los cuales procederán á recoger la cédula de vecindad de los muertos, cuyos documentos se remitirán por conducto regular al Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion para que los inutilice.

Art. 31 El sello de la capitanía ó comisaría estampado en la contrata y cédula de un colono indica estar empadronado, y no podrá serlo de nuevo en ninguna otra parte sino en caso de trasladar su domicilio á otro distrito.

Art. 32 El asiático cumplido y domiciliado que quiera trasladar su domicilio, se presentará al comisario ó capitan para que anote su cédula, la salida y punto á donde pasa á fijar su residencia. Verificado esto se le dará de baja en el padron, debiendo presentarse al comisario ó capitan del distrito que ha elegido para su domicilio á fin de que este le empadrone y ponga en su cédula la anota "Empadronado" con fecha, firma y sello.

Art. 33 Cuando á un patron le convenga llevar á su colono á otro distrito deberá antes presentar las cédulas en la comisaria ó capitania para que en ella se anote el pase de domicilio y tenga efecto la anotacion del acta y baja en los padrones. Si la ausencia del colono fuese solamente temporal se anotará así en la cédula sin producir el alta ni baja, pero fijando en aquella el tiempo que haya de estar ausente.

Art. 34 No se expedirá pase de traslacion de domicilio al colono ó asiático domiciliado que no aparezca empadronado, procediéndose en este caso á su detencion y á la instruccion de expediente para averiguar su proceder y los motivos de no estar empadronado.

Art. 35. La falta de empadronamiento cuando sea motivada por omision de los patronos ó asiáticos será castigada con multa que no bajara de 20 escudos ni excederá de 100 segun las circunstancias agravantes de la omision. Si esta fuere imputable á uno de los funcionarios encargados de formar cualquiera de los padrones será castigado con represension ó suspension de sueldo hasta por 15 dias, si resultase que no hubo malicia ó dolo; y en caso contrario será sometido á los tribunales de justicia.

Art. 36 El que abrigare en su casa un colono desertor ó el que con documentos supuestos lo empadronase ya como colono á su servicio ya como asiático cumplido y domiciliado, será entregado como reo de plagio á la seccion de los tribunales de justicia.

Art. 37. El colono asiático que sea encontrado fuera de la finca ó establecimiento en que sirviere sin el permiso escrito de su patrono ó delegado que previene el artículo 49 del Reglamento vigente de introduccion de asiaticos, sera aprehendido por la Autoridad y conducido de cuenta del patrono al punto de donde salió, si estuviese domiciliado dentro de la Comisaria ó Capitania donde se verifique la aprehension.

Art. 38. Si el domicilio del patrono éstuviese en otro distrito, se remitirá inmediatamente al depósito de cimarrones de la municipalidad á que corresponda el distrito de la autoridad aprehensora, quien al mismo tiempo avisará por el correo al patrono para que se presente á recoger el colono detenido en dicho depósito.

Art. 39. El Capitan del partido ó el Comisario del distrito en que se verifique la aprehension da parte al Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion, remitiéndole las diligencias instruidas, á las cuales dicha autoridad agregara oportunamente los partes de entrada y salida en el depósito de cimarrones, cuya entrada lo mismo que la salida, pondrá inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores civiles de Cuba, Puerto-Principe ó la Habana, segun el departamento á que corresponda.

Art. 40. Inmediatamente que el Gobernador ó Teniente Gobernador reciba las diligencias á que se refiere el anterior artículo oficiará á la primera Autoridad gubernativa de la jurisdiccion donde resida el patrono á fin de que se notifique á domicilio la captura del colono.

Art 41. Trascurrido un mes desde la entrada de colono en el depósito de cimarrones sin haber sido reclamado por su patrono será remitido sin excusa ni pretexto alguno, salvo en caso de enfermedad grave, al depósito de la capital del departamento, socorrido por el depósito de donde sale hasta su llegada á la expresada capital. El expediente de la captura del colono, será tambien remitido al Gobernador del departamento respectivo para los fines consiguientes.

Art 42. Mientras los colonos desertores aprehendidos permanezcan en los depósitos de cimarrones se los destinará á los trabajos de obras públicas de la municipalidad para costear con el producto de los jornales que devenguen su manutencion y vestuario y la asistencia médica que necesiten en caso de enfermedad.

Art. 43. Los Gobernadores de Cuba, Puerto-Principe y la Habana harán insertar mensualmente en el periódico oficial de dichas ciudades una relacion de todos los colonos existentes en el depósito de cimarrones de las mismas, en cuyas relaciones se expresarán el nombre del colono, su filiacion, oficio, fecha y lugar de su aprehension y el nombre y domicilio de su patrono. Un ejemplar del periódico será remitido á la Direccion de Administracion, la cual hará insertar en la Gaceta de la Habana las relaciones de Cuba y Puerto Principe.

Art. 44. Todos los domingos y dias festivos se reunirán en el depósito todos los colones existentes y desde las seis de la mañana á las seis de la tarde se permitirá la entrada á los patronos ó sus delegados que concurran al reconocimiento de aquellos. En los dias de trabajo y á las horas de descanso podrán tambien concurrir los patronos ó sus delegados al lugar de las obras para el reconocimiento de los colonos detenidos.

Art. 45. Reconocido un colono por su patrono ó delegado, podrá reclamarlo al encargado del depósito presentando al efecto la cédula y contrata correspondiente debe estar consignada la nota prevenida en el artículo 11. Identificado el colono será entregado bajo recibo cuyo documento se remitirá al Gobernador ó Teniente Gobernador para que sea acumulado al expediente.

Art. 46. Los colonos desertores no reclamados por su patrono solo podrán residir once meses en el depósito de cimarrones de las capitales de departamento. Trascurrido dicho tiempo se considerarán en suspenso las contratas y quedará el colono en aptitud de contratarse de nuevo, permaneciendo, no obstante, en el depósito hasta que lo verifique. En este caso será dado de baja en el padron número 3 y de alta en el número 4.

Art. 47. Las nuevas contratas que se celebren despues de terminado el plazo que señala el artículo anterior, solo serán por seis meses, las cuales podrán renovarse á su vencimiento si no hubiese perjuicio de tercero.

Art. 48. En dichas nuevas contratas y sus renovaciones habrá de insertarse precisamente la cláusula siguiente:—"El asiático N. N. declara que desertó de la casa ó finca de su patrono D. N. N. (ó cuyo nombre ignora), y si se presentase este á reclamarlo se obliga á indemnizarle todo el tiempo que ha trascurrido desde el dia de su desercion hasta aquel en que vuelva á su poder, terminada que sea esta nueva contrata."

Art. 49. Si el primitivo patrono se presentase reclamando al colono, podrá obligarlo á que concluido el tiempo de su nuevo empeño, cumpla el que aun le falta para extinguir su antigua contrata.

Art. 50. Los agentes de Policía de la Isla procurarán con la mayor eficacia la captura de los colonos asiáticos desertores de las casas de sus patronos ó depósitos de cimarrones: y tanto aquellos como los encargados de dichos depósitos y los Gobernadores y Tenientes Gobernadores prestarán á los patronos cuantas facilidades sean posibles para que prontamente puedan recuperar sus colonos, sin perjuicio de observar los trámites señalados en los artículos que á este particular se refieren.

Art. 51. Los colonos asiáticos que cumplieron sus contratas y hubiesen llegado á esta Isla con posterioridad al 15 de febrero de 1861 en que se publicó el Reglamento para su introduccion y régimen aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1860, no pueden obtener carta de domicilio.

Art. 52. Inmediatamente que con arreglo á lo dispuesto en el último extremo del artículo 28 deba tener lugar el Ingreso de un colono cumplido en el depósito municipal se publicará un anuncio en el periódico de la cabecera, y si no lo hubiese, se fijarán cedulones en los puntos mas concurridos del distrito, convocando á las personas que quieran recontratar al asiático. Dicho anuncio se insertará tambien en el periódico oficial de la cabecera de la jurisdiccion y en los de Cuba, Puerto Príncipe y Habana, segun el departamento á que corresponde el Municipio.

Art. 53. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que con toda eficacia se publique mensualmente en el periódico de la cabecera una relacion de los asiáticos cumplidos que en los depósitos existan pendientes de contratarse de nuevo, en cuyas relaciones se expresarán el nombre, edad, oficio, filiacion y fecha de la entrada de los asiáticos, remitiendo un ejemplar del periódico á la Direccion de Administracion.

Art. 54. Si al cumplirse los dos meses de la entrada del asiático en el depósito no hubiese conseguido recontratarse, se le notificará que debe salir de la Isla para el punto que el mismo elija ó designe el Excmo. Sr. Gobernador Superior civil en su defecto.

Art. 55. Si no tuviese fondo con que sufragar los gastos del viaje, continuará en el depósito destinado como operario á las Obras públicas, por solo el tiempo preciso para que cubierto sus gastos personales resulte el sobrante necesario; y si trascurrido un año no tuviese reunida la cantidad suficiente, por los fondos del depósito se le completará la necesaria para su embarque.

Art. 56. A cada uno de los asiáticos que se encuentren en las circunstancias que expresa el artículo anterior, se le llevará una cuenta detallada de los gastos que ocasione y de lo que importen los jornales que devengue, de la cual se le enterará mensualmente con toda minuciosidad conservándose en la caja del depósito ó donde corresponda el saldo que resulte á favor del asiático.

Art. 57. Llegada la época del embarque de este, por haber reunido la cantidad necesaria para el viaje, será remitido al depósito de la Habana para que verifique su embarque por este puerto. La cantidad reunida será asimismo remitida al Depósito de la Habana, dándose parte de todo á la Direccion de Administracion.

Art. 58. Cuando el asiático no hubiese designado el punto á donde quiera trasladarse fuera de la Isla, se expresará esta circunstancia en el parte á que se refiere el artículo anterior y por la Direccion de Administracion se dará cuenta al Gobernador Superior civil para que lo señale.

Art. 59. Si al ingresar un asiático en el depósito municipal por haber cumplido su contrata, expresare su voluntad de querer salir de la Isla, manifestando tener fondos suficientes para ello, se dará parte á la primera autoridad gubernativa de la jurisdiccion, á fin de que expida al asiático el documento necesario para efectuar su viaje; pero si quisiese dirijirse á China directamente, se le remitirá á su costa al depósito de la Habana, donde deberá residir hasta que se proporcione buque que le conduzca.

Art. 60. Cuando el colono cumplido lograse recontratarse dentro de los dos primeros meses de su entrada en el depósito, ó en el acto de ser presentado á la autoridad gubernativa conforme á lo prevenido en el artículo 28, la nueva se hará por escrito arreglada al modelo número 8.

Art. 61. A dichas contratas se agregará la nota prevenida en el art. 48 cuando aquellas se celebren por los colonos á que se refieren los artículos 46 y 47.

Art. 62. El trabajo de los asiáticos que se recontraten solo podrá ser utilizado en beneficio de los que los contraten, sin que en ningun caso ni por motivo alguno pueda permitírseles por los nuevos patronos que se ocupen en otros trabajos ó industrias y mucho ménos exigirles por ello estipendio ni retribucion de ninguna especie.

Art. 63. Tampoco será permitido á los nuevos patronos traspasar estas contratas ni alquilar los asiáticos á otro individuo.

Art. 64. Los que falten á lo que se dispone en los dos artículos anteriores, justificada que sea la falta por medio del correspondiente expediente gubernativo que deberá instruirse al efecto, incurrirán en una multa de 2 0 á 1000 escudos, sin perjuicio de declararse rescindidos los contratos y de que vuelvan los chinos á los depósitos establecidos hasta que se contraten de nuevo legalmente.

Art. 65. Para la imposicion de las multas se tendrán presentes los casos de reincidencia y el número de asiáticos, graduándolos segun las circunstancias especiales de cada uno.

Art. 66. Al vencimiento de las nuevas contratas los patronos cumplirán lo dispuesto en el artículo 28 de esta Instruccion.

Art 67. En las cédulas que se expidan á los colonos recontratados se expresará esta circunstancia.

Art. 68. Las nuevas contratas habrán de otorgarse precisamente ante los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores.

Art. 69. Estos, en su calidad de protectores delegados, cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes.

Art. 70. Los colonos asiáticos que llegaron á esta Isla ántes del 15 de febrero de 1861 tienen derecho á obtener carta de domicilio y naturalizacion al cumplir su primitivo compromiso, segun dispone el artículo 55 del Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de marzo de 1854, siempre que llenen los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 71. Los que al cumplimiento de las primitivas contratas no pidieron ni obtuvieron carta de domicilio y se recontrataron de nuevo, hallándose ya vigente el Reglamento de 7 de julio de 1860, pierden el derecho que se les concedió para domiciliarse, quedando comprendidos en lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del Reglamento citado.

Art. 72. Tanto los asiáticos comprendidos en el artículo anterior como los que no puedan obtener la carta de domicilio por no llenar los requisitos que las leyes vigentes exigen para este efecto á los extranjeros, ingresarán en los depósitos municipales, conforme á lo establecido en estas Instrucciones.

Art. 73. El ingreso en dicho depósito de los asiáticos que no reunan los requisitos necesarios para domiciliarse será únicamente con el objeto de embarcarse para el punto que designen y en su defecto para el que señale la Autoridad Superior de la Isla.

Art. 74. Respecto de los asiáticos comprendidos en el artículo anterior se observarán las reglas prevenidas en el 55, 56, 57, 58 y 59.

Art. 75 Los asiáticos á que se refiere el artículo 70, siendo de los exceptuados en el 71, promoverán ante el Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion la solicitud de carta de domicilio, acompañando su fé de bautismo. Instruido el expediente con sujecion á lo que disponen las leyes vigentes de la materia, y siendo el resultado favorable al asiático, se procederá á expedirle la correspondiente carta por la referida autoridad, cumpliendo el asiático en seguida lo prevenido en el artículo 29.

Art. 76 Los asiáticos domiciliados que pierdan su cédula de vecindad, podrán obtener un duplicado prévia la instruccion de un expediente por el Gobierno ó Tenencia de Gobierno correspondiente.

Art. 77 Si resultare comprobado que la pérdida de aquel documento fué ocasionada por incendio, naufragio, ó robo, se le expedirá un duplicado prévio el pago de los derechos señalados; pero si fuere cualquiera otra la causa del extravío, además del pago de los derechos, se le impondrá una multa desde diez escudos hasta veinte.

Art. 78 Cuando del expediente que se instruya resulte comprobado haber habido fraude por parte del asiático en el extravío de la carta, por haberla vendido ó traspasado á un colono desertor de la casa de su patrono ó de un depósito municipal, ó á otro que no pueda domiciliarse en la Isla, además de la multa indicada que deberá pagar, será entregado en el depósito municipal con el objeto de que salga del país, observándose en este caso lo dispuesto en los artículos 54, 56, 57, 58 y 59.

Art. 79 Al expedirse el duplicado de la cédula de vecindad, se publicará en el periódico de la cabecera y en la Gaceta de la Habana, quedar anulado el principal.

Art. 80 El asiático en cuyo poder se encuentre una cédula de vecindad correspondiente á otro individuo, será detenido, instruyéndose las consiguientes diligencias en averiguacion de su procedencia, conducta y estado civil, las cuales se pasarán á los tribunales de justicia si el asiático resultare reo de algun delito.

Art 81 Si de las diligencias practicadas aparece que el asiático es colono prófugo de la casa de su patrono ó de algun depósito de cimarrones, se observará lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes.

Art. 82 Siempre que los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores tengan noticia de que en alguna casa ó finca se abrigan colonos desertores, podrán disponer sean visitadas á fin de obtener la detencion de aquellos, procediendo segun corresponda respecto á los encubridores.

Art. 83 Las cartas de domicilio de los asiáticos cumplidos se conservarán en las Capitanías ó Comisarías donde estén empadronados dichos individuos; y cuando estos trasladen su residencia á otro distrito, las expresadas cartas serán remitidas al Comisario ó Capitan de partido á donde deban aquellos fijar su domicilio.

Habana y diciembre 31 de 1868.—*Lersundi.*

Inclosure No 3.

With Dispatch No 572.

Havana Consulate. October 30th 1871.

– Translation –

Superior Political Government of the Island of Cuba.

Having seen the report drawn up on account of carrying into effect Article 3d of the Royal Order of 27th April last, referring to Asiatic colonization, and which authorizes me whilst the insurrection continues, to expel from the Island, every Chinese who having completed his contract shall not have renewed it in accordance with existing regulations, as well as all those engaged in occupations foreign to the purposes of their introduction, and those who having abandoned their obligations to convert themselves into an element of disturbance, shall not have been reclaimed by their masters within a specified time;

Having seen the proceedings of the Meeting of Planters, held on the 15th of September last, and the careful report of His Excellency, the Political Governor accompanying the same; Considering that the 3d Article of the said Royal Order does not enjoin, but simply authorizes the expulsion of those asiatic colonists found to be within the conditions therein expressed, and there being no political cause nor any of public order, to justify the enforcement of a measure, which although some time since might have proved opportune, would now be of great economical importance to insist in it, now that the pacification of the Island is so far advanced; Having heard the Most Excellent Council of Administration and in conformity therewith, I do resolve and decree as follows:

1º All those Chinese, who having arrived to this country, subsequent

to the 7th July 1860, shall not have renewed their contracts, within two months after the expiration of their term of service, shall be permitted to renew such contracts for agricultural industrial or domestic service, provided always such renewals are voluntary, and all who refuse to do so shall be compelled to leave the Island;

2do All renewals of contracts shall be made with responsible persons in accordance with the provisions of the Ordinance in force, and as ordered in the Instruction of the 31st December 1868, with especial attention to the spirit of Articles 46. 47. 48 & 49, as a guarantee due to the rights of masters over fugitives, and articles 62. 63, & 64 as a remedy to the greater part of the abuses attendant upon them.

3d Those asiatics who have arrived in the country prior to the aforesaid date of 7th July 1860, and are not comprised

in the Royal Order of 27th April, and having the right to remain on the Island so long as they observe and obey the laws, according to 55th Article of the Ordinance of March 22nd 1854 relative to white colonization, shall be provided with the necessary documents, in order that secured in their rights and worthily employed they may become useful to themselves and to society.

4th The Instruction of December 31st 1868 shall be republished, recommending Governors and Lieutenant Governors to cause exact and strict compliance with its provisions; and

5th In compliance with the Royal Order of 27th April of the present year all vagrant chinese and disturbers of public order, as well as those who by their evil antecedents are considered an element of danger or disturbance shall be expelled from the Island.

Habana Oct 18th 1871

Count Valmaseda

Mr Wood

Telegram

DEPARTMENT RECEIVED NOV 1 1871 OF STATE

ACKD NOV 8 1871

Havana Oct. 30. 1871

Via Key West Nov. 1. 1871.

Secretary of State.

Spanish Iron-clad

Vargosa Sailed this Morning

for Hayti, relative to affair

of Hornet.

Hall

Recd at 120 P.M.

Mr Wood

Int rec'd.

ACK^d NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 10 1871 OF STATE

No 373. U. S. Consulate General Havana

November 2nd 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Acknowledging the receipt of dispatches, Nos 331 to 334. both inclusive,- from the Department.

No 573.

U. S. Consulate General
Havana November 2nd 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of the Department's dispatches Nos 331 to 334 both inclusive.

The subject of No 334 has been brought officially, & the notice of the Superior Political Government, and will be communicated to the Department as soon as a reply is received.

I am Sir, very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Mr Wood

ack

ACKD NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 10 1871 OF STATE

No 574. U. S. Consulate General Havana

Nov. 2. 1871.

Mr Hall to the Department of State

Subject.

Alleged attack upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West.

The Political Secretary, by order of the Governor General in reply to a note from this Consulate of 13th Inst. expresses satisfaction that the U. S Government will investigate the matter of the alleged offence to the Spanish Consul at Key West.

No 574. U. S. Consulate General
Havana November 2nd 1871.

Hon J. C. B. Davis.
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my No 559 of 13th inst. accompanying a copy of note to the — Superior Political Governor, I have now to transmit a copy and translation of the reply of the Political Secretary — dated 18th and received 28th inst — in which H. E. expresses his satisfaction in regard to measures taken by the Government of the United States, relative to the alleged assault upon the dwelling of the Spanish Consul at Key West.

I have the honor to be, very respectfully
Your obedient servant
Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure
1 - Copy and translation of note from the Political Secretary.

Inclosure Nº. 1.
With Dispatch Nº. 574.
Havana Consulate Nov: 2ª 1871.

Gobierno Superior Politico de la Isla de Cuba.

Secretaria.

Negociado de Politica

He dado cuenta al Ecmo Sor Gobernador Superior Politico de la comunicacion de V.S. fecha 13 del actual, en que se sirve participarle lo dispuesto por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en los asuntos que tuvieron lugar ultimamente en Cayo Hueso en la persona del Consul Español.

S.E. me encarga haga á V.S. presente, la satisfaccion con que ha visto esta medida del Gobierno de su Nacion y yo lo verifico para su conocimiento y en acuso de recibo. Dios gue á V.S. m.s a.s Habana 18 de Octubre 1871.

El Secretario

(firmado) Ramon Mª de Araistegui.

Sr. Consul General de los Estados Unidos.

Cons

Translation

Superior Political Government of the Island of Cuba.

Secretary's Office

Political Bureau

I have reported to His Excellency, the Supe=rior Political Governor, the subject of your communication dated the 13th instant in which you inform him of the instructions given by the Department of State, of the United States, relative to affairs that have lately transpired at Key West against the person of the Spanish Consul.

His Excellency requests me to inform you of the satisfaction which this measure of the Government of your Nation has given him, and which I now have the honor to communicate to you in reply.

God preserve you many years

Harana, 18th October 1871

The Secretary-

(Signed) Ramon Mª de Araistegui

Mr Wood.

Adv Nov 20

NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 9 1871 OF STATE

No. 575. U. S. Consulate General Havana.

Nov. 2nd 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Arrests of prominent individuals at Havana.

On the night of 31st ult. some seventy prominent persons of Havana were arrested and have since been sent to the 'Isle of Pines'.

Mr John Hennninger, Consul of Sweden and Norway has been ordered to leave the Island within thirty days.

Three inclosures.

No 575. U. S. Consulate General

Havana Nov. 2 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

On the night of the 30th ult. there were arrested, by order of the Government, a number of prominent citizens of this place, who were, this morning, sent by a special train to Batabano to be embarked thence to the Isle of Pines.

The affair caused a great sensation, as a majority of the person arrested were believed to be loyal to the Government or at least in no way compromised with the insurrection.

The alleged motives for these arrests are, that evidence has been discovered, through documents found in one of the insurgent encampments, of the complicity of the individuals named. Another version is, that the Government has removed them to avoid a conflict with the volunteer element, which, it is said, has become much dissatisfied with what it considers

the

the Secretary of the Government. I have heard of none that claim to be citizens of the United States.

Mr John Hemminger, Consul of Sweden and Norway has had his exequatur withdrawn and has been ordered to leave the Island within thirty days, and his son, Vicente, has been ordered to leave within eight days; the latter is registered in this Consulate as a citizen, born of American parents, Mr Hemminger Jr. is a native of Baltimore, is connected with the firm of J. C Burnham & Co. the oldest established American house in the Islands, he is also the Vice President of the International Ocean Telegraph Company, and besides, has great interests in the Island.

I transmit herewith a Slip and translation from the Voz de Cuba of this date and an announcement that appears in the official Gazette of yesterday.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall U.S.G.

1/3

Inclosures.

1. Slip from the Voz de Cuba
2. Translation.
3. Notice in the official Gazette.

Inclosure No. 1

With Dispatch No. 575

Havana, Consulate Nov. 2 1871.

From the "Voz de Cuba, Nov. 2nd 1871.

A ULTIMA HORA.

Con el epígrafe «Nuevos presos», ha publicado ayer un periódico de esta ciudad, lo siguiente, que sabíamos y no pudimos anunciar:

«En la noche anterior han sido reducidos á prision, para ser deportados á la isla de Pinos, los señores siguientes:

D. Antonio Valdés Colon, empleado; D. Genaro Cacho-Negrete, impresor; D. Antonio Casanova, hacendado; D. Enrique Ramirez, agente; D. Antonio Mendoza, escribano, D. José Echavarría, dependiente; D. Cayetano Montoro, magistrado; D. Julian Galuzzo, médico; D. Agustin Teclo Muro, comercio; D. Antonio Ramirez, escribano; D. Antonio Cancio y Bello, hacendado; D. José de Cárdenas, abogado; D. José Hernandez Abreu, abogado; D. Federico Calzadilla, propietario; D. Estéban Diaz de Villegas, abogado; D. Bernardo Costales, preceptor; D. Juan Francisco Rodriguez, escribano; D. Gabriel Salinas, escribano; D. Francisco Giralt, empleado; D. Manuel Giques, comercio; D. Pedro Becalí, notario de comercio; Don Martin Emeterio Ureña, empleado; D Antonio Perez Utrera, médico; D. Fernando Saavedra, abogado; D. Ignacio Tomás Mojarrieta; D. Francisco Prieto y Agramonte; D. Ramon Prieto y Agramonte; D. Cárlos B. Galan, foro; D. José Rodriguez Lara; D. Luis R. Mojarrieta, comercio; D. Ricardo Molina, comercio; Don Estanislao Saez; D. Manuel Herran; D. Cárlos García Betancourt, foro; D. Manuel Reyes; D. Francisco Gonzalez Osma; D. Agustin Valerio, escribano; D. Francisco Rey; D. Gabriel María García, médico, y D. Juan José Herrera, procurador.»

Más presos.

Además de los individuos presos, cuyos nombres aparecieron en la lista que publicamos en el número de hoy, se nos dice que lo han sido, y que salieron esta mañana para Isla de Pinos:—D. Jose Luna y Parra, D. Luis Suarez, D. Rafael Jimenez, Dª. Dolores Cuevas, D. Emilio Lazaga, los hermanos Sterling, D. Santiago Miñoro, D. Joaquin Crusado, don N. Macías, y algunos otros más, y que á algun extranjero se le ha dado la órden de abandonar la Isla dentro de breves dias.

Los deportados.

Es tarea demasiado peligrosa la de estar en apariencias con España en Cuba, estando en realidad conspirando contra España, bien sea auxiliando á los traidores con noticias, bien sea pretendiendo *hábilmente* crear embarazos al Gobierno, ó procurando conflictos para conseguir animosidades extrañas contra nosotros, enviando dinero á los rebeldes ó remitiendo *enganchados* al campo insurrecto.

Uno de los principales deberes del periodista español en Cuba, es dejar la opinion y tratar de que se *pospongan* todos los intereses á los sagrados de la patria, cuando en la conciencia de los leales está que en esta capital y en todas las poblaciones de la Isla, se *trabaja* contra España, y cuando es tan frecuente oir hablar de *lenidad* y *contemplaciones* con los que parecen merecer castigos muy severos. Esto es lo cierto.

Además de los cuarenta individuos detenidos por el Gobierno en la noche del martes último, anoche y en noches anteriores la policía habia aprehendido otros varios, y todos, en número de unos 70, han salido para Isla de Pinos esta mañana en un tren especial del ferro carril, preparado al efecto. Alguna señora iba entre ellos.

Los hombres que han ido desde la Habana á engrosar las filas rebeldes, engañados ó alucinados por encubiertos enemigos de España, es natural y hasta justo que despues de haber arrastrado una vida de constantes agonías, al acogerse á la clemencia del Gobierno, paguen con la debidada gratitud, señalándole á este las *colectividades ó individualidades*, que formando *juntas secretas ó parcialidades enemigas*, conspiran por todos los medios posibles contra la integridad de la nacion, obedeciendo instrucciones de la Junta Cubana de Nueva-York, que viene recomendando como el mejor *salvo-conducto* el uso de ciertos *para-rayos* que en lo sucesivo nada deben *parar*, como nada han *parado* en la presente ocasion.

Los que uno y otro dia venimos pidiendo que se juzgue á los traidores con todo el rigor de las leyes, repetimos hoy que así, y solo así, acabará de una vez la rebelion.

Inclosure No 2
with Dispatch No 575.
Havana Consulate. Nov. 2d 1871.

From the "Voz de Cuba" of Nov. 2d. 1871
"Translation"

Under the title of "New Arrests" a paper of this city yesterday published the following, which we knew and could not announce

"Last night the following gentlemen have been incarcerated, to be exiled to the ilse of Pines-

Mr Antonio Valdés Colon, Govt employee;
Genaro Bacho Negrete, printer;
Antonio Casanova, planter;
Enrique Ramirez, Express agent;
Antonio Mendoza, notary;
José Echavarria, clerk;
Cayetano Montoro, magistrate;
Julian Galuzzo, Physician;
Agustin Tecle Muro, merchant;
Antonio Ramirez, notary;
Antonio Cancio y Bello, planter;

José de Cardenas, Lawyer;
José Hernandez Abreu, Lawyer;
Federico Calzadilla, proprietor;
Esteban Díaz de Villegas, Lawyer;
Bernãdo Costales, Professor;
Ignau Francisco Rodriguez, Notary;
Gabriel Salinas, Notary,
Francisco Giralt employee of Govt
Manuel Gignes, Merchant;
Pedro Becali, Broker
Martin Ernetério Ureña, Govt employee;
Antonio Perez Utrera, Physician;
Fernando Saavedra, Lawyer;
Ignacio Tomás Mojarrieta; Lawyer;
Francisco Prieto y Aragmonte; Lawyer;
Carlos B. Galan, Lawyer;
José Rodriguez Lara, Merchant;
Luis R. Mojarrieta, Merchant;
Ricardo Molina, Merchant;
Estanislao Sáez, Lawyer;
Manuel Herran, Lawyer;
Carlos Garcia Betancourt, Lawyer;
Manuel Reyes, Physician;
Francisco Gonzales Osma, President of
sugar warehouses "Santa Catalina;"

Agustin Valerio, Notary;
Francisco Rey, Physician;
Gabriel Maria Garcia, Physician;
Juan José Herrera, Solicitor;

Further Arrests

Besides the individuals whose names appeared in the list we published in today's number,- we are informed that the follow=ing have also been arrested and have left this morning for the isle-of-Pines.

José Luna y Para, Lawyer;
Luis Suarez
Dolores Cuevas
Emilio Lasaga
The Brothers Sterling
Santiago Miñero
Joaquin Cusado
N. Macias-

and some others and the order has been given to a certain foreig=ner to leave the Island within a few days.

-The Banished-

The task is a dangerous one to appear in Cuba on the side of Spain and to be in reality conspiring against her - either in furnishing news to the traitors or skillfully attempting to create difficulties for the Government, or creating animosities against us, sending money to the insurgents or recruits to their camp.

One of the principal duties of the loyal Spanish press, is to fix public opinion and to obtain, that all interests be deferred to the sacred ones of the country; when the consciences of the loyal are convinced that in this capital, and in all the towns of the Island, there are intriguers against Spain and when we hear so frequently of lenity and considerations with those that appear deserving of the severest punishments. These are facts.

Besides the forty persons arrested by the Government on Tuesday night last, the police have also arrested several others, and all, to the number of 70, have left for the Isle of Pines this morning in a special train; some ladies were among them.

The men who have gone from Havana to enter the ranks of the insurgents, deceived by the secret enemies of Spain, it is natural and even just, that after pursuing a life of continual agony, in appealing to the clemency of the Government and duly grateful therefor, they should point out individuals and groups that as secret juntas or separately conspire by all possible means, against the national integrity, in obedience to the instructions of the Cuban Junta of New York, which now recommends, as the best safe-conduct, the use of

certain "para-rayos" that here after will be of no avail as they have not been in this instance.

Para-rayos. as used here, refers to the cockade worn by the volunteers.

We, who day by day are asking that traitors be subjected to the full rigor of the laws, again repeat - that in this way and only in this way will the rebellion ever be brought to an end.

Inclosure N° 3
with Dispatch N° 575.
Havana Consulate Nov. 2d 1871.

From the 'Gaceta Oficial' of Havana
Nov. 1st. 1871.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior político haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 31 del Reglamento de Cónsules vigente en esta Isla, ha tenido á bien suspender del empleo de Cónsul de Suecia y Noruega que desempeña en esta plaza, á D. Juan Neninger.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Habana 31 de Octubre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

—

- Translation -

His Excellency, the Superior Political Governor, using the authority granted him by the 31st Article of 'Consular Regulations' - has decided to suspend Don Juan Nenninger from the office of Consul of Sweden and Norway in this place.

Which, by order of His Excellency is published in the Official Gazette for general information.

Habana 31 de Octubre de 1871.

The Secretary -

Ramon María de Araiztegui.

Mr Wood

acknowledge

ACKD NOV 15 1871

DEPARTMENT RECEIVED NOV 10 1871 OF STATE

No 576. U.S. Consulate General Havana.

Nov, 3d 1871.

Mr Hall to the Department of State

Subject.

Subscription in favor of the Chicago sufferers.

Acknowledging the receipt of the Department's telegram, of 1st instant, expressing the thanks of the Mayor and people of Chicago to friends in Havana.

One inclosure

No: 576. U. S. Consulate General
Havana Nov, 3d 1871.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

Referring to my dispatches Nos 565 and 568, I have now the honor to acknowledge the receipt of your telegram of 1st instant communicating the thanks of the Mayor and people of Chicago for the relief sent to them by their friends in Havana.

I communicated the same, as per copy inclosed, to Mess Warburg Schmidt & Co. for publication and the same appears in the "Diario de la Marina of this date.

I have the honor to be very respectfully.
Your obedient servant.
Henry C. Hall
Vice Consul General

Inclosure -
1 Copy of letter to Warburg Schmidt & Co.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 576.

Havana Consulate Nov. 3° 1871

– Copy –

U. S. Consulate General

Havana November 2d 1871.

Messrs Warburg Schmidt & Co

Present

Dear Sirs;

I have received from the Hon. Mr Davis, Assistant Secretary of State, of the United States, the following telegram;

Washington, 1st November 1871.

The Mayor of Chicago telegraphs as follows =; Be kind enough to communicate through Consul Hall our peoples "Heaven bless you" to freinds in Havana –

You are instructed to comply with this request –

Which I have the honor to transmit to you that you may make the same known to all those who have so generously

contributed to the relief of the suf-
=ferers by the late fire in Chicago.
I am dear Sirs, very respectfully,
Your obedient servant,
Henry C. Hall.

From the "Diario de la Marina"

Havana Nov. 3d 1871

Suscricion para Chicago.

Para satisfaccion de los contribuyentes al alivio de los desgraciados de Chicago publicamos con gusto lo que sigue:

Habana, 2 *de noviembre de* 1871.

Sr. Director del *Diario de la Marina*.

Presente.

Muy Sr. mio: Tenemos el gusto de acompañar á Vd. una comunicacion que hemos recibibido hoy del Sr. Cónsul de los Estados Unidos en esta plaza, trasmitiéndonos un despacho de Washington de fecha de ayer; en el cual los habitantes de Chicago envian las gracias á todos los que aquí han contribuido, para el socorro de las desgracias ocasionadas por el incendio en aquella poblacion. Y creyendo oportuno su publicacion para satisfaccion de los contribuyentes, la enviamos á Vd. con dicho objeto, quedadando sin mas á sus órdenes, atentos y S. S. Q. B. S. M.—Warburg Schmidt.

He aquí la comunicacion:

Consulado General de los Estados Unidos. —Habana, noviembre 2 de 1871.—Señores Warburg, Schmidt y C^a., presentes.—Muy Sres. mios: He recibido del Honorable Mr. Davis, subsecretario de Estado de los Estados Unidos, el siguiente telégrama:

"Washington, 1º de noviembre de 1871.—El Mayor de Chicago dice por telégrafo lo que sigue: Tened la bondad de trasmitir por conducto de nuestro cónsul Hall el "Dios os bendiga" que envia nuestro pueblo á los amigos en la Habana.—Estais facultado para satisfacer esa peticion."

Lo cual tengo el honor de trasmitir á Vds. para que lo pongan en conocimiento de todos aquellos que tan generosamente han contribuido al alivio de los que han sufrido pérdidas á consecuencia del reciente incendio de Chicago.

Soy de Vds. respetuosamente, atento S. S. —Henry C. Hall.— Cónsul general interino.

Actg

Mr Wood

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
10
1871
OF STATE

No 577. U. S. Consulate General Havana

Nov. 3. 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject.

Steamer Hornet-

On the 30th ult. the Iron-clad frigate Zaragoza left Havana, steering East- It is very generally believed that her mission is to Hayti and has reference to the Steamer Hornet now at Port au Prince.

No 577.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 3° 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I have to inform the Department that the Spanish iron-clad frigate, Zaragoza, sailed hence on the morning of 30th ult. in an Easterly direction.

From certain indications of the press of this place and what appears to be the popular belief upon the subject, there appears little doubt but that her mission is to Hayti and has reference to the steamer Hornet now at Port au Prince.

I deemed the matter of sufficient importance to warrant me in sending via Key West, the following telegram.

"Secretary of State, Washington. Spanish
"Iron-clad Zarragosa, sailed this morning,
"said for Hayti, relative to affair of Hornet-
"Hall. Havana Oct. 30.. via Key West-

I have the honor to be, very respectfully,

Your Obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Ack. Mr. Wood

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 18 1871

No 578. U. S. Consulate General Havana

November 5th 1871.

ACKD NOV 22 1871

Mr. Hall to the Department of State.

Subject. Freedom of religion in Cuba.

The Political Secretary, in reply to certain inquiries, states that the Government of Cuba cannot consent to the establishment of protestant places of worship, without special authorization from the Madrid Government.

Copies of Correspondence inclosed.

No 578.

U. S. Consulate General
Havana November 5th 1871.

Hon. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

With reference to my No 567 of 24th and the Department's No. 334 of 25th ultimo, I have now to say, that with the view of obtaining an official answer to the — Department's enquiries, relative to the law establishing freedom of worship in Cuba, upon receipt of your dispatch, referred to, I addressed a note to the Political Secretary. His reply, of which a copy and translation are inclosed, confirms what has already been communicated to the Department, and he further states that the Government of Cuba cannot consent to the establishment of protestant temples without the special authorization of the Madrid Government.

I have the honor to be, very respectfully,
Your obedient servant.

Henry C. Hall
Vice Consul Genl.

Inclosures.
No 1. Mr Hall to the Political Secretary.
No 2. Reply and translation.

Inclosure No 1.
with Dispatch No 578.
Havana Consulate Nov. 5' 1870.

Copy.

U. S. Consulate General Havana Nov. 2' 1870.

Sir:

The Department of State, at Washington, directs me to make the following inquiries.

Is there any law against establishing a protestant episcopal church in Havana?

Is there any difficulty in getting rooms for the purpose?

Is the law that was published in the "Gaceta Oficial" of 24" October 1869. establishing freedom of religion, considered to be in force, or has it been revoked?

Which I have the honor to submit to you in accordance with instructions.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant.

Henry C Hall
Vice Consul General.

To the Secretary of the
Superior Political Government.

&c &c &c.

Inclosure No 2.
with Dispatch N° 578.
Havana Consulate November 5th 1870.

Copy.

Gobierno Superior Político de la Isla de Cuba.- Secretaría.- Negociado de Política.

He recibido la comunicación de V.S. fh.a 2 del actual, en que por encargo del Departamento de Estado de los Estados Unidos me dirije varias preguntas acerca del culto religioso público. En contestación debo manifestar á V.S que si bien no hay ninguna ley que prohiba el establecimiento de templos episcopales protestantes, ni adquirir local con ese objeto, el Gobierno de esta Isla no puede acceder á ello sin una autorizacion espresa del Gobierno de S.M. porque, apesar de haberse promulgado en esta Isla la ley, estableciendo la libertad de cultos, no la acompañó ningun reglamento para su observancia.

Es cuanto puedo manifestar á V.S. acerca de este particular.

Dios

Dios guie á V. S. muchos años.

Habana 4 de Diciembre 1871.

The Secretary

Roman Mc Adair Esqrs

Vice Consul General interino de los

Estados Unidos.

Translation.

Superior Political Government of the Island of Cuba = Secretary's Department - Political Bureau.

I have received your note of 2d instant, in which, by instruction of the Department of State of the United States, you direct several inquiries to me relative to public religious worship; And in reply I have to say, that although there is no law that prohibits the establishment of protestant episcopal temples or the acquirement of a locality for that object, the Government of this Island cannot accede to it, without a special authorization from the Government of His Majesty; because, notwithstanding the promulgation of the law, in this island, establishing freedom of worship, no regulation (reglamento) for it's observance accompanied it.

This is all I can communicate to you upon the subject.

God preserve you many years. Havana November 4th 1871. (Signed) The Secretary, Ramon de Barrutegui.

To the Consul General adjt. of the United States.

Ack. & Inc. Mail

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
18
1871
OF STATE

No 579. U. S. Consulate General Havana

Nov. 11th 1871.

ACKD
NOV
22
1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. New York Correspondence of the Voz de Cuba.

Transmitting a copy and translation of the New York correspondence of the Voz de Cuba.

No 579.

U. S. Consulate General.

Havana Nov. 11th 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I beg to transmit herewith a copy of the Newyork Correspondence of the "Voz de Cuba" of this place, dated 2d instant, and published here today, and respectfully to call the attention of the Department, to the paragraphs, of which I transmit a translation. 1/2

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures -

1' Extract from the Voz de Cuba of 11 'inst.

2'- Partial translation

Inclosure No. 1

With Dispatch No. 579.

Havana Consulate Nov. 11 1871

From the "Voz de Cuba" of Havana. Nov 11. 1871

LOS ESTADOS-UNIDOS.

[CORRESPONDENCIA].

Nueva-York, 2 de noviembre de 1871.

Que el *Sun* ó el *Tribune* se hagan eco de los rumores que echan á volar los laborantes en desprestigio de España y en beneficio de la cáusa de la tea, nada tiene de extraño, que al fin y al cabo alguna consideracion deben merecerles los que han pagado liberalmente sus servicios en épocas ménos azarosas que la que ahora atraviesan. Pero que el *Times*, que blasona de periódico decente é imparcial, se deje engañar y sorprender hasta el punto de dar cabida en sus columnas á una noticia tan evidentemente falsa como la que hoy estampa en sus despachos, sin dedicarle á lo ménos dos renglones para impedir que la digieran los lectores demasiado crédulos, ya es una confirmacion de que nada bueno puede esperarse de esta prensa.

La mision del periodismo no consiste en dar noticias al granel, ciertas ó falsas, tal como las recibe, sino en deslindar las verdaderas de las notoriamente erradas, y guiar la opinion del público para que acepte las primeras y deseche las segundas. Si Si así lo hubiese hecho el *Times*, no hubiera dejado pasar sin correctivo el siguiente telégrama de Washington que ha insertado esta mañana: «Se han recibido aquí, por conducto oficial de la isla de Cuba, informes no oficiales, pero dignos de crédito, que dicen que la insurreccion en Cuba ha tomado ultimamenten proporciones que indican un restablecimiento muy marcado de su fuerza.» Tan sospechoso es el orígen de esos informes, que el despacho lo lleva escrito en su misma faz. Informes *no oficiales*, recibidos por conducto *oficial*.» Esto, en el tecnicismo de esta gente, significa que algun cónsul ó funcionario americano en Cuba ha escrito *particularmente* á Washington que la insurreccion ha recuperado sus fuerzas. ¿Por qué no ha comunicado de oficio un hecho tan interesante para esta República? Porque demasiado sabe que no es verdad y miéntras evita la responsabilidad de una asercion semejante por las vias oficiales, no tiene empacho en ayudar á los amigos de la cáusa con esa falsa declaracion hecha «particularmente» al ministerio. Así son los funcionarios de este pais, así son todos los americanos, y bien se refleja el carácter nacional en la prensa periódica.

Si á los Estados Unidos les hubieran hecho dos buques extranjeros lo que han hecho el *Hornet* y el *Virginia* en favor de los insurrectos de Cuba, sabe Dios las atrocidades que hubieran cometido los americanos para castigar tales delitos. Hoy España hace lo que debe hacer toda nacion que estima en algo su honra y quiere hacer respetar legítimos derechos, y por eso el *Tribune* nos llama Quijotes, bárbaros, salvajes y pasa revista á los gobernadores de Cuba, desde Dulce hasta Valmaseda, para llenarlos á todos de insultos y de improperios.

En la emigracion cubana de Nueva York se nota desaliento á consecuencia de la captura en esa de los tres mensajeros de «La Auxiliadora,» porque la verdad es que la prision de Socarrás ha sido muy sentida entre los notables, no tanto por él como por la correspondencia que llevaba; y Aguilera, Céspedes y Mayorga recorren las oficinas de los cubanos, simpatizadores ó no simpatizadores, Aldamistas, Cespedistas ó Quesadistas.

La salida de la *Zaragoza* para Haití y el movimiento de otros buques de guerra ha causado tambien mucha excitacion entre los ojalateros, los cuales, privados hace tiempo de sus peleas de gallos, han aprovechado esta ocasion para atravesar apuestas sobre si la *Zaragoza* hará esto, ó aquello ó lo de más allá.

El ex generalísimo de todos los insurrectos, el perínclito Quesada, ha recibidode Nassau dinero en testimonio del alto aprecio en que le tienen.... su familia y sus parientes. Bien lo necesitaba el pobre, pues desde que regaló los consabidos $31,000 á la república trashumante y desde que han dado todos sus secretarios en familiarizarse con sus prendas, no le quedaban más que recuerdos de lo que tuvo, amen de algunas desazones que le causaban las impertinentes reclamaciones de la patrona. Con este pico saldará las cuentas futuras, porque las pasadas son *insaldables*, y para guardar el talego contra toda agresion exterior, ha despachado á todos sus ayudantes, secretarios y gentiles hombres, y se ha quedado solo, para que dure más tiempo el capital.

A dos laborantes llamados Morales Montenegro y Feliciano Valdés los ha puesto en buen recaudo la policía, por haber hallado en su poder cuños de hacer moneda falsa. Por supuesto, sus amigos y compañeros de emigracion han ido á visitarlos á la cárcel de *Ludlow street*, en demostracion de afecto y de simpatía. Así son todos.

La proximidad de las elecciones embarga la atencion del público y de la prensa; pero no tanto que se olviden los trabajos inaugurados en favor de las reformas municipales, que por cierto están produciendo resultados asombrosos.

Las gestiones de Mr. Charles O'Conor han sido sumamente eficaces, pues á instancion suya el juez Learned de Albany expidió órden de arresto contra Tweed, Woodward, Ingersoll y Garvey, que, segun se desprende de las investigaciones de la Comision de los Setenta y de las cuentas

particulares de cada uno de los individuos mencionados con el *Broadway Bank*, son los que mayor parte han tenido en el botin de los fondos municipales. A cerca de siete millones asciende lo que se han apropiado fraudulentamente esos *gentlemen*, y sobre las pruebas de esas monstruosas dilapidaciones se ha fundado el proceso criminal cuyo primer paso ha sido la prision de los acusados. Pero tres de ellos habian olido el raton, como dicen los ingleses, y se escaparon á tiempo para no ser habidos. Mr. Tweed es el único que ha arrostrado la tempestad porque así convenia á sus planes políticos, y dió la fianza de un millon de pesos que se exige en garantía de su comparecencia cuando se le emplace, y sigue al frente del Departamento de Obras Públicas acaparando votos en su favor para poder ocupar un asiento en los escaños del Senado en Albany. Dícese, sin embargo, que aunque salga electo Senador, lo cual es muy probable, será ignominiosamente expulsado de aquel cuerpo.

Esta noche habrá un *mass meeting* en Cooper Institute, en el que el Comité de setenta ciudadanos expondrá al pueblo el resultado de sus investigaciones, y propondrá los candidatos mas idóneos para desempeñar los cargos municipales que deben proveerse por medio del sufragio en las próximas elecciones.

Los *carpet-baggers* radicales, no contentos con imponer un régimen opresivo á los habitantes del Sur y tratar á los Estados que se agruparon en la Confederacion como país conquistado, han ido á mortificar, perseguir y arrojar de su territorío á los mormones bajo el pretexto de destruir la poligamia. Pero la agresion no ha sido inspirada por el justo horror á esa lepra, pues los instigadores del ataque son más corrompidos que los mormones, sino por envidia á la prosperidad de aquella tribu y á la riqueza de aquel suelo, que merced á la perseverancia y al trabajo, supieron convertir los mormones de yermo páramo en fértil y delicioso oasis.

El doctor Rosenzweig, acusado de haber causado la muerte de la infeliz Alice Bowlsby por medio de una operacion de obstetricia y de haber encajonado el cadáver en un baul para ocultar su crímen, ha sido sentenciado á siete años de presidio, que es la mayor pena que impone la ley en estos casos. El juez Hackett, al pronunciar la sentencia, manifestó que iba á trabajar para que la Legislatura haga una ley que castigue con la pena capital un crímen tan horroroso.

Mr. Fisk, el director del ferro-carril del Erie, empresario de teatros, vapores, etc., etc., ha sido arrestado y procesado á instigacion de la señora Helen, Josephine Mansfield, con quien tuvo en un tiempo relaciones amorosas, segun de público se sabe, la cual exige de él la restitucion de $50,000 que Mr. Fisck se ha apropiado de los fondos que tenia de dicha señora en calidad de tutor.

La impaciencia de la alta sociedad americana por el retardo del Gran Duque Alejo, no tiene límites, y como se sabe que toca en las islas de Madera la escuadra que le conduce, algunos sospechan que haya hecho rumbo á las Antillas ántes de venir á esta república.

Hoy sale en el *Morro Castle* para esa, el agente de la Prensa Asociada, Mr. Adolfo Strauss.—*F. Mérides.*

Inclosure No. 2.

With Dispatch No. 579.

Havana Consulate Nov. 11 '1871.

— Translation —

Correspondence of the. Voz de Cuba.

Newyork Nov. 2' 1871.

That the Sun and Tribune should echo the rumors set afloat by the Laborantes, in despretige of Spain, and in aid of the cause of the torch, is not strange, as some consideration is merited by those who have paid liberally for their services, in epochs less disastrous than the present. But that the "Times" which flavors it's impartiality and decency should permit itself to be surprised or deceived, to the extent of publishing, in its columns, news so recklessly false, as that which appears in its dispatches, without dedicating two lines, at least, to prevent it's being digested by the too-credulous of its readers, is a confirmation that nothing good can be expected of the press.

× × × × ×

× × × × ×

If the Times had acted in this manner, it

it would not have permitted to pass without a
correction, the following telegram from Washington,
published this morning.

"Unofficial information, but worthy of credit,
received through official sources from the Island
of Cuba, says that the Cuban insurrection
has lately taken proportions that indicate a
marked re-establishment of its strength."

The origin of the information is so suspicious that
the dispatch carries it upon its face: 'unofficial
information from an official source'. This is the
technicism of this people: it means that some
consul or other American functionary, in Cuba,
has written privately to Washington, that the insurrection
has recuperated its strength. Why did he not
communicate officially a fact of so much interest
for this Republic? Because he knew to well
that it was not true and while he avoids the
responsibility of such an assertion, in an official
way, he does not hesitate to aid the friends of the
cause by a false statement made privately to the
Department. Such are the functionaries of
this country, such are all Americans, and
their national character is well portrayed
in their press. x x x

x x x x x

Ack'd.

He may comply if the local authorities should not object. JC.

Mr. Hood

DEPARTMENT RECEIVED NOV 18 1871 OF STATE

No 580. U. S. Consulate General Havana.

Nov: 11. 1871

ACK'D NOV 22 1871

Mr Hall to the Department of State

Subject: Consulate General of Sweden & Norway at Havana.

Mr Henninger, Consul General of Sweden and Norway at Havana, having been deprived of his authority to act. has requested that this office will take charge of the interests of the vessels and subjects of these countries, until the determination of their Government may be made known.

Copies of correspondence inclosed.

No 580. U. S. Consulate General

Havana November 11th 1871.

Hon. J. C. B. Davis,

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

In my dispatch No 575 of 2nd instant. I informed the Department that the local Government of Cuba had withdrawn the exequatur of Mr John Henninger, Consul General of Sweden and Norway at this place.

I have now to state, that Mr Henninger has addressed a communication to this office requesting that it would take charge of the interests of the subjects of those countries and assist the masters of their vessels, in all cases consistent with the usages of this Government. In reply I have informed Mr Henninger that I should refer the subject to the Department for its approval, but, in the meantime, that I would use my good offices in favor of those subjects and masters of vessels, having previously ascertained that an arrangement of the kind would be acceptable to this Government.

Believing

believing that the arrangement will be a temporary one only and will not entail much extra labor or responsibility upon this office. I respectfully request the approval of the Department.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant

Henry C. Hall

Vice Consul General.

Inclosures 3

1st Mr Nenninger to Mr Hall.

2d Mr Hall to Mr Nenninger.

Enclosure No 1.
With Dispatch No 580
Havana November 11th 1871

Havana Novr 6th 1871

Sir:

Having been suspended by order of His Excellency the Captain General, in the exercise of my functions as Consul General of Sweden and Norway, and having decided in consequence thereof, to embark for Spain, I beg to intrust the interests of the subjects of those countries to your care, requesting you to assist the masters of Swedish and Norwegian vessels in all matters concerning their business and generally to aid the subjects of His Majesty the King of Sweden and Norway, in all cases consistent with the usages of this Government.

The archives of the Consulate heretofore in my charge will remain in the custody of Mr John Barnes

until the Government of Sweden direct to whom they shall be delivered.

I beg to thank you in advance for the kind assistance the subjects of Sweden and Norway will enjoy at your hands, and avail of the occasion to reiterate the assurances of my most sincere and respectful consideration, remaining

Your respectful and obedient Servant,

(signed) J. Nenninger

late Consul General of

Sweden and Norway.

Henry C. Hall, Esq

Acting Consul General

of the United States.

Enclosure No 2
with Dispatch No 580
Havana November 11th 1871

U. S. Consulate General
Havana Novr 8th 1871

John Nenninger Esq
Consul General of Sweden & Norway
Havana

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of your communication of 6th instant, in which you entrust to this Consulate General the interests of the subjects of H. M. the King of Sweden and Norway, and also request its assistance in behalf of Swedish and Norwegian vessels, in all cases consistent with the usages of this Government.

In reply I have to state, that I must refer the subject to the Department of State at Washington for approval, but in the meantime I shall be most happy to use my good offices in favor of those subjects,

and masters of vessels whenever they may be required, now made necessary by your suspension in the functions of the office that you have so long held with such general public approbation, and to which I trust you may soon be restored.

I have the honor to be with sincere regard as colleague and countryman,

Yours very respectfully

(signed) Henry C. Hall

Vice Consul General

John Kenniger Esq

Consul General of Sweden & Norway

Present.

Mr Hall

Ack'd Nov 18

DEPARTMENT RECEIVED NOV 18 1871 OF STATE

ACK'D NOV 22 1871

No 581. U. S. Consulate General Havana.

Nov. 11th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Case of Henry Raventos.

Henry Raventos, a native of Manzanillo in this Island, naturalized in the United States, returned to Manzanillo in September ult. He states that on the 22nd ult. Oct. he was called upon by Commissary of Police of that place, in the name of the local Governor and was ordered to leave the Island before the 5th instant, under penalty of arrest and imprisonment.

Copy of this note & Extract inclosed.

No 581. U. S. Consulate General

Havana Nov. 11th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Henry Raventos, a native of Manzanillo, in this Island, and a naturalized citizen of the United States, appeared at this office, on the 8th instant, and declared that he returned to the Island in September of this year, with the object of establishing himself in business at Manzanillo and of looking after certain property inherited from his deceased father.

He states that on or about the 22nd October ultimo, he was waited upon by the Commissary of Police at Manzanillo, in the name of the local governor, and informed that he must leave the Island before the 5 of this present month, under penalty of arrest and imprisonment. He further declares, that he has taken no part whatever in the present insurrection in the Island and is entirely ignorant of the motives for his expulsion.

I transmit herewith a copy of his

/ note of protest, in which the foregoing and other statements are set forth, and await instructions before sending a copy to the Superior Political Government.

I have the honor to be, very respectfully

Your obedient servant

Henry C. Hall

Vice Consul General.

Inclosure.

1°. Copy of Henry Ravenis' Note of Protest against authorities of Manzanillo, et als.

Enclosure 1
With Dispatch No 581.
Havana Novr 11 1871.

Consulate General of the United States of America - Havana, Island of Cuba.

On this the eighth day of November, A.D. Eighteen hundred and seventy one, before me Henry C. Hall. Vice Consul General of the United States of America at Havana, Island of Cuba, personally appeared Henry Raventos, who produced to me his passport No 8635, dated 15th October 1870, issued by the Department of State of the United States, and made oath that he is a native of Manzanillo in this Island; that he is 22 years of age; that he received his certificate of naturalization as a citizen of the United States, from the Court of Common Pleas of the City of New York, on the 5th day of September A.D. 1870; that he returned to

Mazzanillo in the month of August last past with his aforesaid passport duly visaed by the Spanish Consul at the City of New York and upon arrival, he duly complied with all the requirements of the law and regulations respecting foreigners; that his object in returning to Mazzanillo, as aforesaid, was to establish himself in business and to look after his interests there, he having property left him, by his father, Don José Raventos, deceased at said place in the year 1867;

That on the 22nd day of October last past, or thereabouts, the Commissary of Police of Mazzanillo, Don Carlos Madronal, waited upon said notified this appearer, that the Governor of that Jurisdiction required, that he, this appearer, should leave the Island before the 5th day of November then following, otherwise he, the said Commissary had orders from the

said Governor to arrest this appearer, or words to that effect.

And this appearer further declares that no reason whatever has been given him nor has any motive been alleged for his expulsion from the Island and that he is entirely ignorant of the motives or reasons the Governor of Manzanillo may have had for his action in the premises: this appearer further declares that he has taken no part whatever in the insurrectionary movement now prevailing in the Island and has done, absolutely nothing to justify the action of the said Governor towards him. He therefore, appears at this Consulate General to enter this Note of Protest against all and every person and persons, authority and authorities and whomsoever responsible and liable, for all injuries, damages, costs, charges and expenses incurred or that may hereafter be incurred in the premises and further claims

the privilege to extend this protest at any future time as need and occasion may require.

(Signed) Henry Reventos

Sworn to and subscribed before me

{Seal} (Signed) Henry C. Hall

U. S. Vice Consul General

A true copy

Henry C Hall

U. S. Vice Consul General

Mr. Wood

DEPARTMENT RECEIVED NOV 20 1871 OF STATE

ACKD NOV 22 1871

No 582. U. S. Consulate General Havana

Nov. 11. 1871.

Mr Hall. to the Department of State.

Subject Venezuelean Prisoners, at Havana.

The Political Secretary requests the presence of the U. S. Acting Consul General, at the examination of certain Venezuelean prisoners recently landed in Cuba.

No 582

U. S. Consulate General

Havana November 11th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Late this evening, I have received the accompanying note, from the Political — 1/2
Secretary, requesting me to be present at the Fort of the Punta, on Monday, 13th instant, at the taking of the declarations of certain Venezuelean prisoners, who, it appears have lately landed on the coasts of this Island.

As the Secretary state that it is a matter of import, to the interests of my Nation, I have no doubt it has reference to the steamers Hornet and Virginia, I shall attend and report accordingly.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Inclosures.

1st Translation of a note from the Political Secy -
2d Copy of original same.

Inclosure N° 1
with Dispatch N° 582.
Havana Nov 11th 1871.
Copy. Translation.
Superior Political Government &c &c.
Secretary's Dep't. Political Bureau.

By order of H.E. the Superior Political Governor, I address you, requesting that you will please be present at the Port of the Punta at 12 O'clock Noon of the 13th instant, for the purpose of witnessing the declarations, to be taken by the Military Fiscal, of the Venezuelan prisoners, landed recently on the Coasts of this Island, hoping also that you will please advise me in time whether or not it will be possible for you to be present at an act, that is of import to the interests of your Nation.

God preserve you many years
Havana November 11th 1871.

The Secretary
Ramon Mª Aranzteguy

To the Consul General &c &c &c
of the United States.

Nº 2. Inclosure-
with Dispatch Nº 582.
Havana Consulate Nov 11 1871.
Copy.
Gobierno Superior Político &c &c
Secretaría. Negociado de Política

De orden del Exmo Señor Gobernador Superior Político, me dirijo á V.S. rogandole se sirva concurrir al Castillo de la Punta, á las doce de la mañana del dia 13 del actual, con el fin de presenciar las declaraciones que deben tomarse por un Fiscal Militar á los prisioneros Venezolanos, desembarcados ultimamente en las costas de esta Isla, esperando de V.S. se sirva participarme en tiempo oportuno si le fuese ó no posible asistir á un acto que importa á los intereses de su Nacion.

Dios gue á V.S. muchos años.

Havana 11 de Noviembre de 1871.

El Secretario

Ramon Mz de Aránteguí.

Sor Consul Gral, &c.
de los Estados Unidos.

Sent Wed.

Mr. Wood

Act. Would it not be well to send the translation to the Bureau of Educ.

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED NOV 28 1871

No 583.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 17th 1871.

ACKNOWLEDGED NOV 29 1871

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

With reference to my No 567 of 24th ultimo, with which I transmitted a copy of the Havana Official Gazette, of 19th September ult; containing a report and decree upon popular education in Cuba, I now transmit herewith a translation of the report referred to and a synopsis of the decree.

The report charges to the systems that have prevailed here, during the past twenty years, the responsibility of the insurrection of Yara, and insists upon a thorough change and the establishment of another system of education, by which the youth of Cuba will be imbibed with more loyal ideas towards the mother country.

Notwithstanding the great length of this paper, I am confident that it will

Encl. Nov 29

will be found of interest, in connection
with the law of freedom of worship.
I have the honor to be, very respectfully.
Your obedient servant
Henry C. Hall
Vice Consul General.

Inclosures:
1" Official Gazette of Havana - Sept 19. 1870.
2" Translation of a report and decree
upon popular education in Cuba.

No 583. U. S. Consulate General Havana

Nov 17th 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Popular education in Cuba.

Transmitting a report and decree upon popular education in Cuba.
The report charges the late systems of education with the responsibility of the insurrection of Yara.
The decree places the whole subject under the immediate supervision and control of the Government.
Two inclosures.

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
24
1871
OF STATE

Inclosure No 2.
With Dispatch No 583.
Havana Consulate Nov. 17. 1871.

Official report and decree upon
popular education in Cuba.
From the Official Gazette of Sept 19. 1871.

Translation.

Excellent Sir:

But a few days after
your excellency had taken possession
of the exalted post, which you are
now filling, you charged the writer
to dedicate himself, with especial
zeal, to an examination of the existing
system of Education, to the defects
of which had been attributed the
origin of the insurrection of Yara,
which was based upon the
perversion of ideas and the
demoralization of sentiment, which
a vicious course of studies had
propagated

propagated and allowed to spring up. The work done, I had the honor to place in the superior hands of Your Excellency a document, in which I pointed out the defects of the public instruction, and I indicated the reforms necessary in order that, in the future, this social element might accomplish the ends of infusing moral and Spanish principles, as far as possible, in all coming generations, and in this way assuring the domination of Spain in these Antilles. So important is this matter, and so worthy is it of the most profound meditation, that the writer was compelled to be prolix in the exposition of his views, and with the end of calling the careful attention of your Excellency to all important

important points, he stated as follows: "One of the first cares",
says the wise Balmes "which
"should occupy the attention of
"the authorities, and of all in
"fact, who with any influence, direct
"or indirect, upon society, interest
"themselves in the welfare of their
"fellows is, undoubtedly, primary
"instruction. If this is well
"regulated, and presided over by
"religion and morality, men will
"be found to be more civilized, and
"less vicious; for the majority of
"mankind is not formed by the
"study of the higher sciences, nor
"are they intended for literary
"careers, but living in modest
"circumstances, they preserve
"during the rest of their life what
"was taught them in early youth,
having

"having no occasion to add to the
"sum of their knowledge, except
"what is gathered from the lessons
"of experience."

So evident is this to the enlightened man, who has had opportunity to study mankind and the events of past history, and to observe carefully the present, that Your Excellency will doubtless assent to these propositions, without hesitation. So great in fact is the influence of the instruction which is given in early years, when the mind of the child is like soft wax, which receives any impression which it may be desired to give, that it not unfrequently happens with them as with primary paintings, that no matter what others are portrayed

on

on the same canvass, the first reappear - though after the lapse of much time. At all periods of his life, man is swayed by the ideas and customs which were inculcated in his first years. Sometimes it happens that, on leaving his paternal house, to pass to some other sphere of life, he seems to undergo a total change, but when the winter of age has tempered the ardor of his blood, and moderated the force of his unreflecting will, he becomes another man at the memory of his first inspirations, = a man corresponding to, and the resultant of, the child he was, whence is drawn the application of the proverb that the aged become children again.

But.

But, from the very fact of it's great importance the utmost care and prudence is necessary in this matter of primary instruction. Two systems may be followed; to teach a little of everything, that is to impress on the mind the first notions of all branches of human knowledge, or to teach but little and only what is good, not cultivating the memory alone, but strengthening and expanding the intellect step by step, without wearying the faculties. Formerly, in the times which are now called dark, education was very gradual. The writer's years extend in part into the times to which he refers, and can therefor speak of it; after passing many years in the schools for primary instruction,

instruction, in which were taught only reading, writing and arithmetic, with christian doctrines and practical exercises, the youth commenced the study of latin, and afterwards philosophy, which comprised but three branches, and was divided in three courses, to wit: Logic and Metaphysics, Physics, and Ethics or Moral philosophy. After being well grounded in these studies, he was then ready to enter on that of jurisprudence, Theology or Medicine.

To day every-thing is reversed; to day it is sought to hurry rapidly through every-thing, - to learn much in a short time, and to become a man while still a child. This is the real character and result of the new system. It is desired that the intelligence shine with the promptness of a friction-match; that man

progress.

progress in the moral development of his life, with a speed similar to that with which a locomotive annihilates space; finally that all development march at the same rapid pace, every thing at break-neck speed.

Under the circumstances, it was therefore but natural that the plan of studies, intended for this Island, should obey the general inspiration and desire for precipitation, and from this latter sprung all the evils with which it teems; evils which are the true source of the ills, which, as we have said, can only be ascribed to the public instruction. The consciousness of this, demands that we abandon a system, which has had so baneful an influence,

and

and adopst a course which prudence prescribes, turning back a few steps, though it be, as the ardor for a rapid progress has produced such admitedly bad fruits. Intellectual and moral developement should be as much proportioned to the conditions of nature, as physical developement which runs pari passu with the natural laws of material order. So then, it is necessary to consider the capacity of the child in order to effect his proper cultivation; and here I yield the pen to the wise Catalan savant, whom I have before mentioned: "One of "the things", says Balmes, "which "the principal of a primary school, "should never forget, is, that infancy is distinguished by two notable qualities, and that, according to the

"the manner of treating them, the
"result will be very sterile, or very
"productive; very bad or very good.
"These qualities are, first, a facility
"for receiving every class of impressions,
"and second, a difficulty in
"comprehending many things at one
"time. The child may be likened
"to a smooth board covered with
"a layer of very soft paste, which
"it is necessary only to touch very
"softly, in order to leave impressed
"the trace of the body which has
"touched it; on the other hand
"he may be compared to a bottle
"with a narrow neck, which, if it
"is desired to fill it in a moment,
"receives but a few drops, the
"remainder of the liquid being
"spilled and lost. But, if on
"the contrary, the operation had

been

"been conducted slowly, it could have
"been filled without loss."

The consequence which the writer deduces from this is that from the existing Plan of studies, as far as regards primary instruction, should be stricken the branches of Notions of agriculture, industry and commerce referred to in paragraph 5 of the 2d article, and those of Geometry, line sketching, surveying and natural history. This number of studies is too great a weight and burden for the feeble understanding of a child; these notions can be but lightly imprinted on the soft wax of his intellect, and are easily blotted out by others; so that time is lost in wearying him uselessly, and in teaching him things which he

cannot

cannot long retain.

Another error has been com=
=mitted in the desire to pass with
rail-road speed from the past to
the present epoch, from repression
to liberty, which is the exalting of
the study of the sciences and arts
above religious instruction: a fatal
error which has caused disastrous
consequences. It was natural
that they should happen. The
intellect is not the only element
in man; he has also a conscience,
and this, from being the springs
of the will, should be intertwined
with morality. If the intellect
is much cultivated, in order that
its brilliancy be greater, while the
conscience is allowed to slumber,
and both are left isolated, the
will acts with ample liberty at
the

the beck of pleasure or convenience;
it may readily be understood that
as individual impulses have no
restraint except what the law
imposes, this will be ever evaded,
and the healthiest and most
robust society will become weak
and diseased and enter on the
road to extinction. This has been
already proved by experience. In
France there was a perfect furor
to extend instruction, in the belief
that this was a panacea for
all ills, and let us see with
what result. The criminal sta-
=tistics were examined by Mr Balmes,
and the following data taken
by him from a book entitled
"Education pratique"; and which
have been confirmed by the statistics
of subsequent years.

Finally

Finally, "he says, "the investigations
"which we have just made have led
"us to establish; 1st - that in proportion
"as instruction has been propagated
"from year to year, crime has increased.
"2d That among the criminals, the class
"of those who know how to read and
"write, is a fifth greater than those
"who are entirely ignorant, and that
"the class of the accused who have
"received a superior education, enter
"for two thirds more, preserving a
"proportion, corresponding to this class
"of the population - 3d that the
"degree of perversity in crime and
"the probabilities of escaping the
"persecution of Justice and the
"sentence of the laws is in direct
"proportion to the degree of
"instruction; 4th - that in the
"departments where instruction is
most

"most diffused, crime most abounds,
"that is that morality is in inverse
"proportion to instruction. 5th that
"relapsed into vices are more fregnent
"among the accused who have received
"instruction than among those who
"can neither read nor write. In
"proportion as education is propagated
"we have found that there is an
"increase of crime against persons
"and property, of violations of local
"laws and customs, and of personal
"decency, of mental aberrations, and
"of suicides, and this is the case
"not only as education is diffused,
"but as it's character is more elevated.

"Such an ill, and a situation
"so strange in the opinion of those
"who had deemed themselves sure of
"happiness as they encouraged the
"propaganda of instruction, called
the

"the attention of thoughtful men; but,
"where was the remedy." Some thought
"that instruction was a scourge and
"should be restricted; others that the
"schools should be closed, and a
"gendarme take the place of the
"master. Aimé Martin finally found
"the key to the problem when he
"convinced himself that instead of
"instructing it was necessary to
"educate; that without ceasing to
"fan the flame of the intellect, it
"was also requisite to direct the
"heart, that, in fine, religion was
"indispensable.

"But Aime Martin also erred
"in the means to accomplish his
"end. It would have been easy
"to have followed his counsel had
"there been but one religion in
Europe - the Catholic; but after

the

"the Christian sects of the Protest had
"subdivided and multiplied themselves,
"it became a question what religion
"should be taught the child. It was
"not possible that Aimé Martin and
"his friends should designate the
"Catholic faith as the best; and they
"did not so designate it. - Aime Martin
"himself formed a religion, which had
"everything except a religious character
"and savor, and so the evil continued,
"increasing with the expansion of the
"irreligious religion. For this reason,
"subsequent statistics continue to
"show the same ciphers and the
"same signs of an increase of the
"social ill as before." The sad
spectacle which France now
presents is an evident proof of
the truth of what was stated in
this report.

- But

But the criminal statistics of Europe, if examined from another point of view, shows us more palpably, if possible, the nature of the vice which impregnates the air we breathe; namely the statistics of suicide, which Mr. La Sagra an enlightened correspondent of the the "Diario de la Marina" has made known by an able analysis of a work devoted especially to this subject. These statistics, leaving apart details, which would occupy much space, prove two significant facts 1.º That there are more suicides in Protestant, than in Catholic countries.— 2.º That there are more in the Capitals than in the rural districts. "In France," says Mr. La Sagra, "the whole "country gives 110 suicides to the "million inhabitants: in Paris 646;

in

"in Prussia 123; and in Berlin 212;
"in Denmark 288, and in Copenhagen
"-447. Similar proportions are observed
"in all countries." "Finally", adds the
author of this interesting work, "the
patent and certain fact is that
"there is a general and rapid
"increase in suicides, and this sad
"phenomenon leads us to consider
"whether the modifications which have
"taken place in philosophical and
"religious opinions, whether the reforms
"made in social and economic
"organization, in so far as related
"to the greater or less sphere accorded
"to liberty and to individual acts and
"responsibility, have not produced a
"decay and dejection never before known."

Any one who thoughtfully
studies History and passes in review
the course of philosophical and religious
studies

studies of the present century, will readily discover where the evil lies and what is the remedy. The human conscience was declared free three hundred years ago, making it it's own judge, and reason has since wandered without a guide. Religions have multiplied, and man either worships himself as a god, or is atheistical or indifferent. Philosophical sects have sprung up from this individual self sufficiency, and the multiplicity of schools has produced every where doubt and skepticism; these have engendered materialism, and the legitimate and sole offspring of this, is a decay in virtue and morality. And is it strange that there be despon=dency in some, frenzied desperation in others, when satiety palls, or misfortune, without a hope in the future

future, embitters the heart, filling it with the poison of envy, or the fury of anger? As we before said, Aimé Martin proposed to write a book on the education suitable to form mothers, because Madame Compan told Napoleon, that the best education for the woman was that which made the best mother, and yet his book is more appropriate for forming loose women than matrons; he proposed to form religious mothers, as he well understood that instruction alone does not suffice to improve man, and yet his book is anything but religious.

Now what may be inferred from all this with regard to Cuba? A Cuban who had devoted himself to the study of public instruction, Don Pedro Agüero, in a book which

which he wrote in 1866. from data collected by him, when a member of the Superior Board of Instruction, says "Every where in Catholic and "schismatic countries, as well in "absolute monarchies as in democratic "republics, the law and custom, that is "the Government and people, have made "religion the base of public instruction, "recognizing in it, the principle of all "science and the origin of all "virtue" He afterwards adduces statistical data, proving that in Germany, England, the United States and in France, primary instruction is almost exclusively in the hands of the clergy and of religious corporations. He then adds", In our "Cuba, excepting only the establishments "controlled by religious corporations, "in which a truly christian education

is

is "imparted, the moral and religious
"instruction of children, is limited,
"almost entirely, to an imperfect
"knowledge of the christian doctrine
"and sacred history, with no practical
"exercises whatever, tending to raise it
"to the height of the feelings, by which
"it should be distinguished from other
"branches of knowledge, which only tend
"to cultivate the intelligence.

"Our present law of public
"instruction places religious instruction
"naturally in the first rank, and
"besides conceding to the eclesiastical
"authorities that intervention in the
"development of the moral faculties,
"and in the direction of the spirit
"of the child, to which Nature and
"law entitle them, directs that the
"Superior Civil Government request of
"the Parish Curates that at least

once

once a week they give lessons to the children in the elementary schools in christian doctrines and morality.

"Nevertheless the curate and school-
"-master are almost strangers to each
"other, and from this divorce of the church
"and school spring evils, which it is
"of the utmost importance to remedy."

And what is the remedy? It is easy to find. The difficult thing with physicians, for which medical science and experience are needed, is to discover the cause of the ill, for, when this origin is known, the disease may be easily eradicated. Hence the latin aphorism has become almost common-place: sublata causa, tollitur effectus. Avoid this lamentable divorce, christianize, or better, Catholicize, instruction, accomplishing thereby what Article 11th of the plan prescribes,

place

place the education of the Govt and of the Municipalities in the hands of the clergy, and the evil will disappear.

Another most important point is the mode of teaching, and in this there are also two systems: that of liberty and that of restriction. Which is the best? "Education", says Mr Aguero in the work previously cited "is not free in Cuba, in the sense in which it is free in the United States, where nothing limits it, or even in England where public opinion, if not the law, is disposed to restrain it somewhat since an official investigation made public some of the evils of the former regime, revealing, among other things the existence of five hundred Masters of primary schools who could not

"not write, but it is as free as in
"Germany and France, not to speak of
"Spain, Italy and other countries,
"which in this respect, are more or
"less in the same state of adraucement.

"With regard to the practice of public
"and private instruction, it is well
"known that the system of inspection
"not having previously existed and it
"being impossible for the goremment
"to exercise it efficaciously in schools
"and colleges, there has reigned the
"most absolute freedom, both in
"form and essence, in method and
"in doctrine, it not unfrequently
"happening that in matters of religion
"there was much want of orthodoxy.

"It is therefore not a want of
"liberty, but rather an excess of it, in
"some particulars, which distinguishes
education in Cuba, and a proof

of.

"of this is found in the fact that
"in none of the great cities of Europe,
"or America, are there proportionally so
"many primary schools as there are
"in Havana; nor do we know any
"country in which there are, compared
"to size and population, more lawyers,
"physicians, literati, or persons devoted
"to letters, than in ours.

"Moral and religious education,
"by the family and Master, has been
"much neglected among us, and the
"other branches of instruction have
"not been taught in convenient
"form. Adequate means have not
"been employed, and the proper
"gradation, in the march of studies,
"has not been observed. Master and
"pupil have rather appeared bent
"on securing a reputation for precocity,
"and in gaining time, than in extending

their's.

their acquirements and in giving proofs
of real knowledge."

This is very expressive and strong, and yet I am justified, from the practical acquaintance I have gained with the system of public instruction, in assenting to the statements of Mr. Aguero.

Not only has there existed and exists in Cuba an excess of freedom in teaching, but it has degenerated into a veritable anarchy. Article 20 - and 149. and 221. 222. and 259 have been interpreted and applied with so much latitude that many youths, on equitable grounds, are admitted to the courses after the time for matriculating has passed, or they are admitted to examinations before concluding the course; they study

the

the branches alternating or combining them capriciously, according to their whim, or they study them with pirate professors, or present certificates of having studied them; and persons are licenced for domestic instruction, who entirely lack the requisites prescribed by the last article of the Plan; — and all, from an inconsiderate eagerness to extend instruction, to learn much in little time, to arrive as soon as possible at the practice of their career, which in many cases is limited to killing the sick, or losing suits, by sacrificing law to petulant garrulity.

Now what was to be the natural and logical consequence of this state of things. Your Excellency is already aware of it

it. Physicians without patients and lawyers without briefs, both full of ambition, finding it impos=sible to satisfy their aspirations, betook themselves to conspiracy, an occupation more easy, and perhaps more lucrative; some from not knowing how to teach what science requires, taught evil doctrines which from their attractive features conceal the ignorance whence they spring; others occupied themselves in intrigue and in disturbing the minds of their fellows, living on discord and disorder, and producing the fruit of all, to wit, the insurrection, which has imperilled the domination of Spain in Cuba, which has outraged humanity, has demanded of your Excellency such ceaseless watching and labor and

and which has cost the nation so much blood and money to overcome.

One of the first colleges established in Havana, and renowned in its time, was that of Cassagnac. To judge of the quality of the principles instilled therein, it is sufficient to read the following, taken from one of the principal newspapers of the Traitors, and written on the occasion of the execution of Don Pedro Figueredo: "Don Manuel Francisco "Zauregui former professor of "mathematics, and some of the "most enlightened of the emigrants, "formed the nucleus of the faculty "of the college of Caragua, where Pedro Figueredo, Francisco Aguilera, and many others who have figured in

"in the first rank of the enemies
"of Spanish Tyranny, received their
"early lessons; it was here that from
"the lips of their masters, victims
"almost all of despotism, they
"heard repeatedly the maxims which
"could not but remain engraved
"in their memories, and which in
"time were to produce their natural
"fruit".

Afterwards the college styled "El Salvador" was forwarded by Don José de la Luz Caballero. Somewhat (and even more than somewhat) was said of this college as being anti-catholic and anti-national, but its friends always sought to treat these imputations as calumnies prompted by envy, or by an intractable or exaggerated patriotism. Nevertheless "La Revolucion" now

"now says the following: The Spaniard
"may say what he will of Don José de los
"Luzy Caballero, but he, if from the
"world of spirits, he could see what is
"now passing, would rejoice over the
"result of his labors, and would
"turn again to sleep tranquilly in
"his sepulchre, for his disciples
"know their duty; and those who
"have not been already sacrificed to
"liberty, are in the active sphere of
"the revolution, each and all doing
"his part toward the construction of
"the edifice, whose corner stone he
"laid with his own hands, when
"he prepared the coming generations
"to conquer tyranny and to accomplish
"the triumph of the independence of
"the country."

And finally whenever this
journal has published biographical
notices

notices of any, who have paid for their treason with their life on the field of battle, or on the scaffold, it has mentioned, with especial care, that such a one was a schoolmaster, and had patriotically instilled in the minds of youth the doctrines of a free Cuban, or that he learned the principles, which drove him to the field in the school of Don José de la Luz Caballero; this was the case in the obituary notices of Izaguirre executed in Manzanillo and of Luis Ayesterán in Havana.

What other fruits could be expected from an education so immoral, that teaches the child to hate the country of its parents and even the parents themselves? Fatal system! inspiring perverse sentiments, inclining the will to evil, dimming the

dimming.

dimming the intellect with clouds of error, kindling the fire of the passions with diabolical ardor, exciting the minds, in the name of false rights, which are taught without the counter balance of the duties:— Such has been the work of the conspirators for many years. All the eagerness for generalizing instruction, by trampling upon the requirements of the laws, tended to the object of the rebels of Yara.

To instruct without educating, to enlighten the intellect without moralizing the heart, is an incomplete system and open to the production of evils. To teach reading and writing, without at the same time developing the idea of a God, of a future life and of natural law, in the tender mind

mind of a child is even worse. He is exposed to the reception of poison for food, without the advantage of an antidote. Periodicals and novels reach the hand of the child, who devoures them, under the excitement of the softness of the doctrine, which flatters his self love, his pride and evil passions, but he has no power of distinguishing what is healthy from what is hurtful, as the rule of good and evil has never been given; a soul is lost and a heart open to perversity. What fruit will spring from evil seed, sown in virgin ground and cultivated by masters of evil intentions? Even in the elementary books on Geography chosen for text books, the evil doctrine is inserted. In one of them we are told that the grandest event

of

of the century, happening in America, was the rebellion of Bolivar. Under this seductive form are children taught to regard the crime of treason; from this, to the consideration of it as a patriotic duty, and the desire for its execution, is but a brief interval, which lively imaginations quickly span. To discuss other and analogous means for preparing the insurrection would be tedious and useless, as Your Excellency is fully aware of them.

As Your Excellency, is therefore determined to apply a remedy to the existing ill, which has been caused by an excess of freedom in the matter and form of education, it would seem that the reforms should be

be based upon that restriction which the public opinion and the interest of the country demand. Religious instruction should be extended by means of professors of acquirements and undoubted morality, especially by the intervention of those whose sacred vocation has impelled them to devote their lives to teaching for the love of God; from the primary schools, should be banished those branches which weary the feeble intellect of the child to no avail; the methods and courses should be regulated so as to end the anarchy which springs from a simultaneity of studies and an anticipation of examinations; private lessons should be abolished, and the utmost vigilance be maintained,

so

so as to secure to the Catholic clergy the supervision in the present plan. Such are the reforms which are needed in the system of public instruction.

Your Excellency assented to these views, and authorized the writer to reform the plan of the basis of them. What has been done comprises the reform of the system of academical instruction and other suggestions with regard to it which I submit to Your Excellency, trusting that in your superior wisdom, you may be pleased to sanction them.

Habana 25th August 1871.

Ramon Maria de Aráiztegui.

Synopsis

Synopsis of the Decree.

The foregoing communication is followed by a Decree in which the reforms regarded necessary are proclaimed and ordained to be enforced. These reforms it will be seen are intended to affect what is known as the "Segunda Enseñanza"; what is known and entitled in the United States, as academic, & University schools or preparatory schools for colleges. Primary schools are comprised under the head of Primera Enseñanza. After the Segunda Enseñanza comes the University and the Professional schools.

The decree is opened by a

a long preamble in which the causes which impel the reform are detailed more at length than in the communication, and the object of it, that is to Hispanize the Island thoroughly is clearly and distinctly stated. The schools are denounced as nurseries of treason and the professors as propagandists. The municipalities are declared to be in debt, and their budgets show an ever increasing dificit with each passing year. On political and economical grounds, therefore, retrench=ment is necessary, - retenchment in education and in expenses. Prior to the war, and up to the present time, there have existed four Institutes, dependent upon, and in a measure supported by, the Government; One each

each in Havana, Matanzas, Puerto Principe and Santiago de Cuba. Of these that of Matanzas and that of Puerto Principe are by article 1st definitely supressed. Article 2d also closes that of Santiago de Cuba, though only temporarily. Article 3d confers various "high sounding titles on the Institute of Havana - and declared that it be the Head centre of the educational system in the Island. The smaller private academies, being adjunct or lesser stars, are to report to, and depend upon, the Central one in Havana, assimilating the curriculum to that in use in the Capital, and communicating to their pupils the same inspirations of ultra Españolismo.

The

The Studies in the Institute are limited, comprising the following:

The Christian Doctrine & Sacred History
Spanish Grammar
Latin Grammar
Notions of Descriptive Geography.
Principles and exercises in Arithmetic.
Do — Do — Geometry

} 1st Period

Principles of Religion
Exercises in Analysis, Latin translation
Rudiments of the Greek tongue
Descriptive Geography
General History — Spanish History
Elements of Arithmetic.
Elements of Algebra upto and including equations of the 2d degree
Elements of Rhetoric and Poetry
Greek translation
Elements of Geometry and Trigonometry
Psychology, Logic and Moral philosophy
Elements

} 2d Period

} 3d Period

Elements of physic and Chemistry
Natural History
French and English languages } 2d Period

The above course, as it will be seen, is divided into two periods. The first to extend over two years, and the second over three, making in all five years to be devoted to preparation for the University, after the pupil leaves the primary school.

The student to enter the Institute must be ten years of age at least, and must pass a satisfactory examination in Reading, Writing, Christian Doctrine, elements of arithmetic and of Spanish Grammar, and he must begin at the beginning, that is he must pass though the first period, before he can

enter

enter the second. Private lessons are prohibited. So far as the instruction derived from them may be of avail in grading an entry in an academy. No matter what may be the acquirements of the youth, he cannot obtain a degree or diploma, unless he shall have been duly matriculated and passed the necessary five years in the Institute, or in one of the authorized academies.

The French and English languages may be taught in any one of the years included in the second period.

The remaining articles up to No. 27 contain details as to the working of the Institute, the mode of examining, The payment

payment of entrance fees, which are computed at ₱40. per year - but which are increased by minor items and tuition to about ₱100-, and to the emission of diplomas and the conference of degrees. The highest degree which may be granted is that of Bachelor of Arts.

Article 27. prescribes the faculty of the Institute, which is to consist of fourteen professors at salaries from ₱1000. to ₱1600. Article 29 has reference to the minor employees. The president or director of the Institute will be named by the Captain General, and may be or not a professor of the same.

The

The professors will be chosen from the number of those actually in the employment of the Government, in the public schools and whose commission bear date, on or before the 28th September 1863; Vacancies which may still exist after the appointment of these, will be filled by special appointment or after competitive examinations

The final article names the month of October as the one in which the new law will go into force.

Inclosure No 1.
With Dispatch No 583

Havana Consulate Nov 17. 1871.

Report of decree upon popular education.

GACETA DE LA HABANA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

M. 217

Mártes 19 de Setiembre de 1871. San Genaro compañeros mártires. Circular en Santa Clara.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

OFICINAS SUPERIORES GENERALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de la provincia de Cuba.

SECRETARIA

Instruccion pública.

Excmo. Sr.:

A los pocos dias de haber V. E. tomado posesion del elevado cargo que desempeña, encargó al que suscribe se consagrára con preferente celo al exámen del Plan vigente de Estudios, á cuyos vicios se ha atribuido en gran parte el orígen de la insurreccion de Yara, fundada en la perversion de las ideas y en la desmoralizacion de los sentimientos que de tiempo atras se vinieron preparando á la sombra de una mala educacion, y cuando tuvo hecho ese trabajo, mereció la honra de elevará las superiores manos de V. E. un escrito en que señalaba los defectos de la instruccion pública é indicaba las reformas necesarias para que en adelante ese elemento social corresponda á los fines de moralizar y españolizar en cuanto es posible, las generaciones venideras asegurando la dominacion de España en estas Antillas. Tan trascendental como es este asunto y tan digno de que se dedicára á él la mas profunda meditacion, hubo el que suscribe de ser extenso en la exposicion de sus ideas, y con el fin de llamar la cuidadosa atencion de V. E á todos los puntos importantes, decia lo siguiente.

"Uno de los primeros cuidados, dice el sábio [illegible], que han de ocupar á los gobernantes todos los que teniendo alguna influencia directa sobre la sociedad [illegible] instruccion primaria y semejantes, es [illegible] presidencia. Si esta se [illegible] á la misma la religion y la moral, resultarán los hombres mas instruidos y ménos viciosos, porque la generalidad de ellos no se forma con el estudio de elevadas ciencias, ni está destinada á carreras literarias, sino que viviendo en una condicion modesta conservan en el resto de sus dias lo que se les ha enseñado en la primera edad, sin que tengan ocasion de añadir al caudal de sus luces otra cosa que las lecciones de la experiencia."

"Tan evidente es esto para el hombre ilustrado que ha tenido ocasion de estudiar los hombres y los acontecimientos en la historia de lo pasado y en la contemplacion de la edad presente, que V. E. asentirá sin duda á esas proposiciones sin vacilacion alguna. Es en efecto tan grande la influencia de la instruccion que se da en la primera edad, porque el entendimiento de los niños es como blanda cera que admite todos los caractéres que se quieran imprimir en ella y de tal manera quedan estampados que sucede con ellos lo que con las pinturas primeras, que por más que se estampen otras sobre ellas, reaparecen aun pasado mucho tiempo á la influencia de cualquier reactivo. El hombre se resiente en todas sus edades de las ideas y costumbres que se le han enseñado en la primera. Algunas veces sucede que al salir de la casa paterna para pasar á otra esfera de la vida, parece que cambia totalmente, mas cuando la nieve de los años templa el ardor de su sangre y sosiega los ímpetus de la voluntad irreflexiva, vuelve al recuerdo de esas primeras inspiraciones á ser otro hombre, el hombre correspondiente al niño que fué, y así es aplicable á esta conversion el proverbio de que los viejos se tornan niños."

"Mas en esta enseñanza debe procederse, por lo mismo que tan trascendental es, con el mayor cuidado y prudencia. Dos sistemas pueden seguirse, enseñar un poco de todo, es decir, imprimir en el entendimiento las principales nociones de todos los ramos del saber humano, ó enseñar poco y bueno, no cultivando solo la memoria, sino desarrollando la inteligencia, paso á paso, sin cansar sus facultades. Antes, en los tiempos que hoy se llaman del oscurantismo, la enseñanza era muy pausada. El que esto escribe, alcanzó algo de ese tiempo y puede hablar de él: despues de pasar muchos años en la escuela de instruccion primaria en que solo se enseñaba á leer, escribir y contar, y especialmente la doctrina cristiana, acompañada de prácticas religiosas, pasaba el jóven á estudiar latin, solo latin, y luego empezaba la filosofía que se componia de tres solas asignaturas, divididas en tres cursos, lógica y metafísica, física, y ética ó filosofía moral, con cuyos estudios quedaba habilitado para entrar en el de la jurisprudencia, teología ó medicina. Hoy sucede todo lo contrario; hoy se quiere andar aprisa en todo, aprender mucho en poco tiempo, llegar á ser hombre siendo aun niño; este es el efecto y el carácter de la reaccion; se quiere que la inteligencia luzca con la prontitud de un fósforo; que el hombre adelante en el desarrollo moral de la vida con la rapidez con que una locomotora salva las distancias; se quiere en fin que todos los desarrollos marchen al mismo rápido compás, todo muy aprisa."

"En tal situacion, natural era, pues, que tambien el Plan de Estudios que se meditaba para esta Isla, obedeciese á ese afan general de precipitacion, y de ahí procedieron los defectos de que adolece, y estos defectos son la fuente de los males que ha producido la instruccion pública, como queda dicho. Pero el conocimiento de estos reclama ya por lo mismo, que, abandonando los sistemas de maléfica influencia, se adopten las vías de una prudente prevision volviendo algo pasos atrás, ya que la prisa ó el andar mucho en poco tiempo ha dado conocidamente malos resultados. El desarrollo intelectual y moral debe ser tan acomodado á las condiciones de la naturaleza, como el desarrollo físico, que se efectúa acompasado con arreglo á las leyes naturales del órden material. Así pues, conviene estudiar cuales son las facultades de los niños, para disponer bien su cultivo, y al llegar á este asunto, cede el que suscribe la pluma á la del profundo sábio catalan antes citado:

"*Una de las cosas*, dice Balmes, *que no debe olvidar nunca el maestro de instruccion primaria es que la infancia se distingue por dos cualidades muy notables, y que segun como se proceda con respecto á ellas los resultados serán muy provechosos ó muy estériles, muy buenos ó muy malos. Estas cualidades son: primera; facilidad de recibir toda clase de impresiones; segunda; dificultad de comprender muchas cosas á un tiempo. El niño puede compararse á una tabla rasa cubierta con una capa de pasta muy blanda donde es suficiente tocar muy ligeramente para que quede la huella del cuerpo que le ha tocado; puede de otro lado compararse con un frasco de cuello muy angosto que si se le quiere llenar de una vez, el licor se derrama y apénas entran en él algunas gotas, cuando al contrario si se hubiese andado despacio en la operacion se hubiera podido llenar del todo sin perder el licor que á él se destinaba.*"

La consecuencia que deduce de esto el que suscribe, es que del actual Plan de Estudios en cuanto á la instruccion primaria deben suprimirse las asignaturas de nociones de agricultura, industria y comercio de que habla el párrafo 5.º del artículo 2.º y las de geometría, dibujo lineal, agrimensura física é historia natural. Este número de asignaturas es demasiado peso, es una balumba para el débil entendimiento de un niño; esas nociones, por otro lado, no pueden quedar impresas mas que muy levemente en la cera de su entendimiento, y levemente impresas son fácilmente borradas por otras; de modo que se pierde un tiempo precioso en cansarle inútilmente, enseñándole cosas que no puede retener mucho tiempo."

"Otro error se ha cometido al querer pasar de la época pasada á la presente, de la de represion á la de libertad al paso de locomotora, cual es postergar la instruccion religiosa á la de las ciencias y artes, y error fatal que ha producido consecuencias desastrosas. Era natural que estas sucediesen. No es la inteligencia el único elemento del hombre; tiene tambien la conciencia, y aquella y esta por ser ámbas los resortes de la voluntad, deben estar enlazadas con el anillo de la moralidad; si se sopla mucho la inteligencia para que su llama sea mayor y mas viva, miéntras se deje dormida á la conciencia, y á ámbas se las deja aisladas, la voluntad obrará con libertad ámplia á merced del placer ó de la conveniencia, y fácilmente se comprende que no teniendo las actividades individuales mas freno que el de la Ley, esta será siempre eludida y la sociedad mas sana y robusta vendrá á ser débil enferma entrando en vias de la muerte. Ya hay experiencia de esto. En Francia entró verdadero furor por extender la instruccion creyendo que esta era la panacea de todos los males, y véase cual fué el resultado. Se pidió luz á la estadística criminal, y he aquí los datos que de una obra titulada: "Education practique" tomó el Sr. Balmes y que han sido confirmados por las estadísticas de los años siguientes: "En resúmen las investigaciones que acabamos de hacer nos han conducido á establecer, 1.º que á medida que la instruccion se ha propagado de año en año, el número de los crímenes y de los delitos ha crecido en proporcion análoga. 2.º que en estos delitos ó crímenes, la clase de los acusados que saben leer y escribir entra por un quinto más que la clase de los acusados enteramente rudos, y que la clase de los acusados que han recibido una alta instruccion, entra por los dos tercios mas, guardando la proporcion correspondiente á la respectiva poblacion de esta clase. 3.º que el grado de perversidad en el crímen y las probalidades de escapar de la persecucion de la justicia y de la vindicta de las leyes están en proporcion directa con el grado de instrucion. 4.º que en los departamentos donde la instruccion está mas difundida, abundan mas los crímenes, es decir, que la moralidad está en razon inversa de la instruccion. 5.º que las reincidencias son mas frecuentes entre los acusados que han recibido instruccion que entre los que no saben leer ni escribir. A medida que la instruccion se propaga hemos reconocido que el número de delitos contra las personas y las propiedades, de atentados contra las costumbres, de uniones ilegítimas, de expósitos, de aberraciones mentales, de suicidios, aumenta en proporcion, no solo con la extension, sino tambien con el mayor grado de instruccion."

"Tamaño mal, situacion tan extraña á juicio de los que se las habian prometido muy felices de la propaganda de la instruccion, llamó la atencion de los hombres pensadores; mas ¿donde estaba el remedio? Quien opinaba que la instruccion era un azote y era necesario comprimirla, quien decía que era preciso cerrar las escuelas y poner en lugar del maestro al gendarme. Aime Martin dió en la clave llegando á convencerse de que en lugar de instruir, era menester educar: que sin dejar de encender la luz de la inteligencia, era menester dirigir bien el corazon, en una palabra, que era precisa la religion."

"Pero equivocóse tambien Aime Martin en medio de sus buenos deseos. Hubiera sido fácil seguir su consejo cuando no había mas que una religion en Europa, la religion católica, mas despues de haberse subdividido y multiplicado tanto las sectas cristianas hijas de la protesta ¿cual era la religion que debia enseñarse á los niños? No era fácil que Aime Martin y sus amigos señalasen la católica como la mejor, y no la señalaron. El mismo Aime Martin formaba una religion que de todo tiene ménos carácter y uncion religiosa, y ya se ve que así habia de subsistir el mal creciendo al par del desarrollo de esa religiosidad irreligiosa. Por esto la estadística criminal posterior va arrojando los mismos guarismos, los mismos signos del aumento del mal social que ántes. El actual triste espectáculo de la Francia es prueba evidente de lo que se va dejando consignado en este informe."

"Pero la estadística criminal de Europa examinada en otro órden de observaciones, nos demuestra mas palpablemente, si cabe, la naturaleza del vicio de que adolece la atmósfera en que vive, la estadística de los suicidios, que no hace mucho tiempo nos dió á conocer el Sr. Lasagra en una correspondencia al Diario de la Marina ocupándose del análisis de una obra consagrada exclusivamente al estudio de ese importante fenómeno. Esa estadística, dejando aparte detalles que ocuparian mucho espacio, demuestra dos hechos muy significativos 1.º que los suicidios son mucho mas numerosos en los paises protestantes que en los católicos y 2.º que lo son tambien en las capitales que en el resto de los paises. "En Francia, dice el Sr. Lasagra, todo el pais da 110 suicidios por millon de habitantes; en Paris 646 idem; en Prusia 123 y en Berlin 212. En Dinamarca 288 y en Copenhague 447. Proporciones semejantes, aunque menores, ofrecen los suicidios de las ciudades y de los campos en todos los paises", y añade luego: "*En resúmen*, dice el autor de este interesante trabajo, *el hecho dominante y cierto es el aumento general y rápido de los suicidios, cuyo triste fenómeno conduce á examinar si las modificaciones ocurridas en las opiniones filosóficas y religiosas, si las reformas operadas en la organizacion social y económica, bajo el punto de vista de la mayor ó menor parte concedida á la libertad, á la iniciativa, á la responsabilidad individual no han engendrado el decaimiento y el desaliento ignorados ántes.*"

El pensador que estudia en la Historia, y pasa revista al curso de los estudios filosóficos y religiosos en el presente siglo, ve bien pronto donde está el mal y su orígen. La conciencia humana fué declarada libre hace tres siglos haciéndola juez y parte, y la razon anda desalada desde entónces. Las religiones se han multiplicado, y donde el hombre, no se adora como Dios á sí mismo, es ateo ó indiferente. Las sectas filosóficas han brotado tambien de esa individual competencia y la multiciplidad de las escuelas ha producido siempre y do quiera la duda, el exepticismo, este ha engendrado el materialismo, é hijo único de este es el descreimiento en la virtud, en la moral. ¿Y cómo no ha de haber desaliento en unos, frenética desesperacion en otros, segun el hastío haga postrar á unos y la desgracia constante sin esperanza en lo futuro amargue en otros el corazon llenándolo del veneno de la envidia y del furor de la soberbia? Como ántes se ha dicho, Aime Martin se propuso escribir un libro de educacion para formar madres, porque Madame Campan dijo á Napoleon 1º que la mejor educacion de la mujer era la que formaba mejores madres, y sin embargo su libro es mas propio para formar *mujeres libres* que buenas madres: se propuso formar madres religiosas, por que comprendió que la instruccion no bastaba para mejorar al hombre, y todo es su libro ménos religioso."

¿Que se desprende de todo esto con aplicacion á Cuba? Un cubano que se ha ocupado del estudio de la instruccion pública de la isla, el Sr. D. Pedro Agüero, en una obra que escribió el año 1866 con los datos recogidos siendo individuo de la Junta Superior de instruccion dice: "Por todas partes, en los pueblos católicos como en los cismáticos, y en las monarquías absolutas como en las repúblicas democráticas, la ley y la costumbre, es decir, el Gobierno y el pueblo, han hecho de la religion la base de la instruccion pública, reconociendo en ella el principio de toda ciencia y el orígen de toda virtud," y despues de aducir datos estadísticos comprobantes de que en Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos y en Francia la instruccion primaria está casi exclusivamente en manos del clero ó de las corporaciones religiosas, añade: "*En nuestra Cuba, excepcion haciendo de los establecimientos dirigidos por corporaciones religiosas, en que se da una enseñanza verdaderamente cristiana, la instruccion moral y religiosa de los niños se reduce, por punto general, al imperfecto conocimiento de la doctrina cristiana y de la historia sagrada, sin practica ninguna que pueda elevarla á la altura del sentimiento, que es lo que debe distinguirla de las otras enseñanzas que solo se encaminan á cultivar la inteligencia.*"

"*Nuestra presente ley de instruccion pública coloca naturalmente la instruccion religiosa en primer rango entre las otras enseñanzas, y á mas de dar á la autoridad eclesiástica la intervencion que por naturaleza y de derecho le corresponde en el desarrollo de las facultades morales y en la direccion del espíritu del niño, dispone que el Gobierno Superior civil procure que los respectivos curas párrocas tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elemetales, lo menos una vez cada semana. Sin embargo, el Párroco y el maestro continuan siendo casi extraños el uno para el otro, y de este divorcio de la Iglesia y de la escuela nacen males trascendentales que importa mucho remediar.*"

Y ¿cual es este remedio? Fácil es dar con él. Lo que cuesta á los médicos, para lo que se requiere ciencia médica y ojo médico, es para conocer la causa del mal; pues conocido su orígen, ya no es difícil estirpar la raiz de la enfermedad, como que se ha hecho hasta vulgar el aforismo latino: sublata causa, tollitur efectus. Evítese ese divorcio lamentable, cristianícese, catolícese, mejor dicho, la instruccion haciendo que sea una verdad lo que el artículo 11 del Plan previene; póngase la instruccion del Gobierno y de los municipios en manos de los religiosos pertenecientes á institutos que se dediquen á la enseñanza, y desaparecerá el mal.

Otro de los puntos importantes es la forma de enseñanza, y en este punto se presentan tambien dos sistemas, el de la libertad y el de la restriccion ¿Cual es la mejor? "*No es libre la enseñanza en Cuba*, dice el Sr. Agüero en la obra ántes citada, *en el sentido que lo es en los Estados Unidos donde nada la limita, ni siquiera como en Inglaterra, donde la opinion pública, ya que no la ley, le va poniendo algunas trabas despues que una investigacion oficial puso de manifiesto los vicios de la antigua libertad, revelando la existencia en el pais de mas de quinientos maestros de primeras letras que no sabian escribir, pero si leyes tanto como en Alemania y Francia, sin hablar de España, Italia y otras naciones, que á ese respecto se hallan poco mas ó menos á la misma altura.*"

.....

En cuanto á la práctica de la enseñanza pública y privada, sabido es que no habiendo existido ántes de ahora la Inspeccion, ni siendo posible que el Gobierno por sí la ejerciera eficazmente en escuelas y en colegios ha reinado siempre la libertad mas absoluta, así en la forma como en la esencia, y en el método como en la doctrina, ocurriendo á veces que en materia de religion no fuese aquella muy ortodoxa.

"*No es pues de falta de libertad, sino mas bien de sobra de ella, en algunos particulares, de lo que adolece la enseñanza en Cuba, y prueba de ello es que en ninguna de las grandes ciudades de Europa y América hay proporcionalmente mas escuelas primarias que en la Habana, ni conocemos tampoco pais ninguno en que, guardando siempre la misma relacion, se cuenten mas abogados, médicos y literatos ó aficionados á las letras que en el nuestro.*

Hase descuidado generalmente entre nosotros la educacion moral y religiosa por la familia y por el maestro, y tampoco se han dado siempre en forma conveniente las otras enseñanzas; por que ni se han empleado los medios adecuados, ni observando la graduacion correspondiente en su marcha ascendente, pareciendo por lo comun maestro y discípulos empeñados mas en hacer alarde de precocidad y en ganar tiempo que en extender sus conocimientos y dar muestras de verdadero saber."

Mucho decir es esto, Excmo. Sr. y sin embargo, el que suscribe apoyado en el conocimiento práctico que le ha dado el despacho de los expedientes relativos á la instruccion pública, va á pasar su afirmacion del límite de lo dicho por el Sr. Agüero. No solo ha reinado y reina en Cuba sobra de libertad en la enseñanza, sino que esa libertad ha degenerado en verdadera anarquía. El artículo 20 y el artículo 149 y los 221 y 222 y 259 han sido interpretados y aplicados con tanta latitud que muchos jóvenes son admitidos por razon de equidad á curso mucho despues de cerrada la matrícula, ó admitidos á exámen ántes de concluirse el curso, estudian las asignaturas alternándolas ó combinándolas caprichosamente á gusto de cada cual, ó las estudian con Profesores particulares ó presentan certificado de haberlas estudiado, y habilitados han sido para la enseñanza doméstica personas que han carecido de los requisitos que marca el citado artículo último, y todo por el afan inconsiderado de extender la instruccion; de aprender mucho en poco tiempo y llegar cuanto ántes al límite de la carrera para matar enfermos con la ignorancia, ó perder pleitos sacrificando el derecho á una garrulería petulante.

¿Cual habia de ser la consecuencia natural, lógica, de tal estado de cosas? Ya V. E. lo sabe: Los médicos sin enfermos y los abogados sin pleitos, pero unos y otros de ambicion llenos, ya que no podian satisfacer sus aspiraciones, se metieron á conspirar, que es oficio mas fácil y quizá mas provechoso, dedicándose unos por no saber enseñar lo que requiere ciencia que no tenian, á enseñar el mal que por su atractivo se presta á disfrazar ú ocultar la ignorancia, y otros á intrigar y á perturbar los ánimos viviendo de la discordia y del desórden que han sabido extender, y fruto de todos ha sido la insurreccion, que puso tan en peligro la dominacion de España en Cuba y cuyo vencimiento cuesta á la Nacion tanto dinero y tanta sangre, á la humanidad tanto ultraje y á V. E. tanto desvelo y trabajo.

Uno de los primeros colegios establecidos en la Habana y muy renombrado fué el de Carraguao y para apreciar la calidad de la enseñanza que en él se daba, basta leer lo que sigue y ha sido dicho por uno de los periódicos principales de los traidores á la Pátria; el *Demócrata* con motivo del fusilamiento de D. Pedro Figueredo: "D. Manuel Francisco Jáuregui, antiguo maestro de matemáticas de San Fernando y alguno de los *emigrados* mas instruidos, constituyeron el núcleo de los profesores del colegio de Carraguao, donde recibieron lecciones *Pedro Figueredo, Francisco Aguilera* y muchos que despues han figurado en primera línea entre los enemigos de la tiranía española; *que de lábios de sus maestros, víctimas casi todos del despotismo, oyeron repetidas veces máximas que en tan tierna edad no pudieron ménos que grabarse en su memoria y producir á su tiempo el fruto consiguiente.*"

Despues se estableció el titulado; "El Salvador," dirijido por el Sr. D. José de la Luz Caballero. Algo y aun mas que algo se dijo de este Colegio en sentido de ser anti-católica y anti-nacional su enseñanza, y siempre quisieron sus amigos y adeptos desvanecer esas imputaciones como calumnias forjadas por envidiosos ó patriotas exagerados é intransigentes. Sin embargo, nos ha dicho ahora *La Revolucion* esto que sigue; "el español dirá lo que quiera de D. José de la Luz; pero él, si puede ver lo que pasa desde el mundo de los espíritus, se regocijará de sus trabajos y se reclinará á dormir tranquilo en su sepulcro, porque sus discípulos conocen su deber y los que ya no se han sacrificado por la libertad, están en el terreno activo de la revolucion y todos á una concurren á construir el edificio, cuya piedra fundamental puso él con sus manos al preparar las generaciones del porvenir para vencer la tiranía y hacer triunfar la independencia de la Pátria."

Y finalmente, cuando ha querido el mismo periódico dar á conocer biográficamente á alguno que ha pagado su traicion con la vida en el campo de la insurreccion ó al filo de las bayonetas españolas ó sobre el patíbulo, ha mencionado con especial cuidado que fué maestro de escuela, que en ella infiltraba patrióticamente en el ánimo de los niños las doctrinas del Cubano libre ó que ha aprendido las que le lanzaron al campo anti-nacional, en el colegio de D. José de la Luz Caballero, como lo ha hecho en los artículos necrológicos inspirados por la muerte de Izaguirre en Manzanillo y Luis Ayestarán en la Habana.

¿Qué otros frutos podía dar Excmo. Sr., una educacion tan inmoral como lo es la que enseña á odiar á la tierra de los Padres y á los mismos Padres? ¡Funesta enseñanza! Inspirar perversos sentimientos, inclinar la voluntad al mal, perturbar la inteligencia con nubes de errores, y avivar el fuego de las pasiones con ardor diabólico, insurreccionando los ánimos en nombre de falsos derechos enseñados sin el contrapeso de los deberes, tal ha sido el trabajo de los conspiradores por muchos años. Todo el afan por generalizar la instruccion pasando por encima y atropellando los artículos de la Ley, tendía al objeto de los rebeldes de Yara.

Instruir sin educar, ilustrar la inteligencia sin moralizar el corazon, es un siste-

ma incompleto y ocasionado á males: es abrir un surco tanto para recibir buena como mala semilla. Enseñar á leer, escribir y contar prescindiendo de la conciencia sin desarrollar la idea de Dios y de la vida futura y la nocion de la ley natural en la mente tierna del niño y del jóven, es aun peor; es exponerle á que se le suministre veneno por alimento sin el remedio del antídoto. Los periódicos y los novelistas y los libritos de propaganda llegan á manos de él, que los devora excitado con el dulzor de la doctrina que alhaga al amor propio, á la soberbia y á las malas pasiones, sin poder distinguir de la buena la mala sustancia que entra en su alma porque no se le ha enseñado la regla del bien y del mal, y he ahí una alma perdida; un corazon accesible á la perversidad. ¿Que fruto puede producir la mala semilla arrojada en terreno vírgen y cultivada por maestros de mala intencion? Hasta en libros elementales de Geografía adoptados para texto se ha depositado mala doctrina. En uno de ellos se lee que el acontecimiento mas grande de América en el presente siglo ha sido la rebelion de Bolivar, y véase con que forma tanseductora se han predispuesto las almas de los niños á admirar el delito de traicion: de ahí á considerarlo como un deber patriótico, y á desear su ejecucion, no hay mas que un breve espacio, que las imaginaciones vivas y ardientes recorren precipitadamente. Exponer otros modos análogos con que se ha preparado la insurreccion de Yara, sería decir á V. E. lo que de sobra sabe.

Ahora pues que se propone V. E. poner remedio á tanto mal causado por el exceso de libertad en la matéria y forma de la enseñanza debe disponer la reforma del Plan vigente tomando por regla la restriccion, que ya la opinion pública reclama, y el interés de la Pátria exije. Dar mas ensanche á la educacion religiosa por medio de profesores honrados, instruidos y de gran moralidad, sobre todo por medio de los que por vocacion religiosa consagran su vida á enseñar por amor á Dios, descartando de la enseñanza primaria las asignaturas que cansan sin fruto el débil entendimiento del niño, regularizando los métodos y los cursos de modo que cese la anarquía introducida á la sombra de simultanéos de asignaturas y anticipo de exámenes, suprimir la enseñanza doméstica, y ejercer suma vigilancia haciendo que sea verdad lo que al Sacerdote católico confia el plan vigente tales son las reformas que deben hacerse en la instruccion pública."

V. E. aceptó como buenas estas consideraciones, y concedió tal que suscribe la autorizacion por él pedida para proceder á la reforma del Plan acomodándolo al espíritu de ellas. Pues bien; lo hecho en virtud de esa autorizacion son la reforma de la 2.ª enseñanza que ahora somete á la aprobacion de V. E. y los demas proyectos relativos á ella, que irá poniendo en sus manos, rogando á V. E. los sancione con su Superior criterio.

Habana 25 de Agosto de 1871.—Ramon María de Aráiztegui.

DECRETO.

En vista del expediente instruido por el Negociado de Instruccion pública, sobre el estado general de la Segunda Enseñanza en esta Isla, hecho un estudio detenido de sus resultados, y de sus necesidades, atendiendo á los escasos recursos con que cuentan los Institutos públicos de Segunda Enseñanza, y los crecidos gastos que ocasionan, gravando de una manera considerable los fondos Municipales de esta Isla: Visto: que la mente del Gobierno de S. M. fué segun la Real órden de 26 de Noviembre de 1863 que hubiese cuando mas dos Institutos, para los estudios generales de Segunda Enseñanza: Resultando que los de Matánzas, Cuba y Puerto-Príncipe se crearon sin elementos propios, y sin que estuviese comprobada la necesidad de ellos, procediéndose en este asunto con tanta latitud, cuanto que se multiplicaron las Cátedras, sin contar con un profesorado idóneo que estuviese en condiciones legales para la enseñanza, y acreditado por sus buenas doctrinas y opiniones: Resultando que la segunda enseñanza dada á domicilio, ó sea de educacion doméstica con validéz académica ha producido resultados lamentables bajo el punto de vista literario, y político, y que no puede estar tan garantida como la pública por la inspeccion á que está sujeta la dada en los establecimientos públicos: Resultando que los expresados Institutos no han correspondido á los grandes sacrificios que han venido haciendo los Ayuntamientos de los respectivos Distritos de cada uno para sortenerlos: Resultando que muchos de los profesores de esos Establecimientos, traidoramente han burlado la confianza que en ellos se depositara, abusando en la Cátedra con que se les honró, pues bajo la salvaguardia de la Toga, han vertido en ella, é inculcado á los alumnos doctrinas perniciosas, y contrarias á los sagrados intereses de la Religion, y del Estado, extraviando el sentimiento de muchos jóvenes á quienes han impulsado á la rebelion, contra la Integridad Nacional, y aun contra sus mismos padres: Resultando un déficit muy crecido en los presupuestos de cada uno de los expresados Institutos ascedente á mas de cincuenta mil pesos anuales déficit que tienen que cubrir los Ayuntamientos de la Isla cuando las mismas circunstancias actuales han arrastrado trás sí á los municipios á una vida angustiosa, que no les permite cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan, adeudando por este motivo considerables sumas en concepto de personal y por material de los citados Establecimientos: Considerando que para la eleccion del personal de Catedráticos no se han tenido presentes en muchos casos las prescripciones reglamentarias, trayendo así una situacion embarazosa para el Gobierno, que no debe ni puede conceder derechos á los que no estén en las condiciones que la Ley de Instruccion pública establece, y las circunstancias actuales aconsejan, por cuanto se hallan al frente de muchas Cátedras individuos que carecen de aquellas condiciones y requisitos que son necesarios para ejercer el profesorado público: Considerando que los Institutos de Segunda Enseñanza, son una carga demasiado grave para los Ayuntamientos de esta Isla, sin que ofrezcan utilidad alguna positiva, por que miéntras distraen sus fondos en sostener estudios literarios y de humanidades, muchos de los pueblos de sus respectivos distritos carecen de escuelas elementales de primera enseñanza, habiendo tenido tambien los Municipios que suprimir las consignaciones que destinaban para el sostenimiento de la Escuela Normal; y aun de escuelas de primera enseñanza elemental y superior: Considerando que los Gobiernos y los pueblos deben cuidar de que haya el mayor número posible de escuelas de primera enseñanza, proporcionando esta gratuitamente á todo aquel que la solicite, miéntras que la instruccion literaria, ó sea Segunda Enseñanza debe ser costeada por los que aspiren á ella, aunque al Estado corresponda contribuir en parte á sostenerla: Considerando que los centros de instruccion superior deben establecerse solo en determinadas localidades, cuyas circunstancias acrediten su necesidad: Considerando bajo este principio que bastará un Instituto en la Capital de cada uno de los departamentos Occidental y Oriental de esta Isla, como lo comprendió el Gobierno de S. M. segun se desprende del espíritu y letra de la citada Real órden de 26 de Noviembre de 1863, con tanta mas razon cuanto la enseñanza pública está servida por los Colegios de Segunda Enseñanza que en Puerto-Príncipe y Santo Espíritu, como en esta Capital y en Guanabacoa dirigen las Congregaciones religiosas de los padres de las Escuelas Pías, y de la Compañía de Jesus; así como tambien lo está por el Seminario de esta Capital, por el de Cuba, y por los Colegios privados de Segunda Enseñanza, incorporados al Instituto y por los que en lo sucesivo se incorporen: Considerando que miéntras duren las circunstancias lamentables por que el país atraviesa, basta y sobra un Instituto para toda la Isla declarándolo Central y Provincial, sostenido por la Hacienda pública que debe reintegrarse con los derechos de matrículas, grados, y demas por medio del papel de timbre establecido al efecto: Considerando que la duplicidad de Cátedras, y asignaturas de Aplicacion tal como existen en los Institutos causan un gasto sin resultado satisfactorio, pues no cuentan discípulos y la experiencia de ocho años es suficiente para acordar la supresion de unas, y la segregacion de otras, de los Institutos de Segunda Enseñanza: Considerando que cuando los expresados estudios de Aplicacion y Profesionales estaban separados de los de Segunda Enseñanza, constituyendo las antiguas Escuelas Preparatorías anejas á las Especiales siempre fué considerable el número de alumnos que figuró en su matrícula, y debiendo estar como está en el interés del Gobierno para el porvenir de la Isla y en consonancia con el espíritu de adelantos de la sociedad de hoy que se fometen los estudios de aplicacion á la Industria, á la Agricultura, y al Comercio, cuya enseñanza debe darse y recibirse de una manera especial, sujeta á una reglamentacion particular, en vez de someterla como hasta aquí á la que es propia de las facultades y con ellas al carácter y régimen universitarios: Considerando que debe procurarse facilitar los expresados estudios de aplicacion y profesionales, como medio conducente de enderezar la juventud hácia dicha clase de conocimientos, que tan útiles son para el mas pronto desarrollo de la prosperidad y fomento del pais: Considerando por último indispensable y necesario llevar á cabo la reforma que se propone en asunto tan trascendental é importante, y atendiendo á que deben abrirse los cursos académicos en el próximo mes de Octubre es imprescindible su observancia y ejecucion á reserva de que se dé cuenta al Gobierno de S. M, para su Soberana aprobacion, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría, con el parecer de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública, é ilustrado dictámen del Excmo. Consejo de Administracion de esta Isla, ha tenido á bien resolver.

1.º Se suprimen definitivamente los Institutos de Segunda Enseñanza y de Aplicacion establecidos en Matánzas y Puerto-Príncipe, el cual viene ya clausurado desde fines de 1868.

2.º Se suprime igualmente el Instituto de igual clase de Cuba, hasta que las circunstancias por que atraviesa el país permitan su reorganizacion, quedando por consiguiente habilitado el Colegio Seminario del San Basilio de aquella ciudad, para los estudios generales de Segunda Enseñanza, y conferir el grado de Bachiller en Artes, con arreglo á lo que en este decreto se dispone.

3.º Se declara Central y Provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana al cual quedarán incorporados todo los Colegios privados de Segunda Enseñanza de la Isla que estén autorizados competente, y dirijidos por particulares ó Corporaciones, que no sean religiosas los cuales, así como los Seminarios, continuarán bajo la inmediata dependencia de este Gobierno Superior Político.

4.º Quedan relevados los Ayuntamientos de la Isla, de la obligacion que hasta la fecha han tenido de contribuir al sostenimiento de los expresados Institutos, gravando sus presupuestos Municipales con alzadas sumas para cubrir el deficit que resultaba en los presupuestos anuales de ingresos y gastos de estos.

5.º Los Ayuntamientos de la Isla quedan autorizados para ir amortizando la deuda que tengan contraida por tal concepto.

6.º Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 4.º, el Municipio que por sí y con cargo al presupuesto de su propio distrito municipal quiera establecer, y sostener un Colegio de Segunda Enseñanza, podrá solicitarlo de este Gobierno Superior Político, siempre que para ello acredite tener recursos propios para costearlo, y sostenerlo, despues de cubiertas las demas obligaciones de la Instruccion primaria del Distrito, y amerite la necesidad del nuevo Establecimiento, en cuyo caso quedará este incorporado al Instituto público de la provincia, como los demas Establecimientos privados de su clase y sujeto á las disposiciones reglamentarias.

7.º El Instituto de la Habana como establecimiento provincial, será una dependencia de este Gobierno Superior Político, y sostenido por el Estado, que recaudará los productos de matrículas, grados y títulos, ingresando en Arcas de la Hacienda pública en la forma que se determina en este decreto. Por consiguiente los gastos de personal y material de dicho Establecimiento, figurarán en los presupuestos de la Isla como las demas dependencias del Estado.

8.º El Instituto de la Habana quedará solo reducido á los estudios generales de Segunda Enseñanza, que señala el artículo 13 del Plan de Estudios vigente.

9.º En este concepto quedan suprimidos en dicho Establecimiento los estudios elementales de aplicacion, como son las asignaturas de Derecho Mercantil y Economía política, puesto que se explican en la Facultad de Derecho en la Universidad y las de Dibujo lineal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros que se dan en los Colegios de Instruccion primaria superior que existen en la Isla; en el Casino Español y en Colegios y Academias privadas.

10. Se segregan del Instituto de la Habana las Escuelas Profesionales que se incorporaron á él, en 31 de Agosto de 1869, por disposicion de este Gobierno, las cuales se reorganizarán en la forma que se disponga.

11. Los estudios generales de Segunda Enseñanza se darán en cinco años, divididos en dos periodos, con arreglo al artículo 13, título 2.º de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 de la Península, y en consonancia con los artículos 15 y 30 del Plan de Estudios vigente en esta Isla.

12. El primer periodo de la Segunda Enseñanza, comprenderá las materias siguientes:

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
Gramática Castellana.
Gramática Latina.
Nociones de Geografía descriptiva.
Principios y ejercicios de Aritmética.
Principios y ejercicios de Geometría.

13. El segundo periodo de la Segunda Enseñanza comprenderá:

Fundamentos de Religion.
Ejercicios de análisis, traduccion latina y rudimentos de lengua Griega.
Ampliacion de la Geografía descriptiva.
Nociones de Historia general y la particular de España.
Elementos de Aritmética.
Elementos de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusives.
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composicion de trozos selectos latinos y castellanos y composicion castellana y latina.
Ejercicios de traduccion de Lengua griega.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Elementos de Física y Química.
Nociones de Historia natural.
Lengua Francesa ó Inglesa.

14. Las asignaturas señaladas en el artículo 12, que constituyen el primer periodo de la Segunda Enseñanza se cursarán en dos años por lo ménos y en el órden y distribucion que dispone el artículo 15 del Plan de Estudios vigente para los dos primeros años de los estudios generales, cursándose en los tres años restantes de los cinco que marca dicho artículo el segundo periodo.

15. Los estudios correspondientes al primer período pueden hacerse en el Instituto, en los Seminarios, en los Colegios privados autorizados con arreglo á la Ley, bien sean dirigidos por Corporaciones Religiosas, ó particulares, y en Cátedras que con autorizacion del Gobierno podrán establecerse en las cabeceras de las Jurisdicciones y en cualquiera otra poblacion de la Isla, siempre que se dé la enseñanza por profesores autorizados competentemente y con título especial expedido por este Gobierno con arreglo á una disposicion que se dará al efecto.

16. Los estudios del segundo periodo de la Segunda Enseñanza se harán precisamente en el Instituto público, en los Establecimientos de Segunda Enseñanza legalmente autorizados.

17. Queda prohibido el hacer los estudios de Segunda Enseñanza, tanto del primero, como del segundo periodo en educacion doméstica, con validez académica segun permitian los artículos 19 y 222 del Plan general de Estudios.

18. Para ingresar en el primer periodo de la Segunda Enseñanza, se requiere tener diez años de edad cumplidos, y ser aprobado en un exámen de Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, principios de Aritmética y de Gramática Castellana.

19. Este exámen ha de verificarse en el Instituto provincial, para los que residan en la Habana, en los Seminarios ó Colegios dirijidos por Corporaciones Religiosas, en dicha capital ó fuera de ella y en los Colegios establecidos tambien fuera de la capital, para los jóvenes que en calidad de internos ó externos hayan de emprender sus estudios en los expresados establecimientos, y por último en las poblaciones en que no hubiese establecimiento de las clases expresadas, serán examinados los jóvenes que pretendan inscribirse en Cátedras en ellas establecidas en el punto que designe la Junta local ó Comision auxiliar de Instruccion pública la que en todo caso ha de presidir dichos exámenes en la época que señalan los Reglamentos y en virtud de lo dispuesto por el artículo 327 del Plan de Estudios.

20. Los estudios del primer periodo hechos en Cátedras establecidas en las Cabeceras ó demas pueblos, con arreglo á las disposiciones de este decreto así que sean terminados, podrán los alumnos matricularse en el segundo periodo, prévio exámen de todas las materias que abraza dicho primer periodo, cuyo exámen sufrirán en el Instituto ó en el establecimiento donde vayan á matricularse para el estudio del segundo periodo. El que fuere "Reprobado" en este ejercicio no podrá presentarse á nuevo exámen sino trascurrido un año ó sea al abrirse el curso siguiente.

21. El idioma Inglés ó Francés como asignaturas de Segunda Enseñanza podrá estudiarse en cualquier año del segundo periodo.

22. Cursados y probados en la forma que queda establecida los tres años del segundo periodo de la Segunda Enseñanza, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en artes en los términos que dispone el Reglamento de 2.ª Enseñanza.

23. Los que aspiren á estudiar esta, bien sea para el primero ó segundo periodo, ya como alumnos del Instituto, de Seminario, de Cátedras establecidas en las cabeceras y de Colegios que no sean dirijidos por Corporaciones Religiosas, deberán abonar en dos plazos, uno al principio y otro á mitad del curso la matrícula de cuarenta pesos anuales, sin cuyo requisito prévio no podrán ganar las asignaturas que hubieren estudiado.

24. El pago de estos derechos lo harán los interesados en papel de matrícula, del cual se proveerán acompañándolo á su instancia para la inscripcion de la matrícula en el Instituto Provincial. En la propia forma pagarán los que aspiren al grado de Bachiller, los derechos de grado y título, los cuales no podrán concederse, sin este requisito.

25. A los treinta dias de haberse cerrado la inscripcion de la matrícula, pasará la Direcion del Instituto al Gobierno Superior Político una relacion de los alumnos matriculados, con expresion de sus nombres, padres ó encargados, asignaturas que cursan, pueblo de su residencia, establecimiento en que estudian ó nombre del profesor que les enseña, en cátedra establecida en los pueblos para el primer periodo, con especificacion del pago de matrícula.

Tambien remitirán al Gobierno Superior Político los Rectores é Directores de los Seminarios y Colegios dirijidos por Congregaciones Religiosas, una relacion igual de los alumnos matriculados en sus respectivos establecimientos.

26. Los títulos de Bachiller en Artes se expedirán en lo sucesivo por este Gobierno Superior Político, á cuyo efecto el Instituto, los Seminarios y los Colegios dirijidos por Corporaciones Religiosas, remitirán á este Gobierno las actas de los ejercicios de los grados de cada uno de los que hayan sido aprobados, para expedirles el correspondiente título, debiendo acompañar á estas actas el papel de reintegro correspondiente á los derechos de los títulos expresados.

27. Para el servicio de la enseñanza en el Instituto de la Habana, habrá catorce profesores que deberán ser:

Uno para Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y fundamentos de Religion.
Uno para Gramática castellana 1.º y 2.º curso.
Uno para Gramática latina 1.º y 2.º curso.
Uno para Aritmética y Algebra.
Uno para Geometría y Trigonometría.
Uno para ejercicios de análisis, traduccion latina y rudimentos de lengua Griega.
Uno para Retórica y Poética.
Uno para Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
Uno para Geografía é Historia.
Uno para Física.
Uno para Química.
Uno para Historia natural.
Uno para Francés.
Uno para Inglés.

28. Con arreglo al art. 209 de la Ley de Estudios de la Península de 9 de Setiembre de 1857 y de conformidad con el art. 265 del Plan vigente en esta Isla, los Catedráticos del Instituto de la Habana deberán disfrutar un haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo los que tengan categoría de Término: 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo los de Ascenso: y por último 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, los de Entrada. Habrá de consiguiente cuatro Catedráticos de Término, tres de Ascenso y siete de Entrada.

29. Ademas del personal facultativo habrá en el Instituto los empleados siguientes:

Un Ayudante preparador de Física y Química, conservador de Historia natural, con el haber de 450 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo.
Un Escribiente 1.º de la Secretaría con el haber de 600 pesos anuales.
Dos idem con el haber de 500 pesos cada uno.
Un Conserje Bedel con 600 pesos.
Dos Bedeles con 400 pesos cada uno.
Un portero con 300 pesos.
Un mozo de oficios con 250.

30. La direccion del Instituto será servida por persona que tenga á bien nombrar este Gobierno, sea ó no Catedrático del mismo, con la asignacion que marca el Reglamento.

31. La plaza de Secretario Bibliotecario será desempeñada por un Catedrático con la gratificacion de 300 pesos, por este último.

32. Las plazas de Catedráticos del Instituto de la Habana se cubrirán con el personal que está en actual servicio y pertenecia al Instituto regirado y empleados del ramo en 28 de Setiembre de 1863 al establecerse el Plan de Estudios vigente por venir sirviendo sus destinos de gracia y piedad, ya en la Universidad, ya en las Subalternas guidas Escuelas Preparatoria y Especiales. Las Cátedras y destinos hubieren de obtenerse por oposicion ó nombramiento del Gobierno.

33. Las Cátedras que queden sin proveer con este personal único que tiene derecho á ser adquiridos y reconocidos, se proveerán en Catedráticos, previa oposicion ó concurso público el Gobierno Supremo, y miéntras esto tenga lugar se nombrarán por este Gobierno Provisionales que las desempeñen con el carácter de interinos.

34. Se declaran cesantes á todos los que hasta hoy tienen sirviendo en los Institutos, despues de 28 de Setiembre de 1863 con el carácter de Catedráticos interinos, las plazas que no obtuvieren en oposicion.

35. Los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza suprimen, remitirán á la mayor brevedad posible al Instituto de la Habana, los respectivos expedientes clasificados todos los expedientes, el registro general de las matrículas de los años anteriores en el acto de que llegue á su conocimiento este Decreto, una relacion de los alumnos, que hayan examinado en el último año académico con expresion de las asignaturas, para en su vista matricular en el próximo curso á los que les corresponden.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda, dándose cumplimiento inmediatamente á esta disposicion, á fin de que el próximo curso pueda abrirse el mes de Octubre.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aráiztegui.*

SEGUNDA ENSEÑANZA.

ASIGNATURAS.	LECCION.	CATEDRÁTICO.
PRIMER PERIODO.		
Primer año.		
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada	Alterna	Uno.
Gramática Castellana	Diaria	Uno.
Gramática Latina	Diaria	Uno.
Principios y Ejercicios de Aritmética	Alterna	El de Aritmética y Algebra.
Segundo año.		
Gramática Castellana	Diaria	El del primer curso.
Idem Latina	Diaria	El del primer curso.
Nociones de Geografía descriptiva	Alterna	El de Geografía é Historia.
Principios y Ejercicios de Geometría	Alterna	El de Geometría y Trigonometría.
SEGUNDO PERIODO.		
Tercer año.		
Ampliacion de la Geografía	Alterna	Uno.
Ejercicios de Análisis. Traduccion latina y rudimentos de lengua griega	Diaria alternando	Uno.
Historia general y la particular de España	alternando	El de Geografía.
Fundamentos de Religion	Alterna	El de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive	Diaria	Uno.
Cuarto año.		
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina	Diaria.	Uno.
Ejercicios de traduccion de lengua griega	Alterna	El de Ejercicios de análisis del tercer año.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea	Diaria	Uno.
Quinto año.		
Psicología, Lógica y Filosofía moral	Diaria	Uno.
Elementos de Física	Diaria	Uno.
Idem de Química	Diaria	Uno.
Historia Natural	Diaria	Uno.
Lengua Francesa (en cualquier año)	Diaria	Uno.
Lengua Inglesa, idem	Idem	Uno.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aráiztegui.*

DECRETO.

Con arreglo á lo acordado sobre la reforma de la Segunda Enseñanza, y segregacion de las Escuelas Profesionales del Instituto de la Habana, el Excmo. Sr. Gobernador Superior político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría y de acuerdo con el ilustrado parecer de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Se declaran por ahora suprimidas las Escuelas profesionales de Comercio y Náutica, que estaban agregadas al Instituto de la Habana.

2.º Se crea una Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en esta Capital, separada del Instituto de la misma.

3.º La Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, comprenderá ademas de los estudios peculiares de esas profesiones, los elementales y preparatorios para las mismas.

4.º En este concepto se darán las enseñanzas para estas profesiones en dos periodos. El primero preparatorio, que se cursará en dos años y comprenderá las materias siguientes:

1.º Aritmética razonada.
2.º Elementos de Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusives.
3.º Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
4.º Dibujo lineal, Topográfico y Arquitectónico. El 2.º periodo abrazará los estudios especiales de las profesiones, á que atiende la Escuela y se cursarán en el órden y forma que determina el Plan de Estudios. Las materias que comprende su programa son:
1.º Topografía.
2.º Agrimensura teórico-práctica y legal.
3.º Descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.
4.º Mecánica aplicada á la construccion.
5.º Materiales y su manipulacion y empleo en las obras.
6.º Construccion de todo género.
7.º Montea apliçada á la cantería y carpintería y obras de hierro.
8.º Composicion de edificios rurales y demas que los Maestros de Obras están autorizados á dirijir.
9.º Parte legal correspondiente á la construccion.

4.º Para ingresar en el primer periodo de estudios para estas profesiones, se exijirá la edad de quince años cumplidos y ser aprobado, prévio exámen en las materias que comprende la primera enseñanza Superior.

5.º Para ingresar en el segundo periodo ó sea en los estudios especiales de las profesiones á que atiende la Escuela, se exijirá la edad de diez y siete años cumplidos y haber sido examinado y aprobado en las materias que comprende el primer periodo ó sean los estudios preparatorios, ó bien acreditar que se han estudiado aquellas materias en cualquier establecimiento autorizado, debiendo sin embargo, ser examinado en ellas, en la Escuela profesional. Los alumnos para inscribirse en ese segundo periodo, han de acreditar por medio de certificacion que han estudiado académicamente, nociones de Física y Química.

6.º Las enseñanzas en esta Escuela deberán ser servidas por el número de profesores siguientes:

Uno de Aritmética, y Algebra, con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Geometría y Trigonometría con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Dibujo lineal Topográfico y Arquitectónico con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.
Uno de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.
Uno de Mecánica, materiales, construccion de todo género y montea aplicada, con el sueldo de 600 pesos y 900 de sobresueldo.
Uno de composicion de edificios y parte legal con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.

7.º Uno de los profesores se encargará de la Direccion de la Escuela, con una gratificacion de 500 pesos y otro deberá ser Secretario con la de 300.

8.º Ademas de este personal habrá un escribiente con 400 pesos anuales de sueldo. Un Bedel con 600, un portero con 300 y un mozo de oficios y aseo con 250.

9.º La Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras, dependerá inmediatamente de este Gobierno Superior Político y su presupuesto de gastos correrá á cargo del Estado figurando en los presupuestos de la Isla.

10. Los derechos de matrícula serán de 25 pesos, por todo un curso, que pagarán los interesados, con el papel correspondiente, así como los de título cuyos derechos serán de 50 pesos.

11. Se prohiben los exámenes á suficiencia para las carreras profesionales permitidos hasta el presente, por disposicion de este Gobierno de 31 de Agosto de 1869 y por la Real órden de 27 de Junio de 1866.

12. La Direccion del Instituto, hará entrega á la Escuela profesional que se establece, de

todo lo relativo á ella y que pasó á aquel Establecimiento en 31 de Agosto de 1869.

13. La Escuela se regirá por el Reglamento que se apruebe por este Gobierno.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

En vista del expediente instruido acerca de las autorizaciones para la Segunda Enseñanza y de lo decretado por este Gobierno en 4 de Mayo último: Resultando por una parte que segun el artículo 259 del Plan de Estudios, los profesores de idiomas no necesitan títulos para dar clases de los mismos en Colegios privados, como estudios comprendidos entre las asignaturas de Segunda Enseñanza, siendo los títulos académicos las garantías de suficiencia y aptitud en que descansa la Administracion pública para conceder á los interesados la habilitacion que soliciten para ejercer la enseñanza en sus respectivas profesiones siempre que llenen las demas condiciones y requisitos que las disposiciones y prescripciones legales establecen para estos casos; y por otra parte, no debiendo concederse nuevas autorizaciones, ni renovar las anteriores como dispone el citado decreto de este Gobierno de 4 de Mayo último, sino con arreglo al artículo 259 de la Ley de Estudios que exije el título de Bachiller, por lo ménos, en la facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias para los estudios generales de Segunda Enseñanza: Considerando que miéntras no se establezan en esta Isla, como el Gobierno se propone, los estudios de ámbas facultades correspondientes al período del Bachillerato, no abundan los graduados en ellas, si bien no deja de haber algunos procedentes de esta Universidad ántes de la Ley de Estudios vigente ó de las Universidades del Reino con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857 para que puedan ejercer el profesorado de la Segunda Enseñanza; Considerando que dividida esta en dos períodos, como se ha dispuesto por este Gobierno, comprendiendo el primero la enseñanza de la Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática Castellana y Latina y principios de Aritmética y Geometría, asignaturas que se permitirán estudiar en cátedras establecidas en las cabeceras de las jurisdicciones y demás poblaciones con arreglo á lo dispuesto; considerando por consiguiente que debe haber para la enseñanza de dicho primer período el mayor número posible de profesores, de cuya pericia é idoneidad no pueda dudarse; y considerando por último que deben facilitarse los medios para optar al título que habilita para ejercer esta clase de profesorado estableciendo un órden de ejercicios académicos, severos, y rigurosos que dén la prueba de la instruccion del aspirante, el Excmo. Sr. Gobernador Superior político de conformidad con lo propuesto por esta Secretaría y con el ilustrado dictámen de la Excma. Junta Superior de Instruccion pública en consonancia con el espíritu del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1866 para casos análogos en la Península se ha servido resolver:

1º Que en vista de lo que dispone el artículo 259 del Plan de Estudios vigente, acerca de que los Profesores de lenguas vivas no necesitan títulos profesionales para dedicarse á la enseñanza de ellas con validez académica, como asignaturas correspondientes á la Segunda Enseñanza y á fin de que este Gobierno pueda, con prueba completa, conceder habilitacion á los que la soliciten para ejercer dicha enseñanza, deberán los aspirantes acreditar su aptitud y conocimientos por medio de exámen.

2º Que para proporcionar el necesario número de profesores privados competentes y aptos para enseñar las materias que constituyen el primer período de la Enseñanza, ó sean los [illegible] cinco en que se cursa la segunda según el artículo 15 del Plan general de Estudios, se crea en esta Isla la clase de Profesores para Latinidad y para las demás asignaturas que constituyen el referido primer período.

3º Que el título de Profesor de Latinidad ó de Profesor para las asignaturas todas del primer período de la segunda enseñanza habilita solamente para establecer cátedras de esas asignaturas con arreglo á lo que se disponga por este Gobierno sobre el particular y para explicarlas en Colegios privados; pero nunca tendrán validez dichos títulos para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

4º Que los aspirantes á ejercer la enseñanza de los idiomas Inglés ó Francés ó la de Latin y Castellano ó todas las que comprenden los dos primeros años de los estudios generales de la Segunda Enseñanza, se sujetarán á lo que se dispone y determina en el adjunto Reglamento, aprobado por la Superioridad.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

Reglamento para optar al título de Profesor para el primer período de la Segunda Enseñanza y para la enseñanza de idiomas.

CAPITULO 1º

De los aspirantes en general.

Artículo 1º—Los que aspiren al título de Profesor de todas las asignaturas que comprende el primer período de la segunda enseñanza, ó bien de alguna de ellas, ó autorizacion para la enseñanza de los idiomas inglés ó francés, lo solicitarán del Gobierno Superior político por medio de instancia acompañada de certificados de buena vida y costumbres, expedidos por el Cura párroco y Autoridad local política en que resida el aspirante, de la partida de bautismo para acreditar su nacionalidad y tener veinte y cinco años cumplidos y los documentos en que haga constar hallarse en alguna circunstancia de las que se determinan en el artículo 3º de este Reglamento para la enseñanza que pretenda ejercer.

Art. 2º—Instruido el expediente con todos los documentos que se determinan segun su caso y prévios los demás informes que el Gobierno considere convenientes, podrá expedir el título ó autorizacion solicitada si el caso lo requiere. con arreglo á lo que se prescribe en el párrafo 4º del art. 3º ó bien decretar la admision á los ejercicios académicos ó la denegacion de la instancia.

CAPITULO 2º

De los Profesores para el primer período de la Segunda Enseñanza.

Art. 3º—Podrán aspirar á ejercer la enseñanza de la Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Gramática Castellana y Latina, Nociones de Geografía y principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, prévios los ejercicios teórico-prácticos que se determinarán.

1º Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquiera facultad por Universidad ó Seminario.

2º Los Bachilleres en Artes, ántes del establecimiento del Plan de 1863.

3º Los que hubiesen hecho sus estudios de Latinidad antes de la fecha del Plan de 1842 de esta Isla, ó del de 1845 de la Península, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de Filosofía.

4º Los Profesores de Instruccion primaria superior con título que hayan hecho sus estudios en Escuela normal superior. A estos podrá habilitarse para la enseñanza de todas las asignaturas expresadas, excepto la de Latin.

A los que aspiren á dedicarse á la enseñanza exclusiva del Castellano y Latin se le expedirá un título especial de preceptor de Latinidad, prévios los ejercicios teórico-prácticos que se establecen para esta asignatura.

CAPITULO 3º

De los ejercicios teórico-prácticos.

Art. 5º—Los ejercicios teórico-prácticos para optar al título de profesor de las asignaturas del primer período de la Segunda Enseñanza serán tres, y se verificarán en el Instituto de esta Capital.

Art. 6º—El primer ejercicio consistirá en un exámen público que no bajará de hora y media, ni excederá de dos, sobre Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Nociones de Geografía descriptiva, principios y ejercicios de Aritmética y principios y ejercicios de Geometría.

Terminado este primer acto los Jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud de ejercer la enseñanza de las asiguaturas expresadas. En caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen sino pasados seis meses, extendiéndose acta que será firmada por todos los Jueces.

Art. 7º—El Tribunal para este primer ejercicio lo compondrán los Catedráticos del Instituto de las respectivas asignaturas objeto del exámen presidido por el Director del mismo. Será Secretario del Tribunal el Catedrático mas moderno ó el mas jóven en igualdad de circunstancias.

Art 8º—El segundo y tercer ejercicios académicos serán tambien públicos, consistiendo el primero de estos en un exámen cuya duracion no bajará de hora y media ni excederá de dos, sobre Gramática latina y castellana.

Terminado el acto los Jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos; en caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen sino pasados seis meses, remitiéndose en este caso el expediente con el acta á la Secretaría del Gobierno Superior político.

Art. 9º El segundo ejercicio será al dia siguiente y se verificará en estos términos:

Habrá en una urna 30 papeletas en castellano conteniendo proposiciones de naturaleza gramatical, las cuales habrán sido préviamente dispuestas y acordadas al principio de cada curso por los Catedráticos de las asignaturas de Retórica, Castellano y Latin y aprobadas por el Gobierno. El candidato á presencia del Presidente y Secretario del Tribunal sacará tres de dichas papeletas y elegida la que tuviere por conveniente, se retirará para volver á las tres horas á presencia del Tribunal. Continuando el acto, al cumplimiento de las tres horas, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido, la cual no bajará de media hora ni excederá de tres cuartos. Terminada la leccion los jueces señalarán al aspirante uno ó mas párrafos de algun autor clásico, en prosa, y aquel escribirá la traduccion á presencia del Tribunal pudiendo hacer uso del diccionario; esta traduccion de letra del candidato se unirá al expediente. Como término del ejercicio, que en todo durará tres horas, el aspirante traducirá un fragmento de autores clásicos dispuesto al efecto, y en lo que dará un pique, otorgándosele seis minutos y el uso del diccionario, y en dicho ejercicio dará señaladas muestras de conocer la analogía y sintáxis de la lengua, así como el arte métrica, explicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, como los puntos históricos y mitológicos y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo de traduccion. Cuidarán mucho los jueces de observar la alocucion y discusiones que el candidato mostrase para la enseñanza, como en las pruebas escritas procurarán con especial esmero fijarse en la conexion del estilo, ortografía y demás calidades que pueden y deben exijirse al buen latino.

Art. 10.—Terminado ese ejercicio los jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion ó reprobacion del candidato. La circunstancia de ser aprobado por unanimidad ó por mayoría, se expresará en el acta y constará tambien en el título. Si el aspirante fuese reprobado en la votacion final, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses, segun se establece para la primera prueba en el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 11.—El Tribunal para estos ejercicios de Castellano y Latin lo compondrán los Catedráticos de Retórica y Poética, de Latin y de Castellano del Instituto, siendo Secretario del Tribunal el Catedrático mas moderno ó el mas jóven en igualdad de circunstancias, presidido por el Director del Instituto.

Art. 12.—Si el aspirante pretendiese el título de preceptor de Latinidad, en ese caso deberá someterse solamente á los dos últimos ejercicios de que habla el art. 8º

CAPITULO 4º

De los profesores de idiomas.

Art. 13.—Los que aspiren á dar clases de idiomas inglés ó francés en colegios privados con validez académica, acompañarán á sus solicitudes, además de los documentos de que habla el art. 1.º, certificados que acrediten que se han ejercitado en esa clase de enseñanza.

Art. 14.—Los ejercicios académicos para los profesores de idiomas serán dos y consistirán.

1º En un exámen público que no bajará de hora y media ni pasará de dos sobre Gramática francesa ó inglesa, segun el caso comparada con la castellana, y en la traduccion de un fragmento de autor clásico inglés ó francés, dispuesto al efecto y en el que hará un pique, otorgándosele al efecto seis minutos y en dicho ejercicio dará á conocer la analogía y sintáxis de la lengua, explicando las palabras, las frases y los giros.

2º En un tema que elegirá el candidato de tres que se saquen á la suerte, entre un número de ellos, como se dice en el art. 9º que habrá en una urna dispuesta al efecto; y explicará sobre dicho tema y de viva voz una leccion en el idioma en que se examine el aspirante, durante el tiempo que juzgue conveniente el tribunal, escribiendo despues al dictado lo que este elija.

Art. 15.—Terminado el primer ejercicio los jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios. En caso negativo aquel no podrá presentarse á nuevo exámen hasta pasados seis meses. Lo mismo se observará terminado el segundo ejercicio.

Art. 16.—El Tribunal para los exámenes de profesores de idiomas se compondrá de los profesores que explican estas asignaturas en el Instituto, y del Intérprete del Gobierno, presidido por el Director del Establecimiento.

CAPITULO ULTIMO.

Art. 17.—El Presidente del Tribunal terminados que sean los ejercicios académicos de cada aspirante elevará el expediente con el acta definitiva de ellos al Gobierno Superior político para que en caso de aprobacion se le expida por éste el correspondiente título ó aprobacion con arreglo á lo dispuesto por este Gobierno en 4 de Mayo último.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—*El Secretario, Ramon María de Araiztegui.*

Queda anunciada la venta en pública subasta de las minas de Riotinto para el 30 de Noviembre próximo venidero en cumplimiento de la Ley de 25 de Junio de 1870. En esta Secretaría y en las de la Intendencia de Hacienda y Gobierno Político, estarán de manifiesto en cada una dos ejemplares del suplemento á la Gaceta de Madrid correspondiente al 11 de Mayo último con las condiciones de la subasta y documentos relativos á ésta, todos los dias no festivos de 2 á 4 de la tarde y desde el 15 al 30 de Octubre próximo desde las 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Todo lo que de órden superior se anuncia por este medio para general conocimiento.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araiztegui.*

Inspeccion general de Obras públicas.

Seccion 1.ª

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado en la Gaceta de la Habana del dia 1.º de Agosto próximo pasado para adjudicar en el mejor postor veinte y cuatro carretillas nuevas de una rueda y otros vários efectos pertenecientes al ramo, que existen en el almacen de Santiago de Cuba, el Ilmo. Sr. Secretario se ha servido disponer se anuncie una nueva subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones el dia 9 de Octubre próximo á las doce del dia, en la Inspeccion general de Obras públicas, calle de Cuarteles número 4, esquina á Aguiar y en el Gobierno civil de Santiago de Cuba simultáneamente.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—El Inspector general, *Eduardo F. Trujillo.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

ESTADO MAYOR

Seccion 1.ª

El Soldado licenciado por inútil del Batallon movilizado de España, Antonio Barceló Carrion, puede presentarse en la Seccion Archivo, de la Subinspeccion de Infantería y Caballería, para saber el resultado de una instancia que promovió al Excmo. Sr. Capitan General con fecha 10 de Enero último, sin expresar en ella su domicilio; en cuya dependencia existe abonará de parte de la deuda que dicho individuo reclama en la citada solicitud.

Habana 16 Setiembre de 1871.—D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M. [illegible] *Carlos Rodriguez de Rivera.*

Intendencia general de Hacienda.

Debiendo procederse el dia 30 de Noviembre del año actual á la venta, en pública subasta, de las minas de Riotinto, sitas en el término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con arreglo á las condiciones estipuladas en el suplemento especial á la Gaceta de Madrid número 71 duplicado del 11 de Mayo último; se hace pública dicha resolucion por medio de la Gaceta oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta y deseen enterarse de las bases y condiciones de ella, así como igualmente examinar los planos de las minas, acudan á la Secretaría de esta Intendencia todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde donde estarán de manifiesto los documentos que se citan.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde.

Habana 6 de Setiembre de 1871.

El Intendente general,
Joaquin M. de Alba.

Secretaría.

D. Federico de Vera, empleado cesante de la Administracion de Hacienda de esta ciudad, se servirá presentarse en esta Secretaría para un asunto del servicio.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Secretario, *Manuel Romero.*

Administracion Central de Hacienda pública.

El muy Ilustre Ayuntamiento de Jaruco comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitaran el encabezamiento en sus respectivos distritos de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganado, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar al público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general ha dispuesto su publicacion en la Gaceta oficial para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Jaruco el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado arbitrio.

Habana 17 de Setiembre de 1871.—*Antonio Nuñez.*

El Ilustre Ayuntamiento de Madruga comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitasen el encabezamiento en sus respectivos distritos de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganados, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar al público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Madruga el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado impuesto.

Habana Setiembre 17 de 1871.—*Antonio Nuñez.*

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Ságua la Grande comprendiendo las altas consideraciones de conveniencia para el público que impulsaron á la Intendencia para dar preferencia á los Ayuntamientos que solicitasen el encabezamiento en sus respectivos distritos, de la cobranza del arbitrio de guerra sobre consumo de ganado, ha aceptado dicho encabezamiento, teniendo para ello en cuenta el beneficio que debe reportar el público con la gestion mas considerada y suave de la Administracion Municipal, que la de un particular que solo aspira al mayor lucro.

Y aprobado el referido encabezamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General, se publica en la Gaceta para conocimiento del público, advirtiendo que queda sin efecto respecto á la ciudad de Ságua la Grande, el anuncio de subasta para el arriendo de la cobranza del citado impuesto.

Habana Setiembre 15 de 1871.—*Antonio Nuñez.*

Administracion de Hacienda pública de la Habana y su jurisdiccion.

D. Federico Menocal deudor al Estado por réditos de censos de bienes de regulares, se servirá concurrir á la Colecturía del ramo sita en los altos de la casa número 4 de la calle de Tenerife Rey, de once de la mañana á las tres de la tarde en los cinco dias siguientes al en que aparezca este anuncio en la Gaceta con el objeto de verificar el pago de su adeudo en el concepto de que trascurrido este plazo no podrá ménos de procederse al cobro por la via ejecutiva segun está prevenido.

Habana y Setiembre 18 de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, sita en los altos de la casa conocida por la Aduana vieja, á satisfacer las cuotas que adeudan por el Ramo de emancipados, para lo cual se les concede el término de cinco dias á los de esta capital y el de veinte á los de fuera de ella, á contar de la fecha de la presente publicacion, advirtiéndoles, que de dejar trascurrir dicho plazo sin efectuarlo, se procederá contra lo morosos á lo que por la Ley proceda.

Habana 17 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

D. Pedro Alencias.
... José Marcos Llega.
... Bernardo Toledo.
... Francisco de Castro Palomino.
... Gregorio Solis.
... Bernardo Dominguez Otero.
... Ramon Fonta.
... Bernardo Martinez.
... Pascual Martinez Fidalgo.
... Pascual García.
... Federico Ainza.
... Sebastian Marques y Ferran.
... Salvador Mas-ip.
... Bonifacio Jimenez.
... Manuel Francas.
Dª Ana Carolina Esponant.
... María Antolina Ferrera.
... Cristina Goyri.
... Mercedes Valdés de Perella.
... Rafaela de la Torre.
... Rosario Mouge.
... Clara Rodriguez.
... María Antonia García.
Vecinos de Matánzas.
D. José Trisa.
... Rafael Otero.
... Fulgencio García Saez.
Idem de Guamutas.
D. José Jurda.
Idem de Cárdenas.
D. Javier Martin.
... Faustino Zayas Ochoa y Dª Ana Bulgas.
Idem de Trinidad.
D. Rafael Sarosa.
... Francisco Gonzalez Arenas.
... Clementina Paquin de Montardy.
Idem de Puerto Príncipe.
D. Fabio Freire.
... Joaquin Girond.
... José Cordero y Lopez.
... Francisco Iglesias y Puig.
... Eduardo Varona.
... José Perez.
... Alfonso Primelles.
... Juan Piña y Porro.
Dª María del Cármen Recio.
... Ana María Bosa.
... Isabel Mederos.
Idem de Nuevitas.
Dª Amelia Silva.
Idem de Villa Clara.
D. Cayetano Ramos.
... Felipe Remos.
... Joaquin Morates.
Idem de Pinar del Rio.
D. José Velez Cabiedes.
... Ambrosio T. Acosta.
Idem de Manzanillo.
D. Quintin Venecia.
... Antonio Vila.
Idem de Santiago de Cuba.
D. Ruperto Ledesma.
Idem de Cifuentes.
D. Victorio García.
Idem de Limonar.
Sres. Bulet y Pages.
D. Victoriano Pages.
Idem de Remedios.
D. José de Lobston.

Con esta fecha he tenido por conveniente nombrar ejecutor de apremios de esta Administracion, á D. Miguel Gomez.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

D. Marcelino Alegret y D. Juan Federico Hedman se servirán acudir en horas hábiles á la Administracion de Hacienda de esta capital á fin de recoger el testimonio de escritura que presentaron y satisfacer la multa por haber demorado el pago de los derechos que devengó.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Dª Ana Bullet se servirá presentarse en esta oficina sita en el edificio de la Aduana vieja, dentro del término de tercero dia á satisfacer los derechos de hipoteca que adeuda por un testimonio de escritura que presentó en diez de Julio último: apercibida que en otro caso se procederá al cobro por la vía de apremio.

Habana 13 de Setiembre de 1871.—El Administrador, *Daniel del Mazo.*

Tesorería Central de Hacienda.

En el expediente promovido por instancia de D. Juan Antonio Bances como apoderado de D. Rafael del Manzano Colector de Hacienda de Manzanillo en solicitud de un duplicado de carta de pago ascendente á cuatro mil escudos que con fecha 31 de Marzo depositara como fianza para garantir su destino; se ha dispuesto su publicacion por nueve dias consecutivos para que la persona en cuyo poder se hallare dicho documento lo presente en la Tesorería general de Hacienda pública: en la inteligencia de que pasado dicho término será declarado nulo y de ningun valor ni efecto y se procederá á expedir el duplicado que se menciona.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—*José de Villasante y Catalan.*

En el expediente promovido con motivo de una órden del Ministerio de Ultramar para que se liquiden los haberes atrasados que se descontaron á la pensionista del Montepío Civil Dª Luisa Argumosa que carece de las cartas de pago que, como depósitos por retenciones, ingresaron en esta Tesorería central en la forma siguiente: En 18 de Octubre de 1866 250 escudos con los números del asiento 377 de Tesorería é igual de la Intervencion, en 13 de Abril de 1867 otra con los números del asiento 196 de Tesorería y 197 de la Intervencion por valor de 297 escudos 333 milésimas, en 19 de Agosto del mismo año otra por valor de 223 escudos con los números 230 de Tesorería y 226 de la Intervencion y otra en 22 de Noviembre del mismo por valor de 297 escudos 333 milésimas con los números 377 de la Tesorería y 381 de la Intervencion.

Se ha dispuesto su publicacion por nueve dias consecutivos para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los presente en la citada oficina pues pasado dicho término serán declarados nulos y de ningun valor ni efecto y se procederá á expedir los duplicados que se mencionan.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—*José de Villasante y Catalán.*

Contaduría central de Hacienda pública.

Seccion 2.ª

Rentas.

D. Ildefonso Muñoz Rubalcava, ex-contador de la Aduana de Nuevitas, se presentará en esta Contaduría Central, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado para hacerse cargo del pliego de reparos formulado en la cuenta de Rentas públicas de aquella Administracion correspondiente al mes de Junio de 1868, presupuesto de 1867-68, el cual deberá ser contestado en el término improrogable de siete dias que empezarán á contarse á los diez despues de publicado este anuncio en tres números de la Gaceta oficial de esta capital.

Habana Setiembre 7 de 1871. El Contador central, *José Cánovas del Castillo.*

Administracion Especial de Propiedades del Estado.

Esta Administracion ha tenido por conveniente sacar á pública licitacion para su arrendamiento las casas siguientes:

Casa núm. 38 de la calle de Escobar	$	42 50
Idem id. 36 idem idem		34 ...
Idem id. 29 idem Marqués de la Torre.		14 ...
Idem sin núm. Cantarranas, Puentes-Grandes		12 ...
Idem núm. 1 id. la Marina		17 ...
Idem id. 50 [bajos] O'Reilly		102 ...
Idem id. 166 idem Campanario		20 ...
Idem id. 130 idem Concordia		28 ...
Idem id. 747 idem Cerro		61 ...
Ciudadela idem Fomento [Jesus del Monte]		25 50
Cinco casas contiguas á la quinta América [Luyanó] á una		30 ...
Dos solares en el Cerro, entre las calles de Sta. Teresa y S. Elías		6 ...
Tres id. en el barrio de San Lázaro, entre Carnero y Príncipe		8 50
Uno id. al fondo del núm. 316 de la calzada de Jesus del Monte		2 ...
Uno id. en la calle de la Lealtad contigua al número 12		2 ...

Los que deseen hacer proposiciones, pueden acudir por medio de instancias en papel del sello 8º á estas oficinas, Galiano 102, dentro de los cinco dias siguientes al en que se publique por primera vez este anuncio, en la inteligencia que se adjudicará á favor del mejor postor de los que se presenten en el referido plazo el cual deberá dar como garantía un fiador á satisfaccion ó depositar el importe de un trimestre en seguridad de los vencimientos corrientes.

Habana 9 de Setiembre de 1871.—*Diego García Nogueras.*

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general se ha dispuesto el remate en pública subasta de tres solares que posee el Estado en el litoral de Caibarien, señalados con los números 43, 44 y 47, tasados en la cantidad de 975 escudos y cuyo acto tendrá efecto el dia doce del próximo Octubre á las doce de su mañana en las oficinas de esta Administracion, sita en la calzada de Galiano número 102 con arreglo á las condiciones siguientes.

1ª Los individuos ó sociedades que aspiren á presentarse como licitadores deberán consignar á ley de depósito la cantidad de 97 escudos ó sea el diez por ciento del importe de la tasacion.

2ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el valor de la tasacion, entendiéndose al contado.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y caso de presentarse dos ó mas licitadores, se admitirán pujas á la llana por término de un cuarto de hora.

4ª Los postores á cuyo favor quede cerrado el remate adquirirán la obligacion de cumplir con las prescripciones de la R. O. de 7 de Abril de 1869 sobre venta y adjudicacion de esos terrenos.

5ª Los gastos de medicion, tasacion, escritura y demas que ocurran, serán de cuenta y cargo de los rematadores.

6ª Las cartas de pago que acrediten el depósito de que trata la condicion 1ª serán devueltas inmediatamente despues de cerrado el remate á los que no quede á su favor, conservándose únicamente la del agraciado hasta la aprobacion del remate.

7ª Aprobado el remate y notificado al postor á cuyo favor se declare, entregará en el término de ocho dias su importe, procediéndose al otorgamiento de la escritura.

Habana 9 de Setiembre de 1871. *Diego García Nogueras.*

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta, de los solares números 43, 44 y 47, sitos en el litoral de Caibarien ofrece la cantidad de..... que abonará al contado. Es adjunta la carta de depósito.

[Fecha y firma]

Debiendo procederse al remate de los azúcares existentes, se anuncia al público, que el miércoles 20 del corriente á las 2 de la tarde, en las oficinas calzada de Galiano número 102 y ante la Comision del Consejo de Bienes embargados, se procederá á la subasta de los siguientes:

INGENIOS.	Marcas.	B'	Q.	C.	Arm.	Bl	Ml.
Santo Domingo	...	163	...	6	...	...	...
Concepcion	...	9	29	...	2	3	...
Tarteslo	...	...	1637	34	...	1	...
Armonía	...	...	372	...	...	25	...
Colombia	...	...	...	...	...	74	...
Goatzacoalco	...	...	...	...	...	150	42

Los bocoyes de azúcar y miel del ingenio «Goatzacoalco,» se encuentran en la finca, jurisdicion de Trinidad. Pueden verse las muestras en las oficinas de la Administracion.

Las proposiciones deberán ajustarse precisamente al siguiente modelo.

D..... vecino de..... compra á la Administracion de Bienes embargados, las..... al precio de..... reales arroba, con la tara de ..... abonando al contado el importe de los envases al precio corriente y comprometiéndose á pagar el valor aproximado al recibir la órden de entrega.

No se admitirá proposicion que no esté redactada en los mismos términos que la anterior.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—*Diego García Nogueras.*

Oficina de recaudacion de ganado mayor y menor por la Hacienda.

Relacion de lo recaudado por dicho concepto dia 11 á la fecha, á saber:

Ganado entrado.

Fechas.		Mayor.	Menor.	IMPORTE.	
Dia	11	137	128	3037	50
...	12	125	41	2392	50
...	13	147	23	3637	50
...	14	152	55	2935	...
...	15	166	121	3510	...
...	16	122	269	3480	...
...	17	235	101	4617	50
Total.....		1084	738	22660	00

Habana 17 de Setiembre de 1871.—El Administrador *Drosino Wiltz.*

Audiencia Pretorial de la Habana.

Secretaría.

En el expediente de Tribunal Pleno número 1351 se ha servido S. E. por acuerdo de este dia proveer el auto que á la letra dice:

"Vista la Real órden de doce de Junio último, que hace extensiva á esta Isla la de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, por la cual se dispone que los Jueces de Paz con mas amplias facultades en todo lo que se refiera á la autorizacion de contratos, últimas voluntades y demás instrumentos públicos; se acuerda que ejerciendo como habrán de ejercer los Jueces de la autorizacion que les está concedida, deben esos capitanes pedáneos en la facultad de intervenir testamentos nuncupativos, poderes y demás instrumentos para que les habilitaba el artículo cuarenta y siete de la Instruccion de catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos bajo el concepto de que el Juez de Paz y testigos que entiendan en los instrumentos públicos por falta de escribanos, cobrarán los derechos que á los últimos asigna el arancel y de que esos mismos instrumentos se protocolizarán en las escribanías públicas de la cabecera, donde está mandado por punto general que se custodien y conserven, resolviéndose la duda del capitan del partido de los Palacios, que consulta el Alcalde mayor de San Cristóbal. Se declara á la vez, que existiendo en Consolacion del Sur escribano, el Juez de Paz no está facultado ni ha debido autorizar instrumento alguno, y dígase así al Alcalde mayor de Pinar del Rio. Declarase por último, que los Jueces de Paz con dos testigos á falta de escribano pueden autorizar contratos, últimas voluntades y demás instrumentos públicos, aunque no sean de los que pueden intervenir capitanes pedáneos, contestándose en estos términos al Alcalde mayor de Bejucal. Y publíquese esta determinacion para general inteligencia y observancia sin perjuicio de darse cuenta á S. M. el Rey [Q. D. G.] por el Ministerio de Ultramar. Proveyó y rubricó los señores del márgen en Pleno de que certifico. Habana Setiembre trece de mil ochocientos setenta y uno. Está rubricado por los Sres. Presidente de Sala, Galvez Triviño Villanueva y Muñiz. Magistrados, Mir, Estrella, Urrutia, Sanchez Fuentes, Peray, Moreno, Carrasco, Montalvan, Villanueva y Montoya, Primo de Rivera, Keller y Espaller. Presente el Sr. Fiscal, Dr. José Giralt, Secretario."

Y en ejecucion de lo mandado libro la presente para su insercion en la Gaceta oficial.

Habana Setiembre 13 de 1871. *Dr. José Giralt,* Secretario.

SEGUNDA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

Jefatura de Administracion de Marina del Apostadero de la Habana.

Secretaría.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de motonería, tonelería y mueblería celebrada en 12 del actual y acordado por la Junta Económica del Apostadero en sesion celebrada en dicho dia se proceda á nueva licitacion con los precios y bajo las condiciones del pliego publicado en los números 207 y 208 de la Gaceta oficial y Diario de la Marina de 3 y 2 del que cursa con el aumento de un 5 p. § en todos los efectos de las dos primeras y de un 10 en los de la tercera, ha dis

puesto el Sr. Jefe de Administracion se invite de nuevo por este anuncio para el acto que ha de tener efecto ante la misma corporacion el 14 de Octubre próximo á la 1 de la tarde.

Habana 18 de Setiembre de 1871.—*Cárlos Ruiz y de Langunheim.*

Banco Español de la Habana.

Direccion.

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas para que pudiera constituirse la Junta general extraordinaria que debia celebrarse hoy, se convoca á nueva junta para el dia tres del entrante mes de Octubre á las doce de su mañana advirtiéndose que se efectuará la misma y se tendrán por válidos los acuerdos que tome cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Habana 12 de Setiembre de 1871.—El Director, *Miguel de la Puente.*

Intendencia Militar.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la licitacion que para el dia de ayer se señaló con objeto de contratar el abastecimiento de víveres para el Hospital Militar de esta Plaza y sus provisionales, se anuncia al público que el dia 19 próximo á las doce de su mañana se celebrará nueva licitacion bajo los mismos términos y condiciones que las anteriores.

Habana 8 de setiembre 15 de 1871.—D. O. de S. S. El Comisario de Guerra Secretario, *Francisco Ruiz y Perales.*

CUARTA SECCION.

OFICINAS LOCALES DE LA HABANA.

Gobierno político de la Habana.

Habiendo sido mandado embargar por decreto de 9 del actual del Excmo. Sr. Gobernador Superior político los bienes de D. Joaquin Sotolongo, D. Cárlos Valdes, D. Santiago Bomculier, D. Juan Hernandez, D. Julian Coar, D. Juan Lopez y D. José de Ayala, que residen en Nueva Orleans, conspirando en favor de la insurreccion de esta Isla, las personas que posean cantidades, efectos ó valores de cualquiera clase pertenetes á los expresados sujetos, darán cuenta á este Gobierno político inmediatamente, siendo responsables de toda ocultacion ó medio de eludir el cumplimiento de aquella disposicion y prohibiéndoles terminantemente el comprar, vender, ceder, pagar, trasferir ó hacer por sí cualquiera operacion que afecte ó pueda referirse á la propiedad de los bienes mandados embargar en la inteligencia de que los infractores, están comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en decreto de 18 de Febrero de 1869 del Excmo. Sr. Gobernador Superior político y serán sometidos en su consecuencia á un Consejo de Guerra.

Habana Setiembre 18 de 1871.—*El Conde de la Romera.*

Excmo. Ayuntamiento.

Presidencia.

El Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario de 1º del corriente con objeto de garantizar el órden, la higiéne y los intereses de la Municipalidad y de las personas que se ocupan en la venta en las mesillas del Mercado de Tacon, acordó la publicacion del reglamento de aquel Mercado en la Gaceta, demás periódicos de la ciudad y escitaciones para que por todos se cumplan desde luego las prescripciones y se enteren de las penas que se imponen á los contraventores y habiendo dispuesto el cumplimiento del expresado acuerdo se publica el reglamento ya citado y las penas á que se refiere, las cuales se harán efectivas desde 1º del mes de Octubre proximo pues al efecto se han comunicado las órdenes correspondientes al Sr. Concejal Diputado y á los funcionarios de policía respectivos, que han de cuidar de la la exacta observancia de lo mandado.

REGLAMENTO.

Artículo 1º Hay en el Mercado de Tacon seiscientas doce mesillas sobre las cuales se colocarán los efectos para su venta.

Art. 2º No se permite la venta en el suelo ni debajo de los portales interiores de ningun artículo ó efecto.

Art. 3º Sus divididas [illegible] por ningun motivo ni por causa, bajo pena de multa con otros.

Art. 4º Las mesillas se concederán al que las solicite por el Sr. Regidor Diputado quien á la vez le dará una papeleta de plaza firmada por él en la cual se expresen los efectos con que la ocupa, nombre y apellido del vendedor y su filiacion al margen, sin la cual no se puede vender en la plaza.

Art. 5º Los que soliciten ocupar tarimas para la venta de los productos de sus fincas serán preferidos á otros cualesquiera.

Art. 6º Por cada mesilla abonarán los que las ocupen al rematador de ellas dos reales sencillos diarios mientras las posean y no devuelvan la papeleta de plaza al Regidor Diputado.

Art. 7º Estan obligados los vendedores á mantener limpias y aseadas las mesillas y sus frentes para lo cual tendrán un cajon ó canasta donde colocarán los desperdicios de su venta, bajo la pena al infractor de un peso de multa por la primera vez, dos por la segunda y expulsion de la plaza si reincidiese.

La limpieza de los cuadros de su cargo por el contratista de la general de la ciudad ó por quien se disponga se verificará de 3 á 4 de la mañana para que al principiar las ventas esté todo limpio, sin perjuicio de la limpieza general á las diez, despues de la venta

Art. 8º No se permite venta ni traspaso de mesillas, bajo la multa de 50 pesos y expulsion de la plaza.

Art. 9º No se permite vender en las mesillas mas artículos que los del consumo diario y propios de mercado, como son verduras, viandas, aves vivas y en cuartos, pescado fresco, queso fresco, huevos, menestras, embutidos, monteria, menudencias de animales, etc.

Art. 10. No se permite la entrada al mercado para su venta al pescado en cajon ni nieve. Este lo introduciran en cestas y lo colocarán sobre las mesillas.

Art. 11. A las nueve de la mañana en Verano y á las diez en Invierno se suspenderá la venta y carga en los efectos para sus casas, no permitiendo la entrada hasta las diez de la noche, bajo la pena de 5 pesos de multa al contraventor.

Art. 12. Los efectos que se hallen despues de esa hora [illegible] serán decomisados y entregados á sus dueños á las casas de Beneficencia y Caridad.

Art. 13. Se prohibe toda introduccion en la plaza de efectos para pregonarlos en ella ni antes de su venta, prestigue no permitido el Reglamento en las ventas en otro lugar que sobre las mesillas, en ellas deben los productores ó especuladores colocar sus frutos para expenderlos al público proveyéndose de la papeleta correspondiente y bajo el cual sigue se encuentren ocupando el departamento de la plaza mas adecuado y necesario entre la descarga y inmediata traslacion al punto fijado para la venta, se decomisarán remitiéndolos á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad.

Art. 14. Los carros que concurran con cargas al mercado no podrán entrar en sus caballerías desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana y tendrán para las puertas de la calzada de Galiano y calle del Arsenal, los descargarán en los cuartos de entrada sin detenimiento de efectos, bajo la pena de 5 pesos de multa.

Art. 15. No se permiten que transiten los caballos por entre las mesillas ni por mas puntos que las direcciones á los cuartos de descarga.

Disposiciones generales

Art. 16. Los vendedores estarán aseados y con la compostura debida, no tendrá la camisa por fuera del pantalon y usarán en las horas de venta un delantal que se ceñirá á la rodilla, el que mudarán de limpio dos veces á la semana.

Art. 17. Siendo este mercado muy concurrido de señoras y personas decentes, los vendedores se abstendrán de vertir palabras soeces y blasfemar, impropio esto de todo pueblo culto. El que contraviniere será multado por primera vez con 2 pesos y si reincidiese expulsado del mercado.

Art. 18 No se dará papeleta de plaza para vender á ningun menor de diez y ocho años.

Art. 19 Los muchachos que se encuentren vagando en este mercado serán remitidos al asilo de aprendizaje de San José para que los dediquen á oficio.

Art. 20 No se permite la venta de efectos averiados y que á juicio del Sr. Regidor sean insalubles. Los que contravinieren quedaran sujetos á la multa con arreglo á las Ordenanzas Municipales.

Art. 21 No se permite el uso de pesas cortas. Los que contravinieren serán castigados con arreglo á las Ordenanzas Municipales por primera vez y en caso de reincidencia lo que crea conveniente el Sr. Regidor Diputado.

Art. 22. Toda cuestion que se suscite entre vendedores y compradores será resuelta con vista de causa por el Sr. Regidor Diputado.

Art. 23. El celador del barrio, porteros del Excmo. Ayuntamiento y salvaguardias de retan harán cumplir lo dispuesto en este Reglamento dando parte de todo cuanto ocurra en el mercado

Habana 14 de Setiembre de 1871.

El Gobernador Presidente,

El Conde de la Romera.

Secretaría.

Habiéndose practicado diligencias por la policía para averiguar el paradero de D Leandro Tievita rematador que fué del abasto de agua á los buques de este puerto en el año económico de 1870 á 1871 y no pudiendo ser habido este, se le cita por este medio para que concurra á esta Secretaría á la doce del dia posterior de este anuncio.

Habana Setiembre 16 de 1871. El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

En cabildo ordinario celebrado por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de Agosto último se dió cuenta del título de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior político en 10 de Julio del presente año á favor de D. Nicolás de la Cova y Santos; y enterada dicha Excma. Corporacion acordó su toma de razon y la publicacion por la Gaceta oficial.

Habana 15 de Setiembre de 1871.—El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

En cabildo ordinario celebrado por el Excmo. Ayuntamiento en 17 del corriente se dió cuenta del título de Licenciado en Derecho Civil y canónico expedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior político en ocho de Julio pasado á favor de D. José Ramon Cabello y Bermudez de Castro; y enterada dicha Excma. Corporacion acordó su toma de razon y la publicacion en la Gaceta oficial.

Habana 13 de Setiembre de 1871.—El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

Expeditos por la Contaduría Municipal los recibos del primer semestre del corriente año económico de las fincas comprendidas en la parte intramuros de la ciudad, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente ha dispuesto estén al cobro dichos recibos desde esta fecha hasta el dia 30 del corriente; en la oficina de Recaudacion municipal situada en los entresuelos de la Casa de Gobierno por la calle de Mercaderes de 10 á 3 de la tarde, en el concepto que terminado dicho plazo, pasará el recaudador á verificarlo en los primeros quince dias á domicilio con el recargo de un dos por ciento, procediéndose despues por lo vía de apremio.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para conocimiento de los interesados.

Habana 1º de Setiembre de 1871. El Secretario interino, *Rafael de Aragon.*

Administracion local de Aduanas.

El mártes 19 del actual á las once de su mañana se han de rematar en los almacenes de esta Aduana, dos mil tabacos y trece mil seiscientas cajetillas de cigarros todo caido en pena de comiso.

Habana Setiembre 14 de 1871.—*Tomas Carretero.*

Real Universidad de la Habana.

Secretaría.

El dia quince del corriente mes de Setiembre comenzarán en esta Universidad los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas. Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Rector se publica, á fin de que los interesados ocurran á esta Secretaría para llenar préviamente los requisitos de Reglamento.

Habana 14 de Setiembre de 1871.—El Secretario general. *Dr. Miguel Gaston y Gaston.*

Real Sociedad Económica.

El mártes 19 del corriente á las siete de la noche, celebra esta Corporacion Junta ordinaria en el local de costumbre. Lo que de órden del Excmo. Sr. Director se avisa á los Sres. socios suplicándoles la asistencia.

Habana Setiembre 16 de 1871.—El Secretario general, *Baltazar Belazquez.*

Seccion de Historia, Ciencias y Bellas Artes

de la Real Sociedad económica de amigos del pais.

En junta celebrada el seis del presente mes, se acordó invitar á la generalidad de los Sres. Socios que quieran pertenecer á esta Seccion para que lo participen al infrascrito, en su morada calle de Aguiar número 36 ó bien al Sr. Presidente de la Seccion en el local de la Real Sociedad, Dragones número 62.

Habana 7 de Setiembre de 1871.—*Cayetano Montoro,* Secretario.

SEXTA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUTOS.

A consecuencia de la demanda verbal establecida por D. Antonio Rovelló, vecino de esta ciudad contra D. José Rodriguez Mesa, en cobro de ciento ochenta y cuatro pesos, procedentes de costas causadas en el expediente que le siguió en cobro de pesos, ha dispuesto el Sr. Ldo. D. Julio G. Barroso, Juez de paz primer suplente del distrito de Belen, se convoque al citado Rodriguez Mesa, en tres números consecutivos de la Gaceta oficial, para que en la audiencia inmediata despues de hecha la última convocatoria, se presente en este Juzgado de doce á una de su mañana, á celebrar el juicio verbal que en cobro de ciento ochenta y cuatro pesos le establece el reglamento de sellos, proceden esas costas que ha pagado, apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, mandando continuar el juicio sin oirle mas oido, quedando advertido que al acto deberá concurrir con todos los medios de pruebas de su incumbencia. Habana y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. José Miguel Perez, Secretario, A 21

Por disposicion del Sr. alcalde mayor de esta villa y por ante mí en la escribanía de D. Francisco W. Armengol que está á mi cargo, y á consecuencia del incidente á los autos de intestado de D. Miguel de Castro y Portier promovidos por el Pbro. D. José Ramon de la Paz y Mocion en cobro de réditos de una capellanía, está mandado que por la Gaceta oficial y en tres números consecutivos se prevenga á los herederos del antedicho Castro Portier, que con arreglo á la Ley del fuero y en el término de quince dias, elejan un representante comun, con quien se entiendan todos los trámites, tanto del juicio principal, como de remidente, teniendo presente que ya tienen nombrado al L. D. Pedro José Morillas, para el que sigue forma todo con objeto de exigir al rematador de los potreros Reloj y Ginés, el cumplimiento de sus obligaciones, apercibido, si no lo verifican en dicha dilacion, que queda á este Juzgado con el carácter el expresado L. Morillas; y al efecto libro la presente. Guanabacoa y Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y uno. Pablo Galindo. A 21

En el incidente á los autos ejecutivos seguidos por don Martin Pedroso y Pedroso contra don Luis Lenaren sobre pago de escudos, formado para tratar de la tercería de dominio establecida por don Luis Senarens y Ochagavia se ha dictado la providencia que dice así. "Habana nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Vistos con el mérito que producen las certificaciones fólios cincuenta y cincuenta y nueve vuelto, se ha por evacuado en rebeldía de don Luis Senarens el traslado de la demanda y se declaran por bastantes los estrados del juzgado, para las notificaciones y demás trámites que con dicho Senarens deban entenderse. Notifíquesele este auto por edictos y por tres números de la Gaceta, y cése cuenta con certificacion del resultado. Diz y Romero. Alejandro Nuñez. Y para su insercion en tres números consecutivos de la Gaceta oficial libro la presente. Habana catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Alejandro Nuñez. A 19

D. Antonio Fernandez Chorot, abogado de los tribunales de la Nacion y alcalde mayor en propiedad del distrito de Belen de esta ciudad etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Damian Vignes, por tres números de la Gaceta oficial, para que dentro del término de seis dias ocurra á contestar la demanda que en cobro de pesos le ha promovido D. Joaquin Negeverus como apoderado de su sobrino D. Ramon del mismo apellido. Que así lo he dis, uesto en los autos del asunto. Y para su publicacion en la Gaceta oficial de esta ciudad libro la presente. Habana y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Antonio F. Chorot. Por mandado de su Sria. Joaquin Lanes. E 21

Ldo. D. Miguel Francisco Viondi, Juez de paz y alcalde mayor sustituto de esta villa y su jurisdiccion etc. Por esta mi tercera carta de edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Carreras, como de treinta y cinco años de edad, de estatura regular y envuelto en carnes, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal que se sigue por hurto de sombreros á D. José Alegre, segun de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley. Guanabacoa y Se le ubre nueve de mil ochocientos setenta y uno. Miguel Francisco Viondi. Por mandado de su Sria. Luis J. Marin. Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente. Guanabacoa fecha ut supra. Luis J. Marin. E 019

D. Manuel Eusebio de Campos, juez de paz del distrito de Jesus maría y alcalde mayor interino del mismo etc. Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á suceder á la parda ingénua Josefa [illegible] oreno, natural y vecina que fué de esta ciudad, que falleció en veinte y ocho de mayo pasado en la casa número treinta y tres de la calle de Factoría, barrio del Arsenal, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á exponerlo, seguros de que se les administrará recta justicia y de no les parara el perjuicio que haya lugar, habiéndose tan solo presentado Antonia Portas, con el carácter de hija natural designada. Y para su publicacion por tres números de la Gaceta oficial de esta ciudad extiendo el presente Habana y Setiembre 6 de 1871. Manuel Padilla de Aguiar. E O 18

D. Joaquin Argüedas y Español, alcalde mayor del distrito de la Catedral etc. Por esta mi segunda carta de edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al negro silvestre, congo, que se dice emancipado liberto y esclavo de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por hurto de un reloj de pared á don Rafael Martinez, cierto y seguro que se le administrará pronta y cumplida justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, incurso en la penas de la Ley y por bastante los estrados del juzgado. Habana nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Santalis. Por mandado de su Sria. Cárlos Laurent.

REMATES.

El Sr. Dr. D. Manuel Eusebio de Campos juez de paz, y alcalde mayor interino del distrito de Jesus María en el incidente á los autos seguidos por D. Joaquin de Wbisu, contra D. Ramon Garzon en cobro de pesos: ha señalado para el dia veinte y ocho del corriente á las ocho de su mañana el remate del ingenio nombrado "San Julian" conocido por "Garzon", con todos sus terrenos, cercas, doscientas de brazo y animales, situado en la jurisdiccion de la villa de Güines, tasado en noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, pudiendo los que quieran instruirse de los demas pormenores ocurrir á la escribanía calle de San Rafael número diez y ocho. Habana Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 26

El Sr. don Antonio Gomez Juez de Paz segundo suplente, y alcalde mayor en comision, por impedimento del de Jesus María á consecuencia del incidente á la testamentaría de don José Novell formado para tratar del remate de las casas situadas en la calle Ancha del Norte, ha dispuesto: que el veinte del corriente á las once de su mañana y en las puertas del juzgado sito; en la calle de San Miguel número cincuenta y siete, tenga efecto el remate de las números siguientes. Una casa situada en la calle Ancha del Norte, entre las de Crespo y Aguila acera del Norte, marcada con el número ciento cuatro, retasada en tres mil doscientos un pesos, cuatrocientos treinta y cinco milésimos. Otra casa situada en la misma calle, contigua á la anterior, marcada con el número ciento seis retasada en cinco mil doscientos siete pesos, quinientos setenta milésimos. Y para su publicacion libro la presente. Habana quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 19

D. Gerardo Fernandez de la Reguera, Dr. en ámbos derechos, Ldo. en Administracion y alcalde mayor en esta villa y su jurisdiccion etc. Hago saber: que en virtud de providencia de veinte y dos del corriente, refrendada por el infrascrito escribano, he dispuesto sea: que á pública subasta por término de veinte dias, una casa de mamposteria y tejas, con su correspondiente solar, situada en esta villa, calle de San José, contigua á la casa de Gobierno, que pertenece al Ldo. D. Juan Francisco del Rey está justipreciada en veinte y nueve mil quinientos veinte y siete escudos de plantan, habiéndose señalado para la celebracion de su remate el dia veinte del entrante Setiembre y hora de las doce de la mañana en que se admitirá las posturas que se hicieren arregladas á derecho. San Juan de los Remedios veinte y cinco de Agosto de 1871. Gerardo G. de la Reguera. Por mandado de S. Sria., José Jimenez. R 26

A consecuencia del incidente á los autos que siguió con Pedro Antonio Sabio contra doña Rosalía Mayoli sobre pesos, promovido por don José Benito Gallegos en cobro de dietas, ha dispuesto el señor Alcalde mayor del distrito del Cerro por ante mí que el dia veinte del corriente mes á las once de su mañana y en el juzgado, se verifique el remate de las casas siguientes, situadas en la villa de Guanabacoa y es como sigue: La número once calle de San Sebastian, tasada en mil ochocientos treinta y tres escudos, ciento sesenta milésimos. Otra contigua á la misma número trece, tasada en dos mil ochocientos tres escudos, cuatrocientos sesenta milésimos. Otra en la calle de la Asuncion, número diez y ocho, avaluada en cuatro mil trescientos nueve escudos, trescientos cuarenta milésimos. Otra contiguo á esta, número veinte, tasada en dos mil trescientos sesenta y dos escudos, setecientos diez milésimos, y un solar contiguo al número veinte y dos, tasado en seiscientos tres escudos. Lo que se anuncia al público por este órden para que el que quiera hacer proposiciones comparezca el dia señalado. Habana y setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Jos Nicolas de Ortega. R O 18

En los autos promovidos por doña Dolores Tomaseti contra doña Luisa Milla en cobro ejecutivo de pesos, ha dispuesto el Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, á instancia de la ejecutante, se publique en tres números consecutivos, que el remate del ingenio titulado San Narciso ó San Cristóbal, álias el Cristo, ubicado en el cuarton del Aguacate, jurisdiccion de Bejucal, compuesto de ciento cuarenta y siete hectáreas seiscientos veinte y dos milímetros, señalado para el dia diez y nueve de los corrientes se efectuará en la Sala de Audiencia del Juzgado sito hoy en la calle de Escobar entre las de la Salud y Dragones número ciento cuarenta y seis, y no en la casa anunciadanon los edictos publicados.—Habana Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Rafael del Pino. R O 17

A consecuencia de la demanda verbal establecida por D. Pedro Beltran contra doña Francisca Diaz en cobro de pesos, se ha señalado para el remate de una casa de la deudora situada en este pueblo calle de Santa Rosa número ciento veinte y cuatro, compuesto de dos cuartos de tablas y tejas en terrenos pertenecientes al vínculo del Sr. Marqués de la Real Proclamacion, el dia cinco del próximo mes de Octubre, la cual está tasada en mil setecientos setenta y nueve pesetas, cuyo remate se verificará en las puertas del juzgado situado en la calle del Santuario número doce. Y para su publicacion libro la presente. Regla y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 19

El Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, por ante mí, á consecuencia de las diligencias promovidas por doña Carmen Bonilla, pidiendo permiso para la venta de una esclava de la propiedad de su hija menor doña Carlota Migues, ha dispuesto se publique la postura hecha á dicha sierva nombrada María Mónica, criolla, de veinte y un años, por la cual dán novecientos escudos y todos los gastos que se originen en dichas diligencias; para que si alguno quiere mejorarla comparezca á verificarlo. Y para general conocimiento libro la presente. Habana Setiembre trece de mil ochocientos setenta y uno. Joaquin Abenza. C O 18

Por auto del dia de del actual proveido por el señor juez de primera instancia y por ante mí en las diligencias preventivas del abintestato de don Francisco del Valle Rodriguez, se ha declarado intestado el fallecimiento de este y por sus herederos á los que con arreglo á derecho deban sucederle, disponiendo se les convoque por medio de edictos para que en el término de treinta dias despues del último anuncio comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones con los documentos necesarios. Y cumpliendo lo mandado expido el presente para su insercion en tres números de la Gaceta oficial de la capital. Cienfuegos setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y uno Ramon Hernandez de Medina. C O 28

A consecuencia del intestado de doña Cirila Perez esposa que fué de don Estéban Miranda y vecina del partido de San Diego, Cuarton de Santa Mónica, ha dispuesto por ante mí el Sr. don Juan García Nuevo, juez de paz de este partido y encargado del juzgado de la alcaldía mayor y con consulta de Asesor, que se convoque por tres números de la Gaceta oficial á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de aquella, para que en el término de treinta dias ocurran á este juzgado á deducir sus respectivos derechos con los documentos justificativos que así lo acrediten. Y cumpliendo con lo dispuesto libro la presente.—San Cristóbal Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Andrés Fraga. C 19

A consecuencia del intestado de doña Manuela Rodriguez esposa que fué de don Ramon Abila, ha dispuesto por ante mí el Sr. Juez de Paz encargado del juzgado y con consulta de Asesor, que se convoque por tres números consecutivos de la Gaceta oficial á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de veinte dias ocurran á este juzgado á deducir sus respectivos derechos con los documentos justificativos que así lo acrediten. Y en cumplimiento de lo dispuesto libro la presente. San Cristóbal nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Andrés Fraga. C 19

De oficio.

A consecuencia de exhorto librado por el Sr. alcalde mayor de San Juan de los Remedios en el juicio abintestado de la parda Inés Perez, ha dispuesto por ante mí el Sr. alcalde mayor del distrito del Pilar, se cite por segundo edicto y término de veinte dias, á todos los que se consideren con derecho á heredar á la citada Inés Perez, que falleció en aquella villa en once de Julio de mil ochocientos setenta, para que comparezcan á deducir el que les asista en el término señalado, apercibiéndose á los que se convocan de lo que haya lugar. Habana Setiembre seis de mil ochocientos setenta y uno. Mateo G. Alvarez. C O 19

A consecuencia de exhorto librado por el Sr. alcalde mayor de San Juan de los Remedios en el juicio de pobreza promovido por D. Dionisio Forcada, para intervenir en el intestado de D. José Manuel de Morales, ha dispuesto por ante mí el Sr. alcalde mayor del distrito del Pilar, se convoque por tres números consecutivos de la Gaceta oficial á los herederos del referido D. José Manuel de Morales, para que ocurran á aquel Juzgado á hacerse cargo del trámite pendiente. Y en cumplimiento de lo dispuesto por su Sria. y para la correspondiente publicacion libro la presente. Habana Setiembre seis de mil ochocientos setenta y uno. Mateo G. Alvarez. C O 19

PARTE NO OFICIAL.

MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1871.

GACETIN RELIGIOSO.

Mártes. San Genaro compañeros mártires.

Casas de Socorro.—Diariamente se administra la vacuna y se dan consultas á cuantos las soliciten en estas casas situadas, la del primer distrito calle de la Habana número 78; la del tercer distrito calle del Aguila número 97; la del cuarto, calle de Manrique número 89; la del quinto calle de Suarez número 99; la del sexto calzada del Monte número 306; y la del sétimo calzada de Jesus del Monte número 376.

Facultativos de semana.—Primero y segundo distrito.—D. Domingo F Caballero, Picota 60.—D. Lázaro Chavez, Sol 67.

Tercer distrito.—Ldos. D. José Rafael Montalvo, Industria 100.—D. Ramon Garzon en cobro de pesos: ha señalado para el dia veinte y ocho del corriente á las ocho de su mañana el remate del ingenio nombrado "San Julian" conocido por "Garzon", con todos sus terrenos, cercas, doscientas de brazo y animales, situado en la jurisdiccion de la villa de Güines, tasado en noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, pudiendo los que quieran instruirse de los demas pormenores ocurrir á la escribanía calle de San Rafael número diez y ocho. Habana Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 26

El Sr. don Antonio Gomez Juez de Paz segundo suplente, y alcalde mayor en comision, por impedimento del de Jesus María á consecuencia del incidente á la testamentaría de don José Novell formado para tratar del remate de las casas situadas en la calle Ancha del Norte, ha dispuesto: que el veinte del corriente á las once de su mañana y en las puertas del juzgado sito; en la calle de San Miguel número cincuenta y siete, tenga efecto el remate de las números siguientes. Una casa situada en la calle Ancha del Norte, entre las de Crespo y Aguila acera del Norte, marcada con el número ciento cuatro, retasada en tres mil doscientos un pesos, cuatrocientos treinta y cinco milésimos. Otra casa situada en la misma calle, contigua á la anterior, marcada con el número ciento seis retasada en cinco mil doscientos siete pesos, quinientos setenta milésimos. Y para su publicacion libro la presente. Habana quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 19

D. Gerardo Fernandez de la Reguera, Dr. en ámbos derechos, Ldo. en Administracion y alcalde mayor en esta villa y su jurisdiccion etc. Hago saber: que en virtud de providencia de veinte y dos del corriente, refrendada por el infrascrito escribano, he dispuesto sea: que á pública subasta por término de veinte dias, una casa de mamposteria y tejas, con su correspondiente solar, situada en esta villa, calle de San José, contigua á la casa de Gobierno, que pertenece al Ldo. D. Juan Francisco del Rey está justipreciada en veinte y nueve mil quinientos veinte y siete escudos de plantan, habiéndose señalado para la celebracion de su remate el dia veinte del entrante Setiembre y hora de las doce de la mañana en que se admitirá las posturas que se hicieren arregladas á derecho. San Juan de los Remedios veinte y cinco de Agosto de 1871. Gerardo G. de la Reguera. Por mandado de S. Sria., José Jimenez. R 26

A consecuencia del incidente á los autos que siguió con Pedro Antonio Sabio contra doña Rosalía Mayoli sobre pesos, promovido por don José Benito Gallegos en cobro de dietas, ha dispuesto el señor Alcalde mayor del distrito del Cerro por ante mí que el dia veinte del corriente mes á las once de su mañana y en el juzgado, se verifique el remate de las casas siguientes, situadas en la villa de Guanabacoa y es como sigue: La número once calle de San Sebastian, tasada en mil ochocientos treinta y tres escudos, ciento sesenta milésimos. Otra contigua á la misma número trece, tasada en dos mil ochocientos tres escudos, cuatrocientos sesenta milésimos. Otra en la calle de la Asuncion, número diez y ocho, avaluada en cuatro mil trescientos nueve escudos, trescientos cuarenta milésimos. Otra contiguo á esta, número veinte, tasada en dos mil trescientos sesenta y dos escudos, setecientos diez milésimos, y un solar contiguo al número veinte y dos, tasado en seiscientos tres escudos. Lo que se anuncia al público por este órden para que el que quiera hacer proposiciones comparezca el dia señalado. Habana y setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Jos Nicolas de Ortega. R O 18

En los autos promovidos por doña Dolores Tomaseti contra doña Luisa Milla en cobro ejecutivo de pesos, ha dispuesto el Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, á instancia de la ejecutante, se publique en tres números consecutivos, que el remate del ingenio titulado San Narciso ó San Cristóbal, álias el Cristo, ubicado en el cuarton del Aguacate, jurisdiccion de Bejucal, compuesto de ciento cuarenta y siete hectáreas seiscientos veinte y dos milímetros, señalado para el dia diez y nueve de los corrientes se efectuará en la Sala de Audiencia del Juzgado sito hoy en la calle de Escobar entre las de la Salud y Dragones número ciento cuarenta y seis, y no en la casa anunciadanon los edictos publicados.—Habana Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Rafael del Pino. R O 17

A consecuencia de la demanda verbal establecida por D. Pedro Beltran contra doña Francisca Diaz en cobro de pesos, se ha señalado para el remate de una casa de la deudora situada en este pueblo calle de Santa Rosa número ciento veinte y cuatro, compuesto de dos cuartos de tablas y tejas en terrenos pertenecientes al vínculo del Sr. Marqués de la Real Proclamacion, el dia cinco del próximo mes de Octubre, la cual está tasada en mil setecientos setenta y nueve pesetas, cuyo remate se verificará en las puertas del juzgado situado en la calle del Santuario número doce. Y para su publicacion libro la presente. Regla y Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 19

El Sr. alcalde mayor del distrito de Guadalupe, por ante mí, á consecuencia de las diligencias promovidas por doña Carmen Bonilla, pidiendo permiso para la venta de una esclava de la propiedad de su hija menor doña Carlota Migues, ha dispuesto se publique la postura hecha á dicha sierva nombrada María Mónica, criolla, de veinte y un años, por la cual dán novecientos escudos y todos los gastos que se originen en dichas diligencias; para que si alguno quiere mejorarla comparezca á verificarlo. Y para general conocimiento libro la presente. Habana Setiembre trece de mil ochocientos setenta y uno. Joaquin Abenza. C O 18

Por auto del dia de del actual proveido por el señor juez de primera instancia y por ante mí en las diligencias preventivas del abintestato de don Francisco del Valle Rodriguez, se ha declarado intestado el fallecimiento de este y por sus herederos á los que con arreglo á derecho deban sucederle, disponiendo se les convoque por medio de edictos para que en el término de treinta dias despues del último anuncio comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones con los documentos necesarios. Y cumpliendo lo mandado expido el presente para su insercion en tres números de la Gaceta oficial de la capital. Cienfuegos setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y uno Ramon Hernandez de Medina. C O 28

A consecuencia del intestado de doña Cirila Perez esposa que fué de don Estéban Miranda y vecina del partido de San Diego, Cuarton de Santa Mónica, ha dispuesto por ante mí el Sr. don Juan García Nuevo, juez de paz de este partido y encargado del juzgado de la alcaldía mayor y con consulta de Asesor, que se convoque por tres números de la Gaceta oficial á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de aquella, para que en el término de treinta dias ocurran á este juzgado á deducir sus respectivos derechos con los documentos justificativos que así lo acrediten. Y cumpliendo con lo dispuesto libro la presente.—San Cristóbal Setiembre once de mil ochocientos setenta y uno. Andrés Fraga. C 19

Facultativos de semana.—Primero y segundo distrito.—D. Domingo F Caballero, Picota 60.—D. Lázaro Chavez, Sol 67.

Tercer distrito.—Ldos. D. José Rafael Montalvo, Industria 100.—D. Ramon Garzon en cobro de pesos: ha señalado para el dia veinte y ocho del corriente á las ocho de su mañana el remate del ingenio nombrado "San Julian" conocido por "Garzon", con todos sus terrenos, cercas, doscientas de brazo y animales, situado en la jurisdiccion de la villa de Güines, tasado en noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, pudiendo los que quieran instruirse de los demas pormenores ocurrir á la escribanía calle de San Rafael número diez y ocho. Habana Setiembre quince de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 26

El Sr. don Antonio Gomez Juez de Paz segundo suplente, y alcalde mayor en comision, por impedimento del de Jesus María á consecuencia del incidente á la testamentaría de don José Novell formado para tratar del remate de las casas situadas en la calle Ancha del Norte, ha dispuesto: que el veinte del corriente á las once de su mañana y en las puertas del juzgado sito; en la calle de San Miguel número cincuenta y siete, tenga efecto el remate de las números siguientes. Una casa situada en la calle Ancha del Norte, entre las de Crespo y Aguila acera del Norte, marcada con el número ciento cuatro, retasada en tres mil doscientos un pesos, cuatrocientos treinta y cinco milésimos. Otra casa situada en la misma calle, contigua á la anterior, marcada con el número ciento seis retasada en cinco mil doscientos siete pesos, quinientos setenta milésimos. Y para su publicacion libro la presente. Habana quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Padilla de Aguiar. R 19

D. Gerardo Fernandez de la Reguera, Dr. en ámbos derechos, Ldo. en Administracion y alcalde mayor en esta villa y su jurisdiccion etc. Hago saber: que en virtud de providencia de veinte y dos del corriente, refrendada por el infrascrito escribano, he dispuesto sea: que á pública subasta por término de veinte dias, una casa de mamposteria y tejas, con su correspondiente solar, situada en esta villa, calle de San José, contigua á la casa de Gobierno, que pertenece al Ldo. D. Juan Francisco del Rey está justipreciada en veinte y nueve mil quinientos veinte y siete escudos de plantan, habiéndose señalado para la celebracion de su remate el dia veinte del entrante Setiembre y hora de las doce de la mañana en que se admitirá las posturas que se hicieren arregladas á derecho. San Juan de los Remedios veinte y cinco de Agosto de 1871. Gerardo G. de la Reguera. Por mandado de S. Sria., José Jimenez. R 26

A consecuencia del incidente á los autos que siguió con

Inclosed.

Inclo- & germ° draft as previously remitted
now made Nov 25th
Del 30.— Nov. 27.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV 24 1871

No 584. U.S. Consulate General Havana

Nov. 17. 1871.

ACKNOWLEDGED
NOV 29 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject Subscription in favor of sufferers by Chicago fire.

Transmitting a draft of Ramón de Keiser, New York, for $6184.[57] subscribed principally at Matanzas, Cardenas, Cárdenas and Cienfuegos

Copy to R. B. Mason
Mayor Chicago Nov. 27.

2

Schmidt & Co.

Michigan

2

Exchange for $6184 53/100 Havana 17 Nov 1871

Three days after sight of this SECOND of Exchange (First & Third unpaid) Pay to the Order of the Honorable Secretary of acting Secretary of State of the U.S. Sixty three hundred & eighty four 53/100 Dollars currency Value contributed for sufferers by Chicago fire and charge the same to account with or without advice

To Simon de Visser, Esq. Hartwig Schmidt

26 Exchange Place, New York.

No. 13670

Charles H. Clayton & Co. 160 Pearl St. N.Y.

No 584. U.S. Consulate General

Havana November 27th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

With reference to the subject of my Nos 565 and 568 of 20th and 24th ultimo, I have the honor to transmit herewith the 1st & 2d of Exchange of a draft on Jamin de Visser of New York C, for $6.184 53/100, U.S Currency, which amount has been contributed principally at Matanzas, Cardenas, Cienfuegos and Caibarien for the relief of the sufferers by the late Chicago fire.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant.

Henry C. Hall

Vice Consul General

Inclosure.

1st & 2d Exchange for $6184.53

Sent to R.B. Adams Esq. Chicago, Nov 27, 1871

Sml

Ack
Nov 25

DEPARTMENT
RECEIVED
NOV
24
1871
OF STATE.

No 585. U. S. Consulate General Havana

Nov. 17 1871.

ACKNOWLEDGED
NOV
29
1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Expulsion of Mr John Hennigen.

Mr Hennigen a citizen of the United States and member of the firm of Messrs J. C Burnham & C°. of Havana, has been ordered to leave the Island within the period of 20 days from 31st ult°. An application made to the Captain General for an extension of the period, was refused. Mr Hennigen's case is recommended to the Department.

Copies of telegrams inclosed.

No 585.

U. S. Consulate General

Havana Nov 17th 1871.

Hon. J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State.

Washington

Sir:

Referring to my No 575 of 2nd instant, relative to the expulsion of Mr John Remsinger, I beg to correct my statement in regard to the time allowed him, in which, to leave the Island; I should have said twenty, instead of thirty days.

As this period was entirely too limited for him to arrange his business affairs, prior to his operation for an indefinite period, at his request I applied to the Political Secretary for an extension to the end of this month: The Secretary informed me that he was not authorized to grant the request, that the departure of Mr Remsinger had been ordered by General Count Valmaseda and he alone could determine in the premises: The Secretary further suggested that I should apply to the General, now at St Iago de Cuba, while he, the Secretary, would recommend the

application

application should it be referred to him.

The request appeared to me so reasonable, that I did not for a moment doubt of it's being conceded, especially as the General has made so many protestations of friendliness towards our citizens as well as to this Consulate, and certainly he has had no just cause of complaint of either - As the Secretary suggested, I directed a Telegram to the General and received a reply declining my request.

Mr Remsinger now proposes leaving here early next week and will probably present his case, personally, to the Department. His reputation, throughout a long and honorable career, as connected with the oldest and leading American commercial house in this Island, is too well established, in mercantile circles, in the United States, to require any encomiums from me: I will only say that I consider his statements entitled to credit and his case to the Department's attention and consideration.

I have the honor to be, very respectfully.

Your obedient servant.

Henry C Hall
Vice Consul General.

Inclosure:
1. Copies of telegrams.-

Inclosure No 1
with Dispatch No 585.
Havana Consulate Nov. 17. 1871.

- Copy -

Exmo. Señor Conde de Valmaseda.

St Iago de Cuba.

Excelencia: Constandome haber motivos fundados de familia é intereses, pido á V. E, que los Señores Renninger é hijo sean permitidos permanecer aquí hasta fines del presente, cuando, ó antes, sé fuere posible, verificaran su salida.

El Consul gral interino de los EEUU
Henry C Hall.

Havana Nov. 15. 1871

Translation.

Being satisfied that there are just motives, of family as well as interests, I ask YE. that Messrs Renninger and Son be permitted to remain here until the end of the month, when, or before if possible, they will depart.

Havana Nov. 15. 1871.

Henry C. Hall
acting U.S. Consul General
of the U. S.

(over.)

The Captain General,
to the Acting Consul General of the U. S
Havana -

Siento infinito no poder complacer
á usía (U.S) en su solicitud de prorroga
á los Señores Remininger.
Valmaseda -

St Iago de Cuba, Nov. 15. 1871.

Translation.

I regret infinitely that I cannot please
you in your request for a prorogation
for the Messrs Remininger.
Valmaseda

St Iago de Cuba Nov 15th 1871

Ack. W.C.

Ask Comply if Mr Hyeckin
Mr Wood
Mr Wood
Appears

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
NOV 24 1871

No 586. U. S. Consulate General Havana

Nov. 17th 1871.

ACKNOWLEDGED
NOV 29 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Surplus money belonging to the United States, for account of the Seamen's fund.

Authorization solicited to remit the surplus fund for seamen, belonging to the United States, to the Seamen. No fund is required either at Havana or Matanzas; the surplus fees being sufficient at all times to meet any emergency.

Ack to Treas
Nov. 29. 7

No 586.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 17th 1871.

Hon J. C. B. Davis.
Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

There are now on hand, at this Consulate, some $1700 - Seventeen hundred dollars, in - funds belonging to the United States, for account of the fund for the relief of destitute American seamen. that have been collected during the last nine months. There are also some five hundred dollars ($500.), for the same account, at the Matanzas office.

The surplus fees of either office are, usually, amply sufficient to meet any call for relief of destitute seamen, there is, - therefore, no necessity for retaining these sums here, and I respectfully request the authorization of the Department, to remit them, to the Treasury, at current rates of exchange.

I have the honor to be, very respectfully -
Your obedient servant
Henry A Hall
Vice Consul General

Mr Mail

sub mcl

DEPARTMENT RECEIVED NOV 24 1871 OF STATE.

No 587. U. S. Consulate General Havana.

Nov. 17th 1871.

ACKNOWLEDGED NOV 29 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Acknowledgement of the receipt of the Department's dispatches Nos 335 to 338. both inclusive.

No 587.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 17th 1871.

Hon J. C. B. Davis.
Assistant Secretary of State.
Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of the Department's dispatches Nos 335 to 338, both inclusive. Their contents have been attentively noted,

I am Sir, very respectfully -
Your obedient servant.

Henry C Hall
Vice Consul General

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 4 1871

No 588. U. S. Consulate General Havana

Nov. 22. 1871

ACK'D DEC 6 1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Cuban insurrection.

Transmitting an article, from the 'Diario de la Marina' of Havana, in which the writer makes a strong appeal, to the Government of Madrid, to reinforce the army of Cuba, with thirty thousand additional men.

No 588. U. S. Consulate General

Havana Nov. 22d 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

With reference to my No 546 of 23d September, ultimo, I now transmit an article that appears in the 'Diario de la Marina' of 21st instant. 1/2

The 'Diario' makes a strong appeal to the Madrid Government to reinforce the army of Cuba with thirty thousand men, which number, the writer believes, will be sufficient to give a final blow to the insurrection. He dwells upon the importance of ending it before the spring of 1872.

I doubt not, that the article will interest the Department in consideration of the authoritative source from whence derived.

I am sir, very respectfully

Your obedient servant.

Henry C. Hall

Vice Consul General.

Inclosures-
1.- Extract from 'Diario' of 21. Nov. 1871
2. Translation.

Inclosure N°1
With Dispatch N°588.
Havana Consulate Nov. 22d 1871.

From the "Diario de la Marina"
of 21st November 1871.

Pocas palabras.

Cuando las situaciones se prolo ngan, se establece naturalmente una alternativa de impaciencias y de cansancios; sin que nadie pueda impedirla y sin que nadie propenda á estimularla. Los redactores de los periódicos nos vemos en la triste necesidad de divagar sobre el mismo tema, echando á perder muchas veces lo poco bueno que hayamos dicho al presentar concretamente la cuestion y esto sucede en la isla de Cuba por el tiempo trascurrido desde que estalló la rebelion de Yara.

No pretendemos detenernos á trazar la historia de la rebelion, que hemos bosquejado varias veces; no pensamos presentar el estado de la campaña, ni aun contar los enemigos de la patria, para calcular su importancia; nos basta consignar el hecho de que existen rebeldes armados, para insistir en la necesidad de concluir con ellos ántes que llegue la primavera de 1872. Lo relativo á esta necesidad no es nuevo. Desde júlio del corriente año lo hemos repetido con insistencia, y las palabras del *Diario* han servido de tema á los periódicos españoles de Madrid, para pedir un dia y otro dia reemplazos que nutran el ejército de esta Isla.

Nuestro ardiente y humanitario deseo de ver muy pronto por completo restablecida la paz, por medio de una eficaz ocupacion, nos hizo pedir, en júlio, á la madre pátria el inmenso pero sublime sacrificio de treinta mil de sus hijos; los cuales debian encontrarse en la isla de Cuba ántes que terminara noviembre, para ocupar con ellos el Camagüey y el Departamento Oriental, y, acosando al enemigo por todos los lados á la vez, obligarlo á deponer las armas ó á clavarse en las puntas de las bayonetas de nuestros valientes soldados.

Dijimos entonces tambien que, para cubrir, sin aumentar la deuda, las crecidas erogaciones que, durante cinco ó seis meses debian ocasionar el movimiento y entretenimiento de estos treinta mil nuevos combatientes, pedirfamos nuevos, inmediatos y positivos sacrificios á todos los más particularmente interesados en el restablecimiento de la paz, para tener la absoluta seguridad de conservar sus propiedades.

La madre patria nos está enviando muchos de sus buenos hijos, y puede darse por seguro que, en todo el mes de diciembre, tendremos en Cuba los diez mil reemplazos ofrecidos. ¿Serán éstos suficientes para concluir, ántes que llegue la primavera próxima, con todas las partidas que recorren las sierras del Departamento Oriental y las sabanas del Camagüey? Podrá ser que sí, y mucho aplaudiremos que así suceda; pero, dadas las condiciones del terreno y la movilidad de los rebeldes, puede abrigarse algun temor de que queden algunas partidas que nos obliguen á continuar la campaña durante el verano.

Este temor, por poco fundado que sea, nos hace insistir en nuestra constante peticion, y suplicamos una vez más al Gobierno de S. M. que haga un esfuerzo, enviándonos, en el mas breve período posible, todas las fuerzas que el más previsor, el más pesimista si se quiere, considere necesarias para que, en tres ó cuatro meses, no quede ni un solo rebelde armado en la Isla. Los que en esta han hecho y están dispuestos á continuar haciendo sacrificios, para librarla de la plaga que ha mermado su prosperidad, no rehuirán hacer uno extraodinario, para lograr la inmediata realizacion de lo que todos deseamos. La cuestion es de tiempo y de actividad. Hemos dicho lo suficiente para que todos se persuadan de lo que nos conviene hacer.

Inclosure, No. 2.
With Dispatch, No. 588.
Havana Consulate, Nov 22d - 1871.

From the "Diario de la Marina"
of 21.st November 1871.

——— Translation. ———

When a state of affairs is prolonged, it naturally establishes the alternative of impatience or weariness without any one being able to impede it or any one attempting to stimulate it.

Public writers are under the sad obligation of rambling over the same theme, losing sight frequently of the good that we may have said in presenting the question in a condensed form, and this is what is occuring in Cuba during the period elapsed since the rebellion of Yara broke out.

We will not stop to trace out the history of the rebellion which

we have frequently sketched; we do not think of presenting the state of the campaign: nor even to count the enemies of the country in order to estimate it's importance; it suffices to state the fact, that armed rebels exist, for insisting upon the necessity of finishing with them before the Spring of 1872. What relates to this necessity is nothing new. Since July of this year we have with insistence repeated it, and the words of the Diario have served as a theme to the Spanish press of Madrid for soliciting, day by day, the reinforcements necessary for keeping up the army of this Island.

Our ardent and humanitarian desire to see peace soon reestablished, by means of an efficient occupa=tion, made us ask, in July, of the mother country, the immense but sublime sacrifice of thirty

thousand of her sons; which should be in Cuba before the end of November, for the purpose of occupying the Camaguey and the Oriental Department, and, attacking the enemy on all sides at once, oblige him to lay down his arms or be nailed by the bayonets of our valiant soldiers.

We said then, also, that to cover the increased expenditures without increasing the debt, that, during five or six months, might be occasioned by the movement and maintenance of these thirty thousand new combatants, we should ask new, immediate and positive sacrifices of all those more particularly interested in the reestablishment of peace, in order to have the absolute assurance of preserving their property.

The mother-country is sending us many of her good sons and it may be considered certain that in all the month of December we

shall have in Cuba the ten thousand reinforcements offered. Will these be sufficient to finish up, before next spring, with all the parties roaming among the Sierras of the Eastern Department and the plains of the Camaguey? Possibly they may, and we should rejoice that such should be the case; but owing to the nature of the country and the mobility of the rebels, fears may be entertained that some parties may remain and oblige us to keep up a Campaign through the summer.

This fear, although it may have little foundation, makes us insist in our constant petition and we once more entreat the Government of His Majesty to make an effort and send us, in the shortest possible period, all the forces that the most foreseing, the greatest pesimist even, may consider necessary so that in three or four months there shall not remain a single armed rebel

in

in the Island. Those here, who have made and are making sacrifices to free the Island of the plague that has sapped its prosperity, will not refuse to make an extraordinary one to obtain the immediate realization of what all of us desire - The question is one of time and activity. We have said enough to convince all of what ought to be done.

Mr Wood

DEPARTMENT RECEIVED DEC 4 1871 OF STATE.

No 589. U. S. Consulate General Havana.

Nov. 22° 1871.

ACKNOWLEDGED DEC 6 1871

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Case of Mr Vicente Remeniger.

Vicente Remeniger, a citizen of the United States, having been expelled from the Island, enters a note of protest in this Consulate General, The Political Secretary states, that the departure of Mr Remeniger has been ordered, because his permanence in the Island is considered to be prejudicial to the interests of Spain.

Copies of Correspondence and Note of protest inclosed.

№ 589. U. S. Consulate General

Havana Novr 22^d 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Referring to my №575 of 2^d instant, in what relates to the expulsion of Mr Vicente Remuinger from this Island, I now inclose copies of correspondence with the Superior Political Government, and a copy of Mr Remuinger's Note of Protest, which he has filed in this office. 1/3.

In reply to my inquiry in regard to the motives for the action of this Government, in the premises, the Political Secretary states that the departure of Mr Vicente Remuinger, as well as his father's, has been ordered, because his permanence in the Island is believed to be highly prejudicial to the interests of Spain.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C. Hall

Vice Consul Genl

Inclosures:

1st: Mr Hall to the Sup^r Polit^l Governor,

2^d. Reply.

3^d. Copy of Mr Vicente Remuinger's Note of Protest.

Inclosure No 1.

With Dispatch No 589.

Havana Consulate Novr 22. 1871.

Copy.

U. S. Consulate General

Havana Nov 14 1871.

Excellency.

Mr Vicente Remuiguel a citizen of the United States and resident of this city, — has appeared at this Consulate General, and made a formal statement, that a Commissary of the Police of this city has communicated to him an order of the local Government expelling him from the Island.

With the view of communicating the same to my Government, I respectfully request to be informed of the motives for this action of the local authorities, in the case of a person recognized to be a citizen of the United States.

I have the honor to be, very respectfully

Y. Es very obedient servant

Henry C Hall
Vice Consul General

To His Excellency.

The Superior Political Governor, &c &c &c

Enclosure No 2.
With Dispatch No 589.
Havana November 18 1871

Gobierno Superior Político de la Isla de Cuba - Secretaria -
Negociado de Política.

He dado cuenta al Exmo Señor Gobernador Superior Político de la Comunicacion de V.S. fecha 14 del actual acerca de D. Vicente Nenninger y S.E. me encarga diga á V.S. como lo verifico, que se ha dispuesto la salida de aquel de esta Isla, asi como la de su padre, por creer altamente prejudicial á los intereses de España su permanencia en ella.

Lo manifiesto á V.S. para su conocimiento y su respuesta á su citada Comunicacion.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Habana 18 Noviembre 1871

El Secretario
(signed) Ramon M.a de Arrazteguí

Sr Consul General de los Estados Unidos en esta -

(over)

-Translation-

Superior Political Government of the Island of Cuba, Secretary's Office- Political Bureau.

I have informed His Excellency, the Superior Political Governor, in regard to your communication, of 15th instant, relative to Mr Vicente Remington and H. E. directs me to say, as I now do, that his departure, as well as his father's, has been ordered because his permanence, in the Island, is believed to be highly prejudicial to the interests of Spain.

Which I communicate to you for your information, and in reply to your communication referred to.

God preserve you many years.

Havana 18th November, 1871.

The Secretary.

Ramon Ma Araus teguí

To the

Consul General of the United States

&c &c &c

Inclosure No 3.

With dispatch No. 589.

Havana Consulate Nov. 22d 1870.

Copy.

Note of Protest of Mr Vicente Henninger.

Consulate General of the United States of America at Havana. Cuba

On this thirteenth day of November A. D. Eighteen hundred and seventy one, before me, Henry C. Hall, Vice Consul General of the United States at Havana, Island of Cuba, personally appeared Mr Vicente Henninger, who produced to me his passport No. 8.732, dated October 26 1870, issued by the Department of State of the United States, and made oath that he is a citizen of the said United States, having been born in this Island, of American parents; that he is held to be such citizen by the Authorities of Cuba under the late law of the Spanish Cortes relative to foreigners and in accordance with said law he is duly registered in the Consulate General of the United States and holds his cedula No. 457 of the present year issued by the Superior Political Government of this Island:

That on the third day of this present month

he was wailed upon by the Commissary of Police of the First District of this City, who exhibited to him a written notification, denominating him an American citizen, said to have been issued by the Local Government of said City, in which he was ordered to leave the Island within the period of eight days; from said date, the said commisary of police, requiring him to sign at the foot of the said notification an acknowledgement that the same had been served upon him, and refusing to leave the said notification with him or to furnish him with a copy thereof.

And this appearer further declares that no reason has been given him or motive assigned for his expulsion from the Island and that he has no knowledge whatever of the alleged motives or reasons the Government of Cuba may have had for its action in the premises, and he solemnly declares that he has given no just cause therefor - and he does hereby solemnly protest against this action of the Government of Cuba as a violation of

Treaty stipulations and his lawful rights as a peaceable and law abiding foreigner.

Therefore the said appearer has presented himself to this Consulate General of the United States and requires that this Note of Protest shall be filed therein, and that he protests against the action of the said Government of Cuba as aforesaid and against all and every Authority and Authorities person and persons and whomsoever responsible and liable therefor for all injuries, damages, costs charges and expenses incurred or that hereafter may be incurred in the premises, and he further claims the privilege to extend this protest at any future time as need and occasion may require.

Vincent Hemminger.

Sworn to and subscribed

before me.

{Seal.}

Henry C. Hall
U.S. Vice Consul General

Mr. Ward

Ark

Inc.

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
4
1871
OF STATE

ACK'D
DEC
6
1871

No 590. U.S. Consulate General Havana

Nov. 22nd 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Consulate General of Sweden Norway at Havana.

Transmitting an official announcement of the Superior Political Government of Cuba, authorizing the Consul General of the United States to take charge of the said Consulate.

No 590. U. S. Consulate General

Havana Novr 22^d 1871.

Hon J. C. B. Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Referring to my No 580, of 11th instant, relative to the withdrawal of the exequatur of the Consul General of Sweden and Norway at this place, and his request, that this Consulate should take temporary charge of the interests of the subjects and vessels of those nations, in all cases consistent with the usages of this government, I have now to transmit an official announcement, of the Superior Political Government, that appears in the 'Gazette' of 22^d inst, by which the Consul General of the United States is authorized to take charge of the Consulate of Sweden and Norway until that Government shall name a successor to Mr Hennenger.

I have to say, further, that nothing has been communicated, from this office, to the Government relative to that Consulate, and that I neither propose to take charge of

its archives nor act as commercial agent, but merely to use the good offices of this Consulate General, in favor of the subjects and vessels of those nations, in matters requiring consular service; as is customary when services are solicited by the citizens of countries having no consular representatives.

I have the honor to be, very respectfully,

Your obedient servant.

Henry C Hall

Vice Consul General.

Inclosure.

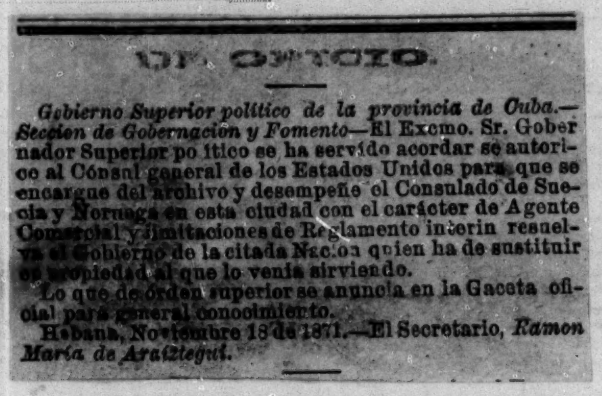
№ 1. Official announcement relative to the Consulate of Sweden & Norway, at Hav[a]=

Inclosure No. 1.

With Dispatch No 590.

Havana Consulate Novr 22^d 1871.

From the 'Gaceta Oficial' of Havana.



OFICIO.

Gobierno Superior político de la provincia de Cuba.—Seccion de Gobernacion y Fomento—El Excmo. Sr. Gobernador Superior político se ha servido acordar se autorice al Cónsul general de los Estados Unidos para que se encargue del archivo y desempeñe el Consulado de Suecia y Noruega en esta ciudad con el carácter de Agente Comercial y limitaciones de Reglamento interin resuelva el Gobierno de la citada Nacion quien ha de sustituir en propiedad al que lo venia sirviendo.

Lo que de órden superior se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Habana, Noviembre 18 de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Aranzeguí.*

Superior Political Gov't. of the Province of Cuba. Sect^a of Government &c.

The Superior Political Govern^d has been pleased to accord, that the Consul General of the United States be authorized to take charge of the archives and discharge the duties of the Consulate of Sweden and Norway, in this city, with the character of Commercial agent and the limitations of the ordinance, until the Government of that nation shall resolve, who has to substitute, permanently, the person who has recently held that office.

Which by superior order is announced in the 'Official Gazette' for general information.

Havana November 18th 1871.

The Secretary

Ramon María de Aranzeguí.

Mr. Wood

Act and instr
according to antecedents
J.C.

Inl
N.C.

DEPARTMENT
RECEIVED
DEC
4
1871
OF STATE

No 591. U.S. Consulate General Havana.

Nov 22d 1871

ACKNOWLEDGED
DEC
6
1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Claim of Mr George W. Wingate.

The documentary evidence, in this case, having been submitted to two lawyers, both agree that the claim is of doubtful validity.

Ltr to Mr. P. Murray
Dec 8. 1871

No. 591. U.S. Consulate General.

Havana Nov. 22nd 1871.

Hon J.C.B Davis.

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

With reference to my No 571, of 27th ult. I have now to inform the Department, that the documents, relative to the claim of Mr. George W. Wingate, have been returned to this office, and by me submitted to two lawyers for separate opinions.

One asserts, that the claim is purely a question for the tribunals, and not one for administrative decision; that it is not clear: many evidences of validity are wanting, among which is a very essential one; the evidence of the recording, of the transfer or assignment of the mortgage to Mr. Wingate, in the proper office of hypothecations at Sanctus Spiritus.

Another lawyer says, that the assignment is valid provided it can be established, that it was a

bona-fide transaction, made before the publication of the decree of embargo upon the property to which it relates; this point can only be decided by the Courts and may involve a long litigation. There is also, he thinks, ground for suspicion that the assignment has been dated back - inasmuch as the notarial document is dated 8th March 1869, before any decree of embargo had been promulgated, while the authentication of the Spanish Consul in New York is dated June 28th of the same year.

The papers are in my possession and I await the Department's instruction, whether to return them or retain them here.

I am Sir, very respectfully -

Your obedient servant -

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Read

Ask N

Enl'd.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 4 1871

No 592. U. S. Consulate General Havana,

Nov. 22. 1871.

ACKNOWLEDGED
DEC 6 1871

Mr Hall. to the Department of State.

Subject. Expulsion of Mr John Hennenger.

Transmitting a copy of a protest, filed in this office by Mr Hennenger against the action of the Authorities of Cuba.

No 592.

U. S. Consulate General
Havana Nov. 22nd 1870.

Hon J. C. B. Davis
Assistant Secretary of State
Washington,

Sir:

Referring to my No 585 of 17th instant, relative to the expulsion of Mr Jethro Hemminger, a citizen of the United States, from this Island, I now transmit a copy of the protest which he has filed in this office.

Mr Hemminger sailed hence, on the 20th instant, in the Steamer Liberty for Baltimore.

I have the honor to be, very respectfully,
Your obedient servant.

Henry C Hall
Vice Consul General

Inclosure No 1.

With Dispatch No 592.

Havana Consulate Nov. 22' 1871.

Copy.

Note of protest of Mr John Kenninger

Consulate General of the United States

of America at Havana Island of Cuba

On this twentieth day of November A. D. Eighteen hundred and seventy one, before me, Henry. C. Hall Vice Consul General of the United States of America at Havana, Island of Cuba, personally appeared Mr John Kenninger a member of the firm of Messrs J. C. Burnham & Company, merchants of this city, and made oath that he is a citizen of the United States having been born in Baltimore, State of Maryland, in the year 1812;

That on the third day of this present month, he received a communication from the Secretary of the Superior Political Government of this Island, notifying this appearer, that His Excellency the Captain General had ordered that he, the said appearer, should leave the Island within the period of fifteen days from the time of said

notification; that no motives were then nor have since been assigned for this most extraordinary and unjustifiable action of the Superior Authority: And this appearer further declares that he has, by his industry, during many years of residence in this Island, and while engaged in commercial pursuits, accumulated for himself and his family large interests and property both real and personal, all of which he is suddenly obliged to abandon and without even sufficient time being allowed him, to make suitable arrangements for the care and protection of his said property and interests.

And this appearer repeats that no motives or reasons have been given him, by any authority or persons whomsoever, for the action of the Superior Authority of this Island as aforesaid, and he further declares that had he have been granted the right to hear, and defend himself, against whatever charges may have been brought against him, before any impartial tribunal, he

could have satisfactorily disproved them,
and that such right is clearly provided
for, to all citizens of the United States, by
treaty stipulations.

Wherefore the said appearer having
been deprived of all right of appeal to
the Authorities of this Island, presents him-
self to the Consulate General of the United
States of America at Havana aforesaid to
enter in behalf of himself and of his
aforesaid firm this Note of Protest against
the action of the Superior Authority of this
Island as aforesaid, and against whomsoever
responsible and liable therefor, for all damages,
injuries, costs, charges and expenses in-
curred or that may hereafter be incurred
in the premises, and he further claims the
privilege to extend this Protest at any
future time as need and occasion may
require.

J. Henninger.

Sworn to and subscribed
before me.

Henry C. Hall
U. S. Vice Consul General

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 4 1871

No 593. U. S. Consulate General Yokohama Nov. 25 1871 DEC 6 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Acknowledging the receipt of the Department's No 339, and of Circular No 13 prescribing a fee for passports.

No 593. U. S. Consulate General

Havana Nov. 25th 1871.

Hon William Hunter,

2d Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your dispatch No 339 of 15th instant, and the Department's circular No 18, of 14th instant, prescribing a fee of five dollars, in addition to the fees heretofore authorized to be charged by Consular offices, for each Passport issued by them in a foreign country.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr. Wood

Ans. Dec. 6.

DEPARTMENT RECEIVED DEC 4 1871 OF STATE

ACK.D DEC 6 1871

No 594. U. S. Consulate General Havana

Nov 25th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Acknowledging the receipt of

Vol. 16. U. S. Statutes at Large -

Vol, 15. has not been received.

(Vol. 15th Stat. sent 6th Dec. 71
Washington.)

No 594.

U. S. Consulate General

Havana Novr 25th 1871.

Hon William Hunter,

2nd Assistant Secretary of State,

Washington.

Sir:

I have to acknowledge the receipt of - three numbers of the 16th Volume of the U.S Statutes at large, for the Consulates of Matanzas, Trinidad and St Iago de Cuba, which have been forwarded as addressed, and one copy for this office.

I beg to state further, that no Vol. 15. of the U.S. Statutes at large, has reached either this or the Matanzas Consulate.

I am Sir, Very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Hoad

Grant No.

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 4 1871

No595. U. S. Consulate General Havana.

Nov. 25th 1871.

ACK'D DEC 6 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Soliciting a leave of absence of sixty days.

No 595. U. S. Consulate General

Havana Nov. 25th 1871.

Hon William Hunter

1st Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

I respectfully solicit a leave of absence of sixty days, to take effect, prior to my return to Matanzas, and as soon as practicable after the arrival of Consul General Torbert at his post, and his assuming charge of his office.

I am Sir, very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul Gen.

Sent copy to Navy -
Pres 27 & McRoberts Nov 27

Mr Wood

By Cable

Havana Nov. 27 1871

ACKNOWLEDGED NOV 29 1871

Secretary of State.

Washington. Volunteer demonstration

All Axb-

against authority of Govmt.

Ajc. Azm- F- Av-

Government powerless Serious apprehension

Ao Bsk- Vo- Ags-

of massacre Every moment.

F- Axf. Fzc. Ztf.

war repel advisable.

Bul. Xak. (d) Kf.

Hall.

Recd at 327 P.M.

Nov. 27. 1871

xdk - depel
xak - cöncide

Cuba
Desp 5

Mr Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 4 1871

ACKD
DEC 13 1871

No 596. U. S. Consulate General Havana
Nov. 28th 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Demonstrations of the Volunteers of Havana.

Under pressure of the Havana volunteers, a number of medical students, of the Havana university, for an alleged desecration of the grave of Castañon, have been tried by Court martial, sentenced to be shot, and were executed on the 27th November 1871.

No 596.

U. S. Consulate General

Havana Nov. 28th 1871.

Hon J. C. B. Davis

Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Since Sunday, 26th instant, another commotion like that which, in June 1869, displaced General Dulce has occurred here and will ever be memorable in the annals of Cuba.

The origin of the affair, is the alleged desecration of the grave of Castañon; the Key West martyr, as he is held to be, by a portion of the Peninsular population. Castañon was killed by Cubans at Key-West in January 1869. The newspapers of the place give no details of what this desecration consisted of, and there are many popular versions. I give, substantially, the one I have from a credible source and which appears quite as plausible as any.

The remains of Castañon are deposited in one of the niches of the city cemetery; it is closed by a glass plate; behind this

this is the tablet, upon which was hung, at the time of the interment, a wreath of immortelles.

Post-mortem examinations, whether for judicial or other purposes, are held in a building inside of the cemetery grounds. The medical students of the University are usually present at these examinations, and as they occur very frequently, the students have free access to the place at all times.

It appears that on Thursday last, 23d instant, a number of medical students, from mischievous or other motives, broke the glass before the niche of Castañon, removed or destroyed the wreath, and replaced it with another of materials of their own selection. The Chaplain of the Cemetery, upon learning what was occurring, appeared among the students and remonstrated with them. It is said that they insulted him grossly, that one of the youths struck him with a stone, and that they threatened him with their vengeance should he divulge the affair. The Chaplain sent word to the guard of volunteers, nearest to hand; the young men were arrested and conducted to

prison

prison. Nevertheless, the chaplain, in giving his evidence before the Court-martial, declared that he believed the whole affair to be a mere physical freak meriting no exemplary punishment.

As was to be expected, the affair was communicated to the different corps of volunteers with every conceivable exaggeration, causing intense excitement among them, as well as among certain classes of the Peninsular population.

Captain was a captain in one of the volunteer regiments.

A general review of the volunteers had been appointed for Sunday, 26th instant, and, it is stated, that General Valmaseda, having been apprised of the affair of the Cemetery, telegraphed peremptory orders to postpone the review; this, I hear, had been done on a previous occasion for motives growing out of the arrest of prominent citizens, referred to in my dispatch No. 575 of 2nd instant, General Crespo, the second in command, acting in the absence of General Valmaseda, took upon himself to disobey the orders of his superior and

and the review came off, with all its subsequent results. General Valmaseda, who well knows the people he has to deal with, intended, no doubt, that no such opportunity, as a review would afford, should be given the volunteers to concoct a plan for screening the prisoners or for making demonstrations against his authority.

At the review, in passing down the lines, General Crespo was frequently interrupted with calls from the volunteers, to surrender, to them, the prisoners implicated in the affair of the cemetery. Whatever he may have replied was evidently, to the effect, that the prisoners would be turned over to the civil courts, to be tried according to the laws, which provide a fine or imprisonment or both for such offences. This reply was not satisfactory to the volunteers, and, as soon as the review was over, they repaired in large numbers to the prison, surrounded it and demanded the surrender of the prisoners. The guard at the prison, composed also of volunteers of the 3d Regiment, resisted persistently and effectually. At the same time crowds of volunteers appeared in the principal

public

public square, fronting the palace, making the same demands, using also violent threats and demonstrations. In the meantime the Government, to all appearance, was utterly powerless and thoroughly intimidated by the volunteers, and was finally obliged to compromise with them by ordering a drumhead court-martial to try the prisoners. It was found necessary, to prevent a more serious conflict, that some at least of the young men should be sacrificed. The Court martial, comprised equal numbers of regulars and volunteer officers, convened at 2 A. M of yesterday morning and at noon the sentences were given out; eight were to be shot and the others, numbering some thirty, were sentenced to various terms of imprisonment, one only was unconditionally released. The executions took place at 5 P.M, up to which hour the volunteers kept up their demonstrations before the prison and palace.

Throughout the whole of this affair, the Government has displayed its utter helplessness in dealing with such emergencies.

The

The regular force at it's command is insignificant, while that of the volunteers is large, readely concentrated, and as in this instance, when nearly unanimous of purpose, overpowering. Notwithstanding, a large numbr of these volunteers is comprised of men in respectable standing, disposed to sustain the authority of the government; they have large interests at stake and naturally are friends of order. It would seem however that they are powerless against another class, that has nothing to lose, whose instincts are sanguinary and who are numerous enough to carry out their plans on occasions like the present.

During the commotion, great alarm prevailed among the Cubans, and not a little among foreigners. There were well founded apprehensions that a general massacre of Cubans was intended, and to this possibly, may be attributed as one of the motives for a compromise with the volunteers and the sacrifice of the young men.

I received this information from several sources

sources, among others the French Consul General, who received his information from a thoroughly reliable quarter.

It was upon this information that I sent the Department the following telegram in cipher.

"Nov. 27. Volunteer demonstration against authority of government. Government powerless. Serious apprehensions of massacre every moment vessel of war advisable. Hall. I still consider the danger imminent.

General Valmaseda is expected here today, and it is believed that there will be other demonstrations demanding the surrender of those that were sent to the Isle of Pines, referred to in my No 575 of 2d instant.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Enl. no 1; Cuba Desp. Mr Hoard

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC
8
1871

No 597. U. S. Consulate General Habana

ACK'D
DEC
13
1871

Dec 2d 1871.

Mr Hall to the Department of State.

Subject. Volunteers demonstrations at Havana.

Certain statements, made in Dispatch No 596 are herein corrected. They relate to the alleged desecration of the grave of Castañon by some medical students of the University of Havana.

No 597.

U. S. Consulate General
Havana Dec 2nd 1871.

Hon William Hunter,
2nd Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

With reference to the subject of my No. 596, of 28th instant, I have now to correct some statements, made therein, relative to the desecration of the grave of Castañon. These statements were the common report of the place, and I had not then had time to ascertain all the facts.

From reliable sources, it now appears that the desecration, referred to, consisted, merely, of a few scratches, with a diamond, upon the glass plate that closes the niche; the glass was not broken, nor has it been replaced by a new one; the wreath was not touched; the Chaplain of the Cemetery was not threatened, insulted nor injured in any way, by the young men. No steps were taken in the affair on the day of its occurrence, and it was not until ~~Sunday~~ Saturday, when a commotion was raised among the volunteers, that the

Political

Governor Roberts had the entire class of medical students, of the first year, arrested.

The ages of the young men are from fifteen to twenty years: of those, who were executed, one at least, I am informed, was not yet fifteen year of age - four of these were the sons of prominent Spaniards.

Those, sentenced to the 'presidio,' or chain-gangs, are now a week, breaking stone, with the vilest criminals; there is a close vigilance kept upon them, and it would seem that the authorities, however humanely disposed they may be, do not as yet venture to interfere in their behalf -

General Valmeseda reached here on the 28th, not having heard of the executions until he reached the station of Batabanó. It is believed that he will attempt to disarm the turbulent portion of the volunteers, and will even collect a regular force, at this place, with that object.

I am Sir, very respectfully

Your obedient servant

Henry C Hall

Vice Consul Genl

Unofficial. U. S. Consulate General

Havana Dec 2nd 1871.

Hon William Hunter

&c &c &c

Washington.

Dear Sir:

With the view of obtaining more details relative to the origin of the affair of Sunday and Monday last, I sent Mr Raphel to the cemetery to see the niche, wherein are the remains of Castañon, and to ascertain the full extent of the alleged desecration: he reports the following:

"On Thursday evening, 23d inst, the medical "students of the University assembled at the "usual hour - 4 PM - at the anatomical "rooms near the general Cemetery, and "not finding the professor, some forty of "them went to the Cemetery for the purpose "of collecting specimens of bones at the "charnel-house: Some nine or ten of the "number went strolling over the grounds, "picking flowers &c, but doing no mischief.

"In passing the niche of Castañon, one of "the number forcibly scratched the glass-

plate

"plate with a diamond ring: others passed
"their walking-sticks over a bed of flowers,
"in the vicinity of the niche and probably
"plucked some of the flowers - At all events, that
"was the full extent of the so-called
"desecration - I saw the niche and the
"flower plot, and was accompanied by
"the Superintendent of the Cemetery at
"the time. The scratch is perceptible, only,
"on close inspection, and, at first sight,
"observing nothing wrong with the glass,
"I inquired, of the Superintendent, whether
"it had not been changed; he answered, no:
"he then pointed out the scratch, something
"like a figure 8: no other damage was done
"to the niche, and as far as I could see, none
"whatever was done to the flower plot -

"On Friday it was noised about that
"the grave of Castaing had been desecrated.
"The Political Governor Roberts, hearing that
"the medical students had been in the
"Cemetery on the previous day, believing
"that they must know something about the
"matter had the entire class arrested,
"with the view, it must be supposed, of

"visiting the facts, in the meantime the
"affair had been communicated to the
"volunteers with very conceivable
"exaggeration. While the review of
"Sunday gave them an opportunity
"to concert a plan for the assassination
"of the young men, as subsequently
"occurred."

Governor Roberts appears to be very unpopular with a majority of the volunteers, whether for good and sufficient motives, I will not venture to say. They accuse him of speculation of the municipal funds; of accepting bribes for the release of prisoners; of making the raid upon the Chinamen for speculative purposes, and of having made large sums of money out of that affair. Without doubt, they honestly believed in the alleged defecation, and suspected also, that the wealth of the parents would be made use of, to obtain the release of the young men.

The conduct of General Crespo, the acting Captain General, appears to be without excuse or palliation; first in disobeying

disobeying the orders of his Superior in regard to the parade. - it was the first opportunity he had had of presenting himself, in full uniform, to the volunteers - and his allowing himself to be intimidated into signing the death-warrants of the young men: in fact I have yet to learn that among all the military authorities and officials present, there was one, man, who made any display of moral or physical courage -

I am Sir, very respectfully -

Your obedient Servant

Henry C Hall

Int

Ack Dec 8

W. Wood

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 8 1871

DEC 13 1871

No 598. U. S. Consulate General Havana.

Dec 2nd 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject.

Arrival of the U.S.S. Tesros at Havana.

No 598.

U. S. Consulate General
Havana Dec 2nd 1871.

Hon William Hunter,
2d Assistant Secretary of State
Washington.

Sir:

I have the honor to advise the arrival yesterday, at this port, of the U.S.S. Iron-clad "Terror", Commander Weaver, U.S.N, from Key West.

The arrival of this vessel, at the present time, is opportune, and our citizens are exceedingly gratified at her presence.

I am sir, very respectfully
Your obedient Servant
Henry C Hall
Act Consul General

Ent. Mch.

Mr. Wood

A. L.

K.

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 18 1871

ACKNOWLEDGED DEC 20 1871

No 599. U. S. Consulate General Hav.

Dec 9th 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Subscription in favor of the Chicago sufferers.

Transmitting final subscription lists. amounting to $1393.37/100, and a final remittance of $208.84/100.

Dupl sent to Mayor of Chicago. (R. B. Mason) see 207

2

Marburg, Schmidt & Co.

Exchange for $ 208.84/00 **Havana** 9th December 1871

Three days after sight of this SECOND of Exchange (First & Third unpaid) Pay to the Order of the Hon. Secy. or acting Secy. of State of the U.S. Two hundred eight dollars 84 cts currency

Value rec'd of Contributed for Sufferers by Chicago fire and charge the same to account with or without advice

To Simon de Visser. Esq.
26 Exchange Place. New York.

Marburg Schmidt & Co

No. 14033

Charles H. Clayton & Co. 160 Pearl St. N.Y.

No 599. U. S. Consulate General

Havana Dec 9th 1871.

Hon William Hunter

2nd Assistant Secretary of State

Washington.

Sir:

Referring to my Nos 568 and 584 of 26th October and 17th Nov. ult. I have now the honor to transmit a final list of the subscriptions in favor of the Chicago sufferers and a final remittance of $208.84/100. to the order of the Honorable the Secretary or Acting Secretary of State, thus closing the whole to a point; as follows:

Placed in New York by cable, Oct 24th	$10.000.-
Remitted Nov. 17. with dispatch No 584.	6.184.53
Present remittance	208.84
Total amount remitted.	$16.393.37

Amount subscribed at Havana		$11.050.-
ditto.	" Matanzas "	2.995.50
ditto.	" Cardenas "	.775.-
ditto.	" Cienfuegos.	1.137.62
ditto.	" Remedios "	435.25.
Total of subscriptions		$16.393.37

The remittances have been made at par of.

exchange, although the rates, at the time of the several transactions, were at a premium. the subscriptions having been paid in Spanish Bank notes.

Mr Morris Consular Agent at Cienfuegos in making his remittance of £1037. 62/100. says the following:

"In the note of Messrs Aiels & Leblanc
"to me covering a Bank bill for £500. —
"they write, = in favor of the sufferers by
"fire at Chicago and the Western territories =

I respectfully suggest that Mayor of Chicago may be informed of this request when the draft, inclosed, is sent to him.

I further accompany an extra list, that can be sent to Chicago.

I am Sir, very respectfully
Your obedient Servant.
Henry C Hall
U. S. Vice Consul Gen.

Inclosures.
1. Subscription list in favor of the sufferers by the late fire in Chicago —
2. Exchange, (1st & 2d) to the order of the Secretary of State for £208. 8/

copy

Inclosure No. 1

With Dispatch No ~~568~~ 599.

Harana Consulate ~~Oct 26th~~ Dec 9th 1871.

Subscriptions in Harana for Chicago.

Warburg Schmidt & Co.	$ 1000.—
Ruthven Whitman & C.	" 1000.—
J.C. Burnham & Co.	" 1000.—
Flesser & Co	" 500.—
José Baró	" 500.—
H. Van Assche & Co	" 300.—
Wade Bell & Co.	" 300.—
H Upmann & Co	" 300.—
Lawton Brothers	" 300.—
P. Lambert Fernandez	" 300.—
M. Moll & Co	" 250.—
J.M. Boyes & Co.	" 200.—
Nieto Fuentes & Co	" 200.—
Wm Neilson	" 200.—
Rigal Kardet & Co.	" 200.—
Brown & Co.	" 200.—
H.K. Sowers	" 200.—
Train & Co.	" 200.—
Meyer & Co.	" 1100—
Carried forward.	$ 7250.—

Brought forward		$ 4250.—
Ramon O. Williams	"	100.—
Antonio Serpa	"	100.—
A native of Cook Co. Ill.	"	100.—
Consul of Switzerland	"	100.—
Daniel McKellar	"	100.—
Aurrutty Chaffraix & Co.	"	100.—
Fix & Co	"	100.—
Busing & Co	"	100.—
Viuda de Martinez é hijo.	"	100.—
Bock & Co.	"	100.—
J. Remestre & Co.	"	100.—
Santiago Chapman	"	100.—
Mrs Frances Bartlett Oviedo	"	100.—
E Will & Co	"	100.—
Morrison Brothers	"	100.—
Jose S. Ibañez	"	100.—
Marques of Almendares	"	100.—
Nicolás Troncoso Co.	"	100.—
Francisco Rosell	"	100.—
Joaquin Jimenez	"	50.—
José Lopez Roberts	"	50.—
Francisco C. Schmidt	"	50.—
Walker Brothers & Heydrich	"	50.—
Jomad		$ 9350.—

Brot forw.d	£	9350.—
Heydrich & Co.	"	50.—
W. J. Abbot	"	50.—
John Wilson	"	50.—
Berndes Mentzfeldt & Co.	"	50.—
Boring Møller & Co.	"	50.—
Marzan Hermanos	"	50.—
A. Pohlmann	"	50.—
José Soto Navarro	"	50.—
G.mo Lumuth & Co	"	50.—
Mariño & Co.	"	50.—
C Adam	"	50.—
F.W. Wolff	"	50.—
Gustavo Jansen & Co.	"	25.—
Vicente Fernandez & Co.	"	25.—
Sala & Ruiz	"	25.—
Viuda de Cabarga & Co	"	25.—
José Costa	"	25.—
M. Mayoz	"	25.—
Ignacio Roca	"	25.—
Eusebio Zubizarreta	"	20.—
Miss Anna Cohner	"	20.—
Total to October 26th 1870.	£	10165.—
Mrs Rosa A Scull		300.—
forw.d	£	10465.—

		£10465.—
J. Francisco Scull	"	100.—
Lucatel & Peña	"	100.—
San Pelayo Yore & Co.	"	100.—
Luis Susini & Son	"	100.—
Stephani & Co.	"	50.—
Doctor Erastus Wilson	"	50.—
Cash	"	10.—
Kilts	"	25.—
Fernando Illas	"	50.—
Total subscribed in Harana.		£11050.—

Subscribed at Matanzas

Parkinson & Co.		£ 300.—
B. L. Ketjin & Co.	"	300.—
J. Polledo & Co	"	200.—
Leon Cresko & Son	"	200.—
Lorenzo Garcia and Wife	"	200.—
Heidegger Trelles & Co.	"	100.—
Francisco Aballi	"	100.—
Anselmo Garcia	"	100.—
Francisco Labayen & Co.	"	100.—
Francisco Hernandez Morejon	"	100.—
Hoffmann & Co.	"	100.—
carried forward		£ 12850.—

Amt brought forward.		$12850.—
Alfonso y Blanchard	$	100.—
C Urbach y Ca.	"	100.—
M. Bea y Ca.	"	50.—
Antonini Gatgens & Co.	"	50.—
Maicas Chartrand & Co	"	50.—
Zanetti y Ca.	"	50.—
Zonzodona Castelló & Co.	"	50.—
Galindez Aldama & Co.	"	50.—
S. Castañer & Co.	"	50.—
Baró Garilan y hermano	"	50.—
Guma Hermanos	"	50—
Pablo Hernandez Rios	"	50—
R. S. Mitchel	"	50.—
J. Gonzalez & Co.	"	30.—
Bernardo M. Navarro	"	25.—
José Manuel Jimeno	"	25.—
Francisco Jimeno	"	25.—
Wenceslao y Francisco Junco	"	25.—
Un vecino	"	25.—
Farid Sands y Ca.	"	25.—
Gorostiza, Barberia y Ca.	"	25.—
Juan N. Lopez	"	20.—
Ambrosio C Santo	"	20.—
amt: carried forw:	$	13845—

amt: Brot forwd.		$ 13845.—
Grande Hermanos	"	20.—
Lopez Tarabos	"	17.—
Pedro Hernandez Morejon	"	15.—
Francisco Nuñell	"	10.—
L. Delgado y Cª	"	10.—
J. Sainz y Cª	"	10.—
Fulgencio Garcia Saez	"	10.—
Luis Andux	"	10.—
Eduardo Lebraille	"	10.—
Eusebio de la Arena	"	10.—
Martinez Hermº	"	10.—
Laureano Angulo	"	10.—
Bodenare, Preciado & Co	"	10.—
Basilio Linares	"	10.—
M. Umerez & Co	"	10.—
José Matias Jenkes	"	10.—
Juan Corominas	"	5.—
Tomas de la Riva	"	5.—
Luis de Lima	"	4.25
Una recina	"	4.25
Total from Matanzas	$ 2995.50	$ 14045.50
Subscriptions from Cardenas		
Rojas & Sauralle		100.—
amt: forward		$ 14145.50

amt: brot: forw'd $ 14145.50

C. O'Callaghan	$	100—
Ferrin & Co.	"	100.—
Nino Sainz & Co.	"	100.—
Samuel Trask	"	100.—
Smith & Co.	"	50.—
M. H. Sosah	"	50.—
Henry Treat	"	50.—
Miguel Quesada	"	25.—
Sazerac & Co.	"	25.—
Pedro Acevedo	"	25.—
P. R. Fernandez	"	25.—
W Maden	"	25.—
Total from Cardenas	$775.00 = $	14820.50

Subscriptions from Cienfuegos

Arides y Leblanc	"	500.—
Tomas Terry & Co	"	500.—
Schumann Reiners & Co.	"	50.—
Fowler & Co.	"	50.—
Mr. Morris & family	"	17.—
Theodore M Hidalgo	"	10.—
Mrs. Agustina H de Brunet	"	425
Antonio Franco	"	425
George Ward	"	212
Total from Cienfuegos	$ 1137.62 = $	1595812

amt: forw'd:

Amt: brought forw.d		$15958.12
From Caibarien and Remedios		
G. W. Griffin.	"	100.—
José de Caturla	"	25.—
Luis Bauza	"	25.—
Carbajal Sampedro & Co	"	25.—
Alejandro & Fusté	"	34.—
H. de Artaza & C.o	"	50.—
Robert W Clark	"	25.—
A Friend	"	5.—
Cash	"	5.—
Carl Schultes	"	10.—
E. Rieckmann	"	5.—
U. S. Consular Agency	"	50.—
P. Compta & Co.	"	4.25
John B Todd	"	17.—
Garralena Salcines & Co	"	25.—
Villa y Hermano	"	20.—
Hipolito Escobar	"	10.—
Total from Caibarien & Remedios	$	435.25
Recapitulation.		$16393.37
Havana. — $11.050.—		
Matanzas. — 2.995.50		
Cardenas. — .775.—		
Cienfuegos. — 1.137.62		
Remedios. — 435.25.		$16,393.37

Subscription in favor of the Chicago sufferers, collected in Cuba - and remitted to the Department of State of the U.S at Washington

Warburg Schmidt and C.º	$ 1000.—
Ruthven Whitman and C.º	" 1000.—
J. C Burnham and C.º	" 1000.—
Fesser and C.º	" 500.—
José Baró	" 500.—
F. Van Assche and C.º	" 300.—
Wade Bell and C.º	" 300.—
H. Wpmann and C.º	" 300.—
Lawton Brothers	" 300.—
P. Lambert Fernandez	" 300.—
M. Moll and C.º	" 250.—
J. M. Borjes and C.º	" 200.—
Niese Fuentes and C.º	" 200.—
Wm Neilson	" 200.—
Rigal Dardet and C.º	" 200.—
Brown and C.º	" 200.—
H. K. Sowers	" 200.—
Drain and C.º	" 200.—
Meyer and C.º	" 100.—
Ramon O. Williams	" 100.—
Amt forw.d	$ 4350.—

amt brot forw.d		$ 4350.—
Antonio Serpa	"	100.—
A native of Cook Co. Ill.	"	100.—
Consul of Switzerland	"	100.—
Daniel McKellar	"	100.—
Durrety Chaffraix & Co.	"	100.—
Dix and Co.	"	100.—
Busing and Co.	"	100.—
Viuda de Martinez é hijo.	"	100.—
Bock and Co.	"	100.—
J. Demestre and Co.	"	100—
Santiago Chasoman	"	100.—
Mrs Frances Bartlett Oviedo	"	100.—
L. Will and Co.	"	100.—
Morison Brothers	"	100.—
Jose S. Ibañez	"	100.—
Marques of Almendares	"	100.—
Nicolás Troncoso and Co.	"	100.—
Francisco Rosell	"	100.—
Joaquin Jimenez	"	50.—
José Lopez Roberts	"	50.—
Francisco C. Schmidt	"	50.—
Walker Brothers and Heydrich	"	50.—
Heydrich and Co.	"	50.—
Amt forward		$ 9400.—

Amt brot forward -	₱	9400.—
W. J. Abbot	"	50.—
John Wilson	"	50.—
Berndes Murtfeldt and Co.	"	50.—
Boring Molles and Co.	"	50.—
Marzan Hermanos	"	50.—
A. Pohlmann	"	50.—
José Soto Navarro	"	50.—
Gmo. Dumuth and Co.	"	50.—
Mariño and Co.	"	50.—
C. Adam	"	50.—
E'. W. Wolff	"	50.—
Gustavo Jansen and Co.	"	25.—
Vicente Fernandez and Co.	"	25.—
Sala and Ruiz	"	25.—
Viuda de Cabanga and Co.	"	25.—
José Costa	"	25.—
M. Mayoz	"	25.—
Ygnacio Roca	"	25.—
Eusebio Zubizarreta	"	20.—
Miss Anna Cohner	"	20.—
Total to October 26th " 1871.	₱	10165.—
Mrs Rosa A. Scull		300.—
J. Francisco Scull		100.—
amt carried forw.	₱	10565.—

amt brot forwd.	$	10565.—
Ducatel and Peña	"	100.—
San Pelayo Torre and Co.	"	100.—
Luis Susini and Son	"	100.—
Stefshani and Co.	"	50.—
Dr. Erastus Wilson	"	50.—
Cash	"	10.—
Ditto	"	25.—
Hernando Illas	"	50.—
Total subscribed in Harana	$	11050.—

Subscribed at Matanzas

Parkinson and Co.	$	300.—
C. I. Detjin and Co.	"	300.—
J. Polledo and Co.	"	200.—
Leon Crespo and Son	"	200.—
Lorenzo Garcia and Wife	"	200.—
Heidegger Trelles and Co	"	100.—
Francisco Aballi	"	100.—
Anselmo Garcia	"	100.—
Francisco Tabayeu & Co.	"	100.—
Francisco Hernandez Morejon	"	100.—
Hoffman and Co.	"	100.—
Alfonso and Blanchard	"	100.—
carried forward	$	12950.—

amt brought forward		$12950.—
C. Urrbach and Co.	"	100.—
M Bea and Co.	"	50.—
Antonino Gatzens and Co.	"	50.—
Maicas Chatrand and Co.	"	50.—
Zanetti and Co.	"	50.—
Fonrodona Castelló and Co.	"	50.—
Galíndez Aldama and Co.	"	50.—
S. Castañes and Co.	"	50.—
Baró Garilaw y hermano.	"	50.—
Guma Hermanos	"	50.—
Pablo Hernandez Rios	"	50.—
R.S. Mitchel	"	50.—
J. Gonzalez and Co.	"	30.—
Bernardo M Navarro	"	25.—
José Manuel Jimeno	"	25.—
Francisco Jimeno	"	25.—
Venceslao y Francisco Junco	"	25.—
Un vecino (a resident)	"	25.—
David Sands and Co.	"	25.—
Gorostiza Barberia and Co.	"	25.—
Juan N. Lopez	"	20.—
Ambrosio C Santo	"	20.—
Grande Hermanos	"	20.—
amt. found:		$13865.—

amt brought forwd:		$13865.—
Jose Dáralos	"	1/.—
Pedro Hernandez Morejon	"	10.—
Francisco Nuñell	"	10.—
L. Delgado y Cª.	"	10.—
F. Sainz and Co.	"	10.—
Fulgencio Garcia Saez	"	10.—
Luis Andux	"	10.—
Eduardo Delraille	"	10.—
Eusebio de la Arena	"	10.—
Martinez Hermo.	"	10.—
Laureano Angulo	"	10.—
Bordenare Preciado y Cª.	"	10.—
Basilio Linares	"	10.—
M Umerez and Co.	"	10.—
José Matias Jenkes	"	10.—
Juan Corominas	"	5.—
Tomas de la Riva	"	5.—
Luis de Lima	"	4.25
a resident (una recina)	"	4.25
Total from Matanzas	$2995.50	14045.50
Subscriptions from Cárdenas		
Rojas y Sauralle	$	100.—
C O'Callaghan	"	100.—
amt. forwd.	$	14245.50

amt: brt: forw:		$14246.50
Ferrin and Co.	"	100.—
Nino Sainz and Co.	"	100—
Samuel Trask	"	100.—
Smith and Co	"	50.—
M.H. Sosah	"	50.—
Henry Treat	"	50.—
Miguel Quesada	"	25.—
Sazerac and Co.	"	25.—
Pedro Acevedo	"	25.—
P.R. Fernandez	"	25.—
W. Maden	"	25.—
Total from Cardenas	$775.00	$14820.50
Subscriptions from Cienfuegos		
Aviles y Leblanc	"	500.—
Tomas Terry and Co.	"	500.—
Schumann Reiners and Co.	"	50.—
Howles and Co.	"	50.—
Mr Morris and family	"	14.—
Theodore M Hidalgo	"	10.—
Mrs Agustina H de Brunet	"	425
Antonio Franco	"	425
George Ward	"	212
Total from Cienfuegos	$1137.62	
amt forw:		$15958.12

amt: brought fowd.		$15958.12
From Caibarien and Remedios		
G. W. Griffin	"	100.—
José de Caturla	"	25.—
Luis Bauza	"	25.—
Carbajal Sampedro and Co.	"	25.—
Alejandro S. Fuste	"	34—
Fl de Artaza and Co.	"	50.—
Robert W. Clark	"	25.—
A Friend	"	5.—
Cash	"	5.—
Carl Schultes	"	10.—
E. Rieckmann	"	5.—
U.S. Consular Agency	"	50.—
P. Compta and Co.	"	425
John. B. Dodd.	"	17.—
Garralena Salcines and Co.	"	25.—
Villa y Hermano	"	20.—
Hipolito Escobar	"	10.—
Total from Caibarien & Remedios	$435.25	$16393.37

— Recapitulation —

Subscribed at Havana		$11.050.—
" " Matanzas		" 2.995.50
" " Cardenas		" 776.—
" " Cienfuegos		" 1.137.62
" " Remedios		" 435.25
		$16.393.37

U.S Consulate General
Havana Dec 9. 1871

Henry C Hall
U. S Vice Consul General

Mr Hall

med.

DEPARTMENT OF STATE
RECEIVED
DEC 19 1871

No 600. U. S. Consulate General Havre

Decr 9th 1871.

ACKNOWLEDGED
DEC 20 1871

Mr Hall to the Department of State.

Subject:

Acknowledging the receipt of the Department's dispatches Nos 340 to 345, both inclusive.

Announcing the arrival of General Forbert, Consul General, and his entrance upon his official duties.

No 600.

U. S. Consulate General

Havana Decr 9th 1871.

Hon William Hunter.

1st Assistant Secretary of State,

Washington.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of the Department's dispatches Nos 340 to 345 of 22nd and 29th ultimo, both inclusive.

Noted

Consul General Torbert arrived on the 7th instant and will enter upon his official duties at once, His exequatur being already in his possession, and having been officially announced in the "Gaceta Oficial" of 14th Octr ult^o.

I am Sir, very respectfully

Your obedient Servant

Henry C Hall

Vice Consul General

Mr Hunter

Brit & Sec - previous correspondence relating to the case of Dr Kenealy enclosed Dec 19

DEPARTMENT OF STATE RECEIVED DEC 19 1871

No 601. U. S. Consulate General

Havana December 9th 1871.

Hon William Hunter.

2nd Assistant Secretary of State.

Washington.

Sir:

Referring to my dispatch No 528 of 26th August, and the Departments No 314 of 5th September ultimo, I have now to transmit a certified copy of the certificate of naturalization of Juan Clemente Zenea, and a certified copy of a passport that was issued to him by the Department under date of 1st February 1867. 1/

Other than what I communicated in my dispatch referred to, I have been unable to obtain any official or really authentic information in regard to the cause of the presence of Zenea, in this Island, at the time of his execution. The inclosed slips, from the "Constitucion" of Madrid of 18th September ult°, and the "Revolucion" of New York of 3rd November 1870, have been sent to me by his widow; I also inclose a copy of her letter, notwithstanding 2/ 3/

Mem Com relative to the case of Dr Kenealy Dec 20

her unjust reflections upon the U. S. Government.
She states that the object of his voyage to
Cuba was to judge, for himself, of the state of
the insurrection and that for this purpose he
was provided with a Safe Conduct from the
Spanish ministers at Washington. From
other sources, it appears that this Safe-
Conduct was given by the Ministers at
Washington by direction of Mr Mont, then
a member of the Spanish Cabinet, at the
instigation of Mr Nicolas Azcarate, a
prominent loyal Cuban, and editor of the
"Constitucion" of Madrid.

Mrs Zenea further states, in her
letter, that the object of his concealing his
citizenship was an apprehension that if the
fact were known it would operate to his
prejudice.

I regret my inability to furnish
translations of the inclosures or to furnish
a more satisfactory report of the case.

I am Sir, very respectfully.

Your obedient Servant
Henry C Hall
Vice Consul Genl.

Inclosures.

1. Copies of Mr Cs certificate and passport.
2. Extracts from the "Constitucion de Madrid" and "Revolucion de New York".
3. Letter from Mrs Maria M de Zenea.

No 601. U. S. Consulate General Havana,

Dec 9th 1871.

Mr Hall, to the Department of State.

Subject. Case of Juan Clemente Zenea.

Transmitting documents accrediting the citizenship of Zenea, also clips from the "Constitucion" of Madrid, and the "Revolucion" of Newyork.

Inclosure No 1.
With Despatch No 60.
Havana Consulate
Dec 9 1851.

State of Louisiana
Fourth District Court of New Orleans
Friday, December 24th 1852.

Present: The Honorable M. M. Reynolds
Judge.

This day personally came, and appeared in open Court Juan Clément Zened a native of the Island of Cuba, and having proved to the satisfaction of the Court that he arrived in the United States in the year of Our Lord One thousand eight hundred and forty six, being then a minor under Eighteen years of age, and it also being proven to the satisfaction of the Court on the oaths of Bernard Carrillo and Jose B. Valdes, Citizens of the United States, that the said Juan Clemete Zened has resided within the limits, and under the jurisdiction of the United States for upwards of five years immediately preceding the date of this application and within the limits of the State of Louisiana where this Court is now holden for more than one year, and that he has behaved as a man of good moral character, attached to the principles of the Constitution of the United States, and well disposed to the good order and happiness of the same, and that it was Bond

Fide his intention three years previous to the present period to become a Citizen of the United States, and the said Juan Clement Lenea having taken the oath required by the first section of an Act of Congress entitled "An Act to establish an uniform rule of Naturalization and to repeal the acts heretofore passed on that subject" and by the first Section of an Act of Congress entitled "An Act in further addition to an Act to establish an uniform rule of Naturalization and to repeal the Acts heretofore passed on that subject."

The Court thereupon ordered that the same be entered on record and the said Juan Clement Lenea be admitted a Citizen to the United States.

"Extract from the Minutes"

J. Sevreignes
Dep.ty Clk.

Seal of the Fourth District Court of New Orleans - Justice, Union & Confidence - State of Louisiana

Int. Rev. stamp. 5 Cts. cancelled

Endorsed = Naturalization of Juan C. Lenea
Five Dollars Clerk's fees paid
J. Dick Jr
dep. Clerk.

Department of State
Passport Bureau
No. 29502
Feb. 1. 1867.

The
Unites States of America

To all to whom these Presents shall come
Greeting.

I, the undersigned Secretary of State of the United States of America hereby request all whom it may concern to permit safely and freely to pass
Juan Clemente Zenea
a Citizen of the United States, and in case of need to give him all lawful Aid and Protection

Description

Age,	34 years
Stature,	5 feet 5 inches Engt
Forehead,	medium
Eyes,	chazel
Nose,	roman
Mouth,	small
Chin,	square
Hair,	brown
Complexion,	pale
Face,	oval

Signature of the Bearer
(signed) Juan Clemente Zenea

Given under my hand and the impression of the Seal of the Department of State at the City of Washington the 1st day of February A. D. 1867 in the 91st year of the Independence of the United States.

Seal of the Department of State.

(s.) William H. Seward

No. 29.502

United States of America
State of New York
City and County of New York ss:

Be it known to all whom the same doth or may in anywise concern that I, Antonio C. Gonzalez, a Notary Public of the State of New York in and for the City and County of New York duly commissioned and sworn Do hereby certify: that I have carefully compared the within documents with the original instruments in the hands of Mrs. Juan C. Zenea of this City, and that the same are true, faithful and correct copies of said original instruments in each and every particular.

In testimony whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal at the City of New York this thirty first day of October A. D. 1871.

Antonio C. Gonzalez
Notary Public
N.Y.

day of October A. D. 1891.

State of New York,
City and County of New York, } *ss.*

I, CHARLES E. LOEW, Clerk of the City and County of New York, and also Clerk of the Supreme Court for the said City and County, the same being a Court of Record, DO HEREBY CERTIFY, That



Antonio Gonzalez whose name is subscribed to the certificate of the proof or acknowledgment of the annexed instrument, and thereon written, was, at the time of taking such proof or acknowledgment, a Notary Public in and for the City and County of New York, dwelling in the said City, commissioned and sworn, and duly authorized to take the same. And further, that I am well acquainted with the handwriting of such Notary, and verily believe that the signature to the said certificate of proof or acknowledgment is genuine. *I further Certify that said Instrument is executed and acknowledged according to the law of the State of New York.*

In Testimony whereof, I have hereunto set my hand, and affixed the Seal of the said Court and County, the 1 day of Nov 1891

Chas E. Loew, *Clerk.*

Inclosure No 2.

with Dispatch No 601.

Havana Consulate Dec 9th 1871.

From the "La Constitucion" of.

Madrid. September 18 1871

Case of "Juan Clemente Zenea"

UNA EXIGENCIA DE HONOR.

El correo de la Habana que ayer hemos recibido, confirma la noticia adelantada por los diarios de Nueva-York, de haber sido fusilado el dia 25 en los fosos de la Cabaña, el ilustre poeta español, nacido en Cuba, D. Juan Clemente Zenea.

Hé aquí los términos en que ha publicado esta verdadera pérdida para las letras nacionales nuestro estimado colega *El Universal:*

«El dia 25 de Agosto, á las siete de la mañana, y en los fosos de la Cabaña (Cuba), fué fusilado D. Juan Clemente Zenea, ilustre escritor é inspirado poeta, que honró muchas veces con sus obras las columnas de *La América.*

Su memoria no queda manchada por ningun crimen; no habia incendiado propiedades, no habia robado caudales públicos ó particulares; no habia asesinado prisioneros; no habia estafado; no habia burlado la confianza de ningun Gobierno; no habia hecho traicion á la amistad de ningun hombre.

Pero habia escrito y trabajado calurosamente en favor de la revolucion.

Ha muerto serenamente, y sin pedir otra gracia que la de ser fusilado en pié, porque tenia ulcerada una rodilla.»

No hemos tomado nosotros la pluma para escribir un artículo necrológico dedicado á la memoria de nuestro amigo; que nuestro amigo íntimo y queridísimo ha sido durante su corta vida, llena de amarguras, el malogrado poeta fusilado en los fosos de la Cabaña. Queremos en este instante cumplir un deber de honor; y para cumplirlo con varonil energía á la faz de la hidalga nacion española y oyendo únicamente el grito de nuestra conciencia, necesitamos sofocar el dolor profundo que embarga nuestro ánimo.

Tampoco es nuestro propósito sacar partido, para inflamar pasiones, del hecho siempre horrible de una ejecucion capital, más horrible mil veces, cuando hiere, como en este caso, con la vida de un hombre los explendores del génio; y todavía más horrible cuando proponiéndose matar ideas, hace víctima de su furor al hombre que, describiendo una noche tempestuosa, ha sabido pensar y escribir los siguientes versos, que tomamos al azar de uno de los inimitables nocturnos de Zenea:

. . . . . .

¡Qué oscuridad! ¡qué negros horizontes!
¡Qué momentos de angustias y pesares!
¡Ay de aquellos que viajan por los montes!
¡Ay de aquellos que estan sobre los mares!

¡Cuántos niños habrá sin pan ni techo
Que se lamenten de dolor profundo!
¡Cuánto enfermo infeliz sin luz ni lecho!
¡Cuánta pobre mujer sola en el mundo!

. . . . . .

¡Qué triste noche! y en mi hogar, en tanto,
Todo en el órden y la paz reposa:
Duerme mi niña en su silencio santo
Y se entretiene en su labor mi esposa.

Sentímos ella y yo las agonías
Que sufre el hombre de diversos modos;
Me acuerdo yo de mis revueltos dias
Y NOS PONEMOS Á ROGAR POR TODOS.

Ni siquiera hemos de recordar á nuestros lectores que ese hombre que ROGABA con su esposa POR TODOS LOS QUE SUFRIAN, y que, segun atestigua *El Universal*, *deja una memoria no manchada por ningun crímen, no ha burlado la confianza de ningun Gobierno, ni hecho traicion á la amistad de ningun hombre;* ha sido cruelmente fusilado en los fosos de un castillo, en los momentos mismos en que los diarios de Nueva-York nos hablan de otro condenado á muerte en la Habana, cuya ejecucion se suspendió hasta la llegada á aquella capital del ausente gobernador superior conde de Valmaseda; y en que los de esta córte, y nosotros entre ellos, hemos dado cuenta de las afortunadas gestiones practicadas en estos dias para obtener y trasmitir á Cuba el indulto, que hemos aplaudido y aplaudimos hoy de nuevo, del teniente de un batallon de voluntarios.

No, no es cuestion de sentimiento, ni mucho menos de un sentimentalismo que no aplicamos jamás á incidentes de guerra: es cuestion de honra y de honra nacional, la que pone la pluma en nuestras manos.

Don Juan Clemente Zenea ha escrito y trabajado calorosamente en favor de la revolucion cubana. Esta afirmacion de nuestro estimado colega *El Universal*, expresa un hecho notorio; y si bien podríamos nosotros justificar con muchos de esos escritos que Zenea condenaba enérgicamente el incendio como medio de guerra y las sangrientas represalias, damos á la guerra y á la guerra civil lo que de hecho le pertenece en todas partes. Deploraríamos siempre, como españoles, la pérdida del poeta ilustre, lloraríamos la muerte del amigo; pero sellaríamos nuestros lábios, atentos sólo á la causa de la honra y de la integridad de la patria, si no fuera justamente la honra de la patria lo que ante todo y sobre todo tenemos necesidad de invocar.

Don Juan Clemente Zenea salió de Nueva-York á fines de 1870, sin romper sus compromisos con los separatistas cubanos, pero íntimamente persuadido de que la insurreccion se extraviaba en sus medios y se frustraba en sus fines; y convencido tambien de que, dada la regeneracion política de España y el espíritu sinceramente liberal y justo de su Gobierno, los caudillos de la revolucion harian bien en desistir de la guerra.

Era entonces presidente del Consejo de ministros el ilustre y malogrado general Prim, y tenia á su cargo la cartera de Ultramar nuestro amigo el señor Moret.

El Sr. Zenea se prestó á ir á Cuba, llegar al campamento rebelde y hablar á Céspedes y demás caudillos de la revolucion, combatiendo sus ilusiones separatistas, y tratando de infundirles esperanzas de paz y de justicia para el país si se obtenia una sumision total de los rebeldes;—si bien declarando que seguiria á dichos caudillos, á pesar de sus convicciones personales, si ellos no desistian.

De esas declaraciones y de la disposicion de su ánimo tuvo perfecto conocimiento el ministro de Ultramar, que creyó con razon que no debia desaprovechar un medio de pacificar la isla, que segun todas las noticias, figura hoy entre los preferidos por el conde de Valmaseda.

Zenea salió de Nueva-York provisto de un salvo-conducto, escrito de puño y letra del señor ministro de España en Washington, en el cual, autorizado por el Gobierno del regente y en nombre de S. A. y de la nacion española, mandaba á todas las autoridades de mar y tierra de la isla de Cuba y á los voluntarios, que dejasen libre el paso á don Juan Clemente Zenea para que pudiese entrar y salir de la isla por el punto de su eleccion y en la forma que tuviese por conveniente.

Por los periódicos separatistas de Nueva-York se supo en Madrid, en los primeros meses del corriente año, que Zenea habia estado en Cuba y hablado con Céspedes en favor de la sumision; pues, á consecuencia de informes que llevó á aquella ciudad la esposa de Céspedes, fué D. Juan Clemente Zenea declarado traidor á la causa revolucionaria por los órganos separatistas más exaltados.

El autor de estas líneas, que conocia todos estos hechos y que puede comprobarlos, se acercó en cuanto tuvo noticia de la prision de Zenea al señor Moret, que ya no era ministro de Ultramar, sino de Hacienda, y al señor duque de la Torre, presidente á la sazon del Consejo de ministros, y tuvo la satisfaccion de oir de sus lábios que se habia telegrafiado á las autoridades de la Habana á fin de que el salvo-conducto dado á Zenea en nombre del regente del reino y del Gobierno supremo nacional, fuese debidamente respetado.

Pues bien; D. Juan Clemente Zenea, que no ha manejado nunca más armas que su pluma; cuyas manos, segun él ha dicho al morir, no se han manchado de sangre; que fué á Cuba á una mision de paz, comisionado y bajo la salvaguardia del Gobierno de la nacion; que llevó un salvo-conducto autógrafo del representante de España en los Estados-Unidos; que cumplió su comision, segun los informes públicos de la esposa de Céspedes y las declaraciones de traidor que ha merecido á los apasionados enemigos de España;—acaba de ser fusilado en los fosos de un castillo, por sentencia, segun se dice, de un consejo de guerra y ausente de la Habana el capitan general.

Tales son los hechos.

¿Por qué ha sido condenado y fusilado D. Juan Clemente Zenea?

No lo sabemos; y, sin adelantar acusaciones, nos limitamos por eso á pedir al Gobierno, que reclame inmediatamente y dé publicidad al proceso en virtud del cual ha sido Zenea condenado y fusilado; á fin de que todos se persuadan de que la honra nacional comprometida en el salvo-conducto que se dió á Zenea, no ha sido mancillada por sus juzgadores; á fin de que no tengamos que avergonzarnos en España, por que la rebelion que hemos atribuido mas de una vez á los voluntarios de Cuba haya llegado á punto de desconocer, en sentencias de muerte, los supremos poderes de la metrópoli, primera y la más legítima representacion de la nacionalidad y de la patria.

From the "Revolución"
New York Nov. 4th 1870.
Case of
Juan Clemente Zenea

Número 5

EL COMISIONADO J. M. MESTRE AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES.

New York, Noviembre 2, 1870.

El C. Juan Clemente Zenea, inspirado por su patriotismo, se propone dar un viaje al territorio de la República Cubana con el objeto de estudiar por sí mismo la situacion de las cosas y traer al esterior las noticias que más útiles puedan ser al servicio de nuestra causa. Considerando que su propósito es susceptible de ser altamente beneficioso, lo he aplaudido sin restriccion alguna, y he estimado oportuno darle la presente por vía de especial recomendacion.

Ruego á V., pues, que se sirva recibirla en ese concepto y conceder al buen patriota de que se trata la autorizacion necesaria para que pueda realizar su plan sin dificultades y regresar á esta tan pronto como haya terminado sus trabajos.

El C. Zenea es demasiado conocido para que sea necesario hacer aquí un encarecimiento de sus méritos y antecedentes; y yo me prometo que sabrá aprovechar su permanencia en Cuba, por breve que sea, para acreditar cada vez mas y mas su celo y entusiasmo.

EL C. AGENTE GENERAL MIGUEL DE ALDAMA AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Nuestro compatriota el C. Juan Clemente Zenea ha considerado conveniente pasar á esa Isla con el objeto de manifestar á ese Gobierno la situacion de todos nuestros asuntos en el esterior.

Como el C. Zenea es un patriota probado que durante largos años se ha dedicado con inteligencia al servicio de la patria, creo muy conveniente su pronta vuelta para esta ciudad, donde pueden ser muy útiles sus servicios.

Sus antecedentes me hacen creer que debe V. considerar fidedignos los informes que él dé acerca del estado de nuestros asuntos, y me atrevo por lo tanto á recomendarlo á V. con la mayor eficacia.

New York, Noviembre 3 de 1870.

Inclosure No 3.
With Dispatch No 601.
Havana Consulate December 9th 1871

New York Noviembre 1º de 1871

Sr. D. Henry. C. Hall

+ + + + + + + + +

Ahora voy á responder á todas sus pre-
guntas:

Mi esposo Juan Clemente Zenea era ciudadano Americano en virtud de carta de naturalyacion espedida en 24 de Diciembre de 1852. De este documento le remito copia certificada por un notario publico de esta ciudad. le acompaña tambien testimonio del pasaporte que se le concedió como ciudadano Ameri-
-cano por el Secretario de Estado de los Estados Unidos en 1º de Febrero de 1867.

No puedo comprender como es que Juan Clemente no hizo valer su caracter de ciudadano americano en el procedi-
=miento que se siguió contra el por las Autoridades Españolas. Lo unico

que me esplica esa omision es la idea
casi la creencia, hoy muy generaliza-
=da en este paiz, tanto entre los Cubanos
refugiados, como entre los mismos
Americanos, de que el gobierno de los
Estados Unidos no está dispuesto á
proteger á sus ciudadanos contra los
abusos y ultrages en Cuba por temor
de un conflicto serio con España, la
cual como tiene poco que perder,
pero si podria perjudicar los inte=
=reses del comercio americano.
Por otro lado los Cubanos sabemos á
ciencia cierta, lo que la Administracion
Americana parece ignorar, y que es
los Españoles de Cuba profesan un
odio profundo á los Estados Unidos
aunque las Autoridades superiores
de la Ysla procuran disimularlo
por medio de corteses manifestaciones.
Es de creerse que si Juan Clemente
no reclamó (como se dice) la protec=
=cion debida á su ciudadania que
no era desconocida para los Españoles,
por haber sido desde hace años muy

sabido en los círculos cubanos, sería por considerar que lejos de beneficiarle esa reclamación, mas bien podria apresurar su condenación á muerte, como ha sucedido en otros muchos casos. Es sabido que cuando los Españoles han aprehendido durante la actual guerra á algun ciudadano Americano se han dado prisa á fusilarlo, en la confianza de que no habiendo remedio, la impunidad podia contarse como segura. Juan Clemente Adenas, fundo esperar que, sin agravar sus circunstancias con una reclamacion fundada en su ciudadania Americana le valiese el salvo conducto que le habia sido espedido por el Ministro Español en Washington. El objeto de su viage á Cuba es mi firme creencia que solo fué para juzgar por si mismo del estado de la insurreccion, si tuvo otro objeto es un secreto que á nadie comunicó, ál menos que se sepa. No hay por consiguiente

mas medios de investigacion que el examen de los datos que se han ido publicando despues de su prision.

El primero que debo mencionarse por mas que haya salido á luz muy recientemente, es un articulo de "la Constitucion" de Madrid del 18 de Setiembre ultimo de cuyo periodico es Director Don Nicolas Azcarate. Le envio á Vd. el mencionado articulo, y tan luego como no le sea de alguna utilidad le agradeceria me lo devolviese. En segundo lugar los Agentes oficiales de la Revolucion Cubana en los Estados Unidos han manifestado publicamente que Juan Clemente fué á Cuba de su propia voluntad sin encargo alguno, y llevando tan solo dos cartas de recomendacion para los Gefes Cubanos, y eso es cuanto resulta de los papeles y documentos llevados por el á Cuba. Sobre lo que hizo en el corto espacio de

tiempo

tiempo que permaneció en el territorio Cubano ó insurrecto nada se sabe de un modo positivo — Los periodicos Españoles han publicado documentos que suponen interceptados, y segun los cuales Juan Clemente mientras estuvo cerca del Gobierno Cubano, dió muestras de adhesion á la causa Revolucionaria. Vease el Diario de la Marina de 21 de Octubre último. Pero de cualquier es indudable que Juan Clemente Jenca como ha dicho la Constitucion "en el articulo citado nunca manejó mas armas que la pluma y nunca manchó sus manos con sangre"

Las circunstancias en que fué preso segun las noticias que han circulado aqui él fué aprehendido por fuerzas Españolas el 28 de Diciembre ultimo y cuando trataba de buscar un punto de embarque en la costa para

regresar á los Estados Unidos. Con
él venía la esposa del Presidente
Céspedes que este había confiado á
sus cuidados. El telegrafó comu-
nico en los primeros momentos
la noticia de su captura, y despues
su ejecucion, inaugurandose de
esta manera la horrible tortura
que nos estaba reservada, terminan-
do para él á los ocho meses de
duro encarcelamiento, y continuando
á su infeliz familia para siempre.
Si Juan Clemente llenó ó no mision
de paz, si caso de llevarla la desem-
-peño bien ó mal, si la fé en el
triunfo de la Revolucion se había
ó no alterado todo esto podría con-
venir dilucidarlo si no se tratase
de España, y mas especialmente
de los voluntarios de Cuba; para
estos puede decirse que no hay mas
pena que la de muerte con su
codigo de sangre, y no caben
grados en la criminalidad políti-
tica. Asi como en los países

civilizados se va aboliendo la ultima
pena para el delito politico, en el
sistema Español desde los tiempos
del Duque de Alba hasta los del
Conde de Valmaseda sucede pre-
cisamente lo contrario. Por con-
siguiente, lo unico que á mi
me importa determinar es que
si Juan Clemente Zenea siendo
como era ciudadano Americano,
cuya circunstancia sabian los
Españoles perfectamente, como era
notoria su residencia en los Esta-
dos Unidos durante muchos años,
pudo ser tratado como lo fué,
sobre todo llevando la garantia
de un salvo conducto, si pudo
ser juzgado por esos consejos de
guerra en que el acusado solo
tiene una ridicula apariencia
de defensa con la seguridad de ser
condenado de todos modos; y si
el Gobierno Americano consiente
que España proceda con los que
tienen derecho á su proteccion como

puede hacerlo impunemente
con sus desvalidos y desgraciados
subditos en la Isla de Cuba.

+ + + + + + + +

S. S. 2. B. S. M.

Luisa M de Genea.

From "La Constitucion" of Madrid.
September 18th, 1871.

An Exigency of Honor.

The mail from Havana, which we received yesterday, confirms the news which we had already seen in the New York journals, that the illustrious Spanish poet, Don Juan Clemente Zenea, a native of Cuba, was shot, on the 25th, in the moat of the Cabaña.

This real loss to the literature of our nation is alluded to in the following terms by our esteemed cotemporary "El Universal:"

"On the 25th day of August, at seven o'clock in the morning, in the moat of the Cabaña, (Cuba) Don Juan Clemente Zenea, an illustrious writer and inspired poet, who has frequently adorned the columns of the America with his writings, was shot dead.

His memory is

stained by no crime; he had burned no man's property, he had stolen no public or private funds; he had murdered no prisoners; he had not cheated; he had betrayed the confidence of no Government; he had betrayed the friendship of no man.

But he had written and labored zealously in favor of the revolution.

He died calmly, the only favor which he asked (being that he might be shot standing), as he had an ulcerated knee."

We have not taken up our pen to write an obituary notice of our friend; for he was our intimate and very dear friend during his short life, which was full of however, bitterness. We wish, to fulfill

a duty which honor requires of us; and in order to do so with manly energy before the noble Spanish nation, we must stifle the deep grief which oppresses our soul.

Neither is it our intention to make capital, by inflaming the passions, out of the always horrible fact of an execution, a thousand times more horrible when, as in this case, it extinguishes, with the life of a man, the brilliancy of genius; and still more horrible when, seeking to crush ideas, it chooses as the victim of its fury a man who, in describing a tempestuous night, has written the following verses, which we take at random from the inimitable writings of Zeneca:

What pitchy blackness fills the bitter air!
What fearful, icy dread the blood doth freeze!
Alas for travelers in the gloomy forests!
Alas for voyagers on the stormy seas!

How many children, hungry and
unsheltered
Bemoan their woful lot with grief and fears
How many sigh on beds of pain and
sorrow!
How many lonely ones shed scalding
tears!

How drear the night, and yet behold
my hearth-stone,
For nought save joy and love reposeth
there!
My infant rests in calm, angelic
slumber,
My wife with gladness plies
her evening care.

Both she and I lament the
many sufferings
Which man endureth here in
many a way,
I call to mind my now past
tribulations
And fervently for all mankind
we pray.

We need not remind our readers that this man, (who, with his wife, prayed for all mankind, and who, as El Universal says, leaves behind him a memory which is stained by no crime, and who ~~had~~ betrayed the confidence of no Government, nor the friendship of any man) has been cruelly shot in the moat of a fortress, at a time when the New York journals tell us of another man condemned to death at Havana, whose execution has been deferred until the arrival in that capital of the absent superior Governor Capt Valmaseda; and at a time when the journals of this capital, ourselves among the number, have published accounts of the successful efforts which have been recently made for the obtainment and transmission to Cuba of the

pardon, (which we have warmly approved, and still approve) of the lieutenant of a battalion of volunteers.

No, the question is not one of sentiment, much less of a sentimentalism which we never apply to war-incidents; the question which places the pen in our hands is one of honor, and of national honor.

Don Juan Clemente Zenea wrote and labored zealously in favor of the Cuban revolution. This statement of our esteemed cotemporary El Universal, expresses a well known fact; and although we could show by many of those writings that Zenea strongly condemned arson and sanguinary reprisals as a means of war, we grant to war, and to civil war, what everywhere belongs to it. —

We should always deplore, as Spaniards, the loss of an illustrious poet, and should weep for the death of our friend; but we should seal our lips, thinking only of the honor and integrity of our country, if it were not precisely the honor of our country which we above all need to invoke.

Don Juan Clemente Zenea left New York toward the close of 1870, which without breaking his engagements with the Cuban secessionists, but firmly persuaded that the insurrection was going too far in its means, and was frustrating itself in its ends; and also convinced that, given the political regeneration of Spain, and the sincerely liberal and just spirit of her Government, the chiefs of the revolution would do well to desist from the war.

The illustrious and unfortunate Gen. Prim was at that time President of the Council of Ministers, and our friend Mr. Moret had charge of the colonial port-folio.

Mr. Zenea consented to go to Cuba, to visit the rebel camp and to talk with Cespedes and the other revolutionary chiefs, combating their illusions, and trying to inspire them with hopes of peace and justice for their country if there could be a total submission of the rebels; although declaring that he would follow said chiefs notwithstanding his personal convictions, if they did not desist.

The Minister of the Colonies had full knowledge of these declarations, and of the disposition of his mind, but he very properly thought

that he ought not to fail to take advantage of a means of pacifying the island, which, according to all accounts, is now one of those preferred by Count Valmaseda.

Zenea left New York provided with a safe-conduct written by the hand of the Minister of Spain at Washington, in which, being authorized by the Government of the Regent, and in the name of His Highness and of the Spanish nation, he charged all the maritime and land authorities of the island of Cuba, and the volunteers, to permit Don Juan Clemente Zenea to pass without molestation, that he might enter and leave the island wherever he might choose, and in such manner as he might think proper.

By the New York

newspapers which favor the revolution, it was known in Madrid, early in the present year, that Zenea had been in Cuba, and that he had spoken in favor of submission; well, in consequence of information carried to that city by the wife of Cespedes, Juan Clemente Zenea was declared a traitor to the cause of the revolution by the ultra secession organs.

The author of these lines, (who knew all these facts, and who can prove them) as soon as he heard of the arrest of Zenea, visited Mr. Moret, who was then no longer Minister of the Colonies, but of Finance, and the Duke de la Torre, then President of the Council of Ministers, and had the satisfaction of hearing from their lips that a telegram

had been sent to the authorities at Havana, to the end that the safe-conducts given to Zenea in the name of the regent of the Kingdom and of the supreme Government should be duly respected.

Very well; Don Juan Clemente Zenea, who never handled any other arms than his pen; whose hands, as he said at his death, were never stained with blood; who went to Cuba on a mission of peace, commissioned by and under the safeguard of the Government of the nation; who carried a safe-conduct signed by the hand of the representative of Spain in the United States; who fulfilled his mission, according to the statements of the wife of Céspedes and the traitorous declarations of the enemies of Spain, who accused him of being a

traitor to their cause) ——— has just been shot in the moat of a fortress, by the sentence, it is said, of a court martial held during the absence of the Captain General from Havana.

Such are the facts.

Why was Juan Clemente Zenea be condemned and shot?

We do not Know; and, without making any charges, we confine ourselves to requesting the Government to demand immediately, for publication, a report of the trial and condemnation, so that all may convince themselves that the national honor, which was pledged by the giving of a safe-conduct to Zenea, has not been stained by those who condemned him to death; and that we may not have to be ashamed, here in Spain, because the spirit of rebellion with which we have more than once charged

the volunteers in Cuba, has gone so far as to set at nought, even in death-sentences, the supreme powers of the mother-country, the first and most legitimate representives of our nationality.

From "La Revolucion," New York, Nov. 14th, 1872.

Number 5.

Commissioner J. M. Mestre to the Minister of Foreign Relations.

New York, Nov. 2d, 1870.

The citizen Juan Clemente Zenea, inspired by his patriotism, proposes to visit the Cuban Republic in order to study the state of affairs for himself, and to ~~make known~~ give to the world such information as may be most useful to our cause. Considering that his purpose may be productive of very great good, I have approved it without any

restriction, and I have thought proper to give him this letter by way of special recommendation.

I beg you, therefore, to be pleased to receive it as such, and to grant the good patriot who bears it the necessary authorization, to the end that he may accomplish his plan without difficulties, and return to this city as soon as he may have terminated his labors.

The citizen Jenea is so well known that it is unnecessary for me to remind you of his merits and antecedents; I feel confident that he will, during his stay in Cuba, give ever fresh evidence of his zeal and patriotism.

The Citizen General Agent Miguel de Aldama to the Citizen President of the Republic.

Our compatriot, the citizen Juan

Clemente Jenea has thought proper to visit Cuba in order to state to your Government the situation our our affairs here.

As the citizen Jenea is a tried patriot who for many years has intelligentty served his country, I much desire that he may soon return to this city, where his services may be very useful.

His antecedents cause me to believe that you may place full confidence in such information as he may furnish you in regard to our affairs here, and I therefore take the liberty of recommending him to you very warmly.

New York, Nov. 3d, 1870.

New York, November 10th, 1871.

Mr. Henry C. Hall,

× × × × × ×

I am now about to reply to all your questions:

My husband, Juan Clemente Zenea, was an American citizen, as is shown by his certificate of naturalization issued on the 24th of December, 1852. I send you a copy of this document, certified by a notary public of this city, and also a copy of the passport which was granted to him as an American citizen by the Secretary of State of the United States on the 1st day of February, 1867. I cannot understand how it was that Juan Clemente did not ~~urge~~ claim protection as an American citizen in the proceeding brought against him by the Span-

ish authorities. The only thing which explains that omission to me is the idea, almost the belief, now very general in this country, not only among Cuban refugees, but among Americans themselves, that the Government of the United States is not disposed to protect its citizens against abuse and outrage in Cuba, for fear of a serious conflict with Spain, which power has little to lose, but could do no small injury to American commerce.

The Cubans know (a fact of which the American Government seems to be ignorant) that the Spaniards profess deep hatred of the United States, although the superior authorities of the island try to conceal it by courteous manifestations. It is to be believed that if Juan Clemente did not claim (as is said) the protection due to his citizenship, which was not unknown

to the Spaniards, having been known for many years in Cuban circles, it must have been because he thought that this claim, far from benefiting him, would hasten his death-sentence, as has frequently been the case. It is well known that when the Spaniards have arrested any American citizen during the present war, they have made haste to shoot him, thinking that they could do so with perfect impunity. Juan Clemente, moreover, may have thought that there was no need of rendering his prospects worse by a claim founded upon his American citizenship, he entertaining the idea that the safe-conduct furnished him by the Spanish Minister at Washington would protect him. It is my firm belief that his journey to Cuba was only undertaken ~~for the purpose of being~~ that he might be enabled to judge for himself of the condition of the

insurrection; if he had any other object, it was a secret which he communicated to no one, at least so far as is known. — There is therefore no way of making an investigation save ~~that which is furnished~~ by an examination of the data in regard to the case which have been published since his arrest. The first which should be mentioned, although very recently published, is an article from the "Constitucion" of Madrid, of the 18th of December last, of which journal Don Nicolas Azcárate is the editor. I send you this article, and when you no longer need it, I would thank you to return it to me. In the second, the official agents of the Cuban revolution have publicly stated that Juan Clemente went to Cuba of his own ac-

cord, without any commission, carrying only two letters of recommendation to the Cuban chiefs, which were all the papers and documents carried by him to Cuba. With regard to what he did during the short period of his stay in Cuba, nothing is positively known. The Spanish papers have published documents which they suppose to have been intercepted, according to which Juan Clemente, while near the Government, gave evidence of his adhesion to the revolutionary cause. See the Diario de la Marina of the 21st of October last. It is, however, at all events certain that Juan Clemente Zenea, as the Constitucion says, in the article above referred to, "never handled any arms save his pen, and never stained his hands in blood."

According to the information which has been received here, he was taken by Spanish forces on the 28th of December last, while seeking an opportunity to embark for the U. S. The wife of President Céspedes was with him, she having been confided by her husband to his care. The telegraph at once announced his capture and afterwards his execution, the horrible torture which was reserved for us being thus inaugurated, terminating for him after eight months of imprisonment, and continuing for his unfortunate family for ever. It would probably be made known whether Juan Clemente went on a mission of peace or not, and, if so, whether he ~~per~~ fulfilled it well or otherwise;

whether faith in the triumph of the revolution had changed all this or not; if all this, I say, might be made known, if Spain, or rather the volunteers of Cuba, were not the ones with whom we have to deal, it may be said that there is no penalty save that of death, in the bloody code of these volunteers, and that there are, with them, no degrees of political criminality. While in civilized countries generally, the death-penalty for political offenses is gradually being abolished, according to the Spanish system the contrary has been the case, from the time of the Duke of Alba down to that of Count Valmaseda. My only object therefore is to have it known whether Juan Clemente Zenea, being, as he was, an American

citizen, which fact was perfectly well known to the Spaniards, could, with impunity, be treated as he was especially, being furnished, as he was, with a safe-conduct from the Spanish Minister, and whether he could be condemned to death, with impunity, by one of those courts martial in which the accused has no chance of escape; and whether the American Government is going to permit Spain to treat those who have a claim upon American protection in this manner.

Yours very respectfully,

Luis M. de Zenea.